

seis mil ochocientos treinta y cuatro/ 6834
Santiago, treinta de junio de dos mil ocho.

VISTOS:

Se instruyó este proceso, **rol N° 2.182-98**, denominado **episodio “Carlos Prats”**, para investigar la existencia de los delitos de asociación ilícita contemplado en los artículos 292, 293 y 294 del Código Penal, en concurso real con el doble delito de homicidio tipificado en el artículo 391 N° 1 del citado texto legal, cometidos en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina el 30 de septiembre de 1974 en las personas de Carlos Prats González y de Sofía Cuthbert Chiarleoni y por lo que a fojas **5457** se acusó a **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Pedro Espinoza Bravo, José Zara Holger, Raúl Iturriaga Neumann, Jorge Iturriaga Neumann, Cristoph George Willike Flöel, Mariana Callejas Honores y a Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón** y a fojas **6439** a **Juan Hernán Morales Salgado**.

Los hechos que dieron motivo a la instrucción de esta causa y por los cuales, a fojas 1206, Sofía Prats Couhtbert se querelló en contra de **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Pedro Octavio Espinoza Bravo, José Octavio Zara Holger, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, Jorge Enrique Iturriaga Neumann**, se exponen en los antecedentes que se exponen en la parte **considerativa** de esta sentencia:

A fojas 1350 se **sometió a proceso a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda** en calidad de **autor** como *jefe* de asociación ilícita en concurso real con el doble homicidio de Carlos Prats González y de Sofía Cuthbert Chiarleoni y su extracto de

filiación y antecedentes se agregó a fojas 1605, con anotaciones.

A fojas 1350 se sometió a proceso a **Pedro Octavio Espinoza Bravo** en calidad de **autor** como *jefe* de asociación ilícita en concurso real con el doble homicidio de Carlos Prats González y de Sofía Cuthbert Chiarleoni y su extracto de filiación y antecedentes se agregó a fojas 1609, con anotaciones.

A fojas 1350 se sometió a proceso a **José Octavio Zara Holger** en calidad de **autor** como *miembro* de asociación ilícita en concurso real con el doble homicidio de Carlos Prats González y de Sofía Cuthbert Chiarleoni y su extracto de filiación y antecedentes se agregó a fojas 1607.

A fojas 1350 se sometió a proceso a **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann** en calidad de **autor** como *miembro* de asociación ilícita en concurso real con el doble homicidio de Carlos Prats González y de Sofía Cuthbert Chiarleoni y su extracto de filiación y antecedentes se agregó a fojas 1608.

A fojas 1350 se sometió a proceso a **Jorge Enrique Iturriaga Neumann** como **autor** del doble homicidio de Carlos Prats González y de Sofía Cuthbert Chiarleoni y su extracto de filiación y antecedentes se agregó a fojas 5321.

A fojas 2423 se sometió a proceso a **Cristoph George Willeke Flöel** en calidad de **autor** como *miembro* de asociación ilícita en concurso real con el doble homicidio de Carlos Prats González y de Sofía Cuthbert Chiarleoni y su extracto de filiación y antecedentes se agregó a fojas 2738

A fojas 2423 se sometió a proceso a **Mariana Inés Callejas Honores** en calidad de **autora** del

doble homicidio de Carlos Prats González y de Sofía Cuthbert Chiarleoni y su extracto de filiación y antecedentes se agregó a fojas 2735

A fojas 3837, la parte querellante de autos solicitó que se elevaran los antecedentes al Tribunal de Alzada para que declarara el desafuero del inculpado Augusto Pinochet Ugarte. Solicitud a la cual accedió este tribunal mediante resolución que rola a fojas 3846. Con fecha 5 de enero de 2005, a fojas 4060, el Tribunal Pleno de la Itma. Corte de Apelaciones, declaró haber lugar a la formación de causa contra Augusto José Ramón Pinochet Ugarte en los hechos investigados en la causa rol N° 2.182-98, denominada caso "Prats". La defensa del aludido imputado apeló de esta última resolución, elevándose los antecedentes ante la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Con fecha 24 de marzo de 2005, a fojas 4185, el Tribunal Pleno de la Excma. Corte Suprema revocó la sentencia apelada de fecha 5 de enero de 2005 de fojas 3952 y siguientes, declarando.. *"por haber existido un pronunciamiento previo en orden a rechazar un desafuero que afectaba a Augusto Pinochet Ugarte sobre los mismos hechos, no se hace lugar a lo solicitado por la parte querellante en su escrito de fojas 3837 y siguientes."* Asimismo dispone que se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 617 del Código de Procedimiento Penal, respecto de la causa rol N°2.182-98 episodio Carlos Prats González.

Como consecuencia de lo anterior se dictó, a fojas 4198, sobreseimiento parcial y definitivo en esta causa respecto de Augusto José Ramón Pinochet Ugarte.

A fojas 4472 se sometió a proceso a **Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón** en calidad de **cómplice** del doble homicidio de Carlos Prats González y de Sofía Cuthbert Chiarleoni y su extracto de filiación y antecedentes se agregó a fojas 4924.

A fojas 5354 se declaró cerrado el sumario, ordenándose su reapertura a fojas 5422 y cumplidas las diligencias decretadas, se cierra a fojas 5452.

Plenario

A los procesados **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Pedro Octavio Espinoza Bravo, José Octavio Zara Holger, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, Jorge Enrique Iturriaga Neumann, Cristoph George Willeke Flöel, Mariana Callejas Honores y Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón** se les acusó, a fojas 5457, en las mismas calidades por las que fueron encausados.

A fojas 5502 los querellantes adhieren a la acusación y a fojas 5505 lo hace el Consejo de Defensa del Estado.

A fojas 5546 contesta la defensa de Raúl Iturriaga Neumann y de Jorge Iturriaga Neumann. Deduce tachas y opone excepciones de previo y especial pronunciamiento las que son rechazadas a fojas 6054.

A fojas 5593 contesta la defensa de Pedro Espinoza Bravo. Deduce tachas y opone excepciones de previo y especial pronunciamiento las que son rechazadas a fojas 6054.

A fojas 5616, fojas 5672 y a fojas 5938, respectivamente, las defensas de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, de Cristoph Georg Willeke Flöel y de Mariana Inés Callejas Honores contestan la acusación, deducen tachas, solicitan

sobreseimientos a favor de sus representados, lo cual se rechaza a fojas 5732 y oponen excepciones de previo y especial pronunciamiento las que son desechadas a fojas 6054.

A fojas 5736, la defensa de José Octavio Zara Holger contesta la acusación y pide la nulidad de lo obrado en la causa y opone excepciones de previo y especial pronunciamiento, solicitudes que son rechazadas, respectivamente, a fojas 6054 y 6089.

A fojas 5964 contesta la defensa de Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón.

A fojas 6126 se ordena la paralización del proceso y la formación de un Cuaderno Separado que se numeró como N° 25, para investigar la participación en estos hechos, de **Juan Hernán Morales Salgado**, el que se tramitó en tres tomos y que por resolución de fojas 660 (6604), pasaron a denominarse Tomos XVII, XVIII y XIX de este proceso, ordenándose su refoliación.

Así, **a fojas 6188, se sometió a proceso a Juan Hernán Morales Salgado** en calidad de **autor**, como *miembro* de asociación ilícita en concurso real con el doble homicidio de Carlos Prats González y su cónyuge Sofía Cuthbert Chiarleoni y su extracto de filiación y antecedentes se agregó a fojas 6402, siendo **acusado a fojas 6439**, en la misma calidad en la que fue procesado.

Adhirieron a esta acusación, la querellante a fojas 6497 y el Fisco, Consejo de Defensa del Estado, a fojas 6502.

A fojas 6521 contesta la defensa de Juan Hernán Morales Salgado. Deduce tacha, formula recusación, la que no es acogida a fojas 6560 y en subsidio pide nulidad de todo lo obrado, petición que

se rechaza a fojas 6572 y opone excepciones de previo y especial pronunciamiento, que por resolución de fojas 6576, no son acogidas.

A fojas 6648 se recibe la causa a prueba, rindiéndose por la defensa del acusado José Octavio Zara Holger las testimoniales de José Luis Bisquertt Bravo, Jorge Rosendo Núñez Magallanes, Luis Hugo Henríquez Rifo, Raúl Ivan Godoy Casas-Cordero, Luis Germán Montero Valenzuela, Enzo Mazzone Stagno, Gustavo Basso Cancino, Roberto Guillar Marinot, Jaime Concha Pantoja, Roberto Antonio Letelier Skoda, Alejandro Paulino Campos Rehbein, Ana Maria Rubio de la Cruz, Ema Verónica Ceballos Núñez y Arno Federico Wenderoth Pozo.

A fojas 6748 se certificó el vencimiento del término probatorio.

A fojas 6749 se decretaron medidas para mejor resolver consistentes en:

1) Agregación de compulsas de los autos rol Ingreso Corte N° 1-91 (Tomo XI), de las piezas correspondientes a:

I) Pericia caligráfica del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile respecto de Christoph Georg Paul Willeke Flöel y que rola desde fojas 5438 a 5460;

II) Declaración de Víctor Francisco Adriazola Lizama, que rola desde fojas 5497 a 5499 vta. y

III) Parte N° 161, de 15 de septiembre de 1992, de la Brigada de Homicidios Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile;

2) Inspección ocular al contenido del Exhorto Internacional Rol N° 1.689-2007, caratulado "Arancibia Clavel, Enrique", sobre asociación ilícita, librado por María Servini de Cubría, Jueza Federal a

cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, Capital Federal de la República Argentina.

3) La agregación de fotocopias autorizadas de las páginas 46 a 53 del libro "*Carlos Prats González, Memorias – testimonios de un soldado*" (Cuarta Edición, Editora Pehuen, mayo 1996) y

4) Se pidió cuenta de los oficios remitidos a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional y al Estado Mayor General del Ejército en la resolución de fojas 6697.

Cumplidas que fueron y estando la causa en estado, se trajeron los autos para dictar sentencia:

Considerando

1°) Que, en virtud de la sentencia de dos de diciembre del dos mil dos, escrita de fojas 1126 a 1146, dictada en la causa rol N°20-2000 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, sobre extradición pasiva de Augusto Pinochet Ugarte y otros, cuyo requerimiento se funda en el proceso N°B-1516-93, seguido en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N°1 de la Capital Federal de la República Argentina, caratulado "*Arancibia Clavel, Enrique y otros*", en el cual se investigaron los homicidios del General ® del Ejército de Chile don Carlos Prats González y su cónyuge doña Sofía Cuthbert Chiarleoni, ocurridos en la madrugada del 30 de septiembre de 1974 en la ciudad de Buenos Aires, y en que el libramiento de la rogatoria tiene por objeto efectuar el requerimiento formal de extradición de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, Pedro Espinoza Bravo, Raúl Iturriaga Neumann, Jorge Iturriaga Neumann y José Octavio Zara Holger, imputados de ser componentes

de una asociación ilícita, en concurso real con el delito de doble homicidio, agravado por haberse empleado un medio idóneo para crear un peligro común y por estar premeditado por más de dos personas y en que se dispone, en el considerando cuadragésimo sexto del fallo:

“Que en atención a que todos los requeridos por la justicia Argentina tienen la nacionalidad chilena y en razón, además, que varios de ellos tienen en Chile la calidad de procesados en causas criminales en tramitación pendiente, razón por la cual su entrega a las autoridades de aquel país debe quedar diferida, situación que puede provocar un retardo en el juzgamiento de los imputados en el proceso que motiva esta demanda, se hará aplicación en este caso a lo previsto en el artículo II de la Convención de Extradición de Montevideo, para no proceder a dicha entrega a fin de que sea el tribunal ordinario chileno que corresponda el que juzgue a dichos inculcados, por los hechos que se les imputa, por concurrir, además las condiciones previstas en la letra b) del artículo II de dicho tratado multilateral y teniendo en consideración lo previsto en los artículos 6 y 167 del Código Orgánico de Tribunales, vigentes a la fecha de los delitos que a éstos se les imputa”.

2º) Que, con el mérito de tales antecedentes, contenidos en los Tomos I (fojas 545), II (fojas 835) y III (fojas 1.163) y en 3 cuadernos de documentos, (Tomo I, sin foliar; Tomo II-carpeta 1 de 3, en fojas 410 y Tomo II-carpeta 2 y 3 de 3, en fojas 176) y, especialmente, los que se indicarán a continuación, como también los elementos de convicción reunidos por este Ministro Instructor, que asimismo serán mencionados:

I)
Los relativos a la vigilancia previa y amenazas efectuadas al general ® Prats

1) El testimonio de Jerónimo José Adorni (N°6 y 19 de fojas 39 y 602) en que refiere que el General Prats le comentó que había sido amenazado de muerte y que el 2 de septiembre de 1974 se habían presentado en la firma “*Cincotta*”, donde estaba trabajando, dos personas que se identificaron como funcionarios inspectores, los que se retiraron rvidos cuando el empleado que los recibió les hizo saber que les presentaría al General; añade el testigo que días después se presentó en su oficina una persona que exhibió una credencial oficial y dijo interesarse sobre el estado del General Prats, haciendo preguntas sobre su domicilio.

2) Los dichos de María Rufina Leyes (129) en cuanto expresa que las luces de la calle Malabia (donde se encontraba el domicilio del General Prats y de su cónyuge) estaban apagadas el día del hecho y que, además, observó dos personas jóvenes en el lugar y que tiempo antes del atentado había observado, en forma diaria, la presencia de automóviles que estaban ocupados por personas del sexo masculino, los que se estacionaban frente de ese domicilio.

3) La declaración de Carlos Weiss (144), encargado del edificio de calle Malabia N°3351, relativa a que, días previos al asesinato del matrimonio, en dos oportunidades, se acercó un varón quien exhibió una credencial policíaca, pidiéndole datos sobre el horario y movimientos del General Carlos Prats, por tener a su cargo su

custodia y que, preguntado aquel sobre el hecho, le respondió que no había solicitado custodia alguna.

4) Los dichos de Javier Urrutia (889) quien manifiesta haber sido amigo del General Prats y que, enterado de las amenazas de muerte que aquel recibiera, dijo haberle expresado que debía irse inmediatamente del país, a lo que Prats respondió que no podía hacerlo ya que ni él ni su esposa poseían sus pasaportes.

Agrega, deponiendo a fojas 1220, haber conocido al General Prats cuando se desempeñaba como Presidente de la oficina de CORFO en Nueva York y debió consultarlo sobre unos contratos de renegociación de deudas, mientras el General se desempeñaba como Vicepresidente de la República; por distintos motivos se volvieron a ver tres o cuatro veces y, producido el *golpe militar*, se encontraron en Buenos Aires ya que aquel se trasladó hasta esa ciudad con su esposa y el declarante se desempeñaba en representación del Banco Interamericano en esa ciudad. Le consta que el otro estaba invitado, tanto a Brasil como a España, donde le ofrecían dictar conferencias en una Universidad, sin embargo, no pudo lograr que el gobierno chileno le concediera pasaporte, lo cual estaba solicitando desde que llegó a la República Argentina, en septiembre de 1973, ya que al ingresar al país entregó su pasaporte diplomático y pidió uno ordinario, el que nunca le otorgaron; tiene entendido que su esposa tampoco tenía pasaporte, por haber ingresado a Argentina con su carné de identidad. Agrega que el pretexto para no otorgar los pasaportes era que el Cónsul de Chile, Alvaro Droguett, decía que no le había llegado la

autorización desde Santiago, posición que mantuvo durante todo ese año, no obstante que no era un trámite habitual, lo que le consta personalmente pues cuando el declarante entregó su pasaporte diplomático en la Embajada de Chile en Washington, esa misma mañana le entregaron otro pasaporte común. Añade que, aproximadamente, el 20 de septiembre de 1974 el deponente lo pasó a buscar a su oficina en la empresa FATE, en que se desempeñaba como contralor, y al subir al automóvil Prats le pidió que no hablaran, explicándole, luego, que se encontraban vigilados, posiblemente con micrófonos ocultos en los vehículos; le contó que esa madrugada había recibido un llamado telefónico en que le dijeron: "*mi general, tiene que salir de inmediato de Argentina porque en estos días lo van a asesinar*"; le añadió Prats, continúa, que por la manera de hablar, estaba convencido que quien lo hacía era un *militar chileno*. No recuerda si fue el mismo General o Ramón Huidobro quien solicitó protección a militares argentinos conocidos, pues no era efectivo que la Embajada de Chile le hubiera concedido esa protección. Concluye haber declarado en Buenos Aires en dos ocasiones en la investigación del asesinato; primero, aproximadamente en 1985, cuando las hijas del General presentaron una querrela en Buenos Aires, de la cual conoció el juez Marquant y, posteriormente, al reabrirse el caso con la detención de Arancibia Clavel, se pidieron los antecedentes del anterior proceso y el declarante compareció en el juicio oral respectivo.

Similar declaración consta del Anexo N° 2 del Parte N° 221 del Departamento V) de

Investigaciones, enrolado de fojas 1191 a 1200, añadiendo que, en ese tiempo, el General había comenzado a escribir sus memorias y que lo recuerda como un hombre muy recto, comprometido con su país y desinteresado en la política contingente.

5) Testimonio de Ramón Huidobro (1008/11) relativo a haber conocido a la familia Prats desde 1970 y que el 2 de septiembre de 1974 el General lo llamó por teléfono para informarle que, en la madrugada de ese día, había recibido una llamada telefónica amenazándolo de muerte y que, además, se le imponía que, antes de viajar a Brasil, hiciera una declaración en la cual asegurase que no estaba trabajando contra el Gobierno Militar de Chile, situación que puso en conocimiento del Ejército y Policía argentinos; añade que en la noche del 29 de septiembre de 1974 cenó en su casa el matrimonio Prats y luego, en su auto, se dirigieron a su domicilio.

6) Declaración de Carlos Altamirano Orrego (4788) expresando que, viviendo en Berlín, tomó conocimiento de un posible atentado que se efectuaría contra el General Prats, por lo que llamó a su amigo Manuel Valenzuela para que lo alertara, a fin de que abandonara cuando antes Argentina ya que había sido informado por los servicios de inteligencia de Francia y Alemania Democrática que se atentaría contra su vida. Mas tarde insistió puesto que los servicios secretos aludidos confirmaron la información que afectaba a Prats y a Orlando Letelier y, por lo tanto, le encomendó al abogado Waldo Fortín que se trasladara desde Europa a

Buenos Aires, pero éste llegó el mismo día que Prats había sido asesinado.

Al deponer, a fojas 1186, explica que encontrándose en la República Democrática Alemana, unos 3 meses antes del atentado contra el General Prats, fue a hablar con el declarante el jefe de Seguridad alemana, de apellido Marcus y le manifestó estar en conocimiento que se preparaba un atentado contra el General, que se atribuía a la DINA, por lo cual llamó por teléfono al abogado Manuel Valenzuela, quien se hallaba en Buenos Aires, para que lo pusiera en conocimiento del General Prats y aceptara salir de Buenos Aires porque el jefe de la policía alemana ya le había ofrecido pasaporte y los recursos económicos mínimos para el viaje; días después Valenzuela le llamó, contándole que el General se negaba a salir con otro pasaporte que no fuera el chileno, pasaporte que se le estaba negando; pasó un tiempo y el jefe de la policía alemana le advirtió que ya era inminente el atentado y el declarante encomendó al abogado Waldo Fortín, quien se encontraba en Berlín, que viajara a Buenos Aires; aquel lo hizo, no obstante, al llegar a esa ciudad, en la mañana del 30 de septiembre de 1974, se enteró que en la madrugada de ese mismo día habían muerto a Prats y a su esposa.

7) Deposition of Manuel Bernardo Valenzuela Béjar (4793) who corroborates the above by Altamirano Orrego, adding that, according to his information, the authors of the attack would be members of the security services of the Chilean Army. Adds, at folios 1189, that about 40 days before the attack against General Prats he called Carlos

Altamirano Orrego desde Alemania y le contó que los servicios de seguridad tanto de la República Democrática Alemana como de Francia le habían proporcionado esa información y lo atribuían a los servicios de seguridad chilenos, esto es, a la DINA; el declarante, quien estaba viviendo en Buenos Aires, transmitió el llamado al ex Embajador de Chile Ramón Huidobro, quien era muy amigo del General Prats y aquel le dijo que, siendo muy grave lo que le contaba, se iba a reunir con él; y así fue como le contó a éste lo que sabía, agregando, en forma muy diplomática, que en Europa existiría ayuda económica para su traslado; el otro le escuchó atentamente y manifestó tener información en idéntico sentido, que estaba tramitando el otorgamiento de su pasaporte y que no saldría de Argentina sino con pasaporte chileno. Días después, añade, un funcionario agregado a la Embajada de la República Democrática Alemana lo visitó insistiendo que el atentado era inminente, se contactó de nuevo con Ramón Huidobro el cual, posteriormente, le expresó que el General insistía en salir con pasaporte chileno. Producido el atentado se enteró que ese mismo día había llegado a Buenos Aires el abogado Waldo Fortín Cabezas a quien Carlos Altamirano había encomendado insistir en la salida del General de Argentina e incluso le llevaba un pasaporte. Concluye que en Buenos Aires entre los exiliados chilenos el General Prats representaba un liderazgo y cree que, precisamente por ello, se ordenó matarlo.

8) Declaración de María Isabel Camus Correa, de fojas 1537, relativa a haberse impuesto, cuando residía en Buenos Aires, de las amenazas de muerte

que había recibido el matrimonio Prats. Después del 11 de septiembre de 1973 ella se instaló a residir en Buenos Aires. Llegó el General Prats a esa ciudad a habitar un departamento que le ofrecieron amigos pertenecientes al Ejército argentino y consiguió trabajo en la empresa FATE Argentina. De las amenazas recibidas por Prats se enteró por Waldo Fortín, quien viajó de Berlín a Buenos Aires para convencerlo que debía salir de Argentina porque las amenazas de un atentado eran inminentes.

9) Oficio que obra en fotocopia autorizada de fojas 6128 respecto de Informes del Departamento de Fronteras de Investigaciones sobre las entradas y salidas del país de Juan Hernán Morales Salgado, entre ellos:

*“Salida 18.AGO,974 ARMEBE ARGENTINA
Entrada 22 AGO,974 ARGENTINA ARMEBE”*

10) Documento de fojas 6133, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO
DINA
AGRUPACION LAUTARO
CONFIDENCIAL
SANTIAGO, 26 de junio de 1974
DEL CAPITAN JUAN MORALES SALGADO
AL SEÑOR DIRECTOR DE LA DINA.*

*1. Conforme a la misión encomendada por US.,
puedo informar lo siguiente relacionado con el Sr.
Carlos Prats G.*

*a) Vive en la calle Malavia(SIC)con Libertadores
N° 3359, 3r. piso, Depto. 3, fono 71-8044.*

*b) Trabaja en la calle Venezuela N° 1326, en la
Firma CINCOTTA, donde desempeña el puesto de*

Gerente de Relaciones Públicas, fono 386554 y 386663, con un sueldo de US 650 mensuales.

c) La señora tiene una Boutique de ropa interior de mujeres en la calle Rodríguez Peña al llegar a Santa Fe.

d) Usa un Mercedes Benz azul, patente 0200895 y un Fiat 1500 blanco, patente C382290 (sirve de escolta) además de una camioneta carrozada con vidrios empañados (No fue vista por el suscrito).

e) Usa un vehículo como escolta y el otro como contraseguimiento (Esto no pudo ser verificado),

f) Se mencionó, que tenía Guardia Personal en su casa habitación como en los bajos del edificio.

El suscrito constató que **nadie lo protege** ya que llegó hasta su departamento sin encontrar ningún obstáculo. (Se verificó en primer lugar si los vehículos se encontraban en su lugar habitual y se llamó por teléfono al N° que figura en a.)

g) Se mencionó que era protegido por gente a contrata de la Policía Federal. (No pudo ser verificado).

h) Los autos y la firma en que trabaja pertenecen al Ministro de Economía HELGAR; de quien es protegido e incondicional.

i) Visita solamente a su amigo personal RAMON HUIDOGRO. (SIC)

j) Varía diariamente su recorrido al trabajo.

k) Se anexa croquis de su domicilio.

2. Su conocimiento y superior resolución.

Saluda a US.

(Aparece firma ilegible)

JUAN MORALES SALGADO

CAPITAN. “

Se agrega un croquis del inmueble que era el domicilio del General Carlos Prats en Buenos Aires con las siguientes menciones: “Avda. Libertadores”, “Entrada estacionamientos”, “Bomba Copec”, “Edificio Construcción”, “esto da a la calle” “compraventa automóviles” “Boxers” “3359”. “Boxer”, “MALAVIA”.

11) Documentos agregados en fotocopia autorizada desde fojas 6138 a 6140, correspondientes a la Hoja de Vida de Juan Hernán Morales Salgado, en que se expresa:

“18 IV 74 Con fecha 15 de abril de 1974 es dado de alta en el C.I.E.(DINA), según B/O N°15.

30 VI 74 En las misiones especiales que le ha correspondido actuar, se destaca por su abnegación en el trabajo.”

Hay una firma bajo la cual se lee “**José Zara Holger, Capitán de Ejército**”

12) Declaración de Celinda Angélica Aspé Rojas de fojas 6141, compulsada a fojas 3409, relativa a haber integrado la DINA en la Brigada “Lauitaro” bajo el mando de Juan Morales Salgado, con el nombre “operativo” de “*Carolina Bascuñán Rodríguez*”, bajo cuyo nombre se le otorgó identificación y pasaporte.

13) Documentos acompañados por Pedro Espinoza Bravo agregados desde fojas 6164 a 6186 y desde fojas 6239 a 6242.

II)

Los relativos a la demora en la entrega de pasaportes para que el matrimonio Prats Cuthbert pudiera abandonar Argentina.

1) El testimonio de Eugenio Mujica Mujica (2395, 4743, fotocopiado a fojas 1376 y 5246) quien, en 1974, desempeñaba el cargo de Cónsul Adjunto de Chile en Buenos Aires y que tomó conocimiento que la cónyuge del General Prats había solicitado pasaporte para viajar a Brasil, ya que con su esposo se sentían amenazados; agrega que el trámite demoró en demasía, por lo que, aprovechando un viaje a Santiago, se acercó al Ministerio de Relaciones Exteriores, para averiguar el motivo de la demora y se le informó que ese **documento no se iba a otorgar** y, al cabo de 3 días, se produjo el atentado con explosivos, por lo que tiene suficientes motivos para relacionar los dos hechos, es decir, la negativa del Ministerio a conceder el pasaporte, reteniendo al matrimonio Prats en Buenos Aires y su posterior asesinato.

2) El testimonio de Renato Claudio del Carmen Ossorio Mardonez (4812) quien expresa que fue cadete en la Escuela Militar y subordinado del entonces Capitán Prats; en Buenos Aires, conoció a Arancibia Clavel porque éste le arrendaba un departamento a su hermano Carlos Ossorio, el cual, a la fecha de los homicidios, era Ministro Consejero de la Embajada de Chile en Argentina y quien le comentó que al General Prats y a otra persona, Ramón Huidobro, por orden del Gobierno de Chile, no se les otorgaría pasaportes para que pudieran emigrar de la Argentina y que, al producirse el atentado al General Prats y su señora, le expresó que **"la mano de Pinochet era muy larga"** y que incluso su jefe directo, el General Valdés Puga, le había expresado, cuando le requirió para el traslado de los restos de las víctimas: **"Déjelo ahí no más y**

que se pudra en Buenos Aires". Reitera sus dichos a fojas 1239 y agrega que la relación de su hermano con el General Prats y con Ramón Huidobro era de larga data, pues tanto el deponente como aquel fueron cadetes en la Escuela Militar y subordinados del Capitán Prats, quien era instructor de artillería; respecto de Huidobro, ex Embajador de Chile en Buenos Aires, fue éste quien pidió el traslado de su hermano desde el Consulado General de Chile en Bariloche para que asumiera como Ministro Consejero de la Embajada de Chile en Buenos Aires. Le contó, además, que había orden del gobierno de no otorgarles pasaportes al General Prats y a Ramón Huidobro para emigrar de Argentina, por lo que presumió que era la DINA la que estaba preparando algo. Paseando con su hermano por Lomas de Zamora éste le mostró una mansión en ese barrio que era ocupada por los funcionarios de la DINA. Añade que en octubre de 1977 se produjo la muerte de su hermano en extrañas circunstancias. El día anterior a su deceso le comunicó que lo iban a nombrar embajador de Chile en Austria y a la hora de almuerzo participó en una despedida que se le dio al Primer Ministro de Perú en la Embajada de este país en Chile; asistieron entre otros el General Forrestier, Valdés Puga y Manuel Contreras; luego el grupo se trasladó al Club Militar a festejar el ascenso de Forrestier, el de Valdés y el nombramiento de su hermano. A las 14,30 horas le avisaron que su hermano se había suicidado y al ver su cadáver advirtió que tenía un balazo en el costado izquierdo de la frente, en circunstancias que no era zurdo, sino diestro. En el velatorio Forrestier insistía que era "*un suicidio*

clásico" y quería que fuera enterrado de inmediato, a lo cual se opusieron el declarante y su madre; agrega que Forrestier consiguió que no se hiciera autopsia al cadáver y fue el deponente quien consiguió, al hablar con el Presidente de la Excm. Corte Suprema, don José María Eyzaguirre, que se exhumara el cuerpo y se le hiciera la autopsia. Concluye que el problema que afectaba a su hermano consistía en que siendo Director Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores por una orden telefónica y no por un oficio de Valdés Puga, autorizó los pasaportes diplomáticos que emplearon Townley y Fernández Larios en su viaje a Estados Unidos y cuando su hermano acompañó al General Pinochet a Washington un funcionario norteamericano le preguntó si era su firma la estampada en la solicitud de pasaporte, su hermano la reconoció y en Santiago contó el hecho a Valdés Puga, exigiéndole el envío del referido oficio, lo cual nunca ocurrió.

3) Los dichos de Javier Urrutia (889) y Ramón Huidobro (1008), transcritos en los numerales 4) y 5) del apartado I) precedente, explicando el primero de éstos que no era un trámite habitual que un Cónsul debiera consultar a Santiago sobre el otorgamiento de pasaportes, como se hizo en el caso de Prats, lo que le consta personalmente pues cuando el deponente entregó su pasaporte diplomático, en la Embajada de Chile en Washington, en esa misma mañana le entregaron un pasaporte ordinario.

4) El testimonio de Ramón Huidobro Domínguez, prestado, esta vez, en los autos rol N° 132.600 del 5° Juzgado del Crimen de Santiago, por falsificación

de pasaportes, en que expresa, a fojas 234, que la última destinación de su carrera diplomática fue la de Embajador de Chile en Argentina hasta el 11 de septiembre de 1973; luego de esa fecha siguió residiendo un año más en Buenos Aires; era amigo del General Prats y su familia y se reunían semanalmente. Aquel estaba en calidad de huésped del Ejército argentino, trabajando en una fábrica de neumáticos, FATE, con domicilio en Malabia 3359, departamento 3 D. En julio de 1974 le contó que tenía intención de aceptar una invitación como profesor de una Universidad de Madrid y había solicitado pasaporte por intermedio de su esposa al Cónsul General de Chile, Alvaro Droguett del Fierro, y éste habría comentado a la señora Sofía que tenía que pedir autorización a Santiago antes de darle los pasaportes; eso era excepcional, pues dentro de las facultades del Cónsul estaba la de otorgar pasaportes, además, a ningún otro chileno se lo negaron. Agrega que José Miguel Barros, años atrás, le entregó una fotocopia de una carta dirigida por el Cónsul Droguett al Subsecretario de Relaciones Exteriores el 12 de agosto de 1974, al pie de la cual hay una nota manuscrita en que Droguett copia una "*instrucción*" que habría recibido en el Consulado, fechada el 26 de septiembre de 1973, y cuya fotocopia adjunta para ser agregada al proceso. Añade que el lunes 2 de septiembre de 1974, en la mañana, el General Prats le contó por teléfono haber recibido un llamado anónimo, amenazándolo de muerte si no declaraba a la prensa argentina, antes de viajar a Brasil, que no estaba conspirando contra el Gobierno de Chile; le pidió que viera al Embajador de Chile, René Rojas

Galdámez, para informarle, aquel lo recibió y le transmitió el recado del General y el pedido de interceder por una pronta entrega de sus pasaportes, el Embajador le dijo que le informaría en cuanto tuviera respuesta. Posteriormente supo que la señora del General había insistido ante el Consulado para conseguir pasaportes, no lográndolo.

5) La declaración de María Angélica Prats Cuthbert (de fojas 229 a fojas 231 del proceso del 5° Juzgado del Crimen) en cuanto señala que con sus hermanas se hicieron parte en el juicio seguido en Argentina por la muerte de su padre y se ha constatado la existencia de muchos pasaportes otorgados a personal de la DINA que han podido tener relación con aquella muerte; han declarado personas que hablan de otras que habrían viajado de Chile con pasaportes otorgados irregularmente, son los casos del General Raúl Iturriaga y del Coronel Willeke. Agrega que sus padres en junio de 1974 solicitaron, por razones de inseguridad en el lugar en que se encontraban, pasaportes para viajar a Europa y el Cónsul dijo que "*debía consultar al Ministerio*" y nunca se supo la respuesta. Explica que, como se comentaba que tenían una espléndida situación económica, su madre, al concurrir al Consulado a pedir los pasaportes dijo que viajarían, no a Europa, sino a Brasil y, curiosamente, en la amenaza a su padre del día 4 de septiembre de 1974 le dijeron que debía hacer una declaración en favor de la Junta "*antes de su viaje a Brasil*", o sea, se aludió a un hecho que sólo conocía el Consulado. Agrega que producido el atentado, el Cónsul

Droguett insistió en que había pedido autorización al Ministerio y no le habían respondido; más tarde, consultando Ramón Huidobro a Gonzalo Guerra, del Departamento Consular, se enteró que esa solicitud llegó al Ministerio, pasó de mano en mano y, finalmente, se envió a **la Comandancia en Jefe del Ejército**. Concluye que en la Circular N° 350 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 13 de noviembre de 1974 se explica la situación de los pasaportes, pero se hacen 4 afirmaciones que no son efectivas: que al enterarse de las amenazas, le otorgaron protección, que, luego de las amenazas se solicitaron los pasaportes, lo que no fue cierto: explicaron que los pasaportes estaba en trámite, en circunstancias que ello no estaba contemplado en la legislación y, finalmente, que ambos tenían pasaportes chilenos, lo cual no era efectivo en el caso de su madre y, en el caso del General, debía ser visado por la Embajada antes de ser usado. Proporciona al tribunal copia de la carta del Ministro de Relaciones Exteriores en que se dice que estimaron previo hacer una investigación ante las amenazas, pero no se señala cuales fueron los resultados de esa investigación. Al declarar, a fojas 1235, ratifica el libelo interpuesto a fojas 1206 y agrega que en 1976, con sus hermanas, solicitaron en Buenos Aires la reapertura del proceso relativo al asesinato de sus padres; se pidió dicha reapertura a raíz de lo que supieron respecto de la muerte de Orlando Letelier, ya que había semejanzas entre ambos casos, principalmente por la forma en que ocurrieron los hechos y la participación de Townley en los mismos; añade que en esa causa, fue condenado como autor Enrique Arancibia Clavel,

pero sigue abierto el proceso respecto de los militares querellados y, además, en contra de Mariana Callejas, el Oficial Willeke y Fernández Larios. Agrega haber presenciado el juicio en que se condenó a Arancibia y que en una sesión, sin público, se leyó la declaración prestada por Townley en Estados Unidos a la jueza Servini de Cubría, en que reconoce su participación, detalla los preparativos del atentado, señalando que Raúl Iturriaga le indicó cual era el automóvil de su padre en que debía colocar la bomba y que cuando la instalaba en el interior del garage del edificio de calle Malabia, el conserje cerró las puertas y quedó momentáneamente encerrado. Al día siguiente, cuando debía ser explotada la bomba al estacionarse el automóvil frente al edificio, Mariana Callejas oprimió el botón para provocar la explosión sin lograrlo, ante lo cual fue Townley el que lo hizo; agregó este último que Espinoza le había entregado los elementos para ejecutar la bomba, cuyo sistema ya lo habían probado en Chile. Ratifica sus dichos estampados en el proceso sobre falsificación de pasaportes del Quinto Juzgado del Crimen de Santiago, agregando, como nuevos antecedentes, que en el juicio oral declaró Eugenio Mujica, quien había sido Cónsul Adjunto de Chile en Buenos Aires y relató que la señora Sofía concurría periódicamente al Consulado a preguntar porqué no se otorgaban los pasaportes solicitados con mucha anterioridad, que Mujica fue al Ministerio de Relaciones Exteriores a solicitar tal información al Subsecretario Claudio Collados, quien no lo recibió, pero a través de su Jefe de Gabinete, Edmundo Harbin, le contestó que se les negaba la entrega de

los pasaportes. Concluye que, en la carta suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores, Patricio Carvajal, acompañada por ella, a fojas 203 del expediente del Quinto Juzgado del Crimen, se les explica que por haberse tenido información de que *“un comando croata residente en Brasil había amenazado al señor General Carlos Prats”* estimaron que era conveniente investigar previamente tales amenazas, excusa que no le pareció creíble porque nunca tuvo acceso a esa investigación y porque la frase relativa *“al cambio de pasaporte”* era equívoca, pues sus padres no tenían pasaporte alguno.

6) El documento, agregado a fojas 236 y 252 de dicha causa, en que consta una misiva con la siguiente leyenda: *“Consulado General de Chile. Buenos Aires. Buenos Aires, 12 de agosto de 1974. Señor Capitán de Navío D. Claudio Collados. Subsecretario de Relaciones Exteriores. Santiago. Estimado Subsecretario: Se ha presentado a este Consulado la esposa del General D. Carlos Prats y me ha expresado que ella y su marido desean efectuar un corto viaje de vacaciones al Brasil, para lo cual solicitan el otorgamiento de pasaportes ordinarios.*

La señora de Prats me ha manifestado que ambos poseen actualmente pasaportes diplomáticos que les otorgó la Junta de Gobierno, en septiembre del año pasado, a fin de que pudiesen trasladarse a la República Argentina. Con todo, ellos no quisieran hacer uso de ese privilegio en un viaje estrictamente

privado y prefieren disponer de documentación ordinaria.

Las razones invocadas me aparecen atendibles, ya que los solicitantes piden menos de lo que tienen en la actualidad. Sin embargo, como los Cónsules debemos consultar al Ministerio casos como el presente, deseo que me diga sino hay inconveniente por parte del Gobierno para proceder en la forma solicitada. Dos palabras tuyas en un télex me bastarían.

Le saluda afectuosamente su s.s.s. y amigo

Alvaro Droguett del Fierro"

En la parte inferior del documento se lee en letras manuscritas: "26 sept 1974 De subsecretario para Congechile. Me refiero su carta 12 agosto **Inconveniente** otorgar pasaportes a personas indicadas su carta de Minrelaciones.

Llegó a mi conocimiento el 30 sept. 1974, día del asesinato del Gral. Prats y señora".

7) El texto de la carta dirigida el 22 de noviembre de 1974 (fotocopiada a fojas 203 y 204 de los autos rol N° 132.260, tenidos a la vista) por el Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, Ministro de Relaciones Exteriores, a las señoras Sofía, María Angélica y Cecilia Prats Cuthbert, justificando la demora en otorgar pasaportes al General Prats y su esposa en que "por aquella época tuvimos la información de que el ex Embajador Sr. Ramón Huidobro había expresado a nuestra Embajada en Buenos Aires que un comando croata residente en

Brasil había amenazado al Sr. General Prats. En estas circunstancias, estimamos que era conveniente investigar previamente la efectividad de esta amenaza antes de autorizar el cambio de los pasaportes, ya que evidentemente el pasaporte diplomático permitía obtener más fácilmente la debida protección. La investigación de seguridad demoró debido a su delicada naturaleza y a lo impreciso de la denuncia, pero entretanto entendíamos que nada impedía que vuestros padres pudieran viajar a Brasil u otro país con los pasaportes diplomáticos que entendemos tenían en su poder..."

8) Versión de Claudio Collados Núñez, de fojas 1299, relativa a haberse desempeñado como Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, desde enero de 1974 hasta enero del año siguiente. En cuanto a la solicitud de pasaportes del General Prats supone que debe haber existido un télex enviado desde el Consulado de Chile en Buenos Aires al Ministerio, siendo Cónsul General Alvaro Droguett del Fierro y Cónsul en Buenos Aires, Eugenio Mujica. No recuerda haber tenido en sus manos la carta agregada a fojas 236 del proceso del 5º Juzgado del Crimen (cuyo texto se transcribe en el numeral 7º precedente) en que Álvaro Droguett le relata la solicitud hecha por la cónyuge de Prats para conseguir pasaportes ordinarios, estampándose al pie de la misma, en manuscrito, la expresión "*Inconveniente*"; la explica diciendo que puede aludir a la decisión del Almirante (Patricio Carvajal) de negar el otorgamiento por "*motivaciones de seguridad del general (para) que siguiera con su*

pasaporte". Respecto del dicho de Ramón Huidobro de que la solicitud llegó al Ministerio y pasó de mano en mano para llegar, finalmente, a la Comandancia en Jefe del Ejército, es posible que así haya ocurrido ya que Prats salió del país en 1973 y esa Comandancia debe haber pedido su pasaporte, de modo que cualquiera alteración debía consultársele.

9) Parte N°1541, del Departamento V "Asuntos Internos" de Investigaciones, de fojas 3626, que da cuenta de las incautaciones efectuadas en dependencias del Archivo General del Ministerio de Relaciones Exteriores, (documentos guardados en Caja de Seguridad según constancia de fojas 3631) relativas a:

a) Oficio N°216/36 fechado en Buenos Aires el 31 de octubre de 1974, del Embajador de Chile, René Rojas Galdamez, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores, informando que ante un artículo publicado por el diario "The Guardian" que señalaba que *"el responsable del atentado con bomba (perpetrado por unos desconocidos el 30 de septiembre pasado en Buenos Aires que causó la muerte al general Prats y a su esposa)"* fue el Agregado Militar de la Embajada de Chile en la capital argentina que actuó por cuenta de la DINA", envió una nota a la Cancillería argentina expresando su indignación por esa *"calumniosa e infame versión sobre el asesinato de ex Comandante en Jefe del Ejército de Chile...inventada en todas sus partes por los responsables de la campaña que el comunismo internacional realiza en contra del Gobierno chileno"*.

Se añade haber hecho publicar en los diarios una inserción sobre esos infundios y que esa Embajada "recibió hace algún tiempo, un informe del General Prats quien señaló haber sido objeto de amenazas contra su vida. Inmediatamente informó de ello a las autoridades y el General recibió protección especial. Posteriormente, la esposa del General solicitó al Consulado General de Chile en esta capital, el cambio de sus pasaportes diplomáticos por ordinarios, con el fin de viajar con su marido al Brasil. El Cónsul le señaló que de acuerdo con la legislación consular vigente, debía transmitir esta solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores chileno para su resolución. La solicitud, entonces, se encontraba en trámite cuando ocurrió el desgraciado suceso que costó la vida al General y su esposa. Cabe reiterar...que ambos chilenos tenían en su poder pasaportes diplomáticos que les hubieran permitido viajar al exterior si así lo hubieran dispuesto..."

b) Télex cifrado N°765 de 11 de octubre de 1974 de EMBACHILE BAIRES dirigido a SECRE INFO DINEX, que expresa: "Ha llegado mi poder despacho UPI...sostiene que atentado habría sido preparado por DINA de Chile y ejecutado comando cívico militarOficiales Ejército habrían viajado Montevideo fin prepararlo. Se implica Adicto militar esta Embajada, se argumenta sobre base denegación pasaporte para que general pudiera salir Argentina..."

c) Télex cifrado N°655 de 4 de septiembre de 1974 de EMBACHILOE BAIRES dirigido a MINGAB INFO SECRE que consigna: "1.-Mañana de hoy pidió entrevista Ex Embajador Sr.Huidobro para

informarme situación que afectaría a General Prats Carlos con motivo amenazas recibidas últimos días.

A) Lunes dos se presentaron a oficina firma FATE, donde trabaja General Prats, dos personas para pedir informaciones sobre él...mostraron credenciales policía federal...eran falsificadas..."posiblemente individuos pertenecían organización extremista paramilitar".

2.-Madrugada de hoy General Prats fue despertado por llamado telefónico-no obstante su teléfono es reservado-en el que informante que se negó identificarse le expresó debía abandonar Argentina cuanto antes, debido a que "Comando croata con sede Montevideo había resuelto su eliminación y que miembros de dicho Comando ya se encontraban viaje a este país para cumplir este propósito".También le recomendó realizar conferencia prensa para denunciar esta amenaza, como medio evitar se materialice...3.- Embajador Huidobro me expresó que venía conversar conmigo autorizado por el General Prats, por estimar que suscrito debería conocer estos antecedentes que...afectan seriamente seguridad General Prats....5.-Ruego a US elevar este Télex conocimiento Jefe Supremo General Pinochet".

*En la parte final del documento en recuadro denominado "Espacio para instrucciones e Informaciones" se lee en manuscrito: "MINGAB.Transcribió por Memo Confidencial a **Comandancia en Jefe del Ejército.** 5/sep./74".*

4)Télex cifrado N°769 de 14 de octubre de 1974 del EMBA CHILE BAIREES dirigido a SUBSEC INFO DINE, cuyo texto señala:"REMITELEX 765. 1.-Con Subsecretario convinimos texto una declaración haría esta Embajada sobre presunta denegación de

pasaporte a matrimonio Prats por CONCHILE BAIRES.- 2.-Artículo publicado por Excelsior de México sobre este asunto,al que me refiero mi Télex 765 cambia situación,ya que contiene graves acusaciones,que incluyen problema pasaporte...3.- En vista aquí no ha habido ninguna publicación informando sobre artículo Excelsior...me parece más oportuno y lógico que en vez de hacer yo declaración aquí sobre asunto pasaporte, se trate este tema en réplica o desmentido global que se haga desde Ministerio...”

III)

Los relativos a la muerte del General ® Carlos Prats González y su cónyuge Sofía Cuthbert Chiarleoni.

1) El informe de la Policía Federal argentina que da cuenta que a las 00,50 horas del 30 de septiembre de 1974 se les comunicó que había detonado un artefacto explosivo en el interior de un automóvil en la intersección de las calles Malabia y Seguí de la Capital Federal, ocasionando la muerte de dos personas; en el lugar se constituyó la policía y constató los destrozos que presentaba el vehículo y a sus costados yacían los cuerpos sin vida de dos personas, con signos visibles de quemaduras y lesiones múltiples al parecer producto de la explosión. En el lugar fue interrogado el portero del edificio de calle Malabia 3351, Carlos Alberto Weiss, quien escuchó la explosión y al salir a la calle observó los cuerpos al parecer sin vida de quienes reconoció como del General del Ejército chileno Carlos Prats y su esposa Sofía Cuthbert, los que vivían en el tercer piso de dicho edificio; en la misma diligencia se tomó el testimonio de Esteban

González, sereno de la Estación de Servicio ubicada en la intersección de Malabia y Avenida del Libertador, quien escuchó la explosión y observó un auto Fiat envuelto en llamas.

2) El peritaje (fojas 19/22) que destaca que el cuerpo del General Prats se hallaba fuera del vehículo y el de su esposa sentado en el interior, con la puerta cerrada.

3) El Informe del Departamento de Explosivos de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal argentina (155/6) que refiere la forma en que pudo ser colocado el explosivo, el mecanismo utilizado y tiempo de antelación.

4) Lo expresado por Samuel Enrique Fuenzalida Devia (fojas 5404), funcionario de la DINA desde la época de su creación, en cuanto relata que, a la fecha del asesinato del General Prats estaba en el cuartel "Terranova"(aludiendo al recinto de "Villa Grimaldi"), y escuchó por radio esa noticia y un Capitán dijo: " *¡por fin murió el traidor!*", agrega que la noticia de la muerte de Prats fue bien recibida por la Oficialidad del cuartel, la que estaba pendiente de dicho suceso; que ubicaba a Raúl Iturriaga como jefe del grupo y tenía el apodo de "Don Elías", que vio también a Townley que se entrevistaba con Espinoza y lo veía acompañado de otros funcionarios, mencionando entre ellos al capitán José Zara. Reitera sus dichos en la declaración extrajudicial (fojas 1198 a 1200) contenida en el Parte N° 221 del Departamento V de Investigaciones (Anexo N° 3), recordando la alegría que produjo entre

los oficiales de “Villa Grimaldi” el homicidio del General Prats, *“celebrando como si se tratara de un triunfo deportivo”*; entre los que celebraban la muerte recuerda a Marcelo Moren y Gerardo Urrich; este hecho le llamó la atención, considerando que se había asesinado a un ex Comandante en Jefe del Ejército, lo que lo llevó a pensar que la DINA tenía participación en su muerte y agrega que, antes de esa época, mientras se encontraba en Calama, se comentaba que el General Prat regresaría al país al mando de un ejército, para enfrentarse al gobierno militar. Al deponer a fojas 1202 repite que, cuando se desempeñaba como soldado conscripto en el Regimiento de Calama, días después del 11 de septiembre de 1973, el Capitán Carlos Minoletti Arriagada hizo formar a toda la Compañía y les informó de los acontecimientos y agregó que quien no estuviere de acuerdo con el pronunciamiento militar, diera un paso al frente; además les añadió que el General Prats regresaría al país desde Argentina al mando de un ejército para enfrentarse con el gobierno militar y que si alguno estaba de acuerdo también diera un paso al frente. En cuanto a los grupos que conformaban la DINA uno operaba en el extranjero y era denominado “Tiburones” porque estaba destinado a “cazar” personas en el exterior y uno de cuyos jefes era Raúl Iturriaga quien, posteriormente, fue jefe de la brigada “Mulchén”. Repite sus dichos, deponiendo en el proceso rol N° 2.182-98 (fotocopiado a fojas 2255) en que, además, adjunta un organigrama de la DINA, en que se advierte que del Cuartel General derivaba la brigada “Mulchén” (Capitán o Mayor Iturriaga Newmann) y de ésta, el grupo “Tiburón”.

5) La declaración prestada por Alfonso Morata Salverón, (fojas 5434), quien expresa que conoció a Enrique Arancibia Clavel en 1970, como exiliado en Argentina, el que luego ingresó a la DINA por gestiones de la madre de éste y que tomó el "*nombre de guerra*" de "*Luis Felipe Alemparte Díaz*" y que para el asesinato del General Prats y su esposa era miembro de ese organismo desde hacía siete meses y recibía órdenes directas de Manuel Contreras y de Iturriaga a través de un conducto que utilizaba LAN Chile. En cuanto a los hechos tomó conocimiento que Townley llegó a la Argentina con el propósito de matar al General Prats y que la orden partió de Contreras, aquel armó la bomba y la colocó y quien le abrió el camino para lograr el objetivo fue Arancibia Clavel. Expresa, además, que tuvo conocimiento de una reunión en casa de Rojas Zegers donde se había acordado el asesinato, sosteniendo que conoció a Raúl Iturriaga como uno de los que lo planificó.

6) Las pruebas Nos. 76 y 77, relativas a las declaraciones testimoniales prestadas en Washington, U.S.A., por Eugene Propper y Carter Cornick (de fojas 6.257 a 6.316), quienes, al investigar "*el caso Letelier*", tomaron conocimiento que Townley fue agente de la DINA y trabajó específicamente para el General Contreras y el Coronel Espinoza en asuntos externos y también en asuntos internos; que el agente del F.B.I. Robert Scherrer expresó que Townley le habló de sus actividades en Argentina, de Arancibia Clavel y del asesinato del General Prats. Le contaron otros

agentes de la DINA que ésta había utilizado a Arancibia y que el General Contreras se sintió alarmado porque el General Prats iba a publicar sus memorias y decidió intentar impedirlo y le dio la tarea de asesinarlo a Arancibia. Entonces decidieron enviar a Argentina una persona de nombre Kenneth Enyard- identificación de Townley - y que Raúl Iturriaga era el contacto de DINA en Buenos Aires; que, luego del asesinato de Prats el estatus de Townley fue tan elevado que llegó a conocer personalmente a Contreras y le consiguieron una casa y personal de servicio. Agregó el deponente que Townley le comentó que el General Contreras no hubiera ordenado el asesinato de Prats sin la aprobación del General Pinochet; que Espinoza fue el supervisor directo de Townley y le encomendó la totalidad de las misiones que llevó a cabo. Termina agregando que Townley le expresó que Iturriaga fue en el hecho un intermediario. A su vez, Carter Cornick, expresa que Townley dentro de la DINA tenía, en grado, el de Mayor y le asignaron el sector de operaciones extranjeras de ese organismo y que quedó bajo las órdenes de Iturriaga y éste, a su vez, bajo las órdenes del jefe de operaciones Coronel Espinoza. Finalmente, ambos exponentes expresaron que Townley cuando estuvo detenido en Estados Unidos hizo llamados telefónicos a su contacto en DINA, identificado como Arancibia Clavel.

7) El contenido de la querrela deducida a fojas 1206 por Sofia Ester Prats Cuthbert, María Angélica Prats Cuthbert e Hilda Cecilia Prats Cuthbert en contra de Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Pedro

Octavio Espinoza Bravo, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, José Octavio Zara Holger y Jorge Enrique Iturriaga Neumann y en contra de todos quienes resulten responsables, por los delitos de asociación ilícita y de homicidio calificado cometido en las personas de Carlos Prats González y de Sofía Cuthbert Chiarleoni.

8) La declaración de Cecilia Prats Cuthbert quien, al ratificar el libelo recién aludido, agrega, a fojas 1219, que hace unos seis años atrás, circunstancialmente se encontró en La Serena con Raúl Iturriaga Neumann, a quien increpó por haber sido uno de los autores del atentado contra sus padres y aquel se sobresaltó y sólo atinó a decir: *“yo no tengo la culpa que otros se hayan arrancado con los tarros”*.

9) Al deponer, a fojas 1238, Sofía Ester Prats Cuthbert ratifica la querrela interpuesta a fojas 1206 y añade haber estado presente en varias de las audiencias del juicio oral seguido en Buenos Aires en contra de Enrique Arancibia Clavel, quien fue condenado a la pena de presidio perpetuo y sabe de la lectura de la confesión hecha por Townley ante la Jueza argentina en que menciona los preparativos del atentado y sobre la participación de los demás querrellados.

10) Al declarar, a fojas 1239, Renato Claudio del Carmen Ossorio Mardones expone que su hermano Carlos Guillermo se desempeñaba como Ministro Consejero del Embajada de Chile en Buenos Aires, como funcionario de carrera. El 29 de septiembre de

1974 el deponente estaba de visita en el departamento de aquel y en la madrugada del día 30, aproximadamente a las 01,30 horas, al hermano lo llamaron por teléfono y salió del departamento; al regresar en la mañana del mismo día le contó que habían matado al General Prats, conversaron acerca de a quién se podía atribuir el hecho y el otro le expresó *“la mano de Pinochet es muy larga”*; en seguida, Carlos Guillermo se comunicó con el Ministerio de Relaciones Exteriores para pedir un avión de la Fuerza Aérea para trasladar los restos de Prats y de su esposa a Santiago, puesto que aquel había sido Vicepresidente de la República y la respuesta de su jefe directo, el Secretario de Relaciones Exteriores, Coronel Valdés Puga fue: *“déjelo ahí no más, que se pudra en Buenos Aires”*.

Añade que la relación de su hermano con el General Prats y con Ramón Huidobro era de larga data, tanto el declarante como su hermano fueron cadetes en la Escuela Militar y subordinados del Capitán Prats quien era instructor de artillería; respecto de Ramón Huidobro, éste fue quien pidió el traslado de su hermano desde el Consulado General de Chile en Bariloche, para que asumiera como Ministro Consejero de la Embajada de Chile en Buenos Aires y su hermano le contó el problema que afectaba al General Prats y a Huidobro ya que había orden del gobierno de no otorgarles pasaportes para emigrar de Argentina y presume que era la DINA la que estaba preparando algo; añade que paseando con su hermano en Lomas de Zamora aquel le mostró una mansión en ese barrio diciéndole que la ocupaban los funcionarios de la DINA. Agrega antecedentes sobre la muerte de su hermano *“en*

extrañas circunstancias”, explicando que el problema que lo afectaba era que, siendo Director Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, por una orden telefónica de Valdés Puga, y no por un oficio, autorizó los pasaportes diplomáticos que emplearon Townley y Fernández Larios en su ingreso a Estados Unidos (en relación con la muerte de Orlando Letelier) y que, en el viaje hecho por su hermano, acompañando al General Pinochet a Washington, en octubre de 1977, un funcionario norteamericano le preguntó si era su firma la estampada en las solicitudes de pasaporte, su hermano reconoció el hecho y en Santiago contó lo ocurrido a Valdés Puga, exigiéndole el envío del oficio para la autorización de aquellos pasaportes, lo cual nunca ocurrió; esto sucedió en septiembre de 1977 y concluye “ *al mes siguiente lo mataron*”.

11)Partes del Departamento V) de Investigaciones N°330, agregado a fojas 1251, conteniendo declaraciones policiales de Carlos Hernán Labarca Sanhueza y de Waldo Hernán Mario Fortín Cabezas y N° 432, enrolado a fojas 1264, en cuanto contiene declaraciones policiales de Claudio Collados Núñez y de Enrique Marcial Rojas Zegers.

12) Waldo Hernán Fortín Cabezas expresa, a fojas 1262, al ratificar la declaración policial de fojas 1255, que conoció al General Prats, como Comandante en Jefe del Ejército y Ministro del Interior, cuando el deponente se desempeñó como Intendente de Santiago, durante el gobierno de Salvador Allende, y que, por motivos de seguridad, en octubre de 1973 viajó al extranjero, radicándose

en Mendoza, en Buenos Aires y en Berlín y estando en esta última ciudad, a comienzos de septiembre de 1974, Carlos Altamirano Orrego le contó haber recibido información de los servicios de seguridad de la República Democrática Alemana y de otros países europeos respecto a que se preparaba un atentado en contra del General Prats por parte de la DINA. Altamirano le pidió que viajara a Buenos Aires para alertar al General y lograr que saliera de Argentina, ya que se le ofrecía ayuda económica para los pasajes y la posibilidad que lo recibiera algún país europeo; el 26 ó 27 de septiembre de ese año viajó a Sudamérica, dirigiéndose primero a Caracas para reunirse con Orlando Letelier y, como no estaba en la ciudad, esperó su arribo durante tres días, tras lo cual viajó a Buenos Aires, llegando en la mañana del día 30 del mismo mes, enterándose que en esa madrugada habían sido asesinados el General Prats y su señora por el estallido de una bomba colocada en su automóvil. Recuerda que en Buenos Aires Ramón Huidobro le comentó que anteriormente el General Prats se había impuesto de los rumores de un atentado en su contra, lo cual lo tenía muy preocupado pero no podía dejar Argentina porque el Consulado de Chile no le daba pasaporte, lo que había solicitado con mucha anticipación. Concluye, que en Buenos Aires habló también con María Isabel Camus, quien sabía de la preocupación del General Prats por un posible atentado en su contra.

13) Informe N° 1050 del Departamento de Control de Fronteras de la Policía de Investigaciones, agregado de fojas 366 a 370 de los autos rol N° 132.260 del 5° Juzgado del Crimen de

Santiago, tenidos a la vista, relativo a las entradas y salidas del territorio nacional, a contar del 1° de enero de 1974, de las siguientes personas:

Iturriaga Neumann, Jorge Enrique chileno, nac 1936, Pte N° 3672872:

Salida **05.07.74** A.A.M.Benítez-Argentina

Entrada **03.11.74** A.A.M.Benítez-Argentina

Wegner Stapt, Georg Paul

.....
Castro Castañeda, Diego chileno, nac. 1939, civil N° 3.728.202 (con un total de **doce** registros desde 10.04.74 a 08.09.77):

Salida **16.07.74** A.A.M.Benítez-Uruguay

Entrada **30.07.74** A.A.M.Benítez-Uruguay

En Informe N° 1378 del mismo organismo (agregado a fojas 372 del proceso antes citado):

Kenneth Enyart (nombre supuesto) estadounidense, nacido en 1946, Ppte.: 2287732 de Estados Unidos

Entrada **30.08.74** Argentina-A. Merino Benítez

Salida **10.09.74** Argentina-A. Merino Benítez

Entrada **01.10.74** Uruguay-A. Merino Benítez

En Informe N° 1815 (de fojas 564 del aludido proceso), se agrega:

Eduardo José Rodríguez Pérez, chileno, nacido el año 1938, comerciante, civil N°3.842.864, Ppte. diplomático N°148.

Salida **03.abril.975** A. Merino B.-Argentina

Entrada **13.abril.975** Argentina-A.Merino B

Salida **04.ago.975** A. Merino B.-Argentina

Entrada **12.ago.975** Argentina-A.Merino B.

Salida **29.ene.976** A. Merino B.-Brasil

Entrada No consta.

En el Parte N° 462 agregado a fojas 1273 se añaden los siguientes antecedentes proporcionados por el Departamento de Control de Fronteras de Investigaciones:

Eduardo Rodríguez Pérez, chileno, nacido en 1948, documento de identidad N° 42.100:

Salida 12.ene.973 por Chacalluta a Perú

Entrada 16 feb.973 desde Ecuador por A. Merino Benítez

Salida 06 feb.974 por Pajaritos a Argentina

Entrada: No consta:

14) Fotocopia autorizada, agregada a fojas 1297, de la hoja correspondiente al Libro de Pasaportes Oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1976 - tenido a la vista - relativa al registro N° 148 extendido a nombre de "*Eduardo Rodríguez Pérez*", junto a una fotografía, tamaño carnet, de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann.

15) Testimonio de Carlos Hernán Labarca Sanhueza, de fojas 1276, relativo a haber formado parte de la planta de la DINA, creada en marzo o abril de 1974; el 30 de octubre de ese año lo designaron en comisión de servicios en la Embajada de Chile en Buenos Aires, a la cual llegó, en febrero o marzo de 1975, como agregado civil de DINA, el coronel Víctor Hugo Barría Barría, de quien fue su secretario y comenzaron a depender del Departamento Exterior de la DINA. Conoció a Enrique Arancibia Clavel en una ocasión en que llegó a conversar con el coronel Barría, con el nombre de "*Luis Felipe Alemparte*", enterándose

después que ese era un nombre supuesto; al retirarse, el Coronel le dice que esta persona, que era agente del Banco del Estado de Chile en Buenos Aires, llevaría documentación; comenzaron a llegar documentos desde Chile a nombre de "*Alemparte*" o a nombre de Arancibia Clavel, por lo cual se dio cuenta que eran la misma persona y, por lo tanto, un agente de la DINA en el exterior. Esa misma persona les entregaba documentos que despachaban a Santiago por valija diplomática o a través de la agencia de LAN Chile, entendiéndose, en este último caso, con Jaime Arrau, el cual, además, telefónicamente le avisaba si había llegado documentación para Barría. En cuanto a lo declarado en el juicio en Argentina respecto de haber contactado a Fernández Larios con Arancibia Clavel, al trasladar a Fernández Larios hasta un hotel, es una suposición suya a raíz del atentado sufrido por Prats. Respecto a la repercusión del atentado contra el General escuchó, al regresar a Santiago, en el Departamento Exterior de DINA, que sería obra de algún "*comando*", es decir, de una persona especializada en explosivos y armamentos y reunían esas características los agentes de DINA que pasaron por Buenos Aires en la época del atentado, o sea, Fernández Larios, "*Andrés Wilson*", nombre supuesto de Townley, José Zara y Raúl Iturriaga. Continúa que conoció a Townley y a Mariana Callejas en Chile cuando éstos iban a dejar o retirar documentación al Departamento Exterior y supo que el primero era jefe de una brigada de la DINA. A Raúl Iturriaga lo conoció bajo el nombre supuesto de "*Diego Castro Castañeda*".

16) Dichos de Vianel Valdivieso Cervantes de fojas 1287 relativos a ser efectivo lo dicho por Mariana Callejas a fojas 1248 en cuanto a que a fines de 1976 o a comienzos de 1977 Michael Townley iba a ser expulsado de Chile a Estados Unidos, por el caso Letelier, y Manuel Contreras, su jefe directo, le encargó hablar con Townley a fin de que éste se presentara en Concepción donde existía un proceso pendiente, con lo cual se evitaba su salida al extranjero; se concertaron por teléfono para reunirse en Avenida Bilbao pero en vez de aparecer Townley llegó Mariana Callejas, su cónyuge, diciendo que el otro temía que le dieran muerte si viajaba a Concepción; añade haberse desempeñado en la Jefatura de Telecomunicaciones y de Electrónica de la DINA y le presentaron a Townley para que trabajara con él pero como aquel no poseía documentos que acreditaran que tuviera conocimientos de electrónica, armamento, química, computación, etc., no trabajó con él. En cuanto a que le hubiera hecho encargos para traer especies de los Estados Unidos, en alguna ocasión le encargó instrumental que el otro nunca le trajo. En fotocopia de declaración efectuada en el proceso denominado "Villa Grimaldi"(fojas 1290 a 1292), expone que el otro le compró materiales, como "elementos de escucha", pero de mala calidad. Concluye que es efectivo que existió el Departamento Exterior de la DINA, al menos desde septiembre de 1974, cuando llegó a ese organismo.

17) Testimonio de Claudio Collados Núñez, de fojas 1299, relativo a haberse desempeñado como Subsecretario del Ministerio de Relaciones

Exteriores desde enero de 1974 hasta enero de 1975. Respecto de la solicitud de pasaportes del General Prats supone que debió haber existido un télex enviado desde el Consulado de Chile en Buenos Aires, siendo Cónsul General Álvaro Droguett y Cónsul en Buenos Aires, Eugenio Mujica. No recuerda haber tenido en sus manos la carta que se le exhibe, agregada a fojas 236 del proceso del 5° Juzgado del Crimen, sobre falsificación de pasaportes, en que Álvaro Droguett le relata la solicitud hecha por la cónyuge del General Prats para conseguir pasaportes ordinarios. Agrega que es posible que haya ocurrido lo manifestado por Gonzalo Guerra del Departamento Consular a Ramón Huidobro en el sentido que la solicitud de pasaportes *“pasó de mano en mano y finalmente llegó a la Comandancia en Jefe del Ejército”*.

18) Atestación de Víctor Francisco Adriazola Lizama, de fojas 1387, ratificando la declaración de fojas 1227 en el sentido de haber ingresado a trabajar al Ministerio de Relaciones Exteriores en mayo de 1970 y fue destinado a la Dirección Consular e Inmigración; su labor consistía en otorgar pasaportes oficiales y diplomáticos a quienes la autoridad determinara, no recuerda haber visto las solicitudes de pasaportes para el General Prats y su esposa. Ratifica que en su Departamento se recibían *“oficios firmados por Contreras”* para otorgar documentos, en que aparecía el nombre de la persona que estaba en comisión de servicio, ignorando si correspondía a nombres verdaderos o supuestos. Reitera lo declarado a fojas 248 del proceso rol N° 132.260 del 5° Juzgado del Crimen

de Santiago en el sentido que después de haberse alejado del servicio y en el barrio en que vivía con su madre se supo que andaban unos agentes norteamericanos preguntando por él y recibió la visita del coronel Hernán Brantes Martínez “*ofreciéndole protección*”, lo que le extrañó porque no se justificaba; de hecho la protección se materializó en el traslado suyo y de su cónyuge a un sector del Cajón del Maipo durante unos diez a quince días. Reitera sus dichos en careo con Brantes Martínez a fojas 1914.

19) Deposition de Ana María Rubio de la Cruz, de fojas 1389, en cuanto haber ingresado al Ejército como secretaria el 1° de enero de 1974 y pasó a cumplir una comisión de servicio en la Dirección de Inteligencia Nacional, organismo nuevo cuyo director era Manuel Contreras; ella se desempeñó en el Departamento Exterior, unidad de análisis de prensa, en que se recopilaban antecedentes de diarios y revistas relativos a Argentina, Perú y Bolivia. Trabajaba para tres analistas y uno de ellos era Cristoph Willeke para quien trabajó a fines de 1974 y principios de 1975. El apodo de “*Carmen Gutiérrez*” lo desconocía pero siempre la han llamado con ese nombre y supone que era la denominación del Departamento. En cuanto a lo declarado por Ingrid Olderock en el sentido de que por intermedio de la declarante, tratándola de “*agente*”, se enteró que se iba a cometer un atentado “*contra el General Carlos Prats y que uno de los encargados de esta misión era el jefe de ella Raúl Iturriaga, quien había viajado a Argentina*”, es absolutamente falso. Ignora por qué motivo la

menciona a ella. Al declarar en el plenario (6740) añade que veía a José Zara trabajar en *“la sala de mapas”*.

20) Oficio N°3700 del Departamento Control de Fronteras de fojas 1413 indicando anotaciones de viajes de Mariana Inés Callejas Honores y de *“Ana Arsenia Pizarro Avilés”*.

21) Versión de María Rosa Alejandra Damiani Serrano de fojas 1498 relativa a haber trabajado en la planta de funcionarios civiles de la DINA en el Cuartel General con Juan Contreras y, posteriormente, con Michael Townley, de la Brigada *“Mulchén”*, en Lo Curro. Específicamente ella trabajaba en la agrupación denominada *“Quetropillán”*, que dependía de la Brigada *“Mulchén”*, bajo el nombre operativo de *“Roxana Montero”*; también formaban parte de aquella Mariana Callejas, Eugenio Berríos, Francisco Oyarzún y los conductores Carlos Sanhueza y un tal Ricardo. Townley empleaba los nombres de *Andrés Wilson, Keneth Enyard, William Rose* y *Peterson*. Tal agrupación era operativa, se trataba de operaciones fuera de Chile y como su trabajo era administrativo decidía las tareas de la agrupación. Añade que es efectivo lo afirmado por Mariana Callejas a fojas 1245 en cuanto a que *“en enero de 1975 el General Manuel Contreras autorizó la compra de la casa en el sector de Lo Curro y con dinero del servicio... Vía Naranja 4925”*, a nombre de dos *“chapas”*: *“Diego Castro Castañeda”* y *“Adolfo Smith”*. No era posible que el matrimonio Townley Callejas comprara esa casa por los sueldos que tenían; él, unos 14.000

escudos y ella, 10.000 escudos. Recuerda que a Lo Curro concurrían Armando Fernández Larios, Eduardo Iturriaga, Jaime Lepe, Manuel Pérez y Willeke, quien formaba parte del Departamento Exterior de la DINA.

22) Testimonio de Ramón Huidobro Domínguez de fojas 1516 relativo a haber tenido una relación muy cercana con el General Prats pues el declarante fue designado como Embajador de Chile al mismo tiempo que aquél asumió la Comandancia en Jefe del Ejército y cuando lo expulsaron del país llegó a Buenos Aires donde vivía el deponente. Agrega que el 1° de septiembre de 1974 el General lo llamó muy temprano contándole que recibió una llamada telefónica de una persona con acento chileno y lo amenazó diciéndole que si no hacía una declaración a favor del gobierno militar chileno sería asesinado, declaración que debía hacer antes de viajar a Brasil, el sujeto le señaló que había un grupo croata que iba a proceder a asesinarlo. Al General le dio la impresión que el sujeto intentó mantener un acento argentino pero se notaba que era chileno y le agregó que el día anterior se presentaron dos sujetos en la oficina en que trabajaba, dijeron ser de la policía federal y pidieron datos personales, acerca de su domicilio y teléfono, datos que les fueron proporcionados por el recepcionista. Continúa que un mes después Prats le pidió que se entrevistara con el Embajador chileno, René Rojas Galdámez, a fin de acelerar los trámites del pasaporte. Se entrevistó con el Embajador y con el Cónsul Droguett quienes le dijeron que la documentación estaba en trámite en Santiago. Otras personas que

sabían de las amenazas a Prats eran Javier Urrutia, Carlos Altamirano, Waldo Fortín y el coronel Carlos Ossandón, agregado militar de la Embajada. Añade que era muy excepcional la situación en que se encontraba el matrimonio Prats Cuthbert puesto que no era necesario que la Embajada o el Consulado consultaran a Santiago para otorgar un pasaporte. Las hijas del General le contaron que sabían de las amenazas al padre y que el Canciller de Chile les envió una carta señalando que por las amenazas recibidas de la agrupación croata no se había otorgado pasaportes al matrimonio, puesto que estaban investigando. El día de su asesinato fueron al cine y cenaron en casa del declarante; a Prats lo notó muy estresado y triste, se despidió con mucho sentimiento de él y de su señora. A las 5 horas llegó el secretario de la Embajada, Fabio Vió, informando del atentado. El teléfono de su domicilio estuvo fuera de servicio dos días antes y dos días después de ese hecho. Una periodista, Verónica Ahumada, vivía en la esquina de calle Malabia y sintió el bombazo, fue a mirar y se percató que, curiosamente, el sector del atentado ya que se encontraba acordonado por la policía y había fotógrafos. En la semana siguiente su esposa recibió dos llamadas telefónicas en que le dijeron que debían abandonar Argentina o les ocurriría lo mismo que al matrimonio Prats Cuthbert, por ello se trasladaron a Nueva York. Agrega haber prestado declaración en el juicio oral seguido en Buenos Aires contra Arancibia Clavel y el juez, en un momento, ordenó que le exhibieran una hoja del expediente, se trataba de la declaración de Arancibia en que decía, textualmente, que tenía instrucciones de asesinar a varios chilenos”*entre ellos al señor*

Ramón Huidobro”; concluye haber declarado en el proceso del 5° Juzgado del Crimen de Santiago sobre falsificación de pasaportes. Acompaña un legajo de documentos personales (Cuaderno de documentos N°1 que contiene los siguientes antecedentes:

"I) Relación de mi conocimiento del General Carlos Prats (fojas 3 a 28); algunos de sus párrafos expresan:

“...Desde que el general Carlos Prats asumió su cargo (de Comandante en Jefe del Ejército) empezó a recibir presiones de dirigentes políticos de la derecha, para que enfrentara al gobierno de Allende. Consciente de sus deberes y responsabilidades, Prats no sólo se mantuvo inflexible en su posición de prescindencia ante los llamados, sino que...redobló su lealtad a la ley, al gobierno y al Presidente Allende...La derecha, siempre presionando y buscando aliados en contra de la República dentro y fuera del país, no perdonaría jamás a Prats que no cediera a sus presiones. Tampoco los jefes y oficiales de las Fuerzas Armadas que se iban alineando poco a poco a favor de un golpe de Estado, entregándose a la influencia de los intereses económico y de clase...nada irritó más a la derecha que la actitud valerosa que concorde a sus principios, asumió al repeler personalmente una columna de blindados que se sublevó en un ensayo de golpe, a fines de junio de 1973. Prats tomó el mando para enfrentar a los tanques y encomendó a Pinochet, entonces Jefe del Estado Mayor, que permaneciera en la Comandancia en Jefe para controlar la situación en el Ministerio de Defensa, mientras él se presentaba en el Palacio de

Gobierno...Al regresar a la Moneda para informar al Presidente Allende, se encontró con Pinochet que en lugar de obedecer sus instrucciones de mantenerse en el puesto que le había confiado, se dirigía hacia el Palacio presidencial. Extrañado de verlo allí, Prats preguntó a su subordinado las razones que tenía para no obedecerle. Pinochet le contestó que venía para darle apoyo en caso necesario...El general Prats me dijo en Buenos Aires que si bien estuvo perplejo ante la actitud de Pinochet, no sospechó entonces de su subordinado. Más tarde, reflexionando al respecto, comprendió que Pinochet era un experto en esconder sus pasos comprometedores y en jugar partidas dobles...Las presiones sobre Prats aumentaron, culminando con una manifestación de mujeres vinculadas a altos jefes y oficiales del Ejército, ante su casa. Los maridos no enfrentaron al jefe y enviaron a sus mujeres e hijas a protagonizar un acto subversivo tan elocuente como para poner a Prats en la disyuntiva de dimitir su cargo o eliminar del Ejército a los jefes y oficiales responsables...presentó su dimisión el día 23 de agosto de 1973...Consumado el golpe de Estado el 11 de septiembre, apenas Prats escuchó por las radios del país que marchaba al mando de tropas desde Concepción a Santiago para enfrentar a los golpistas, se presentó al Ministerio de Defensa Nacional para demostrar que no era verdad. Siempre me dijo que esa noticia fue una invención de “estrategas” de la Junta, destinada a eliminarlo de la escena por ser el único que podría cambiar la faz de la situación y contrariar las ambiciones de Pinochet...Era evidente que semejante noticia no podía divulgarse sin el

consentimiento de la Junta, dado el régimen de tan severa censura que impuso al país. Pinochet dijo entonces a Prats que sólo se libraba de un Consejo de Guerra si hacía una declaración al país por radio y televisión, afirmando su prescindencia en los acontecimientos. Prats consistió en hacer esta declaración, a cambio de que se le permitiera abandonar el país...Arregló sus asuntos de manera de salir en automóvil hacia la República Argentina. No obstante, el día señalado para su partida, fue despertado por oficiales amigos y conducido a un helicóptero que lo llevó a la frontera...mientras despachaban su automóvil por tierra. Este vehículo fue interceptado cinco veces por comandos armados que buscaban al general...En Buenos Aires, el general Prats fue acogido como huésped del Ejército argentino, el cual le proporcionó ayuda para resolver sus problemas de establecimiento...vivía en la calle Malabia 3359...en un departamento modesto...con lo estrictamente indispensable...

Trabajaba en la industria de neumáticos "FATE", en cargo de supervisión administrativa...ingresó a la República Argentina con un antiguo pasaporte diplomático válido entonces para salir del país...renovado sólo para este viaje por las autoridades de la Junta. Para mantener la validez del documento y poder utilizarlo para cualquier viaje, tenía que visarlo en la Embajada de Chile en Argentina. Su esposa entró al país con cédula de identidad...El general Prats hacía en Buenos Aires una vida metódica. Destinaba sus horas libres a escribir sus memorias...destinadas, como decía en repetidas ocasiones, a poner en claro sus actividades de los últimos años, para conocimiento

de sus camaradas de armas y comprensión de sus hijos del rol que debió desempeñar para el bien de su Patria y de acuerdo con los dictados de su conciencia...Era público y notorio que el general no desarrollaba actividad política alguna...A principios de 1974,el general me mostró el texto de un cable que reproducía una inserción firmada por el Agregado Militar de Chile en Colombia en un conocido periódico de Bogotá. En ella el coronel decía que el general Prats vivía ostentosamente en Argentina, usufructuando de una hacienda que le habían regalado...Me mostró también el texto de una carta que había enviado a Pinochet para protestar contra el hecho insólito de que un oficial chileno, en servicio activo, hiciera publicaciones calumniosas y falsas en contra de un ex Comandante en Jefe del Ejército...Al poco tiempo me mostró la respuesta de Pinochet...negaba a Prats el derecho a dirigirse a su persona...La permanencia de Prats en el vecino país molestaba a la Junta Militar. Sabían que era visitado continuamente por personalidades chilenas y periodistas de todo el mundo; que guardaba una gran influencia sobre oficiales y soldados del Ejército; que tenía muy buenas relaciones con altos jefes militares y en especial con Perón...La animadversión de Pinochet hacia Prats culminó cuando Pinochet regresó a Chile después de una escala técnica en el aeropuerto de Morón, en Buenos Aires donde se entrevistó con el Presidente Perón. A su regreso a Santiago dijo a sus íntimos que la entrevista con el mandatario argentino había sido un fracaso *"porque me la echó a perder Prats"*...La verdad es que Prats fue llamado por Perón antes y

después de aquella entrevista. En ese entonces escuché que Perón había resuelto insistir ante Pinochet acerca de la mala imagen que daba su gobierno, por la represión cruel que hacía la Junta y que en esas condiciones era muy difícil ayudarlo. Dice Prats que Perón le contó, que dijo a Pinochet... que las Fuerzas Armadas no eran propiedad de los Comandantes en Jefe... En... junio de 1974, el general Prats decidió viajar a Europa en compañía de su esposa. Había reunido algún dinero proveniente del pago de su desahucio y de la liquidación de algunos haberes... El caso es que el matrimonio Prats no pudo viajar desde Argentina, por falta de documentación... Las autoridades militares argentinas les ofrecieron pasaportes; pero el general no aceptó, sosteniendo que un general, ex Comandante en Jefe del Ejército de Chile, no debía viajar con un pasaporte no chileno... el 2 de septiembre en la mañana, me llamó nuevamente para decirme que a las dos de la madrugada... un desconocido tratando de hablar como argentino, le dijo que lo llamaba para advertirle que, si no hacía una declaración a la prensa “antes de su viaje a Brasil”, expresando enfáticamente que no conspiraba en contra de la Junta Militar chilena, sería asesinado. El general empezó por pedirle que no tratase de hablar como argentino porque no sabía ubicar la palabra “ché” en forma adecuada y que se trataba de un chileno. El individuo volvió a repetirle el mensaje, esta vez con su acento chileno natural... que un Oficial del Ejército chileno había viajado a Montevideo para contratar a un grupo denominado “croata” para asesinarlo....27 días

pasaron desde la noche de la amenaza hasta el asesinato...”

II) Carta del Embajador José Miguel Barros (fojas 29)

III) Carta del Cónsul Droguett al Subsecretario Collados (fojas 30).

IV) Secuencia del caso de los pasaportes (31 y 32).

V) La citación al tribunal argentino. Octubre de 2000(33)

VI) Mensaje para llevarme al Tribunal el 1° de noviembre de 2000(34)

VII) Relación de 85 testigos citados por el mismo tribunal (35).

VIII) Relación de noticias de prensa sobre el juicio (36 a 39)

IX) Algunas de mis declaraciones en el juicio de Buenos Aires (40 a 42).

X) Algunas notas de mis apuntes (43 a44)

XI) Texto de mi comparecencia en la sentencia (45 a 49)

XII) Texto de mi declaración, en la sentencia (50 a 52)

XIII) Copia del Cifrado N° 655 de RREE a Embachile Baires. (53 a 55)

XIV) Id. del Reservado N°5 de RREE a Embachile Baires.(56)

XV) Id del Cifrado 769 de Embachile Baires a RRE.(57)

XVI) Id del Reservado 216/26 de Embachile Baires a RRE.(58 a 61)

XVII) Id de Carta de Embajador de Chile en Buenos Aires al Ministro de Relaciones Exteriores (62 a 69)

XVIII) Id de carta del General Prats al General Pinochet (70 a 72).

XIX) Id de la respuesta al General Prats del General Pinochet (73).

XX) Me cita el Juez de V Juzgado del Crimen el 24-06-1992(74)".

23) Dichos de Jaime Patricio Vicente Arrau Henríquez de fojas 1539 relativos a haber llegado en febrero de 1973 a Buenos Aires como gerente de ventas de LAN Chile. Conoció a Arancibia Clavel quien trabajaba en la Agencia del Banco del Estado en Buenos Aires y le preguntó si, de vez en cuando, LAN Chile podía transportar correspondencia a Chile, se trataba de sobres direccionados al Departamento de Relaciones Públicas, correo que se enviaba cada 15 días.

24) Versión de Hernán Braulio Brantes Martínez de fojas 1542 relativa a haberse desempeñado en 1973 como comandante del "Regimiento Colchagua" de San Fernando cuando lo llamaron a Santiago como "*profesor de la Escuela de Inteligencia del Ejército*". En 1975 pidió su retiro pero el General Mena le solicitó que continuara en funciones para colaborar con él en la transición de la DINA a la CNI; le correspondió reparar varios errores, recuerda en especial la situación relativa a los agentes norteamericanos que, en el proceso de Letelier, estaban investigando los pasaportes otorgados en Paraguay. Respecto a lo que afirma Víctor Adriazola (alude a los dichos de fojas 29, numeral 18) precedente) no tuvo nada que ver en la situación que expone, aunque es efectivo que en el Cajón del Maipo había dependencias del Ejército. Si bien no tuvo referencia alguna sobre el Departamento

Exterior de la DINA, por sus conocimientos de inteligencia, puede concluir que era imposible que todo el mando se concentrara en una sola dependencia. Mantiene su negativa en careo con Adriazola, a fojas 1914.

25) Testimonio de Enrique Marcial Rojas Zegers de fojas 1559 quien al ratificar la declaración policial de fojas 1267 expresa que en 1971 trabajaba en el “Laboratorio Sydney Ross” y lo enviaron a Argentina para desempeñarse en la empresa comprada en ese país llamada FARMASA. En 1974 trabajaba en una cooperativa de trabajo de los socios del Hospital Británico. Durante el tiempo que vivió en Buenos Aires fue conociendo muchos chilenos residentes. Respecto de Jorge Iturriaga lo conoció y tenía una tienda de bijoutería; lo visitó en su casa y el otro en la suya. Como aumentaban sus visitas se cambió a una casa más grande, en el Barrio Martínez, de dos pisos, que en la parte trasera del terreno tenía un departamento con un baño, lo que permitía atender visitas. Un día Jorge Iturriaga lo llamó y le dijo que viajaba su hermano con dos amigos y que tenía problemas para recibirlos, pues contaba con espacio sólo para su hermano y le pidió que el declarante recibiera a los otros dos amigos. Y aquellos, cuyos nombres no recuerda, llegaron a su casa, con Jorge y su hermano. Como lo dijo a fojas 1267, varios años después, conversando en un local Jorge Iturriaga le contó algo extraño, como que eran héroes, porque los sujetos que le hizo alojar en su casa estaban vinculados con el atentado del General Prats, lo cual él ignoraba. Tiempo después apareció una publicación dando nombres de quienes estaban

involucrados en el atentado y lo incluían a él; lo que no era efectivo. Posteriormente contó a Adolfo Zaldívar, con quien había sido compañero en la Universidad, lo relatado por Iturriaga y lo de la lista de la prensa y le parece que aquel comentó esa conversación a las hijas de Prats. Agrega que una semana antes de que compareciera a declarar en el juicio oral en Buenos Aires (sobre el atentado a Prats) publicó "El Mercurio" una fotografía suya en que se afirmaba que él había alojado en su casa a Zara e Iturriaga, lo que no era efectivo. Envío una carta al periódico desmintiendo al hecho. No recuerda la situación que narra a fojas 5200 (del proceso Letelier) en cuanto a que *"días después volvió uno de esos amigos a alojar con otro chileno"*. En cuanto a la frase de haber visto en la prensa la imagen de José Zara está contenida a fojas 5200 vta. en el párrafo que dice que 20 ó 30 días después del alojamiento de los dos desconocidos llegó otro desconocido, amigo de Iturriaga, y es a éste que reconoció como el comandante Zara. Es efectivo lo que declaró a fojas 5201 en cuanto a que en 1992 sostuvo una conversación con Eduardo Iturriaga quien *"me hizo la advertencia de que yo no debía divulgar el hecho de haberlo visto en Buenos Aires en la oportunidad a que ya me he referido, aduciendo que la razón se debía a que viajó con "chapa", es decir, con identificación falsa"*. En cuanto a la aseveración de Eduardo Iturriaga de fojas 1329 en el sentido de que no lo conoce explica que lo conoció cuando su hermano Jorge lo llevó hasta su casa con los otros dos desconocidos, a quienes alojó allí. Lo volvió a ver en otras ocasiones, en fiestas en casa de Jorge y en reuniones sociales;

respecto a la estafa de que habla el otro no hubo proceso alguno, se trató del incumplimiento de un importador con quien trabajaba. Concluye ser efectivo lo que declaró ante el Ministro Bañados, a fojas 5201 vta., en el sentido que Jorge le dijo que *"aquel señor rubicundo que estuvo alojando en mi casa había sido el oficial que echó abajo una puerta del Ministerio de Defensa, manejando un tanque del Ejército..."*. Mantiene sus dichos en careo de fojas 2020 con Jorge Enrique Iturriaga Neumann.

26) Oficio N°157-03 de fojas 1565 del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de la Cámara de Diputados, señor Sergio Ojeda Uribe, adjuntando copias de los Boletines de las Sesiones de martes 5 y miércoles 13 de octubre de 1993 en que figuran el Informe de la Comisión sobre *" el estado de la investigación en Argentina y Chile del acto terrorista que causó la muerte del General ®Carlos Prats y su cónyuge Sofía Cuthbert"* y el debate y aprobación de dichos informe (Cuaderno de Documentos N°2)

27) Dichos de Julián Patricio García Reyes Anguita de fojas 1921 en cuanto a ser efectivo que su hermana Mónica le contó, en 1973, que había arrendado su casa de calle Pío X a un matrimonio y el hombre era norteamericano, no se percató del nombre pues en ese tiempo Michael Townley no era conocido públicamente. Al principio pagaban las rentas pero comenzaron a tener problemas económicos y su hermana lo llamó pidiéndole que interviniera, a fin que sus arrendatarios le pagaran; así lo hizo la mayoría de las veces con llamadas

telefónicas pero, en una ocasión, se entrevistó con Mariana Callejas; tales intervenciones deben de haber sido entre mayo y julio de 1974. Concluye que, hace poco, se enteró que en 1973 su hermana fue transportada a su trabajo por el Brigadier Espinoza y por ello en una ocasión aquella le contó sobre el matrimonio de sus arrendatarios.

28) Declaración de Nélida Betzabé Gutiérrez Ribera de fojas 2023 relativa a haber ingresado a la Dirección Nacional de Inteligencia en febrero de 1974 por intermedio de Ingrid Olderock, quien buscaba gente para una organización en formación y, después de varios exámenes, comenzó sus labores, primero en una pequeña oficina y, luego, en otra más grande en calle Belgrado. Fue escogida para desempeñarse en la Dirección y cuando el Director, (Manuel Contreras) su actual marido, no estaba, ella recibía a la gente, atendía el teléfono; era trabajo muy compartimentado; aquel siempre la mantuvo al margen de las tareas propias de la organización; se casaron en 1986. Ignora si en DINA existían otros Departamentos y si se prestaba dinero a los funcionarios. Concluye que no es efectivo que ella tuviera mucho poder de decisión.

29) Versión de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega, de fojas 2022, reiterando lo dicho a fojas 1632 del Tomo 75 del episodio "Villa Grimaldi", en cuanto a haber tenido *"un conocimiento tangencial del asesinato del general Prats cuando realizó un viaje personal ...(con) Mario Jara Seguel ...oficial DINA...durante 1977"* y que conoció a David Jacob Helo, amigo del otro y David le contó que Moren

Brito, en una ocasión, le había pedido que se encargara del asesinato de Prats y que se había negado. En cuanto a Nélida Gutiérrez, como lo expresa a fojas 6634 y 6635 del Tomo mencionado, era muy poderosa, se sabía que era amante de Manuel Contreras, era su secretaria y tenía una fortuna personal.

30) Informe, agregado a fojas 2051, de Edmundo Harbin Rojas, quien fuera jefe de Gabinete del Subsecretario de Relaciones Exteriores el Capitán de Navío Claudio Collado, en que niega que le hubieran consultado sobre los pasaportes Prat-Cuthbert; no tuvo entrevista alguna con Eugenio Mujica. Ignora instrucciones pedidas por el Cónsul Álvaro Droguett. A fojas 2053 complementa su informe y señala que ingresó a la Academia Diplomática en febrero de 1974 e hizo práctica en diversos Departamentos del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Subsecretaría desempeñó funciones de Jefe de Gabinete, limitándose a llenar documentos, redactar cartas de respuesta y otras labores burocráticas y sin participar en las audiencias y que las materias secretas y reservadas no pasaban por él.

31) Oficio de fojas 2057 del Presidente del BancoEstado en cuanto a que en la agencia en Buenos Aires a contar de 15 de mayo de 1971 y el 31 de mayo de 1974 se pagaron gastos de representación a Diego Montt, Oscar Ruiz y Manuel Hernández y viáticos a Diego Montt, Oscar Ruiz, Luis Serrano, Alfonso Ubilla y Manuel Hernández.

32) Querrela interpuesta a fojas 2064 por Sofía Ester, María Angélica e Hilda Cecilia Prat Cuthbert contra Juan Manuel Guillermo Contreras, Pedro Espinoza, Raúl Iturriaga, José Zara y Jorge Iturriaga y en contra de todos los que resulten responsables por los delitos de asociación ilícita.

33) Declaración de fojas 2109 de Carlos Alfonso Sáez Sanhueza ratificando sus dichos de fojas 3355 del proceso "Letelier", relativos a que ingresó a la DINA en 1974, comisionado por la Armada. Llegó a Lo Curro en 1976, donde existía la Brigada "Quetropillán", él usó como nombre operativo el de "*Héctor Saavedra*". Trabajó con *Andrés Wilson*. Había un taller electrónico, ocupado por el deponente y por Townley y un laboratorio a cargo de Eugenio Berrios. Frecuentaban la casa de Lo Curro Raúl Iturriaga y Fernández Larios. Recuerda que el exiliado cubano Virgilio Paz alojó en esa casa entre 15 y 20 días.

34) Informe de fojas 2149 evacuado por Miguel Guillermo Poklepovic Klammer en el sentido de haber prestado declaración en el proceso "Prats" en Argentina, en que fue preguntado acerca de cómo había conocido a Arancibia Clavel, cuándo éste se había marchado a Argentina (hacia fines del verano o comienzos del otoño de 1974) y cómo funcionaba el sistema de correspondencia entre funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, vía valija diplomática, usada esencialmente para el transporte de documentos oficiales y se permite la inclusión de correspondencia privada con la condición de que sea enviada por un funcionario del

servicio exterior y dirigida a otro funcionario del mismo servicio; por ejemplo, si Arancibia quería enviar una carta a través de la vía diplomática en Chile debía entregarla a su tío Carlos Guillermo Ossorio (Ministro Consejero para asuntos económicos) para que éste la enviase a su nombre al Ministerio.

35) Fotocopia de Registro de Pasaportes de fojas 2148 a nombre de "*Eduardo José Rodríguez Pérez*", con la fotografía de Raúl Iturriaga Neumann y de "*Juan Carlos Frez Ramos*", con la fotografía de Maximiliano Ferrer Lima. Por Oficio N° 004095, de fojas 2930, remitido por la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, se expresa que el Pasaporte Oficial N°148/76 de "*Eduardo José Rodríguez Pérez*", cuya fotocopia se les exhibió, fue otorgado por ese Ministerio.

36) Fotocopias de los dichos de Samuel Enrique Fuenzalida Devia (fojas 2255 a 2275), agregándose de fojas 2276 a 2277 un organigrama de la DINA, confeccionado por el declarante, correspondiente a enero-febrero y de abril a mayo de 1974.

37) Informe reservado de "los agentes y colaboradores de la DINA", referente a Cristoph Georg Willeke proporcionado por La Vicaría de la Solidaridad, enrolado de fojas 2286 a 2289, en que se expone que no consta fecha exacta de su ingreso a la DINA pero sí su pertenencia a ella; que en su testimonio judicial Mariana Callejas expuso que su marido, Michael Townley, le pidió que avisara a

Willeke haber cumplido la misión de eliminar a Orlando Letelier; fue jefe del Departamento Exterior de la DINA, como lo sindicó Carlos Labarca Sanhueza, agregando que tenía la “chapa” de “Georg Wegner” y que lo vio en Argentina, donde estuvo cerca de un año, trabajando para el SIDE. En peritaje caligráfico, agregado a fojas 5438 y siguientes del proceso rol N°1-91 del Ministro señor Bañados, se determina que hay tres cartas que corresponden a la letra de Willeke y están dirigidas a “Luis Felipe Alemparte”.

En efecto, en el Informe ®N°20 de 14 de agosto de 1992 del Laboratorio de Criminalística de Investigaciones, enrolado a fojas 5458 de dicho expediente, se expresa:

“Documentos dubitados. Son los siguientes:

1. Es carta fechada en Santiago el 27 de junio de 1978 dirigida a “Estimado Luis Felipe”...

2. Carta sin fecha, dirigida a “Estimado Compadre”...

3. Carta dirigida a “Estimado Luis Felipe”...

Se concluye:”...En mérito a lo investigado y en atención a la cantidad y al valor de las concordancias caligráficas encontradas, podemos determinar que las tres cartas objeto de los estudios precedentes fueron confeccionadas por el Sr. Cristoph Willeke Floel”.

A fojas 4757, de dicho expediente, reconoce haber trabajado en el Departamento Exterior de la DINA.

38) Resolución, certificada y legalizada, dictada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°1 de la ciudad de Buenos

Aires, República Argentina, en los autos rol N°B-1.516/94, caratulados “Arancibia Clavel y otros”, en cuya virtud, el 13 de mayo de 2003, se decretó el procesamiento de Mariana Inés Callejas Honores y Cristoph Georg Paul Willeke Floel, por los delitos de asociación ilícita en concurso real con el delito de doble homicidio agravado por explosión y por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas en calidad de coautores.

(Cuaderno de Documentos N°5).

En la referida resolución, suscrita por la jueza federal María Servini de Cubría, se enumeran 82 medios probatorios, desde fojas 4 a 47 vta.(ya reseñados en este fundamento) y, respecto a su “Valoración”, en el numeral X) razona en cuanto a que *“Es así que obrando en autos elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que Mariana Inés Callejas Honores y Cristoph Georg Paul Willeke Floel son culpables como partícipes en el mismo, he de disponer su procesamiento...en tanto la circunstancias reunidas en autos me permiten afirmar con el grado de certeza necesaria para el pronunciamiento en relación, que los mismos fueron parte integrante de la organización delictiva que consumó el atentado explosivo que tuviera lugar la madrugada del 30 de septiembre de 1974, cuando el rodado que conducía el General del Ejército Chileno Carlos José Santiago Prats González, en compañía de su esposa Sofía Cuthberth, sufrió los efectos destructivos de un elemento que detonó cuando el automotor se encontraba en las inmediaciones del domicilio de calle Malabia 3351, Buenos Aires, causando el inmediato deceso de los nombrados”*.

En el numeral XI) fundamenta la imputación en 18 elementos de juicio que detalla y se añade *“Respecto a todo ello es necesario destacar que constituye un elemento probatorio que permite afirmar que en la República Argentina operaron miembros de esta organización ilícita, los cuales, a la vez, formaban parte de la Dirección de Inteligencia Nacional(DINA) de Chile.*

Que la autoridad máxima de esta organización era el Director de esa Institución, general Juan Manuel Guillermo CONTRERAS SEPULVEDA, quien respondía en forma directa...al General Augusto José Ramón Pinochet Ugarte.

Esta organización poseía una amplia estructura operativa de carácter clandestino y, en la misma, se contemplaba un “Departamento Exterior” que, en la época en que se produjeron los sucesos de autos, estaba a cargo del Mayor del Ejército de Chile, Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN, siendo su misión realizar actividades fuera de las fronteras naturales del Estado de Chile.

Consta también en la causa que este Departamento Exterior de la Dirección de Inteligencia Nacionales instaló y comenzó a operar en territorio de nuestro país en el primer semestre del año 1974 y ello se realizó con el apoyo de nacionales chilenos residentes en la República Argentina y otros que viajaron desde Chile para cumplir objetivos específicos.

Los miembros de la asociación ilícita que se investiga recibieron, además, el apoyo de funcionarios públicos del Estado de Chile, que cumplían tareas...en la sede del Banco del Estado

de Chile...y en la representación de la línea aérea LAN CHILE.

Que, así mismo, la documentación reunida demuestra la existencia de una cadena de mando jerarquizada, una estructura celular en el funcionamiento de la asociación y, además, se puede alcanzar a percibir como los miembros de la misma se apropiaron de medios económicos y logísticos de la DINA para llevar a cabo sus actividades....”

Se añade en el numeral 32):“además se ha logrado acreditar la pertenencia a este organismo de inteligencia, de cuyos medios se habrían valido los encausados para cometer el ilícito de autos, de Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN(Jefe del Departamento Exterior de esa dirección de inteligencia), José Octavio ZARA HOLGER(como agente de ese organismo y miembro de las brigadas que realizan operaciones en el extranjero), Jorge Enrique ITURRIAGA NEUMANN(como agente de la DINA en la ciudad de Buenos Aires) y Mariana Inés CALLEJAS HONORES(agente colaborador de la DINA).

En el fundamento XII se agrega: “De tal modo se le imputa a Cristoph Georg Paul WILLEKE FLOEL que junto a los igualmente afectados Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN, Jorge Enrique ITURRIAGA NEUMANN y José Octavio ZARA HOLGER, llevó adelante los planes y directivas establecidos por sus consortes de causa Augusto José Ramón PINOCHET UGARTE, Juan Manuel Guillermo CONTRERAS SEPULVEDA y Pedro Espinoza Bravo, que posibilitaron los medios para que Michael Vernon TOWNLEY y Mariana Inés CALLEJAS

HONORES, en la madrugada del día 30 de septiembre de 1974, mediante la colocación de un artefacto explosivo...provocaran la muerte del General ® del Ejército de Chile Carlos Santiago Prats González y su esposa Sofía Cuthbert.”

Se continúa consignando las declaraciones testimoniales de Nelson Hugo Jofré Cabello, Wolf Hartwig Arnold Hermann Arnswaldt Boeker, José Daniel Balmaceda Mackenna, Carlos Hernán Labarca Sanhueza y el Informe de la Policía de Investigaciones de Chile del Quinto Juzgado del Crimen de Santiago sobre documentación apócrifa, confeccionada para Víctor Barría, Raúl Iturriaga Neumann, Guillermo Salinas Torres, Armando Fernández Larios, Townley y Willeke Floel y se agrega *“Lo expuesto demuestra las palmarias falsedades esgrimidas por Willeke Floel en su declaración indagatoria. En primer lugar éste niega el haber sido conocido por los apodos “Pelao”, “Georg Wegner”, “Georg Paul Wegner Stamp” o “Marcelo Stegman”, cuando los dichos de Nelson Hugo Jofré Cabello y las demás circunstancias enunciadas vienen a demostrar lo contrario.*

Este no resulta un dato menor en el proceso en tanto éstos eran los apelativos que utilizaba Willeke en su abundante intercambio de correspondencia con el condenado Arancibia Clavel.

Tal es así que...Arnswaldt Boeker en su declaración testimonial indica claramente que Willeke utilizaba o era llamado por el apodo “Pelao” desde su ingreso a las fuerzas armadas. Para más la relación de Willeke con Arancibia Clavel en función de los hechos en autos investigados se demuestra con la pericia caligráfica que fuera mencionada y

que claramente establece que era quien dirigía las actividades del agente de la DINA en Buenos Aires.

Esto termina por establecer la relación jerárquica funcional del indagado dentro del Departamento Exterior de la DINA al tiempo del atentado contra el matrimonio Prats, y demuestra a todas luces que sus funciones excedían holgadamente las administrativas y de seguridad que adujera en su declaración...

Falta igualmente a la verdad el indagado cuando indica que ninguna relación tuvo con las actividades de la DINA en Buenos Aires, puesto que más allá de la correspondencia que fuera secuestrada en manos de Arancibia, los dichos de Nelson Hugo Jofré Cabello, Wolf Arnswaldt Boeker, Rafael Castillo Bustamante, Carlos Labarca Sanhueza y, especialmente, José Balmaceda Mackenna, indican todo lo contrario.

La simple negativa en la que se cierra Willeke respecto de los dichos de su suegro, quien le atribuye el haber sido comisionado a Buenos Aires durante los años 1974 ó 1975, no resiste mayor análisis ante la concordante prueba enunciada..."

En el considerando XIII) se razona respecto de Mariana Inés Callejas Honores: "...puede indicarse que la misma es ciudadana chilena y estuvo casada en segundas nupcias con Michael Vernon Townley, habiendo utilizado para sus desplazamientos cuando actuara a órdenes de lo que fuera de la Dirección Nacional de Inteligencia los siguientes alias:-Ana Luisa Pizarro Avilés-Brenda Faye Enyart...Lucile Rogers-Ana Goldman-Carmen Sánchez- Ana Brooks...Carmen Luisa Correa Letelier y Ana Luisa Pelarco".

Para acreditar los vínculos de Callejas Honores con la DINA se alude a los dichos, entre otros, de los testigos Wolf Arnswald, Iván Leiva Peralta, Carlos Sáez Sanhueza y Alfonso Morata Salmerón.

39) Testimonio de fojas 2380 de José Daniel Balmaceda Mackenna quien ratifica su declaración policial prestada el 10 de julio de 1992 ante el Sub Comisario Rafael Castillo (fojas 78) y expresa que, en 1972, su hija Isabel Margarita, se casó con Cristoph Willeke y se fue con él a Buenos Aires, entre 1974 y 1975, por haber sido trasladado a esa ciudad; por el estado de salud de su hija el declarante viajó a Buenos Aires y conoció el departamento en que vivían. Desconoce la labor que desempeñaba su yerno allí, pero siempre supuso que era referida a su carrera militar. Ratifica sus dichos en su declaración judicial de fojas 2773.

40) Antecedentes proporcionados por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de la Cámara de Diputados, correspondientes a las sesiones de 5 y 13 de octubre de 1993, relativas al Informe de dicha Comisión "*respecto del estado de la investigación en Argentina y Chile del acto terrorista que causó la muerte del General ®Prats González y su cónyuge doña Sofía Cuthbert*". En las conclusiones y recomendación señala: "*Existen múltiples antecedentes para afirmar que dicho asesinato correspondió a una conspiración fraguada desde Chile*" y que, según los antecedentes reunidos, en el mes de septiembre de 1974, un grupo numeroso de agentes de la DINA estuvo en Buenos Aires, incluso su Jefe Eduardo Iturriaga, regresando a Chile

inmediatamente de ocurrido el atentado(páginas 265 a 296 y 466 a 485). (Cuaderno de documentos N°2).

41)Informe policial N°140, remitido por la Oficina Central Nacional INTERPOL de Investigaciones de Chile, rolante a fojas 2512, dando cumplimiento a la orden de averiguar los desplazamientos de los procesados e inculcados a la República Argentina durante el año 1974, en el cual, se agrega fotocopia del Parte N°43 de 30 de diciembre de 1995 que informa que *“En el Libro N°4 de Pasaportes Oficiales, el Pasaporte N°148/76,se aprecia la fotografía de...Raúl Eduardo Iturriaga Neumann.(fotocopiada a fojas 2551).Sin embargo, los datos consignados a este Pasaporte corresponden al nombre de “Eduardo José Rodríguez Pérez, nacido en Santiago el 23 de enero de 1938...Cédula Nacional de Identidad N°3.842.864-0...Consultado el Gabinete Central de Identificación, el nombre de “Eduardo José Rodríguez Pérez”,se informó que no existe(tal) persona...la Cédula Nacional de Identidad N°3.842.864-0...corresponde a Elba Marta Urzúa Gutiérrez...Raúl Eduardo Iturriaga Neumann (se) registra en el Gabinete Central de Identificación, como chileno, nacido en Linares el 23 de enero de 1938;Cédula Nacional de Identidad N°3.672.875-2,domiciliado en Paul Harris N°534,comuna de Las Condes...Eduardo José Rodríguez Pérez registra viajes al extranjero...”* Por Oficio N° 004095, de fojas 2930, remitido por la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, se expresa que el Pasaporte Oficial N°148/76 de *“Eduardo José Rodríguez*

Pérez”, cuya fotocopia se les exhibió, fue otorgado por ese Ministerio. Además, en el Informe N° 226/703 remitido por la Oficina Central Nacional, INTERPOL, de la Policía de Investigaciones de Chile, remitiendo el registro de entradas y salidas del país durante el período julio-septiembre de 1974 de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y otros, se señala que revisados los archivos sólo aparece:

“Rodríguez Pérez Eduardo Juan, chileno, nacido el año 1938, cédula de identidad N°3.842.864, con los siguientes viajes:

*“SALIDA 23.SEP.1974 A.MERINO B.
ARGENTINA”*

*“ENTRADA 27.SEP.1974 A.MERINO B.
ARGENTINA”*

“SALIDA NO CONSTA”

Como anexo del Informe policial N° 140 se acompaña copia de Resolución N°1817 del Departamento de Control Fronteras con anotaciones de viajes de *“Diego Castro Castañeda”*:

SALIDA 10 ABR 974 Pudahuel Argentina

ENTRADA 18 ABR 974 Argentina Pudahuel

SALIDA 21 ABR 974 Pudahuel Argentina

ENTRADA 04 MAY 974 Argentina Pudahuel

SALIDA 16 JUL 974 Argentina Pudahuel

ENTRADA 30 JUL 974 Argentina Pudahuel

SALIDA 02 MAY 975 Pudahuel Argentina

ENTRADA 09 MAY 975 Argentina Pudahuel

SALIDA 04 JUL 975 Pudahuel Argentina

ENTRADA 15 JUL 975 Argentina Pudahuel

SALIDA 05 SEP 976 Pudahuel EE.UU.

ENTRADA 08 SEP 976 EE.UU Pudahuel

42) Declaración de José Miguel Barros Franco, de fojas 2567, en cuanto a que el documento que se le exhibe, de fojas 29 del Cuaderno de Documentos N° 1, corresponde al manuscrito dirigido a Ramón Huidobro, por el cual le remitió la carta, agregada a fojas 30, relativa a la comunicación dirigida por Alvaro Droguett, Cónsul General de Chile en Buenos Aires al Subsecretario de Relaciones Exteriores el 12 de agosto de 1974, intercediendo para que se le entreguen pasaportes ordinarios al matrimonio Prat, con una nota manuscrita en que se dice: *"Inconveniente entregar pasaportes a personas indicadas"* (numeral 22 de éste acápite III).

43) Dichos de Sylvia Verónica Ahumada San Martín, de fojas 2569, quien expresa que el 30 de septiembre de 1974 residía en Buenos Aires, en calle Malabia, a media cuadra del edificio donde vivía el General Prats y su señora y en la madrugada de ese día sintió la explosión de una bomba y bajó a la calle a mirar advirtiendo que había humo. Fue al lugar pero ya la esquina estaba acordonada por la policía, lo que impidió que se acercara, alcanzó a ver un automóvil destruido y que un pedazo del capot estaba sobre el balcón del departamento del 4° piso. Añade que ella sabía que allí vivía el General Prats y su señora Sofía y que le causó extrañeza que la policía hubiera llegado tan rápido a acordonar. Supo por comentarios que después había entrado alguien de la Embajada de Chile al departamento. Agrega que el General le había comentado que estaba escribiendo sus memorias y pensaba pasárselas en algún momento para que le diera su opinión y que nunca le comentó que en ellas hubiera algo contrario

a la Junta de Gobierno y que se refería más bien a su vida como militar. Los comentarios sobre el hecho que justificaría el atentado era que podría haber constituido un peligro para la Junta Militar. También le había señalado el General que alguien lo había ido a ver sugiriéndole que abandonara Argentina y que se encontraba preocupado por no haber podido conseguir pasaportes para él y su señora ya que pensaban ir a Brasil y que lo notó abatido la última vez que lo vio.

44) Declaración judicial de Héctor Arnaldo Eyzaguirre Valderrama, de fojas 2643, quien señala que prestó declaración como testigo en el juicio seguido por la jueza María Servini de Cubría en Buenos Aires, en que fue condenado Arancibia Clavel. Señala que él llegó exiliado a Buenos Aires en mayo de 1974 y se desempeñó como secretario general de “*Chile Democrático*”, organización a la que llegó la información acerca de algunas actividades de chilenos residentes, contrarios a la agrupación, consistentes en que en una joyería del centro, llamada “*Urbi et Orbi*” se reunían con agentes de un organismo de inteligencia chilena. Agrega que tiene entendido que dentro de los agentes que se reunían en la joyería estaban Raúl Iturriaga, hermano del dueño del negocio, Enrique Arancibia Clavel y Pedro Espinoza Bravo y que Arancibia Clavel trabajaba en una representación económica de Chile en Buenos Aires. Concluye que tales reuniones se efectuaron aproximadamente durante los años 80, sin perjuicio que las personas que concurrían a ellas se encontraban desde hacía

un tiempo desarrollando actividades en Buenos Aires.

45) Atestación de Ema Verónica Ceballos Núñez, de fojas 2647, expresando que ingresó a DINA, aproximadamente en marzo de 1974, desempeñándose en el “Cuartel Belgrado”. Agrega que en ese tiempo la DINA enfrentaba una especie de “marcha blanca”, por lo que no contaban con toda la infraestructura ni la orgánica necesaria para desarrollar en mejor forma sus funciones y que en ese tiempo se vislumbró la división entre Direcciones, Interior, Exterior y Operaciones. El Departamento Exterior estaba un estrato más abajo, a cargo de un oficial de apellido Ureta. El trabajo de ella consistía en hacer contacto con los funcionarios de Policía Internacional para la rapidez de los trámites. En ese tiempo, para ir a Argentina, sólo se necesitaba cédula de identidad. Ella se contactaba con un señor de apellido Castro, de Policía Internacional, el que al parecer era Subcomisario y jefe de grupo. De su permanencia en DINA recuerda a Zara, quien le indicó que iba destinada al Departamento Exterior. Conoció a Pedro Espinoza cuando éste era director de la ENI. Señala que no los conoció personalmente, pero oyó hablar de Willike, de Raúl Iturriaga y de Zara. En el plenario(6742), sin embargo, agrega que José Zara se desempeñaba en una oficina *“donde yo vi solamente mapas”*, lo cual le consta *“porque pertenecía al mismo departamento en el que yo me desempeñaba...”*

46) Declaración judicial de Francisco Maximiliano Ferrer Lima, quien, a fojas 2691, expresa que fue destinado a DINA, en el segundo semestre de 1974,

a la sección “bloque oriental” del Departamento de Inteligencia Exterior que dependía de la Subdirección de Inteligencia Exterior, a cargo del comandante Arturo Ureta. A fojas 584 (Tomo II) del cuaderno separado denominado “*Exhorto 3934 USA, declaraciones Michael Townley y Armando Fernández Larios*”, señala que en septiembre de 1974 le enviaron a un curso en Brasil, al cual asistieron únicamente oficiales, entre los que recuerda a Fernández Larios y Laureani. Al respecto, en el Informe policial N°140, antes citado, (fojas 2512 a 2563) se expone que Francisco Maximiliano Ferrer Lima y Armando Fernández Larios registran salida del país el 31 de agosto de 1974 en dirección a Uruguay y su regreso a Chile el 24 de septiembre del mismo año desde Brasil; se añade que Ferrer Lima no registra tramitación de Pasaporte Oficial ni Diplomático durante ese año, en cambio el 27 de agosto lo hace Fernández Larios y el día 28 del mismo mes Fernando Laureani Maturana.

47) Dichos judiciales, de fojas 2782, de Luis Joaquín Ramírez Pineda, Agregado Militar de la Embajada de Chile en Argentina entre el 12 de diciembre de 1973 y el 30 de noviembre de 1975, en cuanto señala haber conocido a Víctor Hugo Barría a quien vio en Buenos Aires durante sus funciones, a Raúl Iturriaga pero en Chile y que nunca lo vio mientras él se desempeñó en la Embajada. Tampoco conoció a Fernández Larios ni a Willeke ni a Guillermo Salinas Torres. Agrega que era amigo de Manuel Contreras pero que éste nunca le dijo que tenía gente de la DINA en Buenos Aires. Indica que la valija diplomática estaba a cargo de un diplomático, del que no recuerda nombre e ignora si

se usó para enviar documentación de la DINA, pero que técnicamente existía dicha posibilidad.

48) Parte N° 3270 del Departamento V) de la Policía de Investigaciones, rolante a fojas 2818 y siguientes, que contiene declaraciones policiales de agentes de la DINA que registran salidas del territorio nacional en agosto de 1974; se añaden declaraciones de Jorge Marcelo Escobar Fuentes, Sergio José Peñaloza Marusic, Manuel Andrés Carevic Cubillos, Sergio Antonio Wenderoth Sanz y Marco Antonio Sáez Saavedra.

49) Oficio N° 16828 remitido por la Jefatura Nacional de Extranjería de la Policía de Investigaciones de Chile (fojas 2523), en el cual se aclara contradicción respecto del registro de salidas del país de José Zara Holger, señalando que corresponde a lo siguiente:

SALIDA 26. ENE .74 A. Merino B. Brasil

ENTRADA NO CONSTA

SALIDA 12 ENE 980 A. Merino B. EE.UU.

ENTRADA 29 ENE 980 EE.UU.A. Merino B.

50) Declaración judicial de María Angélica Prats Cuthbert, de fojas 2956, quien señala que en la audiencia del 21 de octubre de 2000 en la causa seguida en contra de Arancibia Clavel en los tribunales argentinos, se relató el contenido de la declaración prestada en ese proceso por Michael Townley, el cual señaló que su ingreso a la DINA fue por medio de Pedro Espinoza, estuvo bajo la subordinación de este último y de Raúl Iturriaga Neumann. Espinoza le hablaba del peligro que representaba para la Junta Militar la presencia del General Prats y le consultaba qué se podía hacer al respecto y luego le preguntaba *¿crees que lo*

puedes hacer?, ¿lo harás?, ¿cuándo lo harás?. Interrogado si la orden era sólo de Espinoza contestó que la orden probablemente era del Coronel Contreras y una orden superior a éste. Explicó que en Buenos Aires vigiló la casa, entró al estacionamiento, pasó toda la noche en el edificio, colocó la bomba en una pequeña caja debajo del automóvil; el día del atentado estaba con su esposa en ese país y al ser preguntado si ella participó respondió: *"intentó hacerlo pero no funcionó, se lo quité, lo prendí y funcionó"*. En cuanto a Raúl Iturriaga, Townley declaró que éste le había dado la dirección donde vivía el General Prats y que daba cuenta de sus gastos a Espinoza y a Iturriaga.

51) Oficio N° 6300-2003 remitido por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile, comunicación en la cual se adjunta copia de la causa B 1516 del Juzgado Nacional en Lo Criminal y Correccional Federal N° 1, Secretaría N° 2 de Buenos Aires, República Argentina, en cumplimiento del exhorto ingreso Excma. Corte Suprema N° 3096-2003.

52) Declaración judicial de Ascanio Natalio Cavallo Castro de fojas 3255 relativa a ser autor de la nota fotocopiada a fojas 3185 que corresponde a la revista "HOY" de la semana del 24 al 30 de septiembre de 1984, al cumplirse diez años del asesinato del General Prats y su señora. En la nota hace referencia a la "fuente" de la información pero al revisar sus archivos no ha podido establecer la individualización de los testigos. En la primera mención que le hicieron de agentes italianos en la DINA en Argentina hablaron de Ciga Correa, relacionado en la "Operación Colombo". A fojas 300 del proceso "Prats" Arancibia declara que en 1975

Ciga Correa trabajó con Eduardo Iturriaga Neumann; concluye que en el proceso contra Arancibia a éste se le incautó toda la documentación que tenía sobre la DINA.

53) Ordenada investigación policial relativa a las aseveraciones anteriores por Parte N°1005 (fojas 6 a 108 del Cuaderno de Documentos reservados N°10) se adjuntan antecedentes del proceso instruido en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en Lo Criminal y Correccional Federal N°5 de Buenos Aires, causa rol N°2865, expediente 1.448, seguido por infracción a los artículos 223 y 224 bis del Código Penal, a saber:

Anexo N°1(19 a 24) Declaración prestada por Enrique Lautaro Arancibia Clavel, el 25 de noviembre de 1998, ante la Policía Federal de Buenos Aires, relativa a haber estado vinculado a grupos de derecha alrededor de la figura del General Roberto Viaux Marambio, por lo que en febrero o marzo de 1971 viajó a Mendoza para encontrarse con Hernán Cortés, quien le entregó dinero, ropa y la dirección en Buenos Aires de Jorge Arce, cuñado de Viaux; permaneció en Buenos Aires hasta el 20 de septiembre de 1973 y regresó a Chile a solucionar su problema judicial, logrando conseguir un puesto como funcionario de la representación del Banco del Estado en Buenos Aires; comenzó a realizar labores de inteligencia sobre la colectividad chilena residente en Buenos Aires y a obtener información política, cumpliendo instrucciones impartidas por "*Luis Gutiérrez*", de la DINA, por lo que recibía ciento cincuenta dólares mensuales.

Anexo N°2. (26 a 34) Ampliación de la declaración anterior, de 28 de noviembre de 1978, en que

Arancibia rectifica su fecha de ingreso a la DINA, situándola en octubre de 1974, ocasión en que concurre al edificio de la DINA y se reúne con su Director, Manuel Contreras, entrevistándose luego con uno de los Jefes del Departamento Exterior de la DINA, conocido como "*Don Elías*". La información recabada comenzó a ser remitida por valija diplomática utilizando los servicios de la esposa de Manuel Hernández Anguita, representante del Banco del Estado en Buenos Aires, la cual se desempeñaba como secretaria del Departamento Económico de la Embajada de Chile. Los sobres eran enviados a nombre de Miguel Poklepovic, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, con instrucciones de llamar al "*Sr. Elías*". Este sistema estuvo en funcionamiento hasta la llegada del coronel Víctor Barría, en octubre de 1975, quien implementó, a instancias de "*Andrés Wilson*", los servicios de pilotos de LAN Chile. En Buenos Aires los envíos eran recibidos por Jaime Arrau y Eduardo Delgado, siendo dirigidos al Departamento Exterior de la DINA, cargos en que se empleaban los nombres operativos de "*Luis Gutiérrez*", "*Don Elías*" y "*Julio Muñoz*". A fines de 1974 o principios de 1975 conoció a Martín Ciga Correa, jefe de seguridad de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quien integraba el grupo derechista "*Milicias*", a quien contacta en 1975 con el agente de la DINA, Mayor de Ejército Iturriaga, cuya misión consistía en hacer aparecer a un subversivo chileno, de apellido Simerman, muerto en Chile, como asesinado en Argentina, maniobra de inteligencia que fue bautizada como "*Operación Colombo*". En una de sus visitas a Chile, en dependencias del

Departamento Exterior, ubicadas en el Cuartel General de DINA, le fue presentado otro funcionario del servicio, "*Andrés Wilson*", a quien volvió a ver luego de implementado el sistema de envío a través de LAN Chile. Este agente le explicó su proyecto de crear un organismo supranacional, con integrantes elegidos entre los miembros de organizaciones de distintos países de América Latina, Europa y Estados Unidos, de carácter nacionalista, por lo que el declarante propuso a Martín Ciga Correa, quien aceptó y viajó a Santiago, conectándose directamente con "*Andrés Wilson*"; participaron en esa reunión un cubano de nombre "*Javier*", quien vivía en casa de "*Wilson*", y unos italianos partidarios del Príncipe Borghese. Por fotografías de la prensa identificó a "*Andrés Wilson*" como Michael Townley.

Anexo N°3. (36 a 60) Testimonio de Alfonso Morata Salmerón ante la Policía Federal de Buenos Aires relativo a que estando trabajando en Chile el día en que asumió el poder Allende cruzaba la frontera con Argentina por Lonquimay; en Buenos Aires tomó contacto con un grupo anticomunista, integrado por Jorge Schilling, Rubén Santander, Arturo Marshall, Julio González, Enrique Arancibia Clavel, Renato Maino, Francisco Fernández y Enrique Rojas, quienes posteriormente se habrían vinculado a la DINA. En 1974 viajó a Chile con la misión de vincular los movimientos anticomunistas de Argentina y Chile, conociendo a Jaime Cortines, Carlos Labarca y el coronel Víctor Hugo Barría Barría, estos dos últimos funcionarios de la DINA. Continuó viajando entre Argentina y Chile para incrementar el intercambio de información. En mayo de 1975 se vio impedido de ingresar a Chile y

permaneció en Mendoza, allí conoció a Nicolás Díaz Pacheco, quien le informó que trabajaba para la DINA, remitiendo a Chile sus informes con los choferes de la empresa de automotores “Chiar”. Entre las personas que formaban parte de la red de inteligencia estaban Salvador Délano, sindicado como delegado de “Patria y Libertad”; Juan Rojas y Cosso, conductores de automóviles “Chiar”. Posteriormente se trasladó a Buenos Aires y tomó contacto con un grupo vinculado a los servicios de seguridad chilenos: Renato Maino, Federico Errázuriz, Francisco Fernández, apodado “Pato”, Enrique Arancibia Clavel, Germán Vogel Blaya, Cox Urrejola y Mario Igualt Pérez.

Anexo N°4 (51 a 55). Dichos de Roberto Eladio Acuña ante la Policía Federal de Buenos Aires en cuanto manifiesta que en 1976 comenzó a militar en la organización ultraderechista “Milicia”, conociendo en enero de 1977 a dos italianos integrantes de partidos de extrema derecha europea de apellidos Delle Chiaie, con pasaporte a nombre de “Alfredo Zopo” y Mario Di Ricco, apodado “Federico”, quienes eran buscados por la policía italiana, por lo que habían huido a España y luego a Argentina. En enero de 1977 a instancias de Delle Chiaie conoció en el Hotel “Embassy” de Buenos Aires a “Andrés” enterándose posteriormente que era Michael Townley. El mismo mes los ciudadanos italianos lo contactaron con un militar chileno “Jorge Wegner”, llamado “Pelado”, que se encontraba en Argentina, quien retorna a Chile en diciembre de 1977, por lo cual lo contacta con “Luis Alemparte” o “Luis Felipe”.

Anexo N°5 (57 a 60). Declaración prestada en Buenos Aires el 11 de diciembre de 1978 por Jaime Patricio Vicente Arrau Henríquez ante el juez Federal Ramón Montoya, en cuanto manifiesta que desde febrero de 1973 se desempeñó como gerente general de LAN Chile en Buenos Aires, ubicada en el mismo edificio en que se encuentra la sucursal del Banco del Estado de Chile. En 1976 llegó a Argentina Víctor Barría Barría, agregado civil de la Embajada, quien le expone los problemas que había con los sueldos. Este agregado se reunía asiduamente con Enrique Arancibia Clavel, llegando a un acuerdo para abonarle US\$150 más a su sueldo, ignorando de dónde provenían estos dineros. Este sueldo lo recibió de Arancibia Clavel en marzo y abril de 1976 y se percató que el dinero provenía de algún servicio de inteligencia de Chile. Ese mismo año Arancibia le solicita hacer llegar algunos sobres con documentos a Santiago, lo que acepta, utilizando el procedimiento interno de la compañía, dirigiendo los sobres a la Gerencia de Operaciones de LAN Chile en Santiago. Posteriormente, cambian los destinatarios y los sobres aparecen dirigidos a *“Andrés Wilson”*, *“Luis Gutiérrez”* y *“Godfrid Werner”*.

Anexo N°6 (62 a 65). Testimonio prestado por Eduardo Segundo Delgado Quilodrán ante la Policía Federal de Buenos Aires en cuanto manifiesta que en octubre de 1963 llegó a Buenos Aires como Jefe de base de LAN Chile en el Aeropuerto Ezeiza. En 1974 ò 1975 conoció a Enrique Arancibia Clavel, dada su calidad de funcionario del Banco del Estado de Chile; también conoció al coronel Barría y a *“Andrés Wilson”*, quien tenía una estrecha relación con los pilotos de LAN Chile.

Anexo N°7 (67 a 70).Declaración del mismo Eduardo Segundo Delgado Quilodrán ante el juez Federal Ramón A.Montoya y al ser preguntado si recibía de parte de la empresa o de cualquier otra persona una sobre asignación no registrada o contabilizada mensualmente, responde que, en 1974,por un período no mayor a tres meses, en un convenio entre ambos países, luchando contra la subversión, permitía la salida de documentación y la entrada de correspondencia dirigida a nombre de “*Andrés Wilson*”, identificado posteriormente como Michael Townley.Respecto a “*Godfrid Wegner*” era uno de los agregados que trabajaba con la gente de la inteligencia argentina.

Anexo N°8 (72 a 98). Antecedentes publicados en el libro “*El Cóndor Negro.El Atentado a Bernardo Leighton*”, escrito por la periodista Patricia Mayorga Marcos, cuyo Capítulo 5º, titulado “Los huéspedes neofascistas”, contiene declaraciones de Stéfano Delle Chiaie y Vincenzo Vinciguerra. El primero relata haber viajado a Santiago con el comandante Borghese entre fines de abril y comienzos de mayo de 1974, reuniéndose con el Presidente Augusto Pinochet en un intento por establecer relaciones políticas con el gobierno chileno, ya que en Italia eran años difíciles para los movimientos nacionales. Partieron desde Madrid en LAN Chile y la Presidencia de Chile les mandó los pasajes.Por su parte Vincenzo Vinciguerra, interrogado en una cárcel, expresa que no fueron a Chile como premio de nada, sino porque existía una “*relación orgánica entre nuestra organización y el régimen chileno*”. Las condiciones en España se pusieron difíciles después de la muerte de Franco y era lógico que

eligieran Chile, que les podría dar la cobertura necesaria para su situación de prófugos de la justicia italiana. Las relaciones de las autoridades chilenas con el grupo de italianos *“la siguió siempre el coronel Contreras...Prácticamente recibió la orden de filtrar la relación entre nosotros y Pinochet”*. Instalaron una oficina de prensa en las Torres de San Borja para contrarrestar las noticias anti Junta Militar que se publicaban en el extranjero.

Anexo N°9 (100 a 102). Transcribe párrafos del libro *“La delgada línea blanca. Narcoterrorismo en Chile y Argentina”*, escrito por los periodistas Rodrigo de Castro y Juan Gasparini, en que se expresa que *“A mediados de 1974, Contreras envió a Europa al teniente coronel Hugo Prado Contreras con la misión de consolidar la red internacional de la DINA y estrechar los contactos con una heterogénea red que llamaremos Internacional Negra y que integraba a criminales de guerra nazi y fascistas, grupos paramilitares y terroristas de extrema derecha, sectas y asociaciones secretas que...recurrían para solventar sus propios gastos al secuestro, la extorsión, el asalto de bancos y, sobre todo, al tráfico de armas y de drogas. Uno de los primeros frutos de esas relaciones trajeron a Santiago nada menos que al neofascista Stéfano Delle Chiaie, protagonista de la fallida asonada militar de 1970 en Italia conocida como Golpe Borghese...”* Se agrega que Delle Chiaie llegó a Santiago procedente de Buenos Aires, donde gracias a José López Rega, Ministro de Bienestar Social y fundador de la Alianza Anticomunista Argentina (*Triple A*) contaban con una cabeza de playa. *“Era un día de abril de 1974,*

cuando pisó suelo chileno con el nombre de Mario Fiori”.

54) Dichos de Ricardo Víctor Lawrence Mires, de fojas 3266, quien refiere que ha sabido con el tiempo que la DINA Exterior *“la conformaba Raúl Iturriaga, Cristoph Willeke, Armando Fernández Larios y un coronel Rivera. Este departamento se encontraba bajo el mando del Coronel Contreras”.* Agrega que *“...respecto a la cúpula de la DINA, para nosotros era la “junta chica”, estaba conformada por oficiales de distintas ramas; director Manuel Contreras, segundo en el mando venía la Armada con García Le Blanc, luego Fuerza Aérea con Mario Young y Carabineros con Abel Galleguillos. Más abajo en el mando venían Pedro Espinoza y Raúl Iturriaga, este último, para mí a cargo del Departamento Exterior, en todo caso ellos dependían directamente de don Manuel Contreras...”*

55) Atestación de Sergio Antonio Wenderoth Sanz de fojas 3270 en que refiere su participación en la DINA y que, en cuanto a su orgánica, estaba conformada por una Dirección, una Vice-Dirección, un Estado Mayor, otra unidad encargada del aspecto administrativo, personal; además estaban las unidades operativas, denominadas Divisiones de Exterior, Interior, una Regional, dentro de estas últimas tenían cabida las brigadas.

56) Declaración judicial de Jorge Marcelo Escobar Fuentes de fojas 3277 en que refiere su desempeño en la DINA y que en 1974 fue enviado a un curso a Brasil junto a Fernández Larios, Carevic, Sáez, un oficial de marina y no está seguro si iba Ferrer Lima y que ese viaje fue entre el 31 de agosto, con salida hacia Uruguay y el 24 de

septiembre, con entrada desde Brasil, como consta del Oficio, que se le exhibe, del Departamento de Control de Fronteras.

57) Oficio reservado N° 189 del Departamento V “Asuntos Internos” Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 3292, en cuanto señala la nómina de funcionarios que en el año 1974 formaron parte de la dotación de la “Avanzada Pudahuel”, dependiente del Departamento de Extranjería y Policía Internacional.

58) Declaración judicial de Hilda Cecilia Prats Cuthbert, de fojas 3299, relativa a que conocía a Juan Morales Salgado, quien formaba parte de un grupo de amigos que tuvo junto con Cristoph Willeke y con el cual se encontró en un viaje a Buenos Aires en julio de 1974 y 25 días después al regresar volvió a encontrarlo pasando por la Oficina de Control exhibiendo un documento sin ser controlado.

59) Exhorto internacional N° 3096-2003, de fojas 3377 y siguientes diligenciado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de la Capital Federal de la República Argentina, referente a una solicitud de esta magistratura a fin que se remitiera información acerca de los movimientos migratorios de los años 1973 y 1974 en ese país, se informa *“consultados los organismos pertinentes, pudiendo comprobar que los movimientos migratorios de los años 1973 y 1974 solicitados en el exhorto precitado, no se encuentran informatizados ni se hallan archivados en forma sistemática, además se encuentran deteriorados por el paso del tiempo y la gran cantidad de pasos fronterizos de la República Argentina, hacen*

irrealizable cotejo de los mismos a los fines requeridos...”

60) Parte N° 546 remitido por el Departamento V “Asuntos Internos” de la Policía de Investigaciones, de fojas 3383, por medio de cual se informa haberse interrogado a funcionarios que formaron parte de la “Avanzada Pudahuel” hasta noviembre de 1974, Fernando Díaz Acevedo, Vicente Vergara Tapia, Roberto González Erazo y César Aguilera Zabala informan no haber tenido conocimiento de que funcionarios de la DINA se desempeñaban en ese terminal aéreo pero Luis Fernando Rivera López (Anexo N°5 de fojas 3393) expone que con respecto a las salidas e ingresos de funcionarios de la DINA *“si bien era de comentarios que viajaban por ese terminal aéreo, nunca se identificaron como tales”*.

61) Declaración judicial de Celinda Angélica Aspé Rojas, de fojas 3409, en la que refiere sus funciones en la DINA y que efectivamente realizó un viaje a Argentina entre el 19 de agosto de 1974 y el 22 del mismo mes y año y que su nombre operativo era el de *“Carolina Bascuñan Rodríguez”*, bajo cuyo nombre se le otorgó identificación y pasaporte. En una fotocopia autorizada del Parte N° 8 de la Brigada de Homicidios Metropolitana de Investigaciones, remitido al Quinto Juzgado del Crimen de Santiago, rolante a fojas 3429, se adjunta declaración extrajudicial de Celinda Angélica Aspé Rojas, relativa a haberse desempeñado en la DINA en una Brigada a cargo del Mayor Juan Morales Salgado.

62) Parte N°141 del Departamento V) “Asuntos Internos” de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 3414, adjuntando declaración policial de Sonia Elena Montecinos Faúndez, relativa a haber

vijado a Buenos Aires en 1974 porque su marido, Manuel Hernández, era funcionario del Banco del Estado y se le destinó a esa ciudad. Ella hizo un reemplazo como secretaria de Silvia Pinto, agregada de Prensa en la Embajada de Chile y luego con el Ministro Consejero Económico Carlos Ossorio.

63) Fotocopia autorizada del Parte N° 8 de la Brigada de Homicidios Metropolitana de Investigaciones, remitido al Quinto Juzgado del Crimen de Santiago, rolante a fojas 3429, en el cual se da cumplimiento a la orden amplia de investigar para “...establecer si ciudadanos chilenos viajaron a Argentina o a otros países haciendo uso de pasaportes falsificados, durante la época de los años 1975 a 1979, y además del año 1974”.

64) Dichos judiciales de Mario Ernesto Jahn Barrera, de fojas 3530, relativos a haberse desempeñado en la DINA, cuyas Subdirecciones eran de Interior, Administrativa y Exterior, a cargo suyo. Debía reunir los informes que llegaban de Embajadas y Consulados y hacer un “informe de Inteligencia” para Manuel Contreras. Viajó a Argentina, en fecha que no recuerda, para conversar con el Embajador. Es efectivo que conectó a la DINA con “Exprinter” para canalizar viajes al extranjero. Le presentaron a Michael Towley con el nombre de “*Andrés Wilson*” y no es efectivo que él lo hubiera contactado con los pilotos de LAN Chile. Niega lo dicho por Mario Bontempi en cuanto a haber llegado a su oficina Townley con el declarante ni tampoco haberle presentado a aquel a Roland Berger.

65) Oficio N° 4046 de la Jefatura Nacional de Extrajería y Policía Internacional, de fojas 3546, en el cual se informa lo siguiente: “*Marco Antonio Sáez*”

Saavedra, chileno, nacido el 1950, documento de identidad N°5.795.624, con las siguientes anotaciones de viajes:

**“SALIDA: 31.08.974 A.PUDAHUEL
URUGUAY”**

**“ENTRADA: 24.09.974 A.PUDAHUEL
BRASIL”**

“ SALIDA: NO CONSTA”

66) Informe N°61 de la Oficina Central Nacional INTERPOL, de fojas 3549, en cuanto actualiza los movimientos migratorios de Eduardo Iturriaga, José Zara, Jorge Iturriaga, “Castro Castañeda”, Celinda Aspé, Vianel Valdivieso, Morales Salgado, Ferrer Lima, Fernández Larios, Carevic y “Rodríguez Pérez”.

67) Declaración judicial de Manuel Edgardo Hernández Anguita, de fojas 3572, quien señala *“...en el año 1973 siendo empleado del Banco del Estado de Chile, fui designado para cumplir funciones en la oficina que esta empresa tenía en la ciudad de Buenos Aires desde aproximadamente el año 1970 ó 1971. En este cargo permanecí desde el 8 de octubre de 1973 al 30 de octubre de 1978, para acogerme a jubilación el 1º de noviembre de 1978...En Buenos Aires la agencia del Banco del Estado de Chile se encontraba conformada por el que habla más un junior... una secretaria ...Esto fue hasta que en el mes de abril de 1974, ocasión en la que recibí una llamada de la presidencia del Banco del Estado en Santiago, en la cual se me indicaba que tenía que estar en Santiago y presentarme dos días después a las 09:00 horas en la oficina de la presidencia del banco. Me presenté ante el Presidente del Banco... el General de Aviación Enrique González Batlle...en esa reunión...me fue*

presentado, por el General González, el señor Enrique Arancibia Clavel a quien vi por primera vez, se me explicó que el señor Arancibia había sido contratado por el banco y designado en la oficina de representación del Banco del Estado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina. Además, se me informó que el señor Arancibia no tendría relación de dependencia, que sus honorarios serían pagados por la oficina central del banco, que tendría horario completamente libre y que ejecutaría trabajos que le serían ordenados directamente, de los cuales yo no tendría por qué tener conocimiento de ello... en esa ocasión no se me dijo nada respecto a la especialización de Arancibia...el señor Arancibia Clavel...llegó a la oficina de Buenos Aires aproximadamente a mediados del año 1974... el Banco del Estado de Chile en Buenos Aires sólo tenía una representación dedicada al comercio exterior y no una sucursal...Arancibia llegaba aproximadamente a las 10:30 a 13:00 horas, en todo caso, no todos los días, recuerdo que él leía la prensa de los diarios y revistas a los cuales la oficina se encontraba suscrita; entre estos recuerdo el diario La Nación y La Opinión. Después recuerdo que recortaba algunos artículos de prensa y posteriormente escribía en su máquina de escribir, hacía cartas las que metía en un sobre mediano junto al material recortado y luego salía de la oficina, no regresando con posterioridad. De acuerdo a lo que yo vi en ese tiempo era la única labor que Arancibia cumplía en la oficina, porque no recibía llamados ni atendía gente...cuando Arancibia llegó a Buenos Aires, por tener su designación un carácter oficial, lo fui a presentar al Embajador de Chile en

Argentina, en ese entonces don René Rojas Galdamez y a las demás autoridades económicas...por mi labor en ese tiempo visitaba constantemente la Embajada de Chile en Argentina, en mi calidad de representante del banco en Buenos Aires era invitado a todas las recepciones de carácter económico que la embajada hizo en ese tiempo, por lo que se produjo una relación muy cercana entre quien habla y el embajador de aquel tiempo, quien me tuvo mucho aprecio...En cuanto al personal militar que estaba en la embajada, sólo recuerdo que en las recepciones que la embajada realizaba veía a los agregados aéreo, militar y naval... efectivamente a partir de la relación que se produjo entre el Embajador de Chile, mi señora Sonia Montecinos ingresó a trabajar a la embajada. Pero debo explicar que mi cónyuge, quien era funcionaria de carrera en el Banco Central, llegó a Argentina junto a nuestros tres hijos aproximadamente entre seis meses o al año después que yo asumí funciones en la representación en Buenos Aires, al enterarse el Embajador de la llegada de mi mujer, me preguntó si había algún inconveniente en que ella colaborara en algunas labores de secretariado de la embajada, particularmente en el departamento económico, a lo que ella accedió permaneciendo tres años, luego regresó a Chile porque el Banco Central no le dio más permiso sin goce de sueldo. Yo continué en Argentina hasta el 30 de octubre de 1978...sólo en las recepciones que dio la embajada fueron las únicas ocasiones en que me encontré con chilenos residentes. Respecto a Jorge Iturriaga, a esta persona no la conocí en la embajada, sino que en la

casa de un sujeto que era de nacionalidad armenia y que se encontraba casado con una chilena, este hombre tenía una gran fortuna, formada por la venta de joyas de fantasía. Este sujeto cuyo nombre no recuerdo en este minuto, hacía grandes recepciones a las cuales invitaba al personal de la Embajada de Chile en Argentina y a otros, estuvo invitado Jorge Iturriaga. También es posible que a Jorge Iturriaga lo haya visto también en la embajada. No recuerdo detalles respecto de cómo me fue presentado Jorge Iturriaga, como tampoco recuerdo respecto de lo que se me habría dicho en cuanto a la actividad que esta persona desempeñaba en Argentina... En cuanto a Raúl Iturriaga lo vine a conocer ahora último por la prensa”.

68) Parte N°1541, del Departamento V) “Asuntos Internos” de Investigaciones, de fojas 3626, que da cuenta de las incautaciones efectuadas en dependencias del Archivo General del Ministerio de Relaciones Exteriores, (documentos guardados en Caja de Seguridad según constancia de fojas 3631) relativas a:

1) Oficio N°216/36 fechado en Buenos Aires el 31 de octubre de 1974, del Embajador de Chile, René Rojas Galdames, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores, informando que ante un artículo publicado por el diario “The Guardian” que señalaba que “*el responsable del atentado con bomba (perpetrado por unos desconocidos el 30 de septiembre pasado en Buenos Aires que causó la muerte al general Prats y a su esposa) fue el Agregado Militar de la Embajada de Chile en la capital argentina que actuó por cuenta de la DINA*”, envió una nota a la Cancillería argentina expresando su indignación por esa

“calumniosa e infame versión sobre el asesinato de ex Comandante en Jefe del Ejército de Chile...inventada en todas sus partes por los responsables de la campaña que el comunismo internacional realiza en contra del Gobierno chileno”. Se añade haber hecho publicar en los diarios una inserción sobre esos infundios y que esa Embajada”recibió hace algún tiempo, un informe del General Prats quien señaló haber sido objeto de amenazas contra su vida.Inmediatamente informó de ello a las autoridades y el General recibió protección especial. Posteriormente, la esposa del General solicitó al Consulado General de Chile en esta capital, el cambio de sus pasaportes diplomáticos por ordinarios, con el fin de viajar con su marido al Brasil. El Cónsul le señaló que de acuerdo con la legislación consular vigente, debía transmitir esta solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores chileno para su resolución. La solicitud, entonces, se encontraba en trámite cuando ocurrió el desgraciado suceso que costó la vida al General y su esposa. Cabe reiterar...que ambos chilenos tenían en su poder pasaportes diplomáticos que les hubieran permitido viajar al exterior si así lo hubieran dispuesto...”

2)Télex cifrado N°765 de 11 de octubre de 1974 de EMBACHILE BAIRES dirigido a SECRE INFO DINEX,que expresa:”*Ha llegado mi poder despacho UPI...sostiene que atentado habría sido preparado por DINA de Chile y ejecutado comando cívico militar ...Oficiales Ejército habrían viajado Montevideo fin prepararlo. Se implica Adicto militar esta Embajada, se argumenta sobre base denegación pasaporte para que general pudiera salir Argentina...”*

3) Télex cifrado N°655 de 4 de septiembre de 1974 de EMBACHILOE BAIREES dirigido a MINGAB INFO SECRE que consigna: "1.-Mañana de hoy pidió entrevista Ex Embajador Sr.Huidobro para informarme situación que afectaría a General Prats Carlos con motivo amenazas recibidas últimos días. A)Lunes dos se presentaron a oficina firma FATE, donde trabaja General Prats,dos personas para pedir informaciones sobre él...mostraron credenciales policía federal...eran falsificadas..."posiblemente individuos pertenecían organización extremista paramilitar".2.-Madrugada hoy General Prats fue despertado por llamado telefónico-no obstante su teléfono es reservado-en el que informante que se negó identificarse le expresó debía abandonar Argentina cuanto antes, debido a que "Comando croata con sede Montevideo había resuelto su eliminación y que miembros de dicho Comando ya se encontraban viaje a este país para cumplir este propósito".También le recomendó realizar conferencia prensa para denunciar esta amenaza, como medio evitar se materialice...3.- Embajador Huidobro me expresó que venía conversar conmigo autorizado por el General Prats, por estimar que suscrito debería conocer estos antecedentes que...afectan seriamente seguridad General Prats....5.-Ruego a US elevar este Télex conocimiento Jefe Supremo General Pinochet". En la parte final del documento en "Espacio para instrucciones e Informaciones" se lee en manuscrito: "MINGAB.Transcribió por Memo Confidencial a Comandancia en Jefe del Ejército. 5/sep./74".

4) Télex cifrado N°769 de 14 de octubre de 1974 del EMBA CHILE BAIREES dirigido a SUBSEC INFO

DINE, que expresa *“REMITELEX 765. 1.-Con Subsecretario convinimos texto una declaración haría esta Embajada sobre presunta denegación de pasaporte a matrimonio Prats por CONCHILE BAIRES.- 2.-Artículo publicado por Excelsior de México sobre este asunto, al que me refiero mi Télex 765 cambia situación, ya que contiene graves acusaciones, que incluyen tema pasaporte...3.- En vista aquí no ha habido ninguna publicación informando sobre artículo Excelsior...me parece más oportuno y lógico que en vez de hacer yo declaración aquí sobre asunto pasaporte, se trate este tema en réplica o desmentido global que se haga desde Ministerio...”*

69) Oficio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fojas 3664, remitiendo antecedentes (3640 a 3663) relativos al personal que se desempeñó en la Embajada de Chile en Argentina y en el Consulado General en Buenos Aires.

70) Declaración judicial de Fernando Eduardo Laureani Maturana de fojas 3681 en la que refiere su participación en DINA y respecto de su viaje a Brasil señala *”... En cuanto al grupo de oficiales del curso de Brasil, puedo decir que eran oficiales de Ejército Francisco Ferrer Lima, Manuel Carevic, Marcos Sáez Saavedra, Rolando Mosqueira, Germán Barriga Muñoz, Armando Fernández Larios, García Covarrubias, son los nombres que recuerdo... El curso se impartió específicamente en la ciudad de Brasilia, se trataba de una organización estatal denominada Central Nacional de Información, se trató de un curso muy intensivo, constreñido en tiempo y permanentemente internado en las*

dependencias donde se nos formó....El viaje fue desde Santiago a Buenos Aires y desde ese aeropuerto a Brasil. Según me señaló la señora María Inés Collin, en el registro de viaje de este grupo de oficiales aparece esta salida al curso pero aparece un destino distinto, pero esta desinformación es frecuente que ello suceda cuando se trata de misiones secretas, como el curso de agentes de inteligencia en el extranjero que el país que nos formó precisaba mantener el secreto de la operación y es por ello que se registra salida a otro país para encubrir el verdadero destino. Además, debo señalar que de regreso a Chile ni siquiera pasamos por los controles, sino que fuimos directamente trasladados hasta la loza del aeropuerto para abordar el avión...". Agrega el deponente *"En cuanto al pasaporte cuya fotografía signada con el N°78 y que se encuentra agregada a fojas 53 del cuaderno de documentos N°6, efectivamente se trata del pasaporte que se me extendió para viajar a Brasil. Además, respecto de la fotografía N°77, puedo decir que reconozco a Sáez y a García, quienes también estuvieron en el curso en Brasil. Respecto del otro oficial de Ejército que aparece en esta foto, puedo decir que no lo conozco."*

71) Dichos judiciales de Alejandro Paulino Campos Rebién, de fojas 3685, quien refiere su participación en la DINA y que el único viaje que realizó fuera del país fue a Buenos Aires en 1975 ó 1976, usando su propio nombre. Añade que Mario Jahn estuvo como Jefe del Departamento Exterior unos seis meses y fue reemplazado por Ureta; también estuvo en ese Departamento Raúl Iturriaga

Neumann, ignora que labores desempeñaba porque en ese Departamento existía un “compartimentaje”. En el plenario(6738) agrega en cuanto a la función desempeñada por José Zara en la DINA *“Me parece que algo relacionado con el frente bélico exterior, problemas con países limítrofes ...”* Explica que ambos cumplían funciones en el Departamento Exterior de la DINA y respecto de la estructura exterior de la DINA, explica *“Parte administrativo, otra del frente bélico y otras en que nos dedicábamos a análisis de fuentes abiertas sobre terrorismo nacional o internacional”*

72) Parte N°1728, de fojas 3696, del Departamento V) “Asuntos Internos” de Investigaciones, en cuanto contiene declaraciones de personal de Línea Aérea Nacional:

1) Hernán Reinaldo Parada Wolleter(3698) expresa haber sido Jefe de Cabina en LAN Chile en 1973 - 1974 y en 1977 conoció a Manuel Contreras, quien le pidió transportar desde Miami a Santiago un dinero que le enviaba Alex Denis-Lay y se lo entregó en el Hospital Militar, donde se encontraba detenido por el caso “Letelier”.

2) Ronald Berger Daldos (3700) quien se desempeñaba como comandante de nave en LAN Chile y siendo piloto en 1973 conoció a “Andrés Wilson”(Michael Townley) el cual lo contactó, al igual que otros pilotos de LAN, con el objeto de enviar documentación para que no fuese revisada por servicios como Aduanas o similares en países de destino. Para recibir esa documentación, llegaba a su casa, horas antes de su salida, una persona quien llevaba los papeles que eran introducidos en un sobre y sellado delante suyo, para que verificara que

eran papeles; se trasladaba como efecto personal y al llegar a destino era retirado por alguien que se identificaba con una señal; en Miami la retiraba Fernando Cruchaga, despachador de aeronave. Recuerda que, en Madrid, en una ocasión fue retirado por el agregado militar chileno.

73) Parte N°1875, de fojas 3712, del Departamento V) "Asuntos Internos" de Investigaciones conteniendo declaraciones de:

1) Luis Eugenio Herrera Correa (3715), quien se desempeñó como piloto de transporte, en 1974, efectuando rutas nacionales e internacionales en Boeing 727, llegando a Miami, Nueva York, Lima, Montevideo y Buenos Aires. Le correspondió transportar correspondencia a Buenos Aires y a Estados Unidos, la cual llevaba un "carácter informal", porque no estaba detallada en los manifiestos de carga. Estos documentos se lo entregaban distintas personas y los retiraban otros, generalmente en el aeropuerto de destino. Recuerda el nombre de "*Robinsón*". Ignoraba su contenido. Presume que la petición debió haberse originado en las Jefaturas de LAN. Supo que otros pilotos realizaban esos mismos trámites y esas misivas se enviaron hasta 1977 ó 1978, fecha en que fueron detenidos en Argentina, Jaime Arrau, Gerente de LAN en Buenos Aires y Eduardo Delgado, Jefe de Estación aérea, por un tema de espionaje. El tal "*Robinsón*" estaba relacionado con "*Andrés Wilson*", el cual es una de las personas que iban a dejar o retirar documentación. Luego supo que su nombre era Michael Townley. Conoció a Cristoph Willeke por estar casado con una prima de su esposa, llamada Isabel Margarita Balmaceda Téllez.

2) Ronald Francis Lowery Townson(3717) quien expresa haberse desempeñado como capitán de aviones “Boeing 707” en rutas desde Santiago, Miami, Nueva York, París, Frankfurt y Tahití y le correspondía hacer escalas técnicas en Buenos Aires. Recuerda que en 1974 llegó a su casa, en calle Hernando de Aguirre, un señor que se identificó como “*Andrés Wilson*”, acompañado de otra persona y le exhibieron identificaciones como funcionarios de Gobierno. El primero dijo ser técnico en electrónica y le pidió llevar una carta o un sobre a Miami; en esa ciudad un señor le tiene que haber entregado un paquete para llevarlo a Santiago, allí lo dejó en la Aduana y dos personas lo retiraron; desconoció su contenido, a pesar de habersele dicho que eran repuestos electrónicos.

3) Jorge Augusto Eduardo Nordenflycht Álamos (3719), el cual fue piloto de LAN Chile en 1974 y trasladó documentos que, en Santiago, le entregaba Michael Townley para que los retirara en Estados Unidos el padre de aquel.

74) Parte N° 1621, de fojas 3751 a 3771, del Departamento V) de Investigaciones proporcionando información relativa al organigrama de la DINA; se expresa que se trata de un organismo militar de carácter técnico profesional, dependiente de la Junta de Gobierno, presidida por Augusto Pinochet, fue creada por Decreto Ley N°521, de 1974 (3761). Por Oficio Secreto DINA(S) N°121, de 5 de enero de 1974, suscrito por Augusto Pinochet Ugarte, se informa la creación de la Dirección de Inteligencia Nacional “*con personal de las Instituciones Armadas y Policiales de la República, organismo que asesorará a la Junta Militar en todas las materias*”

referidas a la Seguridad Interior y Exterior del Estado” y se solicita “Que los medios de su dependencia presten la máxima colaboración a los miembros de la DINA cuando les sea requerido...”

Se adjunta listado de 151 agentes hombres y 11 agentes mujeres. Se detalla la Dirección del organismo y sus dependientes; la Dirección de Operaciones y sus Departamentos, sus Brigadas y Agrupaciones y sus Recintos.

75) Parte N° 2397 del Departamento V) de Investigaciones, de fojas 3796, en el cual se contienen declaraciones policiales de funcionarios que formaron parte de la “Avanzada Pudahuel” durante el año 1974: José Domingo Alarcón Lara (3798), Arturo Fernando Pérez Gallardo (3799), Alejandro Sandoval Tobar(3800), Juan Carlos Tapia Poblete (3801) y Juan Guillermo Arias Villegas (3802).

76) Declaración judicial de Leopoldo Llantén Saavedra, de fojas 3829, quien ratifica sus dichos policiales de fojas 3802, señalando” *...fui designado para trabajar en la “Avanzada Pudahuel” en diciembre de 1973, en aquel tiempo tenía el grado de Detective Cuarto; mi función consistía en controlar el ingreso y salida de pasajeros. Era el jefe de turno el que distribuía el personal, de este modo en cada turno se fijaba quienes se encargarían de chequear la entrada y en otros casos la salida de pasajeros...La Avanzada Pudahuel... era la única representación del Departamento de Extranjería y Policía Internacional, de la Policía de Investigaciones...en aquel tiempo se podía salir solamente con la cédula de identidad, a Argentina, Brasil, Uruguay...Respecto a la entrada o salida de*

agentes DINA, sólo puedo señalar que recuerdo que en aquel tiempo, tales personas exhibían su credencial de miembros DINA, con ese gesto nos paralizaban, incluso recuerdo casos en que otros agentes como Townley que ubicábamos de vista pero ellos se paseaban por la sala de embarque, sin dar mayores explicaciones, por lo cual uno no sabía si entraban o salían del país, por lo mismo no chequeábamos sus datos, por que incluso en ocasiones pasaban exhibiendo su credencial y luego regresaban sin haberse embarcado.”

77) Declaración de Adolfo Orlando Poblete Díaz, de fojas 3832, quien ratifica su declaración policial de fojas 3803, expresando...*”trabajé en la Avanzada Pudahuel desde el año 1974 hasta el año 1985...La Avanzada Pudahuel era la única representación de Policía Internacional en el aeropuerto...en cuanto a la referencia que hace una persona quien afirma haber sido agente DINA y que estuvo destinada para trabajar en el aeropuerto con funcionarios de Policía Internacional, declaración de fojas 2649 (Ema Ceballos Núñez), puedo decir que no tengo conocimiento que se hubiere efectuado procedimientos como el que ella habla, en los que supuestamente ella sirvió como enlace con nuestro quehacer como Policía Internacional, para agilizar la revisión de documentos de salida de agregados militares...”*

78) Parte N° 3279 del Departamento V “Asuntos Internos” de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 4271, con las declaraciones policiales de:

1)María Pilar Pacheco Cortínez(4273)quien se desempeñó en 1974 como secretaria en la

Embajada de Chile en Buenos Aires y en relación al homicidio del General Prats y su cónyuge el 30 de septiembre de 1974 ella vivía en calle Malabia y recuerda haber escuchado alrededor de las 00,30 horas un fuerte estruendo que rompió los ventanales de su inmueble; al otro día advirtió, frente a su edificio, un vehículo totalmente destrozado, había sangre y piezas del vehículo repartidas por diversos lugares. Entre los funcionarios a cargo de la valija diplomática estaba Viola Montero;

2)Viola Montero Arias(4276)relativa a haberse desempeñado como secretaria del Ministro Consejero de la Embajada de Chile en Buenos Aires,Javier Illanes, y en los Departamentos Políticos y Comercial, entre 1971 y 1980 y tuvo conocimiento *"que al interior...se desempeñaban funcionarios de la DINA...cumplían sus funciones en el Departamento Militar, dependencia ubicada al interior de la Embajada y además contaban con un funcionario de la DINA que operaba el telex...no conozco a...Michael Townley,alias "Andrés Wilson",sin embargo, en más de una oportunidad escuché hablar de él, como una persona importante para la Embajada y debían dársele las máximas facilidades en trámites a realizar...Enrique Lautaro Arancibia Clavel,alias "Luis Alemparte" o "Luis Felipe"...lo conozco muy bien dado que en muchas oportunidades concurrí a la Embajada a conversar con diversos funcionarios...se desempeñaba en la oficina del Banco del Estado de Chile con sede en Buenos Aires...en una oportunidad, en circunstancias que me encontraba a cargo de la valija diplomática, la cual ya estaba lista para su despacho, aprovechando mi ausencia...Arancibia*

Clavel procedió a violar la valija y poner en su interior un secador de pelo...posteriormente me enteré que dicho artefacto contenía unos microfilm...fui sumariada...es muy posible que entre los años 1974 y 75...me haya encontrado a cargo de la valija diplomática, la cual era despachada a Santiago por intermedio de LAN Chile..”. Al ratificar judicialmente sus dichos a fojas 4294, explica que ella era la encargada de cerrar la valija, una bolsa de cuero que se cerraba con unos pasadores sujetos de un candado y se lacraba con un sello que ella manejaba bajo llave. Su contenido estaba conformado por comunicaciones de la Embajada, clasificadas como “secreto”, “confidencial” y “ordinario”; en el primer caso, iban en dos sobres cerrados y un timbre que indicaba su calidad; en el segundo, en sobre cerrado y timbre y en la correspondencia ordinaria, el oficio iba doblado simplemente.

79) Parte N° 2394 remitido del Departamento V) “Asuntos Internos” de la Policía de Investigaciones (fojas 87 del cuaderno reservado N°4) en el cual se acompaña la información recopilada por esa unidad respecto de las funciones propias de la Dirección de Inteligencia Exterior de la DINA(fojas 4 a 34), miembros de la misma y colaboradores residentes en Buenos Aires el año 1974 y otros antecedentes(35 a 76);recopila datos del Informe de la “Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación”(Tomo I,letra A) “*Violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado o personas a su servicio*” y(letra C),acerca del “*Departamento exterior de la DINA y la represión política fuera de Chile*”(páginas 455 a 458).Se

expresa: "Al parecer una de las principales funciones del Departamento Exterior consistía en tareas de inteligencia contrainteligencia estratégicas. Otra tarea consistía en un cierto control de la red exterior oficial: Ministerio de Relaciones Exteriores, representaciones diplomáticas, consulados y agregadurías militares. La DINA tempranamente colocó a personal suyo en reparticiones del servicio exterior... para los fines de este Informe interesa más directamente lo que se refiere a la capacidad operativa extraterritorial de la DINA, esto es, sus funciones de represión política, a través de "operaciones" y misiones en el exterior y su coordinación con otros organismos y grupos extranjeros... El trabajo en Argentina constituyó desde un comienzo un desafío especial para la inteligencia chilena, no sólo porque este país tiene un extensa frontera con Chile, con múltiples pasos cordilleranos, sino que además reunía el mayor número de exiliados chilenos en un país extranjero. El propio general® Carlos Prats, ex Comandante en Jefe del Ejército... se encontraba residiendo en ese país... Al parecer, en Argentina la DINA logró primero establecer o mejorar convenios con organismos afines, en especial el SIDE y la Policía Federal. Esta colaboración le permitió incluso trasladar clandestinamente detenidos desde Argentina a Chile y después del golpe de Estado que tuvo lugar en Argentina, en marzo de 1974, logró una mayor concertación que le permitió realizar sus propios operativos en dicho país, en colaboración y coordinación con servicios de seguridad argentinos..." En seguida se transcriben antecedentes del Departamento Exterior de la DINA,

cuyo jefe era identificado con el nombre supuesto de “*Luis Gutiérrez*”, su primer encargado habría sido el Mayor Raúl Iturriaga Neumann, nombre supuesto “*Elías*”. Entre sus miembros se menciona a Cristoph Georg Willeke Floel, José Zara Holger, Enrique Arancibia Clavel, nombre supuesto “*Luis Felipe Alemparte*”; Michael Townley, nombres supuestos “*Juan Andrés Wilson Silva*” y “*Kenneth Enyart*”; Mariana Callejas Honores, nombre supuesto “*Ana Luisa Pizarro Avilés*”; Enrique Rojas Zegers, Martín Ciga Correa y Stéfano de la Chiae.

80) Fotocopia autorizada del Parte N° 2822 del Departamento V “Asuntos Internos” de la Policía de Investigaciones de Chile (Fojas 107 del cuaderno reservado N°4), agregado en causa rol N°2.182-98 episodio “Operación Cóndor”, relativo a la creación del Departamento Exterior de la DINA. Se expresa que su origen parece remontarse a fines de 1973 ya que el Gobierno habría decidido una suerte de neutralización o contraataque de las acciones en su contra que se llevaban a cabo en el exterior. Al Departamento Exterior se destinaron Oficiales de las tres ramas militares, que contaban con experiencia y formación en tareas de inteligencia. La mayoría ya se encontraba en la DINA, colaborando con un Comando General que apoyaba al Director Nacional; se incorporó a civiles provenientes de grupos nacionalistas o de extrema derecha. A partir de mediados de 1974 la DINA desarrolló cada vez más una “capacidad extraterritorial” que incluía fuerzas operativas en varios países; contaban con personal propio y eran fortalecidas con la colaboración de otros servicios y organizaciones en el exterior, en algunos países. La jefatura del Departamento

Exterior funcionaba en las dependencias del Cuartel General, en calle Belgrado N°11, Santiago y, además, a principios de 1975, se adquirió una vivienda en Vía Naranja N°4925, sector Lo Curro, inmueble que utilizó el agente Michael Townley y su esposa Mariana Callejas. La estructura estaba orgánicamente conformada por su Director Nacional, Manuel Contreras Sepúlveda y las Subdirecciones de Interior, Exterior y de Administración. Se menciona quienes trabajaron bajo el mando de la Subdirección Exterior y se concluye con un listado de víctimas (19), fechas de sus detenciones y posibles responsables.

81) Informe policial N°43 de la Oficina Central Nacional INTERPOL de la Policía de Investigaciones de Chile (fojas 189 del cuaderno reservado N°4), sobre registro de pasaportes especiales otorgados en 1974, en que se expresa que en la Dirección Nacional de Migraciones de Capital Federal, Buenos Aires, el Jefe del Departamento de sumarios, Dr. Ignacio Martín Rial, logró encontrar dos tarjetas de migración correspondientes a "*Eduardo Rodríguez Pérez*" (identidad falsa utilizada por el actual General ® Raúl Eduardo Iturriaga Neumann), con los siguientes datos, escritos de puño y letra: "*chileno, nacido en Linares el año 1938, ocupación comerciante, con domicilio en Vitacura N°203, Número de Pasaporte 3.842.864-0*" Registra su entrada a Argentina desde Chile el 23.sep.1974 y su salida hacia nuestro país el 27.sep.1974. Se adjunta copia fotostática de ambas tarjetas (fojas 191).

82) Informe policial N°310 de la Oficina Central Nacional INTERPOL de la Policía de Investigaciones

(fojas 195 del cuaderno reservado N°4) en cuanto expone haberse recibido un llamado telefónico del Fiscal Federal de Buenos Aires, Dr. Jorge Alvarez Berlanda relativo a haber sido autorizado para chequear personalmente todas las tarjetas migratorias de personas que ingresaron y salieron del país durante 1974. Decretada la orden a fin de que funcionarios de INTERPOL, Comisario Nelson Jofré Cabello y Subcomisario Carlos Bustamante Jeldes concurren a la oficina del citado Fiscal General para revisar todas las tarjetas migratorias de personas que ingresaron y salieron del país durante 1974, se informa por Parte N°320 de 31 de diciembre de 2004, (fojas 200 del cuaderno reservado N°4) que aquellos procedieron a chequear, con colaboración de personal de la Policía Federal argentina y personal judicial de la Fiscalía Federal, 123.000 Tarjetas Migratorias de personas que ingresaron a la República Argentina por el Aeropuerto de Ezeiza, entre el 10 de septiembre de 1974 y el 15 de octubre del mismo año. Del chequeo de personas entradas a ese país se sacó fotocopias a todas las tarjetas internacionales migratorias de ciudadanos chilenos, que son alrededor de 4.800, las que se analizarán. Se añade que de una primera lectura de alguna de éstas se logró establecer el Ingreso a la República Argentina, con fecha 28 de septiembre de 1974, por el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, proveniente de Santiago de Chile, del Ex Agente de la DINA y Ex Suboficial Mayor de Ejército, Reginaldo Valdés Alarcón; en la misma fecha se analizan tarjetas a nombre de Nelson Morales Soto, domiciliado en Belgrano N°11 y de Javier Muñoz Rivera, domiciliado en Belgrano N°47. Se añade que la

declaración policial de Valdés Alarcón no es concordante con este hallazgo de su Tarjeta Internacional de Migraciones, comprobándose su viaje a Argentina dos días antes del atentado con explosivos con resultado de muerte del General Carlos Prats y su cónyuge. Se adjuntan copias de las referidas Tarjetas (fojas 203 y 204). Por Informe policial de los mismos funcionarios (fojas 206) se expone sobre el curso de Inteligencia realizado en Brasil en septiembre de 1974 y se insertan declaraciones de Manuel Andrés Carevic Cubillos que relata que para dicho curso se embarcaron el 31 de agosto de 1974 regresando el 24 de septiembre del mismo año, de Fernando Laureani Maturana y Bernardino Mora Gallardo. Se complementan los antecedentes por Informe policial N°78(fojas 244) y N°77(fojas 261) en que se entrevista a Javier Segundo Muñoz Rivera, destinado a la DINA, quien recuerda que en 1974 lo designaron para integrar un curso de inteligencia en Brasil y viajaron unos 15 funcionarios entre ellos, la mayoría del cuadro permanente del Ejército y dos carabineros; menciona a Urrea, Silva, Manuel Lucero, Rondanelli y Alarcón Silva. El curso duró un mes y medio y recuerda que estaba en él el 19 de octubre, fecha de su cumpleaños. De las fotografías que se le exhiben no reconoce a Reginaldo Valdés Alarcón, a Sergio Ríos, Luis Villarroel, Guillermo Artimar, Luis Lagos, Nelson Morales. Ratifica sus dichos judicialmente a fojas 292 del mismo Cuaderno.

Por Informe policial N°28 se complementa las informaciones anteriores (fojas 236) y se expresa haberse chequeado unas 30.000 Tarjetas Migratorias y se efectúa su análisis en un programa

computacional EXC; se agrega que en un primer hallazgo se estableció que *”con fecha 28.SEP.74 ingresó por el Aeropuerto Internacional de Ezeiza a la República Argentina,el ex Agente DINA,Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón,quien según consta en el Oficio N°63 de fecha 14.ENE.2005 de la Jefatura Nacional de Etranjería y Policía Internacional no registra anotaciones de viajes,no obstante en este mismo documento figura ingresando a Argentina por Ezeiza desde Chile el 28.SEP.74 un tal “Luis Villarroel”, con el mismo número de cédula de identidad (N°5.346.731) y fecha de nacimiento(1947) de Reginaldo Valdés Alarcón.”* No obstante por Informe N°77(fojas 261) se aclara el Oficio N°63 por existir un error al expresar que Valdés no registra anotaciones de viajes, apareciendo Luis Villarroel viajando con su número de carnet, y se aclara (RES.N°319 de fojas 277) que la anotación de viaje(SALIDA 28.SEP.1974 Pudahuel Argentina. ENTRADA 01.oct.1974 Pudahuel Brasil) corresponde, precisamente,a Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón. Se añade que en entrevista hecha a Michael Vernon Townley entre los días 28,29 y 30 de enero de 2005 en la ciudad de Orlando en Estados Unidos aquel manifestó respecto de *“Reginaldo Valdés Alarcón, apodado “Robinsón”, se trata de un clase de Ejército,que lo conoció con grado de sargento, en la oportunidad que conoció al Brigadier Pedro Espinoza Bravo,antes del atentado del general Prats,siempre lo vio como el ayudante de Espinoza y fue su enlace para entrevistarse con éste. Asimismo agrega que después del atentado al general Prats, Espinoza lo pone a su disposición, quedando de su cargo la casa*

de Lo Curro, para lo cual se le asignó un dormitorio para que se alojara...además, era el encargado de llevar y traer la correspondencia y de sus informes entre el Cuartel General de la DINA y su unidad Quetropillán instalada en su misma casa ubicada en el sector de Lo Curro....” (Declaración fotocopiada de fojas 304 a 313)

En el Informe policial N°114 (fojas 315 y siguientes) se reseña el contenido de 818 Tarjetas Migratorias de chilenos *salidos* desde Argentina entre el 11 de septiembre y el 15 de octubre de 1974. En Informe policial N°156 se agrega que examinadas las tarjetas migratorias de chilenos *entrados* a la República Argentina, entre el 11 de septiembre y el 13 de octubre de 1974, se constató la existencia de 276 Tarjetas Migratorias cuyos nombres no existen como ciudadanos chilenos en el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile.

83) Oficio de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional (240) sobre movimientos migratorios de otros chilenos. En informe policial N°133(5143) se amplían los anteriores y respecto de las Tarjetas Migratorias de chilenos salidos desde la República Argentina entre el 30 de septiembre y el 01 de octubre de 1974 se añade haberse encontrado dos de ellas cuyos nombres no existen en el Servicio de Registro Civil e Identificación(5145) y en cuanto a tarjetas migratorias de chilenos entrados a la República Argentina por vía aérea por Aeroparque y por vía fluvial por la empresa “Buque Bus” entre el 3 de septiembre y el 14 de octubre de 1974 y entre el 18 de septiembre al 20 de octubre de 1974, respectivamente, se encontró 119 Tarjetas

Migratorias cuyos nombres no existen en el Registro Civil e Identificación (5146 a 5155).

84) Informe Policial N°158 de la Oficina Central Nacional INTERPOL de la Policía de Investigaciones de Chile (fojas 3 del cuaderno de documentos N°6), conteniendo antecedentes respecto al otorgamiento de pasaportes diplomáticos y oficiales a agentes de la DINA durante 1974. Se expresa que del cuadro cronológico de viajes del año 1974 (que se adjunta como Anexo N°3), se establece la coincidencia de fechas tanto de salida como de entrada al país de Francisco Maximiliano Ferrer Lima, Armando Fernández Larios, Jorge Escobar Fuentes, Sergio Peñalosa Marusic y Manuel Carevic Cubillos, quienes salen el 31 de agosto de 1974 en dirección a Uruguay, vía aérea y regresan a Chile el 24 de septiembre del mismo año, desde Brasil, también por vía aérea y respecto de Sergio Wenderoth Sanz no hay constancia de su salida del país pero su regreso coincide en fecha y procedencia.

85) Informe pericial fotográfico N°219 del Laboratorio de Criminalística Central de I Investigaciones (fojas 13 a 112 del mismo Cuaderno de documentos N°6) que contiene las fijaciones fotográficas de Libros de Pasaportes Oficiales y Diplomáticos, entre ellos de Manuel Mosqueira(50), Sergio Wenderoth(51), Jorge Escobar(51), Manuel Carevic(52), Sergio Peñaloza(52), Fernando Lauriani (53) y Marco Antonio Sáez(54).

86) Informe Policial N°113 de la Oficina Central Nacional INTERPOL (fojas 182 y siguientes Cuaderno de documentos reservados N°10), en cuanto contiene entrevista a Raúl Arnaldo Di Carlo relativa a Enrique Arancibia Clavel, quien expone

haberse “desempeñado como Secretario general de la revista “Verbo”,órgano de difusión de la Ciudad Católica, entidad protegida por la fundación “PAZINTER,cuya corriente provenía de la organización “Ciudad Católica” de Francia...Las dependencias de la revista”Verbo”estaban ubicadas físicamente en calle Córdova N°679, 5° piso, Buenos Aires...fue en este lugar donde, aproximadamente el año 1972, llegó recomendado por un conocido nuestro en Mendoza, que era joyero y de quien no recuerdo su nombre, un ciudadano chileno de nombre Enrique Arancibia Clavel, a quien debíamos conseguir alojamiento,ya que venía emigrando de su país dada la crisis económica y el caos político que estaba sufriendo Chile en ese tiempo, mientras era Presidente Salvador Allende, fue así que lo ubicamos momentáneamente en un Convento cercano a nuestras oficinas...Durante este tiempo iba de vez en cuando hasta nuestras oficinas para conversar,luego le perdimos el rastro hasta que un día me lo encontré en la esquina de Callao y Santa Fe donde me presentó a un señor que lo acompañaba y me contó que se encontraba trabajando en una empresa cordobesa y que además pensaba casarse.Anteriormente me había visitado...para contarme que se había cambiado a trabajar a un Banco...supuse que se trataba de un Banco chileno que tenía sucursal en Buenos Aires.Después de estos últimos encuentros perdí definitivamente el contacto con Enrique Arancibia Clavel. Posteriormente, me enteré de la condición de homosexual de Arancibia y que el señor que me había presentado en la oportunidad en que nos encontramos en la calle, era su novio y que esa era

la persona con quien pretendía casarse...Fue durante mi permanencia en la S.I.D.E.(Secretaria de Inteligencia del Estado)que Carlos Narea González...me solicitó cooperación para que le proporcionara todos los meses información confidencial de carácter seguridad nacional proveniente del Ejército argentino...lo cual acepté y debido a esto en algunas ocasiones viajamos juntos a Uruguay para hacer entrega de esta información a oficiales del Ejército de Chile..."

Además, se adjunta fotocopias de documentos incautados a Arancibia Clavel por el Servicio de Inteligencia Argentino, en 1978, cuyos textos más relevantes se transcriben, a continuación:

I)N°3 de 21 de octubre de 1974(fojas 226)"*DE:L.F.A.(Luis Felipe Alemparte,nombre supuesto de Enrique Arancibia) a :Santiago :Personas con que he tomado contacto: Raúl Di Carlo..."*

II)N°4 de 24 de octubre de 1974:

"Caso Prats:por comentarios del personal de la Embajada de Chile se ha logrado determinar lo siguiente: Prats se consideraba perseguido y seguido por el SIM chileno. Mantenía estrecho contacto con Ramón Huidobro...En "La Razón" del 22 de octubre y en "La Calle" del 23 se da la versión del "Excelsior" de que comandos de la DINA coordinados con el coronel Joaquín Ramírez habrían efectuado el atentado..."

III)N°9 de 3 de diciembre de 1974:

"...Raúl Di Carlo, secretario general de "Verbo" regresó de Santiago donde mantuvo reuniones con Gastón Acuña y Alvaro Puga. Se concretaron intercambios..."

IV) N°20 de 24 de enero de 1975:

*“Lista completa de víctimas de la Triple A
“...Sería interesante que se investigara los actuales individuos que cumplen labores diplomáticas en el exterior y que pertenecieron al PR. Estos funcionarios en todo el mundo están organizados y no propiamente para apoyar la gestión de nuestro gobierno...”*

V) N°110 de 23 de julio de 1976:

“Adjunto sobre para don Elías(nombre supuesto de Raúl Iturriaga Neumann).Adjunto sobre para entregar a Alvaro Puga.Hasta el momento no he recibido respuestas a memos anteriores...”

VI) de 27 de julio de 1976:

“DE:L.-Gutiérrez a L.F.A.:La presente tiene por objeto activar una operación negra de inmediato en ayuda de nuestros amigos italianos (Delle Schiari) y por disposición expresa del director de la firma...”

Se complementa la información precedente en el Parte N°152(fojas 249 y siguientes)que adjunta información relacionada con Enrique Arancibia Clavel y su detención en Buenos Aires el 17 de noviembre de 1978 y que está adjunta al proceso por homicidio de Carlos Prats y su esposa en Argentina, bajo el epígrafe“Análisis de la documentación obrante en el sumario caratulado “Arancibia Clavel Enrique Lautaro y otros”, sobre infracción artículos(ilegible),radicado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal del Dr.Ramón Montoya, secretaría a cargo del Dr.Juan A.Piggio” :

“El análisis de la documentación demuestra las actividades desarrolladas por una persona de nombre Luis Felipe Alemparte Díaz que comienza el

10 OCT 74 con la producción de un memorando donde deja constancia del envío de recortes periodísticos(explotación de prensa)a una persona de nombre Luis Gutiérrez.En el mismo envío, el causante hace una solicitud de US\$350 mensuales para su “funcionamiento”haciendo mención de la utilización de “valija” de los días martes y viernes para los envíos”...La información que se transcribe es en su mayoría referida a Argentina y a Chile y a actividades de políticos y/o personalidades, sobre todo del primer país, dejando entrever la clara connotación antimarxista del autor.El causante dirige la información a su destinatario con una evidente demostración de entendimiento previo, siendo importante señalar la inclusión de noticias referentes a personas que se dedican a una actividad rentada no periodística que puede comparársela con la propia de la actividad de Inteligencia...El autor a través de distintos documentos informa a Luis Gutiérrez de una actividad desplegada en la búsqueda de relaciones con personas a las que denomina ” contactos” o “informantes”, siendo importante señalar la mención de...Raúl Di Carlo ...informante del SIE (Servicio de Informaciones del Ejército)...La cantidad de material analizado es evidente copia de los originales remitidos a Luis Gutiérrez.El medio de transporte utilizado “valija diplomática”...trataría de agilizar e independizar la relación oficial con la Embajada, razón por la cual sugiere comenzar a utilizar a LAN CHILE... Este hecho demuestra palmariamente:1.que Luis Felipe Alemparte Díaz no efectúa sus envíos de “motu propio”, sino en virtud de dependencia de órdenes o instrucciones previas y por ende la producción de la

información asume iguales características.2.que siendo Luis Gutiérrez la persona consultada por Luis Felipe Alemparte Díaz resulta que éste está a órdenes directas del...3.que la mención e interacción de la falta de seguridad en el envío de la correspondencia, reafirma que tal actividad debe ser tipificada como pretendiendo sustraerse al alcance del conocimiento común...4.que la única valija que se conoce como medio idóneo para transporte del tipo de correspondencia mencionado en 3), es la "valija diplomática",lo cual evidencia que el remitente tenía acceso a ella, lo cual le da a su correspondencia el doble carácter de oficial y diplomática y señala claramente el elevado nivel directivo-funcional del destinatario.5.La sugerencia de la utilización de LAN demuestra el poder de resolución que tendría Luis Gutiérrez en su carácter de "responsable" del sistema que dirige Luis Felipe Alemparte Díaz...La relación de dependencia DINA(Dirección Nacional de Inteligencia)...de Luis Felipe Alemparte Díaz queda evidenciada cuando remite una información con su apreciación personal sobre el efecto causado en la opinión pública por la disolución en Chile de la DINA y es ratificada en el envío posterior (17 AGO 77)...cuando manifiesta su "total lealtad al SERVICIO"...El remitente deja constancia del envío a Luis Gutiérrez de documentación consistente en 7 Documentos Nacionales de Identidad, 4 Libretas Cívicas, 12 Cédulas de Identidad, 2 Pasaportes, 2 Pasaportes bolivianos, 1 Pasaporte israelí y una Cédula de Identidad boliviana, demostrando no solamente estar afectado a una tarea de tipo informativo, sino que además de tipo operativo como de organización

clandestina y, por ende, ilegal. Durante su actividad, la relación de Luis Felipe Alemparte con la Embajada de Chile se manifiesta a través de su información. El hecho de informar el relevo de(a) Vicente (Coronel Barría) por (a) Javier... lo incrimina ... en la actividad de "contacto" con la Embajada y los medios oficiales... El conocimiento de que Javier es en realidad el Consejero Administrativo a la Embajada de Chile en Buenos Aires y Delegado de la CNI (ex DINA) y la actitud asumida por Luis Felipe Alemparte Díaz en su memo 181 del 8 FEB 78 recomendando se informe con anticipación a Javier la llegada de su reemplazante y que a éste se le sugiera: a- que Luis Gutiérrez es un funcionario de la CNI (ex DINA) del cual depende el Consejero Administrativo de la Embajada de Chile en Buenos Aires. b- que Luis Felipe Alemparte Díaz es un informante de Luis Gutiérrez y por ende de la CNI (ex DINA). c- que Luis Felipe Alemparte Díaz utiliza a un informante al cual denomina TRIDENTE o TRI con la anuencia y conocimiento de Luis Gutiérrez ya que en repetidas oportunidades demanda el envío de US\$400 por mes, para el mencionado TRIDENTE. d- que TRIDENTE o TRI o TS es una persona de nombre Roberto Acuña... y que le es "pasado" a Luis Felipe Alemparte Díaz por un agente Georg Wegner (a) Pelado, en oportunidad de volver a Chile (5 ENE 78) al término de una misión oficial"

En las conclusiones se expresa:

"16- Inicialmente Alemparte Díaz habría colaborado con una organización clandestina existente que dirigía un Capitán de Ejército chileno de nombre Georg Wegner (a) Pelado, intensificando

la reunión de información sobre temas vinculados con el componente militar y político interno.17-Que el citado Wegner(a)Pelado recluta para su red a Roberto Acuña(a)Tridente...18-Que al abandonar el país Wegner(a)Pelado y regresar a Chile, divide su red,entregando a Acuña(a)Tridente a Alemparte Díaz...25-La circunstancia que en una oportunidad Wegner(a)Pelado le informa que le han ofrecido ser Luis GUTIERREZ SEGUNDO revela que la denominación Luis Gutiérrez se refiere a una función jerárquica dentro de la DINA y de la CNI.....”

87) Actas de inspecciones oculares efectuadas por el tribunal a las actuaciones practicadas ante el Juzgado Nacional en Lo Criminal y Correccional Federal N°1 a cargo de la jueza federal doña María Servini de Cubría (16 cajas) (“Cuaderno de Inspección ocular”),en que se consignan, especialmente, los siguientes antecedentes:

Caja N°1.-III) Cuerpo.Resolución que decreta prisión preventiva de Jaime Patricio Vicente Arrau. Declaración de rebeldía de Gofrid o Jorge Wegner(469).

Caja N°3.Cuerpo XII).Se contienen numerosos “memorandum”, fechados en 1974 y 1975, emanados de L.F.A (esto es, Luis Felipe Alemparte, nombre supuesto de Enrique Arancibia Clavel) y otros dirigidos a éste último por “Luis Gutiérrez”.También hay referencias a “Alex Vila”(“Don Elías”), “Copihue”, “Julio Muñoz”, “Alfa”;en memo de 23.12-75,de “Luis Gutiérrez” a “Alfa” se expresa,respecto de Rui Mauro Marini,segundo hombre del MIR:”Ve la posibilidad de capturarlo”.(2267):en otro, de 27.7.76, del mismo remitente y destinatario,se sugiere “activar operación negra”;en otro de 7.8.76 se

responde encargo hecho por “Carmen Gutiérrez” sobre el paradero de Jaime Castillo y de Eugenio Velasco”(2273).En Memo N°125 de 13.10.76,se expresa:”*Ruego informar a Wegner(coronel C.Willeke)que la instalación de una agencia de turismo en Baires y mantenerla dos meses significa un capital aproximado de 8 mil dólares...Este memo lo lleva C.W.*”(2291).En memo de 23.3.77 se señala “*La presentación de Georg Wegner en la embajada en el día de hoy se ha presentado (SIC) a toda clase de comentarios.Ya que se rumorea que es un oficial de DINA*”. Carta de Arancibia a”*compadre*” (Willeke) (2353).

Cuerpo XIII). A fojas 2585 declaración judicial de Francisco Abelardo Edison Fuentes Ciscutti quien manifiesta que ingresó al Servicio de Inteligencia Militar chileno en 1973;en 1974 pasó al Centro de Inteligencia Región Militar Austral; respecto de la causa “Prats” conoce la intervención de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann,alias “*Diego Castro*”,el de mayor rango en el Servicio Exterior de Argentina de la DINA y quien se encargara de notificar a Enrique Arancibia Clavel, alias “*Sergio*” o “*José Alemparte*”, de la decisión de la DINA de matar al General Prats, orden dada por Pedro Espinoza Bravo. Para el cumplimiento de tal misión Arancibia Clavel orquestó lo necesario, sin perjuicio de lo cual existió un primer intento de asesinato fallido y motivo por el cual se dió intervención a algunos miembros del Servicio Exterior: José Zara Holger, alias “*Mauricio Riveros*”,Fernández Larios,Michael Vernon Townley,Carlos Barría,Manuel Silva, César Montenegro y Liliana Walker. Que Michael Townley fue el encargado de colocar el artefacto explosivo en

el vehículo del General Prats. También conoce de una conexión entre Arancibia Clavel y dos terroristas italianos de apellidos La Chiara y Stéfano; rectifica que el intermediario fue el coronel Cristofer Willeke.

Amplía sus declaraciones a fojas 2589 y 2590 al señalar que el General Manuel Contreras a pesar de cumplir funciones como “asesor” dio las directivas para que se ejecutara al General Prats, teniendo a cargo la misión Enrique Arancibia Clavel, quien falló, en su primer intento, el que fue desarrollado por personas de nacionalidad argentina y que son los mismos que participarán en alguna de las fases del segundo y acertado atentado contra Prat, por tal motivo, el Brigadier Pedro Espinoza Bravo encarga a Iturriaga Neumann haga un viaje a Argentina para la orquestación del segundo atentado. Que ante el primer intento y su resultado fallido, la figura de Enrique Arancibia Clavel se vio desgastada dentro de la DINA quedando prácticamente aislado en lo que hizo a la dirección del segundo atentado, pese a su participación activa en el mismo.

Cuerpo XIV. En otra declaración de Fuentes Ciscutti (2609) indica los nombres de los agentes argentinos que, en la primera fase, habrían prestado apoyo logístico para que se cumpliera el operativo en contra del General Prats, específicamente, dar las facilidades que los agentes chilenos requerían: Guzmán, Paladichino, Boso, Manzano y los jefes Aníbal Gordón y Guillermo Patricio Nelly. En cuanto a los agentes chilenos que participaron en esta primera fase menciona, entre otros, a Raúl Iturriaga Neumann, Barría, José Zara, Fernández Larios, Mariana Callejas. En la fase 2 participaron, por Chile, entre otros: Iturriaga Neumann, Zara Holger,

Fuenzalida, Laureani, Fernández Larios, Townley, Jorge Schilling, Arancibia Clavel, Alejandro Valladares, Mariana Callejas, Pedro Espinoza y Christoph Willeke. Agrega que fue orden de Manuel Contreras dar muerte al General Prats y así tener por terminado el *“Gobierno en el Exilio”*, la que fue dada para ser cumplida por agentes de los servicios chilenos. El contacto con la Triple “A” y la S.I.D.E. lo realizó Fuenzalida, por intermedio de Arancibia Clavel, Martín Ciga Correa y Adolfo Palma (Alias “Fifo”).

Cuerpo XXX).El juez titular del Juzgado Nacional N°7, en causa rol N°13.392/99, caratulada *“Arancibia Clavel, Enrique Lautaro, secuestro”*, solicita se le remitan *“ad effectum videndi “la nómina de los 119 desaparecidos chilenos, presuntamente publicada en la revista “Lea” el 25 de julio de 1975”* y un memorando de 4 de junio de 1976, cuyo presunto remitente *“Luis Felipe Alemparte”* dirigido a *“Luis Gutiérrez, solicita” curso a seguir respecto de los 119 u otros casos similares”* y *“las cédulas de identidad de los ciudadanos chilenos Mario Fernando Peña Solari, Alfredo Rojas Castañeda, Luis Francisco González Manríquez y Amelia Ana Bruhn Fernández”* (5737).

Caja 14 signada con letras; en Anexo N°6 *“Informe pericial participación caligráfica de C.Willeke en 3 cartas”*.

88) Declaración judicial de Rafael Mario Castillo Bustamante, de fojas 4807, quien refiere *“...en cuanto a Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón, no es efectivo lo dicho por su defensa a fojas 4633 en el sentido de que aquel procesado no participó en el atentado al General Prats y su cónyuge. Lo que*

puedo agregar es que Valdés Alarcón era conductor de Townley y en su oportunidad lo investigué en los homicidios del canciller Orlando Letelier del Solar y de Carlos Soria, asimismo, sobre una documentación falsa, de unas cédulas de identidad que se realizaban en la casa de Townley y eran enviadas a la Argentina, pero jamás yo he dicho que este suboficial hubiera tenido o no participación el atentado del general Prats, porque estaba investigando otra cosa...

89) Acta de inspección personal al proceso N°2182-98, episodio "Silberman" (fojas 4638) en cuanto se constata:

1) A fojas 84 rola declaración judicial de Jorge Hernán Vial Collao :"*Preguntado acerca de si es efectivo lo señalado por Carlos Labarca Sanhueza, en su declaración extrajudicial, signada con el N°10 y acompañada al Informe Policial N°452/00510, en cuanto a que trabajaba en la DINA con Armando Fernández Laríos, Reginaldo Valdés Alarcón y Carlos Pinochet (Pinolevi) Rocha, responde: Es efectivo que yo trabajaba en el mismo departamento de las mencionadas personas, que éramos todos docentes en la DINA y prestábamos nuestras funciones en San José de Maipú (SIC) en un lugar denominado "La Casa de Piedra". Posteriormente fuimos trasladados a Rinconada de Maipú*".

2) A fojas 137 declaración judicial de Carlos Hernán Labarca Sanhueza: "*...antes de mi viaje a la Argentina, que se realizó en octubre de 1974, donde yo me desempeñé como Secretario del Primer Agregado Civil en la Embajada de Chile en Argentina, don Víctor Hugo Barría Barría, participé*

en el operativo por el cual se sacó a don David Silberman de la Penitenciaría de Santiago, para hacer entrega de él a Marcelo Moren Brito. Nosotros estábamos a cargo del Teniente Armando Fernández Larios, quien nos dirigió el operativo y conjuntamente con él participamos los siguientes Suboficiales, pero siempre al mando del señalado: Teniente Bernardino Ferrada Retamales, Cabo 2° de Ejército, Jorge Hernán Vial Collao, también cabo 2°, Reginaldo Valdés Alarcón, quien era sargento, Juan Carlos Pinolevi Rocha, quien era Cabo 2°...”

3) Declaración judicial de Rafael Mario Castillo Bustamante (4643) relativa a los comentarios que le hizo Michael Townley, al entrevistarle en Washington, respecto de la sustracción de David Silberman desde la Penitenciaría de Santiago y su posterior desaparecimiento.

4) Informe policial N°452/00510, que adjunta, en relación al secuestro desde la Penitenciaría de Santiago, por una patrulla militar, de David Silverman, en octubre de 1974, declaraciones policiales y judiciales de, entre otros, Mariana Victoria Abarzúa Rojo(4653), Mario Silberman Gurovich (4655 y 4723), Alejandro Segundo Olivos Olivos (4658 y 4708), René Troncoso Silva(4660 y 4684), Manuel de la Cruz Olguín Silva(4661,4686 y 4744), Eugenio Fernando Sandoval Revillar(4663 y 4693), Jorge Nelson Ortiz Aedo(4665,4701 y 4743), Jorge Hernán Vidal Collao (4668), Carlos Juan Pinolevi Rocha(4669), Carlos Hernán Labarca Sanhueza (4670,4705 y 4790), Marcia Alejandra Merino Vega(4671), Amanda Liliana de Negri Quintana (4673 y 4681), Marta Isabel Caballero

Santa Cruz (4679 y 4709), Carlos Roberto Rojas Rey(4675 y 4888), Cecilia Orieta Jarpa Zúñiga(4676 y 4679), Jorge Hernán Vial Collao(4677), Marcos Spiro Derpich Miranda(4690), Héctor Mario Meza Montaner (4695), Ana María Rubio de la Cruz(4713), Marcelo Luis Moren Brito(4714), Mónica Yolanda González Mujica(4728), Bernardino del Carmen Ferrada Retamales(4742) y Jorge Nelson Ortiz Aedo (4743).

5) Acusación, de fojas 4797, dictada por el Ministro de Fuero señor Jorge Zepeda Arancibia, en contra de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda y Marcelo Luis Moren Brito como autores y de Marcos Spiro Derpich Miranda y Carlos Hernán Labarca Sanhueza, como cómplices, del delito de secuestro calificado de David Silberman Gurovich.

90) Fotocopia autorizada de la sentencia de primera instancia, dictada por el Ministro de la Excma. Corte Suprema señor Nivaldo Segura Peña(fojas 5045 a 5073), en el proceso de extradición pasiva rol N°2742-2003, a raíz de la petición de extradición de la Embajada de la República Argentina de los ciudadanos chilenos María Inés o Mariana Inés Callejas Honores y Cristoph Georg Paul Willeke Floel, *“quienes son requeridos por el Juzgado Nacional en Lo Criminal y Correccional N°1 de la Capital Federal de la nombrada República, en el proceso N°B-1516-93, caratulado “Arancibia Clavel, Enrique Lautaro y otros, s/ asociación ilícita, intimidación pública, daños y homicidio agravado”*.

En el fundamento tercero se enumeran 82 antecedentes probatorios en que se basa el pedido de extradición; en el apartado cuarto se expone que

los anteriores antecedentes le permiten a la juez argentina *"afirmar con el grado de certeza necesario para el pronunciamiento en relación, que los mismos fueron parte integrante de la organización delictiva que consumó el atentado explosivo que tuviera lugar en la madrugada del 30 de septiembre de 1974, cuando el rodado que conducía el General del Ejército chileno Carlos José Santiago Prats, en compañía de su esposa Sofía Cuberth, sufrió los efectos destructivos de un elemento que detonó cuando el automotor se encontraba en las inmediaciones del edificio de calle Malabia 3351, Buenos Aires, causando el inmediato deceso de los nombrados"*. En el fundamento quinto se analizan las exigencias de las normas de la Convención de Montevideo de 26 de diciembre de 1933, sobre extradición pasiva, y en el siguiente el artículo 18 del Código Procesal Argentino. En el apartado séptimo se expresa *"Que los hechos del procesamiento importan atentado en contra de la vida de un ex general del Ejército de Chile y su cónyuge, con residencia temporal en Buenos Aires, y cuando desarrollaba con su mujer una vida civil normal. Desempeñó en Chile las altas funciones de General en Jefe del Ejército, y asimismo sirvió como Ministro de Estado en el Gobierno del Presidente Allende y de Vicepresidente de la República. Sin embargo...no importa ello asignarle a los hechos la calidad de delito político...de modo que, en este caso, la intervención de sujetos activos integrantes de una organización ilícita sólo importa la comisión de delitos comunes. En directa relación con lo anterior, la actuación en los hechos de militares chilenos que integraban una unidad de inteligencia*

del ejército (DINA) no le imprime a las acciones carácter de delitos "puramente militares..." En los considerandos noveno y décimo se transcriben las indagatorias de los requeridos y en el siguiente se expresa: "Que como se aprecia, ambos requeridos son explícitos en cuanto a reconocer que actuaron como elementos activos dentro de la Dirección Nacional de Inteligencia, pero que en ella cumplieron funciones completamente ajenas a los hechos que pudieran relacionarse con la planificación del atentado que costó la vida del señor General Prats y su cónyuge, o con éste particularmente...es válido considerar aquellos elementos que la propia resolución judicial oficial en la que se funda la petición de extradición ha tenido en vista para encausar y disponer aprehensión. Conforme a lo anterior, dicha sentencia encuentra apoyo en los medios de prueba que en el caso de cada imputado se pasan a puntualizar, dándolos desde ya por reproducidos:

*A) Respecto a doña **Mariana Callejas:** (Números 13), 35), 38), 75) y 77) del considerando tercero. Además puede tenerse en consideración la declaración de Michael Vernon Townley, cónyuge de la señora Callejas, prestada el día 3 de febrero de 2005 en Washington D.C. en cumplimiento del exhorto dispuesto por la Corte de Apelaciones de Santiago, con asistencia del Ministro Instructor Alejandro Solís Muñoz, que rola a fojas 450 y siguientes, en la que, en síntesis, reconociendo su actuar directo en la colocación y detonación de explosivo en el automóvil que usaba el señor Prats y señora al momento del atentado, admite haber viajado a Buenos Aires dos veces, una antes del*

viaje de ejecución de los hechos y, al consultársele quien lo acompañaba manifiesta su voluntad de ejercer el privilegio y luego de reconocer que antes ha respondido preguntas sobre su esposa y ante la consulta del interrogador: "Permítame dejar eso de lado por un segundo ¿ viajó con alguien?...sin mencionar a su esposa ¿ viajó con alguien más? responde "no"...Más adelante y ante la insistencia del interrogador por saber si en el primer viaje lo hizo solo o acompañado, responde "Nuevamente deseo ejercer mi privilegio, o como se llame, con respecto a mi esposa".Repreguntado "Esta bien. Sin menciona r a su esposa...mi pregunta ¿alguien más? R.No .P.¿Usted?...R. Podría decir que viajé..."Luego,y después de señalar que el segundo viaje lo hizo volando de Chile a Buenos Aires portando en su equipaje los elementos explosivos a utilizar."P.y cuándo viajó ¿quien lo acompañó? R. Dejando de lado a un individuo, nadie..."Finalmente y en lo atinente a la actual materia"P.Una última pregunta...¿Por qué elegir Montevideo? ¿Porque fue allí, en primer lugar, luego del asesinato? .R.Bueno, solamente **nos fuimos** al aeropuerto y había un vuelo a Montevideo, y **nos fuimos**"

B) Respecto a **Cristoph Willeke**:Números:31), 32), 33(, 41), 43), 44, 58), 65) del considerando tercero.Además el antecedente agregado de la misma declaración anteriormente especificada de Michael Vernon Townley, en cuanto al ser preguntado si conocía a "George Wegner Stapp", también conocido como "Christoph Paul Willeke" respondió que lo conoció desde hace años, después de Prats, a fines de 1974, y sabe que trabajó para una unidad de operaciones en el

extranjero, posiblemente en conexión con su viaje (del declarante) a Estados Unidos para comprar equipo electrónico. Estos antecedentes, a la luz de la legislación nacional, como los propios de la justicia Argentina lo fueron para el auto de procesamiento dictado por ella, constituyen presunciones suficientes en derecho para estimar que les cupo los grados de participaciones en los delitos que se les atribuyen...”

Se concluye con el análisis de la norma de la letra c) del artículo III) de la Convención de Montevideo y atendida la circunstancia que ambos están sometidos a proceso en la causa rol N°2.182-98, se niega lugar a la extradición a su respecto, *“los que, sin embargo, se mantendrán a disposición del Ministro señor Alejandro Solís Muñoz para los efectos de seguir siendo juzgados en la causa... que se sigue también en contra de ellos...”*.

Finalmente se fotocopia el fallo de segunda instancia, de 23 de agosto de 2005, que aprueba la sentencia antes referida.

91) Acta de diligencia de *“prueba de campo de explosivo”* (fojas 5100 a 5103), realizada el catorce de octubre de dos mil cinco, en terrenos del Club de Tiro de la Escuela de Investigaciones de Chile en el sector de *“La Farfana”* en la comuna de Maipú, con presencia de funcionarios de las Secciones Balística, Audiovisual y de Fotografía de Investigaciones.

Se inicia la diligencia colocándose por peritos de Balística al fondo de una hondonada de unos 80 metros de ancho por cien de largo, en cuyo extremo hay un muro frente a una loma de corte vertical, una carga explosiva, dentro de una botella plástica, rellena con arena, unida por un cable a un terminal

de Walkie Talkie, comando que será receptor de otro desde el cual se procederá a apretar el botón para que se produzca la explosión.

A las 09,55 horas se realiza una primera detonación, la cual se activa desde un emisor, colocado a unos cien metros de distancia, inmediatamente de apretado por el Ministro de Fuero el botón de comando; se aprecia una nube de humo y polvo en la extensión del muro del fondo y se provoca un ruido muy fuerte, la onda expansiva hace retumbar los muros y desde el del fondo se desprende tierra y material adosado. El aparato explosivo, se informa por los peritos, es un radio receptor adosado a la carga explosiva, en este caso, es el explosivo "C-4" con una pequeña cantidad de TNT, reforzado por un detonante por seguridad. Preguntados los peritos sobre la posibilidad de haberse producido algún inconveniente para accionar el detonador, se responde que sólo se pudo producir por no haberse apretado correctamente el botón detonante. El Tribunal pudo constatar que para apretar el comando o botón se necesita sólo una pequeña presión hecha con un dedo.

Se prepara una segunda demostración de la explosión en otro sector del terreno, fuera de los muros de concreto y se aprieta el dispositivo produciéndose otra explosión con similares resultados, pero, por estar en un lugar más amplio, la onda expansiva y el sonido son menores que los primeros.

92) Testimonio de Juan Gustavo Etchepare Olivares (fojas 5311) relativo a haber conocido a Michael Townley en 1972 cuando el declarante trabajaba en una fábrica de calefones de su padre el

otro llegó como cliente y lo conoció como “Andrés” o “Juan Andrés Wilson”, tenía entendido que era mecánico especialista en cajas de transmisión automática. En 1973 aquel le pidió que lo acompañara a Concepción para determinar una señal que hacía interferencia a las transmisiones del Canal 5; lo ayudó y ubicaron la señal de interferencia; fue un grupo de “Patricia y Libertad” a retirar el equipo y a raíz de ello murió el cuidador del edificio al ser amordazado. El deponente estuvo preso durante 4 meses. Townley volvió a su casa en 1976 y él lo visitó en Lo Curro, invitado a almorzar. En cuanto a la referencia que de él hace Manuel Contreras (N°14 de fojas 5276) en cuanto haber sido contratado por la CNI “*para evitar que hablara de los conocimientos que yo tendría acerca de los homicidios de personas en el exterior*” es absolutamente falsa. Añade que Contreras lo ha tratado de vincular a organismos de seguridad a raíz de que cuando expulsaron a Michael Towley del país a Estados Unidos, un periodista entrevistó al declarante quien sugirió que “*Contreras se pusiera los pantalones y protegiera a sus hombres, como lo había prometido. Eso parece que molestó mucho a Contreras porque éste estaba buscando a Townley en esa época para ayudarlo a salir del país...*”. Añade que conversando con Townley sobre el General Prats le dijo que “*a él lo habían mandado hacerlo porque los argentinos no habían sido capaces ni de ubicarlo en Buenos Aires. Le habló en forma general...*” Concluye que después de haber sido expulsado, Townley le escribió varias cartas; las primeras le llegaron sin problemas, pero después advirtió que habían sido abiertas. Cree que en eso

estaba la mano de Contreras. En las cartas le contaba lo que le había declarado al FBI y al fiscal Propper. Concluye que *“Manuel Contreras ha emitido muchas declaraciones que son todas “voladores de luces”, como, por ejemplo, que Townley era agente CIA y yo le creo a Townley de que no lo era...La premisa de Contreras es confundir.”*

93) Documentos desclasificados provenientes del Archivo de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de la Universidad de Washington, que fueran entregados al Ministro de Fuego por Peter Kornbluh, Director del *“Nacional Security Archive”s Chile Document Project*” (Cuaderno de Documentos Desclasificados de la CIA) con sus respectivos Certificados de Autenticidad, emanados del Asesor Jurídico Interino de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) de Estados Unidos señor John A.Rizzo(Cuaderno Exhorto rol 958-2005 Excma.Corte Suprema), con su traducción auténtica efectuada por la traductora oficial señora María Elena Prüssing del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile:

I-153/5 *”Materia OGC:Investigaciones Orlando Letelier(CF)”*1.(Tachado) A.(Tachado)señaló que la DINA era responsable del asesinato de Letelier y del General Carlos Prats González en Buenos Aires...dijo que había sido enviado en misiones al extranjero(Estados Unidos,Europa y otros países de Sudamérica),por *“asuntos de la DINA”* 2.(Tachado)se le informó que el ciudadano estadounidense Michael Townley no había intervenido en forma alguna en el asesinato de Letelier. De hecho, algunos años antes, Townley

había sido invitado por el Coronel Contreras a incorporarse al servicio civil de inteligencia de la DINA (sic), pero Townley declinó la invitación. (tachado) que la DINA solo utilizó la fotografía que figuraba en la cédula de identidad de Townley y que dos oficiales de Ejército habían sido enviados a preparar el asesinato de Letelier...”

I-252/05 *El presente es un informe de referencia. No se ha comprobado la veracidad de este material de inteligencia. 25 de octubre de 1974. SECRETO (Partes tachadas) 1. (Tachado). 2 (Tachado) comentó: el 30 de septiembre de 1974, el General Carlos Prats, ex Comandante en Jefe del Ejército de Chile, fue asesinado por individuos no identificados en Buenos Aires, lugar en que Prats había vivido en el exilio desde el golpe de Estado que derrocó al gobierno de Salvador Allende el 11 de septiembre de 1973. Según (Tachado) los círculos oficiales del Gobierno argentino consideraban que el asesinato del General Carlos Prats era obra de chilenos (Tachado) dijo que esta opinión se fundamentaba en el hecho de que la bomba que se empleó en el asesinato era de un tamaño muy superior al de las que habitualmente se empleaban en Argentina y que el asesinato no había sido ejecutado en la forma en que solían actuar los grupos terroristas argentinos. Además, ningún grupo había reivindicado el asesinato, lo que no era usual en las organizaciones extremistas de Argentina y Prats no revestía importancia alguna en el escenario político de dicho país. 3. (Tachado) 4. (Tachado) había visto al General Prats a fines de septiembre y Prats le había comentado que había recibido una llamada telefónica de un chileno con*

fingido acento argentino. Esa persona advirtió a Prats que se estaba preparando un equipo para asesinarlo y que él se oponía al asesinato. Según Prats, su interlocutor le sugirió dar una conferencia de prensa para anunciar esta amenaza, pues -según explicó - ello podría evitar que el equipo intentara asesinarlo. Asimismo, sugirió a Prats realizar el viaje que había planificado a Brasil. Prats dijo a (tachado) que no tenía contemplado realizar tal viaje, sino que se había valido de esa excusa para que el Cónsul General de Chile, Alvaro Droguett, le otorgara un pasaporte. 5. (Tachado) insiste en que Prats no realizaba actividades políticas en Buenos Aires. No obstante, Prats casi había concluido sus memorias, en que se condenaba enérgicamente a muchos políticos que no eran parte de la Unidad Popular y muchos oficiales de las Fuerzas Armadas. Luego del asesinato de Prats, su hija llevó el manuscrito de sus memorias de vuelta a Santiago...”

I-251/05”Informe semanal sobre terrorismo internacional”.

2 de octubre de 1974. Secreto (Línea tachada). Notas. Asesinato del ex General chileno Carlos Prats. El 30 de septiembre, el General Carlos Prats González- ex Comandante en Jefe del Ejército de Chile y Ministro de Defensa durante el régimen de Allende- y su esposa fueron asesinados por el estallido de una bomba arrojada a su vehículo cuando volvían a su hogar en Buenos Aires. Según los informes de la policía local, los asesinos esperaron a que Prats y su esposa llegaran al edificio de departamentos. Los atacantes dispararon sus ametralladoras y arrojaron una bomba dentro del automóvil que Prats conducía. Ambos murieron

producto de la explosión y del incendio que ésta ocasionó. Prats llevaba una vida tranquila en Buenos Aires desde que, en un exilio voluntario, llegara a esta ciudad tras la caída del gobierno de Allende en septiembre de 1973. Tenía prohibido hacer apariciones o declaraciones públicas y había cumplido a cabalidad las restricciones impuestas en relación con su exilio en Buenos Aires. Prats había escapado a un anterior intento de asesinato durante junio de 1963 en Santiago, Chile. Ningún grupo terrorista reivindicó el acto". (Resto del documento tachado):

I-250/05 (Tachado) *Dirección de Operaciones (tachado)" El presente es un informe de referencia. No se ha comprobado la veracidad de este material de inteligencia. Secreto.27 de noviembre de 197(ilegible).(Partes tachadas).1.(Tachado)en noviembre de 1973,el General Sergio Arellano, Comandante de la Segunda División del Ejército,abandonò Santiago en misión especial(tachado),a instancias del líder de la Junta (tachado).2.En Buenos Aires Arellano analizaría con los miembros de las Fuerzas Armadas de Argentina toda la información que tuvieran respecto de las actividades del General(en retiro)Carlos Prats, ex Comandante en Jefe del Ejército de Chile. Arellano también intentaría lograr un acuerdo, en virtud del cual los argentinos mantendrían vigilado a Prats e informarían regularmente sus actividades a los chilenos .En Asunción, Arellano – en nombre de la Junta-realizaría una visita de cortesía al Presidente Alfredo Stroessner. No obstante, su verdadera misión sería hablar con el General (en retiro) Roberto Viaux, quien se encontraba exiliado en esa*

ciudad. Arellano informaría a Viaux que la Junta había decidido, por motivos de política interna, respaldar la decisión de la Corte Suprema de Chile que lo condenó al exilio por un período de cinco años. Arellano debía, además, verificar si Viaux tenía problemas económicos y, en nombre de la Junta, procurar toda la ayuda económica que Viaux necesitara durante su exilio.3. (Tachado) .Paginas 4 y 5 negadas en su totalidad...

94) Traducción por el perito judicial Arturo Villanueva Ilufi de las páginas 313 a 317 del libro “Legacy of Ashes”, (“Legado de Cenizas.La Historia de la CIA”)de Tim Weiner, ganador del Premio Pulitzer,uno de cuyos párrafos (6284 a 6298) expresa:

*“No cabe duda” confesó la Agencia en una declaración de hizo al Congreso después de terminada la guerra fría,”de que algunos contactos de la CIA participaron activamente en la comisión y encubrimiento de graves abusos de derechos humanos”. Uno de esos contactos más importantes era el coronel Manuel Contreras, jefe del servicio chileno de inteligencia durante el gobierno de Pinochet. Pasó a ser **agente a sueldo** de la CIA y se reunió con altos funcionarios de ésta en Virginia dos años después del golpe, en un momento en que la Agencia había informado que Contreras era personalmente responsable de miles de casos de asesinato y tortura en Chile...”*

95) Traducción del mismo perito del capítulo titulado “La relación con Contreras” (6329 a 6347) que forma parte del informe presentado por la CIA a un Comité del Congreso de los Estados Unidos, conocido como “Informe Hinchey”.

“...Durante un período entre 1974 y 1977, la CIA mantuvo contacto con Manuel Contreras Sepúlveda, quien después sería conocido por sus abusos a los derechos humanos. La comunidad política del Gobierno de los Estados Unidos dio el visto bueno a la relación de la CIA con Contreras dada su posición como jefe de la principal organización de inteligencia en Chile... En sus contactos con Contreras la CIA le instó a que se adhiriera a una circular de 17 de enero de 1974, emitida por el Ministerio de Defensa chileno, en la que se exponían las directrices para tratar a los prisioneros de conformidad con la Convención de Ginebra de 1949. La relación si bien correcta no era cordial ni fluida, especialmente una vez que surgieron pruebas del papel de Contreras en el abuso de los derechos humanos. En diciembre de 1974 la CIA concluyó que Contreras no iba a mejorar en el respeto a los derechos humanos... sin embargo, un malentendido en la planificación temporal de este intercambio hizo que llegara a Contreras un pago...”.

96) Páginas 150 a 155 del Capítulo 4, párrafo “LA CIA Y LA DINA”, del libro titulado “*Pinochet, Los Archivos Secretos*”, cuyo título original es “*The Pinochet File, A Desclassified Dossier en Atrocity and Accountably*” escrito por Peter Kornbluh, publicado por “Crítica S.A., Barcelona, 2004”:

*“Tras el golpe de Estado, la CIA reanudó sus relaciones de enlace con las fuerzas de seguridad e inteligencia del gobierno chileno”, señaló el Comité Church en su informe *Covert Action in Chile, 1963-1973*. Durante más de dos décadas, esta*

vaga alusión constituyó el único reconocimiento oficial del **respaldo** brindado por la Agencia Central de Inteligencia a la DINA y a otros órganos responsables de la represión ejercida durante los primeros años del régimen...La CIA considera sus relaciones de “enlace” con los servicios de inteligencia extranjeros como uno de sus secretos más sagrados...es evidente que la Agencia estadounidense ayudó a la policía secreta chilena a alcanzar la posición predominante a la que llegó durante los primeros años de la dictadura...entre 1974 y 1977 los agentes de la Agencia Central de Inteligencia se mantuvieron estrechamente **vinculados** a Contreras durante el período en que éste dirigió la DINA.” Se alude a viajes realizados por Contreras a Washington en julio de 1974 y sus reuniones con Vernon Walters y en agosto del mismo año con Rudy Fimbres, encargado de la sección del Departamento de Estado relativa a Chile y, nuevamente, con Walters. Se añade:”En aquellos momentos, la CIA estaba protegiendo el más oscuro y mejor guardado de todos sus secretos en relación con Contreras, a saber que el jefe de la DINA era un **informante** a sueldo de la Agencia. A mediados de 1975, mientras la CIA informaba de que sobre el coronel pesaba gran parte de la responsabilidad por las atrocidades que estaba cometiendo el régimen de Pinochet contra los derechos humanos, el director del puesto de operaciones de Santiago, Stuart Burton, comenzó a instar su inclusión en la nómina de la Agencia. ”En mayo y junio de 1975- reconocerían años después- algunos miembros de la CIA recomendaron que se estableciese una relación permisiva con Contreras a fin de obtener información

única merced a su posición privilegiada y su acceso a Pinochet...El puesto de operaciones en Santiago había establecido en secreto una serie de cuentas bancarias para hacerle llegar las cantidades necesarias por su colaboración...Contreras mantenía dos cuentas bancarias en el Riggs Bank de Washington D.C., una personal y otra para las operaciones de la DINA, abiertas a nombre de la empresa ficticia Benito Vilar Construction...A mediados de 1975,la CIA depositó en una una cuenta secreta una suma aún sin revelar a modo de pago al Coronel.Los archivos del Riggs Bank dan fe que el 21 de julio de dicho año se efectuó un ingreso de seis mil dólares en la cuenta personal de Contreras proveniente de “una fuente desconocida”.La base santiaguina esperaba poder hacer ingresos semejantes cada mes pero...Ray Warren...anuló la contratación de este agente-informante...”

97) Declaraciones prestadas por Michael Vernon Townley el 3 de febrero de 2005 en el Tribunal del Distrito de Columbia, Washington D.C.de Estados Unidos de América, en presencia de Alejandro Solís Muñoz, Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, ante el Fiscal Adjunto señor Stephen Pelak(Traducción auténtica realizada por la traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores señora María Elena Prussing Plazaola (fojas 290 a 369 del Exhorto N°3934, Cuaderno Separado, Tomo I), relativa a que la Dirección de Inteligencia Nacional en Chile “*era un organismo del gobierno de Chile que reunía información de inteligencia y realizaba variadas actividades de inteligencia, DINA...*”Explica que se convirtió en

agente de la DINA, como empleado, lo que habría sido en el período de octubre-noviembre de 1974, pero que *"Entablé relación con gente que estaba en la DINA antes de eso, pero no supe que estaban en esa organización hasta después..."*. Preguntado cuándo tuvo su primer contacto con personas vinculadas a la DINA, responde *"Probablemente en abril, marzo-abril de 1974... con Pedro Espinoza Bravo... nombre de combate... Juan Andreas (SIC) Willson Silva..."*. Añade que se le proporcionó una tarjeta de identificación de la DINA y, en los primeros años, meses después del 11 de septiembre de 1973, se exigía salvoconducto a cualquiera que saliera de su casa. *"...La DINA tenía dos tipos de identificación. Uno, que se llamaba "la choppa" (SIC) y que era en realidad un medallón grande y pesado en un especie de portadocumentos de cuero. Nunca tuve una de esas identificaciones. Era simplemente una tarjeta de identificación plástica... con fotografía... estaba a nombre de Juan Andreas Wilson Silva..."*. Respecto de la estructura de la DINA: *"En esencia, era una unidad técnica, había operaciones de inteligencia en el extranjero, inteligencia interna. Había una unidad de operaciones especiales, si lo prefiere, de la cual yo era parte y que se modificó muchas veces mientras... estuve ahí"*. El Director de la DINA era Manuel Contreras Sepúlveda, quien transfirió el mando al general Odlanier Mena en octubre de 1977. Interrogado sobre las órdenes de la DINA para ciertas operaciones, responde: *"Al inicio conocí al... en ese entonces Mayor... Pedro Espinoza. Hubo un período de amistad personal... quiero decir, por ejemplo, "tengo algunos equipos electrónicos, tal vez*

le gustaría verlos, tenemos cosas que podrían necesitar reparación".Y así por varios meses.Durante ese período me presentaron a Eduardo Iturriaga...pareciera que durante ese período estaba siendo evaluado...para determinar si querían o no que me interiorizara más acerca de la organización...Por lo general,mis contactos a través de los años eran con Pedro Espinoza o Iturriaga.Más tarde, la unidad empezó a conocerse como "Mulchén"...Había un oficial de grado más bajo.Yo no necesariamente recibía órdenes directas de ellos.Podían provenir de otros conductos...Había otros oficiales en la DINA con los que conversé,el subdirector Mario Jahn Jarpa...Había muchos oficiales pero, principalmente,todo lo que se relaciona con Prats provenía de Pedro Espinoza.Nunca recibí órdenes directas...de Iturriaga en ese entonces".Preguntado si recibió alguna orden directa de Contreras expresa "Posteriormente, en mi relación con la DINA, pero no antes de ni en nada que se relacionara con Prats...".Interrogado si alguna de las personas que le daban órdenes le dio a entender que las órdenes provenían del General Pinochet expone:"No.No obstante, en algún momento, probablemente un año y medio después,dos años después de la muerte del General Prats,en una conversación con el General Contreras,le hice una pregunta. Le pregunté si el General Pinochet sabía quien había ejecutado las órdenes...quien había ejecutado la misión relacionada con el General Prats y su respuesta fue sí...".Consultado cómo se enteró la DINA de sus habilidades electrónicas,contesta: "Tenemos que remontarnos a septiembre-octubre de 1972...el

gobierno de Allende tomó el control de todas las estaciones de radio y televisión en Chile y suprimió todas las noticias...En esa época, construí una pequeña radio...modificada de modo que pudiera transmitir en la parte superior de la frecuencia AM...Se llamaba Radio Libertad, Radio Liberación...creo...en la época en que conocí a Espinoza en 1974, me contó que efectivamente había estado a cargo de una unidad de inteligencia militar que trataba de localizarnos y conversamos sobre ciertas cosas..."Las transmisiones eran hechas desde "radio pequeña pegada en la parte trasera de mi auto con una antena flexible en la parte de atrás...funcionamos durante aproximadamente tres semanas..." En cuanto a las primeras labores que le encomendó la DINA:"Bueno, la primera labor...y, le repito, sin saber...no sabía formalmente de que organización (DINA,DINE o qué,quién)...fue el asesinato de Prats en Argentina...Lo que le estoy diciendo es lo máximo que puedo recordar, pero no creo que hubiera oído siquiera el término DINA hasta tal vez octubre, noviembre o diciembre de 1974..." En cuanto a las primeras misiones o investigaciones que le encomendaron"...eran cosas menores, conversaciones. En algún momento, Espinoza habló sobre...había conversaciones de naturaleza política, el futuro del país, lo que estaba ocurriendo,los peligros percibidos de...y eso fue lo que me dijo,peligro percibido de un posible levantamiento,una parte de las Fuerzas Armadas que probablemente podría ser encabezada por el General Prats. Eran sólo conversaciones que eventualmente llevaron, en algún momento a...que

quisiéramos eliminarlo, no habíamos podido encontrar una forma ¿Qué piensa?...". Preguntado quién le informó eso, responde que Espinoza y que Iturriaga pudo haber estado o no ahí...no recuerda, pero Iturriaga supo; tuvo conversaciones con él. "Y creo que muy bien pudo haber estado involucrado en conversaciones anteriores, pero casi todo en ese momento tenía que ver con Espinoza..." No le habían entregado material de identificación hasta ese momento, sino alrededor de octubre, noviembre, diciembre de 1974 y aclara que "en 1973 había obtenido un pasaporte falso de Estados Unidos para volver a Chile, de modo que mis viajes internacionales, con la sola excepción de mi viaje a Estados Unidos en 1976, siempre se hicieron con este pasaporte secundario..." El pasaporte falso estaba a nombre de "Kenneth Enyart" y en cuanto a haber recibido un salvoconducto de la Secretaría General de Gobierno de Chile pudo haber estado firmado por el General a cargo de la Secretaría, pero eran emitidos directamente por la DINA y cambiaban el color y la forma cada cierto número de meses, por lo que tuvo muchos. Preguntado dónde se reunió la primera vez con Pedro Espinoza Bravo expresa que no sabe si fue en su departamento o si pasó a visitarlo a su casa de calle Pío X, donde vivía con su familia, su esposa y cuatro hijos, entre 3 y 14 años. Su mujer es Mariana Inés. Consultado dónde se reunía con los agentes de la DINA explica: "Contreras quería que me mantuviera lo más alejado posible de todas las dependencias de la DINA...las personas que tenía conmigo, que me fueron asignadas y con las que trabajaba, constituíamos una unidad bastante independiente.

Los cuarteles generales estaban en calle Belgrado...". Respecto de las funciones de Espinoza Bravo en la DINA contesta que *"En los años en que lo conocí y estuve asociado con él y la DINA, desempeñó varios cargos. Hubo un período...en 1975...fue destinado fuera del país...prácticamente todo estaba a cargo de Iturriaga..."*. Preguntado si se enteró de que la DINA tenía una serie de operaciones encubiertas relacionada con lo que llamaban *"enemigos en el exterior"* expone: *"Sí. Esa era la unidad de operaciones de inteligencia en el extranjero de la DINA"*. Relata haber viajado a Estados Unidos para adquirir equipo para contrainteligencia electrónica y en esa época fue por primera vez al cuartel de calle Belgrado y la oficina de Asuntos Exteriores, Brigada de Operaciones Internacionales de la DINA, se ubicaba en el 2° ó 3.er piso y allí se reunió con Iturriaga un par de veces. En algún momento, probablemente en noviembre-octubre, comenzó a recibir un cheque, que nunca superó los US \$400 mensuales. Interrogado, respecto del asesinato del General Prats, si se le ofreció alguna suma de dinero, responde que no, pero *"A la vuelta, se me entregó un sobre con US\$5.000. No lo esperaba y, de hecho, la mayor parte de esa suma fue a la compra de equipos y cosas..."* Consultado si la DINA pagó otros gastos, como departamento, casa, alimentación. Responde *"El...creo que el período de tiempo fue de tres, cuatro meses. En conversaciones con Pedro Espinoza...y creo que también dentro de ese período fue la primera vez que efectivamente me reuní con el Coronel Contreras...Y en las conversaciones"*

...nosotros...electrónica, contravigilancia, inteligencia activa, pero hablábamos casi todo el tiempo de equipo electrónico, dijo si podíamos encontrar un lugar lo suficientemente amplio para ubicarlos y vivir como en una casa, y eso fue lo que se sugirió y eso fue lo que se hizo. Se compró una casa en Lo Curro...en la calle Vía...Naranja, una estructura muy grande. Vivíamos en el tercer piso. Tenía oficinas en el segundo piso...subterráneo. Era el primer piso. Y la compró la DINA...". Añade haber estado allí hasta que fue "ilegalmente expulsado de Chile, el 9 de abril de 1978". Preguntado quien le dio el sobre con los US\$5.000 por el asesinato del General Prats contesta que "Espinoza o Iturriaga, en realidad no recuerdo y, le repito, no fue como pago o a cambio de, sino que fue dinero para los equipos e iniciar las actividades de la DINA, dos o tres semanas después" (del asesinato). Se le interroga sobre el nombre de su cónyuge y si ella trabajó para la DINA y comenta: "Ud. se está sobrepasando". Se le advierte que si va a ejercer un privilegio, lo indique claramente para dejar constancia por escrito, que indique si tiene intención de hacer valer el privilegio con respecto a cualquiera 'pregunta relacionada con su esposa y responde: "Esa es mi intención, si". Se le consulta si Mariana Inés recibió alguna identificación de la DINA y expresa: "Deseo ejercer el mismo privilegio". Preguntado sobre la planificación del asesinato del General Prats, ya dijo quién le planteó el tema y ¿Qué pasó después? "...probablemente al menos entre uno y un mes y medio después...hice dos viajes a Argentina...El primer viaje, básicamente no tenía idea de dónde vivía el general Prats...compré algunos equipos

electrónicos para realizar pruebas, componentes electrónicos y esperé que alguien me contactara, porque no había forma en que pudiera localizar al General Prats. Volví...y luego me dijeron que tenían una dirección, sabían...ellos, es decir Espinoza, Iturriaga...Pero en el mes, mes y medio anterior a eso...es difícil de escribir. Tiene una cena. Se juntan en un ambiente...amistoso. Se hablaba de política. Se hablaba del futuro del país. Se hablaba de los problemas. En esa época, el mundo vivía una realidad totalmente distinta de la actual. El marxismo, el comunismo, eran una fuerza política tremendamente importante y temida en el mundo. La posibilidad de que el MIR...actos terroristas, todas esas cosas estaban presentes y producían inquietud y temor. Durante esas conversaciones surgió la pregunta o el tema del General Prats como...me lo presentaron como el peligro más grande que podía haber en ese momento, pues era la única persona que podía...que tenía o podía concitar suficiente apoyo popular dentro de ciertos elementos de las Fuerzas Armadas para llevar cabo un, un contramovimiento podía decirse, contra Pinochet y la Junta Militar. Durante el transcurso de las conversaciones que sostuvimos en ese período, era como si tuviera la impresión que habían intentado. Tenía la impresión de que algo se había intentado o de que algo se estaba tramando. ¿Quién, de dónde? Ni idea. Y luego fue como si ¿que piensa de esto? Y respondí "Bueno, probablemente puede hacerse". "Bueno, ¿que quiere decir?" Dije: "Si lo ubican, si saben dónde vive, si maneja un vehículo, se puede colocar un explosivo" ¿Y le gustaría hacerlo?, era como un cortejo durante meses y el cortejo culminó

con el viaje a Argentina, en finalmente colocar...construir y colocar un artefacto explosivo electrónico, controlado electrónicamente, bajo su vehículo y luego hacerlo explotar. Fue después de eso que comprendí que la DINA era una organización. Después de eso fue cuando comencé...una relación más formal con la organización como ente, en vez de con dos o tres personas..." Preguntado si antes del último viaje a Argentina para asesinar al General Prats cuántos viajes hizo, dónde fue y con quien viajó. Responde: "Solo uno. Fui a Buenos Aires. Respecto de todo lo demás, ejerceré mi privilegio...". ¿Ejerce su privilegio al responder con quien viajó? "Sí". En el pasado ¿ha respondido preguntas sobre su esposa? "Sí, lo he hecho". ¿Viajó con alguien...sin mencionar a su esposa ¿viajó con alguien más? "No". Se le pregunta si sabía de alguna recompensa ofrecida por el General Pinochet por una suma de hasta US\$25.000 por asesinar al General Prats y contesta que no lo sabía. Si habló alguna vez con el periodista Marcelo Araya, responde que sí y si en esa conversación le habló de alguna recompensa ofrecida por el General Pinochet, contesta: "Le dije que había escuchado de...y eso fue mucho después del evento que...y no sé quien fue...probablemente fue Pinochet...durante el período que trabajé en la DINA se escuchan conversaciones. Los guiños, los gestos de aprobación con la cabeza, las oraciones sin completar seguidas de una sonrisa. Se saben cosas. Las personas tienden a tratar de mostrar indirectamente su nivel de participación o su nivel de conocimiento. Mucho después del asesinato del

General Prats me enteré que la DINA o Contreras o Iturriaga o Espinoza o cualquier otra persona a la cual no conozco, pudo haber sostenido conversaciones con gente en Argentina, había conversaciones con gente de otras nacionalidades. Uno de ellos, escuché después, fue un grupo croata, algún...pretendían ser, creo, un grupo internacional al que se le había ofrecido o pagado sumas de dinero. En algún momento, se me llevó a creer que se había pagado US\$20.000 a un grupo o persona, y no sé quién fue, sólo la suma que se había pagado y nunca pasó nada con eso". Añade que esas declaraciones fueron posteriores a la fecha en que efectivamente perpetró el asesinato del General Prats y en cuanto a quién le decía esas cosas: *"Podría ser Iturriaga, podría ser Espinoza. Hay otras personas en el grupo extranjero, en la unidad de operaciones de inteligencia en el extranjero. El Mayor Zara, luego se convirtió en General, creo; Mario Jahn; Carlos Pérez; un montón de gente con la que tuve contacto...".* Preguntado de dónde obtuvo los materiales empleados en el asesinato del General Prats y de su esposa contesta: *"Me los dio el Coronel Espinoza...dos barras de C 4, creo que una pequeña cantidad de TNT y algunos metros de detonante...yo se los pedí. Es decir, si esto es lo que voy a hacer, necesito los materiales, y dije: "Necesito material explosivo"...Me entregó un par de aparatos tipo walkie-talkie CB que usé para armar el control remoto. En algún momento, condujimos hasta una parcela, creo que fue en el Cajón del Maipo...Tenían una casa allí. La usaban como lugar de adiestramiento, creo. Solamente estuve una vez ahí...apartada, en los faldeos, en las afueras de*

Santiago. Sería en la zona rural. Y en esa ubicación, nosotros...yo probé el detonador a control remoto con una carga muy pequeña, una cantidad muy pequeña de explosivo y funcionó a la perfección..." Agrega que ese fue su entrenamiento con los explosivos plásticos.

Sobre el grupo conocido como "Milicia" o "Triple A" tuvo un solo contacto, posteriormente al asesinato, no antes, con un teniente de policía argentino en Buenos Aires. Preguntado cuánto después, expresa: "Antes de...es decir, antes de, tuve muy poco contacto con alguien. Espinoza tenía un chofer o ayudante con el que me reuní...que conocí como ayudante de Espinoza, creo una vez, tal vez dos veces, en que me dio mensajes: "Espinoza quiere reunirse con Ud". O "verlo", o "esto, eso o aquello". Era Armando Fernández Larios, era una de esas personas un tal Breveros, teniente Breveros (SIC), también estuvo con él en el auto en dos ocasiones. Y, le repito, sólo se trataba de mensajes de que Espinoza quería reunirse conmigo. La otra persona que actuaba como ayudante/chofer era un sargento. Lo conocí como Robinsón Saavedra...sé que Robinsón una o dos veces...las primeras radios CB que me trajeron no servían para nada y creo que me trajo un segundo par para trabajar. También estuvo con nosotros cuando fuimos a probar el aparato esa vez..."(aludiendo a la "Casa de Piedra", incautada por la DINA en el Cajón del Maipo). Niega haberse reunido con argentinos antes del atentado y lo hizo a principios de 1975 o a fines de 1974. Comenzó a trabajar fuera del país, recopilando información de inteligencia, sobre lo que estaban haciendo los distintos partidos políticos y el MIR.

Añade que *“Para que quede bien claro, la relación con Espinoza, Iturriaga, había otro oficial con el que me reuní durante ese período...su nombre era Max. Nunca lo volví a ver en mi vida. Hasta ir a Argentina y asesinar al General Prats no tuve conocimiento o contacto formal con nadie que yo supiera que era de la DINA, con excepción de los que ya he mencionado...Después de eso es cuando comienza a develarse la relación de la DINA como organización...”* Explica haberse reunido con Contreras antes de su viaje a Estados Unidos, en diciembre de 1973, para adquirir equipos electrónicos, cuando mucho tres veces, reuniones muy breves y no antes del asesinato. Las conversaciones políticas las sostuvo con Espinoza e Iturriaga. Se le interroga porque participó en ese asesinato en esa forma contesta que *“no hay una buena respuesta para eso”*. Se le insiste ¿porqué en septiembre de 1974? Responde: *“Tiene que remontarse a tres años antes. Durante el gobierno de Salvador Allende la discordia, el quiebre político,el quiebre social en Chile era tremendo.El gobierno de Allende era,a mi entender,el primer gobierno marxista legalmente elegido en el mundo...muchas cosas se hicieron en la economía que literalmente la destruyeron...más de trescientas y tantas industrias fueron expropiadas por el gobierno.Las leyes sociales de fines de los 30 se usaron para hacer quebrar una empresa...una serie de eventos que culminaron con el pronunciamiento militar...el 11 de septiembre de 1973. Comenzando alrededor de 1972...yo estaba en Chile desde fines de 1971...comencé a participar en las protestas callejeras...lanzamos la radio Liberación...éramos de la oposición...Abandoné el*

país, creo, en mayo de 1973...y volví...a fines de octubre y conocí a Espinoza por intermedio de la propietaria (de) la casa en que vivíamos. Aparentemente ella había conocido a Espinoza...en abril o mayo la conversación era..."Sé de alguien a quien realmente le gustaría conocerlo porque ya en 1972 andaba tras Ud."¿Le gustaría conocerlo? Claro.Y así comenzó la relación. Y, repito, esto se inserta en el contexto político de una...época...la política se veía como si aún tuviera potencial, debido al evidente y permanente financiamiento de Rusia, China, muchos otros países de la Comunidad Europea que eran de izquierda o de centro izquierda...".Preguntado cuántos días antes del asesinato fue a Buenos Aires, responde que la primera vez pudo haber sido a fines de agosto, septiembre y que los argentinos tienen las fechas de ingreso y salida. Consultado sobre el pasaporte que usaba, responde que el de"Kenneth Enyart, fue obtenido legalmente, usando información fraudulenta", presentando el certificado de nacimiento auténtico de un tercero, Kenneth Enyart, un cliente de su taller de reparación mecánica, cuya licencia de conducir tuvo en sus manos y supo su lugar de nacimiento.Respecto al propósito del primer viaje:"...Tratar de encontrarlo y hacer algo, en forma abierta. Para tratar de ubicarlo...era inútil.Entonces volví y les dije eso y en los tres o cuatro días siguientes, se me dijo que ellos sabían dónde vivía y así podía volver. Si. Y Volví..." Se le consulta si en ese primer viaje ¿viajó solo o acompañado? Replica: "Nuevamente deseo ejercer mi privilegio o como se llame con respecto a mi esposa. "Está bien. Sin mencionar a su esposa...¿alguien más? " No".

Agrega que no se reunió con nadie en el primer viaje y pudo haber hablado a Santiago. En cuanto al segundo viaje, preguntado cuántos días antes del 30 de septiembre fue a Argentina, contesta: *“Tiene que haber sido al menos 8 a 10 días, 8 ó 9 días o 10 días quizás...permanecí en un hotel en el centro de Buenos Aires, arrendé un automóvil, fui al lugar, la dirección que me habían dado respecto de él. Fue varios días antes de que lo viera...Lo divisé en un vehículo, el automóvil que él tenía, que él manejaba. Espinoza e Iturriaga me habían dicho...dónde trabajaba en Buenos Aires.Era en “Fate Tire Industries”...La única vez que lo vi fue entrando y saliendo del edificio de departamentos. Creo que era jueves en la noche...el edificio en que vivía estaba bastante bien vigilado.Había un nochero, un conserje...cuya presencia era más bien permanente. Había bastante tránsito de personas dentro y alrededor del edificio. En realidad, nunca tuve la oportunidad de entrar y estaba convencido de que era muy poco probable que pudiera hacerlo. Y una tarde de jueves, pasando por ahí, se presentó la oportunidad, la puerta del garaje estaba completamente abierta. Entré. Los vehículos...y no tenía idea cómo decidieron el orden de los estacionamientos...En todo caso, me escondí debajo del vehículo, más hacia la parte trasera, me coloqué paralelo a los neumáticos, de modo que si alguien echaba un vistazo o miraba debajo, con suerte, no me vería. Él miró más de una vez (aludiendo al conserje). Finalmente, más tarde, después de que se cerraron las puertas...había una entrada que daba hacia un área subterránea de calderas. Me trasladé hasta esa área y me escondí. Más tarde, durante la*

noche, volví a subir, identifiqué el vehículo, coloqué el artefacto explosivo debajo del vehículo y empecé a pensar cómo iba a salir del edificio. Las puertas estaban cerradas, por dentro y por fuera. Finalmente, muy entrada la noche o de madrugada, hubo una bulliciosa fiesta en el piso de arriba y algunas personas salieron y dejaron la puerta completamente abierta y pude salir del edificio". Preguntado si colocó el explosivo cuando estaba bajo el vehículo responde que sí, era un "Fiat 125" y lo adhirió a la parte superior de un travesaño que mantiene la transmisión en su lugar, con una simple cuerda. Se le consulta si había tenido algún contacto o conversación con cualquiera, sin mencionar a su esposa, sobre cómo iba la operación. Responde: "Gracias por recordármelo. Efectivamente, vi al Mayor Iturriaga en algún momento y no recuerdo si fue en el primer o segundo viaje, pero hubo una ocasión en que él estuvo en Buenos Aires y yo me reuní con él... sé que tuvo que haberse mencionado a Prats". Interrogado si luego de adherir el explosivo cuándo salió, repite que fue un miércoles o un jueves en la noche, debe haber sido a primera hora de la mañana siguiente, 2,3,4 de la mañana posiblemente y fue a la esquina, devolvió el auto arrendado, volvió al hotel y se fue a dormir; regresó a la mañana siguiente y comenzó a tratar de ubicar el automóvil, no lo volvió a ver hasta la noche del 30, tres o cuatro días después de haber colocado el explosivo. Se le pide que describa el momento en que vio por primera vez el automóvil y que pasó. "Era alrededor de medianoche. Estaba más o menos a media cuadra de... las calles eran en un solo sentido. Para que llegara al garaje, tenía que tomar una dirección específica, sea enfrente de mí y doblar a la

derecha o desde atrás de mí y entrar al garage. Viré a la derecha. La luz no era particularmente buena. No vi nada...solamente lo vi a él.Lo vi acercarse a la entrada, detoné el aparato y me fui, era alrededor de la medianoche en esa área". Explica que al detonar el aparato el vehículo estaba acercándose a la entrada, frente al garaje de su edificio; no vio alguien más en el automóvil, estaba tal vez a una cuadra de distancia. Respecto al aparato que envió las señales para la detonación,explica:"era una radio portátil de banda ciudadana.En las primeras iteraciones(SIC) de esas radios walkie-talkie...por lo general tienen un...tipo de aparato de alerta.Si lo tiene prendido,puede apretar un botón y la otra unidad sonará para avisar a la otra persona que Ud.la está llamando. Habíamos usado eso cuando lo construí. Espinoza, como dije, me dio unos equipos que no servían para nada.Y la parte transmisora, tomé una radio portátil bastante grande, la radio AM/FM común y corriente, a pilas. Y saqué las partes internas del walkie-talkie y las metí dentro de la radio, y así es como...tanto el transmisor como el receptor, los ingresé al país, a Argentina, al interior de la radio, pasando la Aduana...la otra parte de la radio de banda ciudadana, la...que normalmente sería un transmisor y un receptor. La única cosa que hice...sabiendo que, en esa época, en Argentina las radios de banda ciudadana estaban de moda, eran usuales, usan dos cristales, uno para transmitir, uno para recibir. Así que los invertí, de modo que estaba transmitiendo en el que normalmente sería la frecuencia receptora y recibía en el que normalmente sería la frecuencia transmisora". Añade que para detonarla, hizo una llamada de un transmisor CB al

otro transmisor y accionó la batería que prendió el detonador eléctrico. El detonador estaba unido a una cuerda, cebo, atada alrededor y entremedio del C 4. Sabe que tenía una pieza de TNT, no recuerda si la usó o nó. Ató la cuerda al explosivo plástico personalmente. Y transportó personalmente todos los materiales desde Chile a Buenos Aires; las partes electrónicas estaban dentro de la radio y los explosivos fueron cosidos al forro de un abrigo que llevaba. Preguntado "*Y cuando viajó, ¿quién lo acompañó?*". Responde: "*Dejando de lado a un individuo, nadie*". Explica que es posible que el contenedor, la caja en que puso las cosas los adquiriera en Buenos Aires. Reitera que el aparato detonante o disparador lo recibió de Espinoza; en realidad, cree que se lo dio Robinsón Saavedra de parte de Espinoza. Que la luz fuera escasa en el área, pero no hicieron nada "*nosotros, refiriendome a la DINA*". Se le comenta que en una entrevista con el periodista Marcelo Araya reconoció similitudes entre esta explosión y la del automóvil de Orlando Letelier; se le pregunta si fueron similares. Contesta: "*En la estructura, sí. En la construcción, sí.*" En cuanto a las diferencias entre los dos aparatos, responde: "*Marca y fabricación del aparato o equipo de control remoto. Uno era un simple C B, el otro era uno de los buscadores de personas originales o más primitivos, no de los que un carrier público utilizaría, sino uno que cualquiera podría usar en un área industrial, cuando un empleado pudiera tener un buscador más grande y Ud. tuviera muchos códigos que ingresar al dispositivo de un empleado en particular. El fabricante...era Canon...para Letelier*". Preguntado, respecto del asesinato del General Prats, si participó

Octavio Zara, contesta: "No que yo sepa, al menos en... Debo desviarme un poco del tema... A mi entender y esto es de fragmentos de información, comentarios... encogerse de hombros, guiños, gestos, pero había varios... mi actual creencia, había varias entidades, varios grupos u otros oficiales de las Fuerzas Armadas de Chile, grupos en Argentina, probablemente, posiblemente este grupo croata que mencioné que habían sido individualmente o quizás algunos de los militares chilenos que conocían a muchos de ellos, que habían recibido la misión de atentar contra o consumar el asesinato del General Prats. Nada de esto... no tuve conocimiento de ninguno de ellos hasta mucho tiempo después..." Se le pregunta por otras personas que tuvieron alguna participación en el asesinato mismo "¿José Zara Holger?" "No. No creo haberlo conocido hasta después. ¿Enrique Clavel?" "Clavel. No. No lo conocí hasta 1975, creo. ¿Armando Fernández Larios?" "Fernández... Si. Lo conocí en conexión con el coronel Espinoza... Larios había conducido para darme los mensajes..." "el coronel Espinoza desea reunirse con Ud., debe ponerse en contacto con él", ese tipo de cosas..." "¿Georg Wegner Stamp también conocido como Christoff Paul Willeke?" "Willeke. No, le repito, lo conozco desde hace años... En esa época creo que era teniente, recién ascendido a capitán. Lo conocí después de Prats. Sé que trabajó para una brigada de operaciones en el extranjero... Lo conocí probablemente a fines... casi al terminar 1974..." "¿Juan Hernán Morales Salgado?" "Lo conocí mucho después de... Para resumir es... antes de Prats, es Espinoza, Iturriaga... Antes de o hasta la fecha del

asesinato del General Prats y su esposa, esos eran los oficiales. Y estaba un tal Robinsón Saavedra...Creo que me trajo el equipo de radio quizás en ambas ocasiones y sé que estuvo presente cuando hicimos la pequeña prueba con el explosivo en el Cajón del Maipo..."

Preguntado que ocurrió después que hizo detonar el artefacto, explica:"Vuelvo al hotel y paso el resto de la noche, devuelvo mi auto a la agencia de arriendos...Y tomé un taxi al Aeropuerto, tomé un vuelo a Montevideo, al día siguiente, viajé de vuelta a Santiago...."

Se le consulta sobre Octavio Zara Holger a quien dijo que conoció. Su respuesta:"Trabajó en la Sección de Operaciones de Inteligencia en el Extranjero de la DINA...Diría que su nivel de responsabilidad era similar al de Eduardo Iturriaga.Ambos eran Mayores en ese entonces...la estructura que yo percibí en muchas de las áreas de la DINA era que podía haber gente con el mismo grado...No sé si Zara estaba involucrado. Es decir, la primera oportunidad en que, en realidad, estuve contacto con él, fue en el Cuartel General de Belgrado, antes del viaje a Estados Unidos.Tanto Zara como Iturriaga estaban allí. Llegó una llamada desde...algún lugar de Estados Unidos comunicando que había tres cubanos de movimientos anticastristas en Estados Unidos que iban en camino a Chile y me preguntaron si conocía a esos grupos...Uno de los nombres mencionados fue Orlando Bosch,de quien,sólo por los medios de comunicación,sabía que era muy conflictivo y que, en esa época, en Chile probablemente no resultara una buena idea mover los hilos para que el pudiera

hablar con alguna figura importante del gobierno de Chile. Por consiguiente, hice comentario del tipo : "No creo que en realidad deseen tratar con esta gente"...los recogieron y los tuvieron en prisión...En general, la gente de la organización tenía un proyecto específico o una responsabilidad específica o un interés específico que los movía y recibían órdenes u otras cosas..."

Se le exhiben fotografías y reconoce a Juan Morales, a Max (Maximiliano Ferrer Lima) y a José Zara y preguntado si éste participó en algún comando, expresa: *"Cuando habla de comandos, era boina negra, paracaidista...Era oficial de Ejército...su rama era los Boinas Negras..."*. Añade no tener conocimiento si Raúl Iturraga u Octavio Zara estuvieron en Buenos Aires a la fecha del asesinato del General Prats y su esposa. Reitera que se reunió con Iturriaga en Buenos Aires, no recuerda si en el primer o en el segundo viaje. Willeke trabajaba en el Grupo de Operaciones de Inteligencia en el Extranjero. Mucha de esa gente cambió frecuentemente de unidades durante los años en que los conoció. Preguntado si sabe de dónde obtuvo la DINA los explosivos, expresa que eran de origen militar, del Ejército de los Estados Unidos, comprados por el gobierno de Chile. Se le interroga si alguna vez trabajó para las Fuerzas Armadas de Estados Unidos o el gobierno de Estados Unidos en alguna forma, contesta: *"...en muchas ocasiones se me ha acusado o imputado el haber trabajado para la CIA...Me acerqué a ellos antes de volver a Chile en diciembre de 1970, simplemente para decir vuelvo a Chile, si alguna vez puedo serles útil o si necesitan algo voy a estar allá. Después me enteré*

de que si intentaron ubicarme en Chile en algún momento. No obstante, había vuelto a Estados Unidos y, después de ello, nunca me contactaron de nuevo. Cuando volví a los Estados Unidos en mayo de 1973 algunas personas del "Partido Libertad" me solicitaron que tratara de contactarme con ellos. Llamé al número público en Miami y terminé hablando con el mismo tipo con el que había hablado en el 70. No tenían interés alguno. Eso era todo." Reitera que nunca trabajó para las Fuerzas Armadas de Estados Unidos, la Agencia Central de Inteligencia o cualquier otro organismo de gobierno de Estados Unidos. Preguntado sobre el dinero que empleó para comprar los pasajes aéreos hacia y desde Buenos Aires en septiembre, responde: "Eso me lo dió Espinoza". Añade no saber que se hubiera hecho algo para afectar las luces de la calle como parte del atentado y en cuanto a si algún argentino participó o contribuyó o facilitó el asesinato del General contesta: "...es obvio que Espinoza e Iturriaga, de alguna forma, obtuvieron la información de dónde, dónde vivían. O sea, debo suponer que tenían otras fuentes, tenían recursos. Pero, le repito, es únicamente una suposición de mi parte". Preguntado si en las conversaciones que condujeron a su viaje y al asesinato se habló del hecho de que el General estaba escribiendo sus memorias, expone: "No creo que de eso se haya conversado previamente. Creo que lo oí, obviamente, después en la prensa, pero no creo...el motivo de esto, siempre me dijeron que era la posibilidad de un levantamiento localizado o generalizado, rebelión pública, militar, lo que sea, liderado por el General Prats que...podría comenzar en algún lugar del sur

de Chile". Por ello estima que ése fue el motivo por el cual se le asesinó. Se le interroga sobre el hecho de que el General Pinochet habría ofrecido a diversos grupos una recompensa de hasta US\$25.000 por el asesinato y sobre lo cual dijo haber escuchado rumores: "Rumores de eso después y la única cosa específica que oí sobre el dinero y estoy...mas de 90% seguro de que fue el grupo croata el que recibió US\$20.000 antes y nunca pudieron cobrárselos...Si mal no recuerdo, Iturriaga lo mencionó, pero fue bastante después...". Respecto a cuánto tiempo después del asesinato notificó a personas en Santiago que se había realizado la misión, expresa: "No recuerdo haber realizado llamadas telefónicas. Probablemente, posiblemente, lo hice desde Uruguay. No recuerdo...va a sonar muy irónico...pero se trataba de un suceso tan público que, estoy seguro, se supo en Santiago antes de que aparecieran en la mañana los periódicos". Creo que fue a Espinoza e Iturriaga juntos... Describí lo que había hecho, cómo lo había hecho, básicamente, sólo informé lo sucedido...Estaban muy contentos...Había varios oficiales de grado...superior, al menos los dos que conozco...no Espinoza ...Rozas...Contreras y creo que había otro coronel también involucrado, que estaban buscando qué hacer para lograr el puesto, el trabajo, si lo prefiere, de controlar la comunidad de inteligencia, DINA y todo eso. Había una lucha de poderes. Y el hecho de que Contreras fuera el que logró ésto...es un refrán chileno "sacar las castañas del fuego con la mano del gato"...creo que, hasta esta fecha, eso consolidó su estada en el poder...Con el transcurso de los años, yo averigüé

que, en realidad, la DINA existía mucho antes de lo que pensé... incluso pudo haber existido antes de que Espinoza se hubiera acercado a mí por primera vez". En cuanto a si se le dio un grado específico al interior de la DINA: "Nunca tuve un grado militar. Siempre fue un equivalente aceptado. Habría empezado como teniente y llegué al equivalente de capitán y, al final, habría tenido... tenía las responsabilidades correspondientes a un Mayor". Agrega que la DINA no pagaba con cheques, siempre en dinero en efectivo, en un sobre que le llevaban a su casa en Vía Naranja. Preguntado si esta casa estaba a nombre de Diego Castro Castañeda y Rudolph Schmidt, responde: "Correcto. Es parte de una empresa llamada Prosene. Era solamente un nombre de fachada... nunca se constituyó formalmente en Chile ¿Quiere los nombres? Diego Castro... era el alias de Eduardo Iturriaga Neumann... Rudolph Schmidt... murió... Mayor Acuña...". Se le consulta sobre la brigada "Quetropillán", explica: "Era el nombre que elegí para mi unidad original, muy pequeña... es un nombre indígena...". Añade que formaban parte de esta Brigada "Robinsón Saavedra, a quien mencioné antes. Héctor, que era de la Marina. Esteban, del Ejército. Alejandra era mi secretaria... un tipo de la Fuerza Aérea, Donald... Berríos... era un químico que trabajaba en el desarrollo de material tóxico". Describe las actividades de este grupo: "Electrónica, vigilancia electrónica, contravigilancia, fabricación de piezas para equipos de vigilancia... conocí a Enrique Clavel en Argentina en 1975. Mucha de la información de inteligencia que él recolectaba... me llegaba a mí y

yo simplemente la traspasaba...Con el tiempo nos convertimos en "Mulchén" o parte de "Mulchén"...Era...una unidad independiente.Años después escuché que se referían a ella como una unidad especial para Pinochet...dependían del Coronel Contreras, por intermedio de Espinoza o del subdirector...Era una brigada.La estructura de la DINA está compartimentada en distintas brigadas...las pocas personas que yo tenía y las cosas que hacíamos, nunca fueron una brigada, nunca llegamos a ese nivel. Y creo que, respecto de la estructura organizacional, simplemente nos metieron bajo "Mulchén" porque eran muy secretos...era básicamente el equivalente chileno a "los boinas verdes"...el grupo lo componían ocho o nueve de ellos..." Interrogado si ese grupo participó en el asesinato de otras personas, tanto dentro como fuera de Chile, expone:"Dentro, el único individuo podría haber sido Soria..." ¿Y fuera de Chile? "Para lo que vine a Estados Unidos...aquí en Washington y hubo un atentado contra Bernardo Leighton en Italia en 1974..." Preguntado sobre la participación de algún argentino en relación con el atentado a Prats, alude al oficial argentino Martín Segá Correa; agrega haber conocido a Della Chiaie en Italia en 1975 al tratar de consumar el asesinato de Leighton. Se le consulta respecto del asesinato de Prats"¿porqué eligió Montevideo, luego del asesinato?" Contesta:"Bueno, solamente fuimos al aeropuerto y había un vuelo a Montevideo y nos fuimos..." En seguida, se le pregunta sobre los pagos de la casa que tenía en Santiago, responde:"El dinero me lo dieron en efectivo y se lo di a un señor de nombre Anquil Vildaaurri(SIC),dueño

de la propiedad. En ese momento no había suficiente. También puse un poco de mi bolsillo...creo que eran US\$10.000...según recuerdo Manuel Contreras me lo dio personalmente...Pudo haber sido Espinoza, pudo haber sido Iturriaga, pero, por lo que yo recuerdo, fue Contreras...Iba a ser registrada (la propiedad) a nombre de la sociedad en proceso de constitución y el hecho de que ésta nunca se constituyera fue lo que posteriormente creó dificultades para transferir la propiedad. Y esencialmente, el Sr. Vildaurre...vendió nuevamente la casa...La sociedad era una continuación de la sociedad que yo creé en el Estado de Florida, en los Estados Unidos, específicamente para la compra de bienes para la DINA...El mayor Acuña, quien firmó en ése...la firma en esa cosa de compra, murió pocos meses después...tuvo un accidente y, posteriormente, murió en el Hospital Militar...creo que lo "ayudaron a partir"...Habría sido "ayuda" de Contreras...él estaba a cargo de administrar grandes sumas de dinero que Contreras tenía en el exterior y eso yo no lo sabía al inicio. Lo escuché después, que había ayudado a crear sociedades en Europa y Panamá, abierto cuentas bancarias, etc. Y la razón por la que oí fue que, posteriormente, oí a alguien...creo que era Contreras quien estaba...gritándole a alguien "¿Qué quieres decir, no tienes la clave?", lo que significa que eran cuentas numeradas, protegidas por claves. Estaba tratando de recuperar su dinero y no podía, por lo menos en ese instante..." Continúa que la segunda venta de la casa que habían comprado se produjo a fines de los 80, principios de los 90 y ahí vivía su familia; se le pregunta sobre Robinsón Saavedra y

responde:”Saavedra.Al inicio...era el único...era el primer militar chileno que trabajó con nosotros...en esa época era sargento...Por muchos años creí que era policía, carabinero, pero aparentemente era del Ejército.El...profunda amistad, no. Amistad, sí.Trabajó conmigo, sí. Después, diría, probablemente el primer año, probablemente hacia fines de 1975, quería mucho moverse y...ascender y, en especial, deseaba...algo como hacerse cargo de la casa, por así decirlo. La casa tenía dos pisos, oficina, laboratorio fotográfico, laboratorio de electrónica...y la familia vivía en el tercer piso. Pero cuando andaba fuera del país, Robinsón era quien tenía que hacer los mandados, si eran necesarios y cosas, y creo que le molestaba...” Añade que no tuvieron ningún tipo de confrontación y lo vio por última vez en 1976 o después.Preguntado si Iturriaga viajó con una mujer a Argentina alrededor de septiembre de 1974, contesta que no, pero que a él lo vio en Buenos Aires y no recuerda si fue en el primer o en el segundo viaje.Se le consulta sobre agentes femeninas de la DINA y se refiere a Liliana Walter, compañera de viaje de Fernández Larios cuando fue a Estados Unidos y explica que”Valdivieso era el que hacía mayor uso de las empleadas femeninas de la DINA, secretarias, etc.Las organizó a todas de modo que le pasaran información sobre sus jefes, etc. Y tenía su propia organización interna de espionaje que, a su vez, traspasaba a Contreras todos los comentarios perjudiciales que pudiera tener...se convirtió en una araña maquiavélica...”

98) Páginas 46 a 53 del “Capítulo III” del libro “Carlos Prats González, Memorias-Testimonio de un soldado.”(Fojas 6803 a 6805).

“III. CARTA A MIS COMPATRIOTAS

Siento el deber de divulgar "Mi Testimonio".

Porque el destino me colocó, inexorablemente, en el trance histórico de participar en acontecimientos trascendentales de los últimos años de la vida nacional.

Porque tuve la oportunidad de conocer secretos de Estado que no han salido a luz y que la Historia de Chile debe recoger.

Porque supe la verdad de pugnas políticas que se han tergiversado maliciosamente ante la opinión pública.

Porque fui testigo de actitudes nobles de personajes de alto nivel, que ellos no pueden póstumamente exhibir, por haber desaparecido prematuramente del mundo terrenal; así como de actitudes indignas de otros, también de elevada posición, que éstos con angustia quisieran ocultar para siempre.

Porque hubo hombres y mujeres que —anónima o públicamente— zahirieron mi prestigio profesional y mi dignidad personal, sobre la base de la intriga, la calumnia, la injuria y la mentira.

Desde que renuncié a mi cargo de Comandante en Jefe del Ejército y a mis funciones como Ministro de Defensa Nacional —el 23 de agosto de 1973— quise hundirme en el anonimato, abrumado por la incomprensión de los obcecados y hastiado del preconcebido desenfreno politiquero.

Creí, honestamente, que habiéndome alejado del tinglado de la vida pública —al que, sin ambiciones de poder o de figuración, me ví forzado a asomarme— tenía derecho a un legítimo descanso, en mi patria y junto a mis seres queridos, después de más de cuarenta años de servicios a la Institución a la que dediqué mi vida, con ardiente vocación profesional.

Pensé que, entonces, merecía —si no el respeto— por lo menos la consideración o el olvido de quienes con tanta saña me atacaron, mientras tuve que afrontar altas responsabilidades cívicas y ejercitar la autoridad del mando en el Ejército. Sin embargo, ha sido triste comprobar que —hasta la fecha en que escribo esta Carta, más de un año después de mi marginación— se ha mantenido la campaña en mi contra, por mi "sumisión al marxismo" o por mi "debilidad en el mando", dolo abominable que, según algunos "círculos enchapados", el

extinto Presidente Allende habría recompensado con la donación de "una estancia en Argentina".

No tengo medios de fortuna. Mi patrimonio es el mismo que poseen cientos de ex-camaradas de armas que se hicieron acreedores a una permanencia de hasta tres años en el extranjero, a lo largo de su carrera. Ninguno de éstos puede decir que tengo más ni menos que ellos. Pero, dada la tensa situación que el país vivía en agosto de 1973, junto con mi decisión de retirarme del Ejército, pensé en viajar temporalmente fuera del país, para desintoxicarme de las tensiones consecuenciales del morbosos ambiente que se vivía en Chile.

La circunstancia de haberme desempeñado como Ministro de Estado, me obligaba constitucionalmente a obtener el permiso de la H. Cámara de Diputados para ausentarme del territorio nacional. La solicitud respectiva la había redactado el lunes 10 de septiembre; pero el Golpe Militar del día siguiente, alteró mis planes.

Se me informó que grupos fascistoides o esquizofrénicos me buscaban para matarme. Por ética profesional y por la dignidad de los cargos que había desempeñado, no podía tolerar la idea de vivir escondido o de refugiarme en alguna embajada. Por consiguiente, opté por hacer saber al Presidente de la Junta Militar que deseaba salir del país y, para el efecto, solicitaba el salvoconducto y las garantías necesarias para mi seguridad personal.

Para acceder a mi petición, se me impuso la condición de que previamente declarara, por cadena nacional de televisión, que era falso —como efectivamente lo era— que yo estuviera dirigiendo la organización de la resistencia armada, en el sur.

Salí azarosamente de Chile en la mañana del sábado 15 de septiembre y, desde que ingresé al territorio argentino, se me brindaron las más fraternas atenciones personales, por expresas instrucciones del Comandante en Jefe del Ejército argentino, General Carcagno.

Antes de asumir la Presidencia de Argentina, me recibió, en Gaspar Campos, el General Perón, ciudadano de América y lucido observador de la realidad latinoamericana. Tuve el honor de recibir de él las mayores deferencias y —consciente de mi soledad y de mi situación personal— me brindó su apoyo para encontrar un trabajo decoroso que, en la actualidad, me permite subsistir.

Mi dedicación a una actividad comercial y el hecho de no disponer de mi biblioteca privada, me han impedido finalizar la aspiración de escribir el libro que tenía proyectado desde largo tiempo atrás. Mi propósito primitivo era elaborar un Historial Mítico del Ejército,

con la pretensión de ofrecer a mis conciudadanos un recuento epistemológico de la presencia del Ejército de Chile en la vida nacional, durante el devenir de nuestra evolución republicana, subdividido en los tramos históricos comprendidos entre los años 1818-1830, 1831-1883, 1884-1891, 1892-1923, 1924-1932, 1933-1967, 1968-1970 y 1971-1973 con un Epílogo que contendría un análisis de la interdependencia sociológica entre los factores políticos y militares en el desenvolvimiento de nuestra comunidad nacional.

Mi objetivo literario era, obviamente, ambicioso y — como nadie tiene la vida comprada— en Buenos Aires recapacité, considerando la eventualidad de que me sorprendiera la muerte, dejando inconcluso un trabajo de tan largo aliento y en el convencimiento de que las nuevas circunstancias imponían la prioridad de registrar "mi verdad" frente a las catástasis que viví, excepcional para un militar chileno.

Por lo tanto, he concentrado mis esfuerzos en la redacción de un breve Título Primero, con Treinta y seis Años de Introducción (1933-1967); de un sintético Título Segundo, denominado Veintiocho Meses de Desorientación Militar (1968-1970); de un Título Tercero, referido a los Tres Años de Perturbación Militar (Septiembre de 1970-Agosto de 1973), y un Epílogo, titulado Niebla sobre el Campamento.

Con este Testimonio de un Soldado deseo —en primer lugar— satisfacer los anhelos y esperanzas de mi mujer, de mis hijas, de mis yernos y de mis padres, que siempre tuvieron una fe inquebrantable en mí y cuyo cariño fue mi mayor estímulo y apoyo, en los más duros momentos de prueba. Me interesa, además, que mis nietos —cuando sean adolescentes— se formen su propio concepto de la conducta del abuelo, durante la época en que ellos sólo podían apreciar las apariencias de los honores a su rango, fascinados por la fanfarria militar.

También es necesario que mis ex-camaradas de armas — ya sean los que piensan que mi actuación de conductor fue digna y limpia, como aquéllos que se dejaron convencer por la prédica implacable contra el general "al servicio del marxismo"— conozcan antecedentes que, mañosamente les ocultaron o aviesamente deformaron aquéllos que promovieron la destrucción de una doctrina tan celosamente defendida por el General Schneider y que yo también me esforcé por cautelar.

Para mis verdaderos amigos, espero que sea una satisfacción encontrar en las páginas de este Testimonio... la justificación de actos míos que ellos muchas veces defendieron sin otro antecedente que su confianza en un

comportamiento consecuente con principios sostenidos, invariablemente, durante largos años de amistad.

Para el resto de mis compatriotas —especialmente para quienes fueron directos espectadores o protagonistas de los diversos hechos que específicamente comento— estas pruebas testimoniales serán útiles, como elementos de juicio, para corroborar o reajustar su propia apreciación de la gravísima coyuntura política que terminó por sumir en inexcusable incertidumbre el porvenir de Chile.

Creo que, en el extranjero, muchos analistas y estudiosos de los hechos sociopolíticos, encontrarán en la cronología de mis recuerdos, una nueva fuente fenomenológica para el análisis de la audaz experiencia de pretender avanzar hacia el socialismo —en democracia, pluralismo y libertad— dentro de la órbita continental del liberalismo.

Dicen que en los antagonismos históricos, cada frente opuesto es poseedor de una parte -tal vez desigual— de la Verdad; porque la Falsedad absoluta no existe y, en algunas ocasiones, esta última es como un trozo de roca que contiene incrustaciones de pequeñas verdades.

En mi Testimonio..., relato los hechos tal como los observé y viví. No hay ni un solo renglón inventado; no hay protagonistas de ficción; no he acomodado mis comentarios a los resultados posteriores. Estos reproducen mi pensamiento y visión coetánea de lo ocurrido. Quienes aparecen con su propio nombre tienen que convenir en que no he deformado ni sus ideas ni sus actuaciones.

Especialmente en el Título Tercero, me he limitado a dar una redacción fidedigna a los apuntes personales que registré —a veces día a día— con acotaciones puntuales y en ciertos casos con dos o tres palabras de mi apreciación objetiva de un hecho o de una actitud, con el recuerdo muy fresco.

Un ejemplo que puede ilustrar de cómo un mismo hecho es susceptible de ser presentado con distinto enfoque subjetivo, es el que ofrece el Libro Blanco, editado por la Junta Militar de Gobierno, poco después del Golpe de Estado del 11 de septiembre. En la página 196 de aquél, aparece un documento, requisado al Partido Radical, en el que se registra un almuerzo con el "Comandante Carlos", efectuado el 31 de julio de 1973. Si se compara su texto con lo registrado por mí dicho día, surgen las coincidencias y diferencias de apreciación subjetiva de un mismo hecho. Se coincide en que yo hablo del "diálogo como la única salida que asegura la paz social"; se agrega que manifesté haber sostenido una reunión con 250 oficiales donde se "discutió la gravedad de la situación política" y que "la gran mayoría de los oficiales*

coincidieron en la necesidad de actuar", en caso de no fructificar el diálogo; se añade que yo señalé que "me juego por la Unidad Popular" y que moriré "con las botas puestas".

Esta versión "libre" de quien escribió tal informe, puede compararse con lo que yo expreso, en dicha fecha. En la reunión con los 250 oficiales por supuesto que no "discuti" la gravedad de la situación; la expuse, sin pedir opiniones. Dije que "hasta el final sería leal al gobierno", lo que es distinto a "jugarse por la U.P.". Expresé que lucharía hasta las últimas consecuencias por "evitar que el Ejército fuera arrastrado a un Golpe de Estado", lo que es diferente al sentido de "morir con las botas puestas".

Libro Blanco del cambio de gobierno en Chile, Ed. Lord Cochrane, Stgo. de Chile, 1973.

En consecuencia, una conversación —al ser registrada posteriormente por sendos interlocutores— puede presentarse con matices diferentes de redacción, que inducen a interpretaciones subjetivas conforme a la predisposición anímica del lector. Por lo tanto, no me extrañará que, cuando publique este Testimonio..., aparezcan afectados que procuren cohonestar su actuación personal. He puesto, pues, especial empeño en adjetivar al mínimo la relación de hechos o pensamientos ajenos y, desde luego, declaro solemnemente que lo que escribí es la versión más fidedigna de lo que vi, escuché y pensé, coetáneamente.

Si he omitido algunas circunstancias o no he mencionado con sus nombres a determinados actores de la "etapa de perturbación del Ejército", ha sido involuntariamente o por exigencias de síntesis; pero, en caso alguno por menospreciar actuaciones que para los interesados pudieron ser importantes.

Los adjetivos positivos con que califico a algunas personalidades del gobierno o de la oposición de entonces, tienen exclusivamente una relevancia humana y responden a mis sentimientos personales, sin que ellos me comprometan políticamente en la barricada que ellos defendían tan ardientemente. En muchos casos secundarios —como lo dijo una vez el General Carlos Sáez— "los autores de algunas felonías pueden dormir tranquilos, seguros de mi discreción".

Estoy convencido de que los hombres no se dividen en buenos y malos, en satanases o ángeles; son las circunstancias o los acontecimientos los que gobiernan sus actitudes; pueden ser expertos remeros, pero no pueden alterar el curso del oleaje que sacude su débil barquichuelo. Por esto es que no amaso odios ni

sentimientos de venganza, ni debe estimarse como una actitud preconcebida si algunos personajes surgen de mis páginas con una imagen poco decorosa o que muestre facetas de su personalidad que sorprendan al lector.

En algunas páginas deteste Testimonio... se patentiza mi respeto por la personalidad del Presidente Allende, trágicamente fallecido, tras pretender honestamente abrir un camino distinto y controvertido, en pos de un nuevo destino para el pueblo de Chile. No compartí su ideología marxista, pero lo enjuicio como uno de nuestros gobernantes más lúcidos y osados del Chile del siglo XX y, al mismo tiempo, el más incomprendido.

También, en muchas páginas evidencio mi respeto por aquellas personalidades políticas —puras y justas— que, durante los últimos 1.000 dramáticos días de la "perturbación militar", pospusieron exclusivismos ideológicos por el interés superior de Chile y se esforzaron por enyesar —mediante la búsqueda afanosa de un "consenso mínimo" entre el gobierno y el sector progresista de la oposición— las fracturas entre los Poderes del Estado, procurando impedir que éstas se convirtieran en forados por los que pudiera colarse la tiranía.

Finalmente, este Testimonio... constituye un homenaje a aquellas altas personalidades militares —justas y puras— que, durante la etapa ya señalada, ejercitaron con lealtad incontaminable su legítima autoridad de mando, para evitar el suicidio irreparable del profesionalismo militar.

Anhele —humildemente— que mi escrito logre ocupar un lugar de preferencia en la sensibilidad y en la emoción de la generosa juventud chilena.

Para juzgar a los hombres que han asumido grandes responsabilidades cívicas, en momentos graves de la vida nacional, la crítica debe procurar comprender el trance vivido y situarse en el mismo momento dramático de la "opción", evaluando los factores psicológicos y espirituales que condicionan las decisiones. Así es posible entender que a hombres realistas, ajenos a los esquematismos, se les vea a veces nadando aparentemente contra la corriente, cuando tienen que enfrentar los dobleces y las hipocresías de la conducta humana.

El término de mi larga carrera militar, que —sin actitud de jactancia— no ofreció en su recorrido ni la sombra de una mancha, fue acompañado del vilipendio de algunos, por mi "ingenuidad" de anhelar el logro de una fórmula genuinamente política, que resolviera democráticamente el trágico dilema chileno y que, a la

vez, resguardara tanto el profesionalismo del Ejército, como el derecho de autodeterminación nacional, frente a las presiones intervencionistas. La honesta intención de quienes propiciaban esta fórmula, fue frustrada por muchos que, por un lado, querían la consolidación del poder a través de la dislocación del aparato militar, y por otro, querían recuperarlo a través de una dictadura militar transitoria.

Mi sacrificio personal es acreedor a que espere con fe el momento de hacer comparecer mi honor ante la historia, cuando sea propicia la oportunidad para que este Testimonio de un soldado haya cumplido su lapso inédito.

Buenos Aires, 20 de septiembre de 1974.

3°) Que, con el mérito de las probanzas reseñadas en el fundamento anterior, constitutivas de testimonios, pericias, documentos públicos y privados, inspección personal del tribunal, confesión y presunciones judiciales, apreciadas, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 459, 473, 474, 477, 478, 481 y 488 del Código de Procedimiento Penal, se han acreditado, legal y fehacientemente en el proceso, los siguientes hechos:

I)

En la República Argentina realizaron actuaciones miembros de una asociación ilícita pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional (D.I.N.A.), organismo creado formalmente en junio de 1974, pero que había operado de hecho desde noviembre de 1973, y que presentaba las siguientes características:

- a) Estaba integrada por varios individuos;
- b) Poseía una organización de tipo militar; sus miembros usaban nombres supuestos, aún en el otorgamiento de pasaportes para salir del país, con

una cadena de mando jerarquizada, pero compartimentada en sus funciones.

Tenía una estructura celular y operativa de carácter clandestino, a través de “Brigadas” y “agrupaciones” y un “Departamento Exterior”, conformaba un mando militar que planificaba y ordenaba las diferentes operaciones.

d) Disponía de explosivos de gran poder ofensivo.

e) Estaba compuesta por varios Oficiales del Ejército de Chile, que habían realizado “Cursos de Inteligencia” en el extranjero.

f) Tenía conexiones con otras organizaciones similares de países limítrofes (“Triple A” y “Milicias” en Argentina).

g) Recibía apoyo y dirección de agentes del Estado chileno y de funcionarios de empresas nacionales y entidades (Banco del Estado y LAN Chile, Embajadas, Consulados, Agregadurías militares, Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio de Registro Civil e Identificación, Avanzada de la Policía de Investigaciones en el Aeropuerto Internacional de Pudahuel).

h) Estaba orientada fundamentalmente a la vigilancia y represión de ciudadanos chilenos exiliados en el extranjero.

i) Se trataba de una organización de carácter terrorista que aceptaba la violencia extrema como recurso para combatir a los opositores políticos y que, de manera ilegítima, planeó la eliminación física del General ® Carlos Prats González por estimársele peligroso para la permanencia del gobierno militar de Chile.

Su máxima autoridad era el Director Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda.

II)

Los miembros de esta asociación ilícita vigilaron el domicilio, lugar del trabajo y movilización del General ® Prats, en calle Malabia, en Buenos Aires, constataron que carecía de vigilancia especial, controlaron las salidas y llegadas de su trabajo, ubicaron el lugar en que su cónyuge mantenía una tienda comercial, le amenazaron telefónicamente y le impidieron abandonar el territorio argentino, al negarse, injustificadamente, a otorgarles pasaportes ordinarios para él y su cónyuge Sofía Cuthbert, quienes los habían solicitado desde muchos meses antes, incluso en un requerimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Consulado en Buenos Aires, pretextando, primero, que tenían pasaportes oficiales para ello y, posteriormente, que sabían de amenazas en su contra, las que estaban evaluando antes de expedir los documentos.

III)

El examen de documentos incautados el 25 de noviembre de 1978 en el domicilio del dependiente del Banco del Estado de Buenos Aires, Enrique Lautaro Arancibia Clavel, ubicado en calle Virrey Loreto N° 1710, piso 11, por la policía argentina, consistentes en cinco carpetas que contienen copias de la correspondencia intercambiada por Arancibia Clavel, en su calidad de agente de la DINA, con otros funcionarios de esa organización, *“revela la existencia de personeros especialmente pagados para tal efecto, de un correo regular con órganos y personas de la jefatura de DINA en Santiago, a través de la cual solicitaban diligencias e*

informaciones, se despacharon informes escritos regulares y se utilizaba la valija diplomática de la Embajada de Chile y de la Línea Aérea Nacional, la vinculación oficial de personeros acreditados en la Embajada de Chile en Buenos Aires con personeros de la DINA en esa capital y las relaciones de estos últimos con autoridades de inteligencia o de seguridad argentina...".

IV)

En la preparación del atentado el Director Juan Contreras encomendó al Capitán de Ejército Juan Morales Salgado viajar a Buenos Aires para indagar respecto del General Prats su residencia, teléfonos, protección con que contaba, lugar de trabajo, sus horarios, sus amigos, los vehículos que utilizaba y sus trayectos, etc; lo cual se concretó en un Informe, fechado el 24 de junio de 1974, con esos y otros antecedentes.

Además, se dispuso el viaje a Buenos Aires de numerosos Oficiales que se desempeñaban en la DINA en espera del curso de los acontecimientos y para justificar los traslados se pretextó un "Curso de Inteligencia" en la ciudad de Brasilia, sin que los comparecientes estén contestes acerca de su duración y contenido, habiéndose dictado en idioma portugués y como se constata con el informe policial N° 319 de la Oficina Central Nacional INTERPOL de la Policía de investigaciones y, específicamente, por los dichos vertidos sobre el particular por Germán Jorge Barriga Muñoz "*...el mes de septiembre del año 1974 fui enviado junto a otros oficiales de la DINA, para realizar un curso básico de inteligencia en la ciudad de Brasilia en Brasil, recuerdo que ese curso duró aproximadamente veinte a treinta días y*

los instructores eran de esa nacionalidad, desconozco si eran militares o de otra institución de Brasil. A nuestra llegada no hubo contacto con nuestro agregado militar en la Embajada de ese país, por lo menos en mi caso nunca lo vi...Con respecto al tema de nuestra salida en comisión de servicio al extranjero todo esto lo tramitó la DINA, lo mismo que el viático. El sentido de este curso, entiendo que fue sólo la oportunidad de mantener enlaces...no podría asegurar si regresamos todo el grupo junto a Chile..."

INTERPOL de Investigaciones de Chile examinó miles de Tarjetas de Migración de quienes viajaron entre septiembre y octubre de 1974 a la República Argentina y constató que cientos de ellas señalaban nombres de personas inexistentes en el Registro Civil chileno.

V)

En la República Argentina operaron miembros de esta organización ilícita, los cuales, a la vez, formaban parte de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) de Chile. Los agentes del Departamento Exterior de DINA, entre ellos, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, José Octavio Zara Holger, Cristoph Georg Paul Willeke Floel y Juan Morales Salgado, llevaron adelante los planes programados por Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda y Pedro Octavio Espinoza Bravo y posibilitaron los medios para que Michael Vernon Townley y su cónyuge Mariana Inés Callejas Honores colocaran un artefacto explosivo en el piso del automóvil Fiat que el General Prats conducía, acompañado de su cónyuge, de manera que, en forma sorpresiva, cuando éstos regresaban, a las

0,30 horas del 30 de septiembre de 1974, desde la casa del ex Embajador de Chile en Buenos Aires, Ramón Huidobro, se le hizo estallar, provocando la muerte instantánea del General ® Carlos Santiago Prats González y de su esposa Sofía Cuthbert Chiarloni.

En efecto, las características del hecho demuestran que de ninguna manera pudo efectuarse en forma individual sino que se realizó en el marco de una organización debidamente conformada y apoyada tanto en su aspecto económico como político, denominado Departamento Exterior, organismo que dependía de la DINA y que funcionaba como una organización de corte netamente militar con una cadena de mando vertical.

VI)

Los agentes operativos causantes directos del ilícito regresaron al país, siendo celebrado el hecho, por los miembros de la Oficialidad de la DINA como un acontecimiento deportivo, lo que les reportó ventajas de todo tipo.

4º) Que, se han configurado todos los elementos del tipo legal, como se expresa en el libelo de fojas 1206, requeridos en el artículo 210 del Código Penal de la República Argentina que sanciona el delito de asociación ilícita y se encuentra igualmente acreditado que los autores en el homicidio del matrimonio Prats-Cuthbert eran miembros de esta asociación ilícita y respecto al homicidio se encuadra en el tipo penal previsto en el artículo 80 inciso 5º del referido Estatuto Penal argentino. Los mencionados ilícitos se identifican en nuestro ordenamiento jurídico penal con los delitos

de asociación ilícita, contemplados en los artículos 292, 293 y 294 del Código Penal, en concurso real con el doble delito de homicidio, tipificado en el artículo 391 N° 1 del mismo Código, de Carlos Prats González y de Sofía Cuthbert Chiarleoni, perpetrado el 30 de septiembre de 1974, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

En virtud del artículo 292 del Código Penal *“Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse”*.

Se agrega en la norma siguiente que si la asociación ha tenido por objeto la perpetración de crímenes *“Los jefes, los que hubieren ejercido mando en ella y sus provocadores sufrirán la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados”*. Y cualesquiera otros individuos que hubieren tomado parte en la organización serán castigados con presidio menor en su grado medio (artículo 294).

Finalmente, según el artículo 294 bis las penas de los artículos 293 y 294 se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, por los crímenes cometidos con motivo u ocasión de tales actividades. Los delitos de homicidio en las personas de Carlos Prats González y de Sofía Cuthbert Chiarleoni deben estimarse como calificados por concurrir al menos dos de las circunstancias que enumera el artículo 391 del Código Penal:

Primera.-Alevosía. Entendiéndose que la hubo por haberse actuado *“a traición o sobre seguro”*, colocándose clandestinamente un artefacto explosivo en el piso del vehículo que conduciría el General Prats acompañado de su cónyuge.

Quinta.-Con premeditación conocida, por haber existido la determinación de realizarlos desde meses antes de la comisión del hecho o, según la doctrina, con *"el propósito de matar, formado anticipadamente, con ánimo frío y tranquilo, buscando y esperando la ocasión para que el crimen tenga buen resultado"* (Francesco Carrara, "Programa").

I)

Indagatorias de los procesados.

5º) Que, al declarar indagatoriamente **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda** a fojas 526 (25 de octubre de 2001) manifiesta haber sido designado Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional en junio de 1974. Desde su creación las unidades principales del organismo se formaron de a poco y tenían nombres araucanos, como "Caupolicán" y "Lautaro". Había un Departamento de Inteligencia, del Interior, el que funcionó para atacar al MIR y al extremismo, de Inteligencia Exterior, de Personal y de Logística. Expresa que ninguno funcionó fuera del país. Más abajo del Director estaban el Subdirector, los jefes de Departamento y los jefes de Brigada; el Mayor Pedro Espinoza era Director de la Escuela de Inteligencia Nacional que dependía directamente del Director de la DINA. **Nunca existió una Unidad de DINA Exterior.** A Arancibia Clavel no lo conoció ni perteneció a la DINA. A Michael Townley no lo conoció con ese nombre, tiene entendido que aquel se acercó a Pedro Espinoza; más adelante oyó hablar de *"Andrés Wilson"*. En Argentina entre junio y septiembre de 1974 no actuó ningún miembro de la DINA. Entre el 11 de septiembre de 1973 y el 30 de

septiembre de 1974 no estuvo en Buenos Aires ni en Argentina, ni con su nombre ni con otro. Para actuar en cualquier lugar la DINA requería de autorización del Presidente de la Junta de Gobierno, de quien dependían. Nunca la DINA actuó en operaciones en el exterior. El Presidente de la República nunca le dio la orden de matar al General Prats, ni él dió una orden de ese tipo. Tendrían que haber sido *“mal nacidos para asesinar a quien fue nuestro comandante en jefe.”* Es falso que Espinoza trabajara directamente con Townley, éste con el nombre de *“Juan Andrés Wilson”* contactó a la DINA a través del Jefe de Telecomunicaciones, Teniente Coronel Vianel Valdivieso. A la fecha del atentado al General Prats la DINA estaba preocupada de la guerra subversiva con el MIR, el Partido Comunista y el Partido Socialista. Añade que, según sus antecedentes, Michael Townley fue aceptado a principios de 1971 como agente operativo de la CIA; fue enviado a un curso de electrónica y de explosivos; en esa calidad de agente operativo se mantuvo en Chile y el asesinato del General Prats cometido por Townley junto a Mariana Callejas en Buenos Aires el 30 de septiembre de 1974 *“fue ordenado por la CIA en una clara señal al Gobierno chileno de que debía dejar el poder”*. La declaración de Townley, añade, es absolutamente falsa al responsabilizar a la DINA de la muerte del General Prats; además, se atribuye a agentes chilenos haber actuado en Argentina para asesinar a chilenos, no cree que *“ningún gobierno argentino hubiera aceptado este delito”*.

A fojas 1336(21 de febrero de 2003) expresa que nunca fue designado por Decreto Supremo

Director de la Dirección de Inteligencia Nacional; el Ejército lo nombró por el Boletín Oficial de la Comandancia en Jefe del Ejército en junio de 1974 como Director Ejecutivo, sin dejar su puesto de Director de la Academia de Guerra. Las funciones de la DINA eran de dos tipos. La primera la determinaba el artículo 1º del Decreto Ley N°521 y consistía en buscar información en los campos de acción interior, exterior y económico, *“para producir inteligencia”*, lo que era puesto en conocimiento de la Junta de Gobierno, inicialmente y después del Presidente de la República. La segunda misión, eventual, estaba fijada en el artículo 10 y consistía en que la DINA podía actuar por facultades del Estado de Sitio, de acuerdo con lo que dispusiera el Ministro del Interior. De la DINA dependía un Cuartel General, ubicado en Belgrado N°11, en que *“se encontraban inicialmente los Departamentos y, después, Direcciones de Operaciones, Inteligencia, Personal y Logística. **El Departamento Exterior sí existía**, debido a que dentro de los campos de investigación de DINA se encontraba la materia exterior; si bien en mi declaración antes referida expresé **“nunca existió una unidad de trabajo denominada DINA Exterior, ni unidad de inteligencia exterior”**, debo **aclarar** que existía el Departamento Exterior de la DINA...posteriormente pasó a ser Dirección Exterior...”* Añade que Raúl Iturriaga desempeñaba, dentro del Cuartel General, labores de *“analista de inteligencia”* y después como jefe de Inteligencia económica. No hubo agentes de la DINA que, como tales, fueran enviados al exterior. A Enrique Arancibia Clavel no lo conoció. Es falso lo afirmado por Carlos Labarca (fojas 1277) que

trabajara como agente de la DINA en Buenos Aires ni que Arancibia también fuera agente. En cuanto a Townley – se guía por un apunte que trae consigo - llegó a Chile en 1957 con su padre, Bernau Townley, jefe de la estación CIA en Chile, encubierto como gerente de la “Ford Motors” de Casablanca. En los años setenta Bernau Townley nombró a Federico Willoughby, como gerente de Relaciones Públicas y rápidamente fue nombrado agente de la CIA. En ese entonces entabló amistad con Michael Townley. En diciembre de 1966 éste huyó de Chile por tener orden de arraigo del 6º Juzgado del Crimen. El 25 de noviembre de 1970 Townley fue nombrado agente operativo de la CIA, lo que está comprobado por los directores de Seguridad, Operaciones y Personal de la CIA y otros documentos en que aparece con su identidad de “*Tango 37*”, infiltrado, código 1107. En enero de 1971 vuelve a Chile y se infiltra en “*Patria y Libertad*” y forma una cédula con Francisco Oyarzún, Gustavo Etchepare y Eugenio Berríos. En 1972, según Manuel Fuentes Wendding, en su libro “*Memoria secreta de Patria y Libertad*”, le presenta un plan para asesinar al Presidente Allende. En marzo de 1973 mata, en Concepción, por orden de la CIA, al pintor Juan Tomás Henríquez, recibiendo una remuneración de US\$ 8.000. El 27 de marzo huye de Chile por encontrarse encausado en el Primer Juzgado del Crimen de Concepción, por homicidio. El 2 de agosto de 1973, por orden de la CIA asesina en París al exiliado cubano Juan Felipe de la Cruz. En septiembre de 1973 vuelve a Chile, con Federico Willoughby se infiltran en la Fuerza Aérea; en 1978 hizo en su laboratorio ocho pasaportes argentinos para funcionarios de la FACH

que traían armas desde Italia; Willoughby le entrega una credencial de entrada al Edificio Diego Portales con libertad para recorrerlo completo. Por orden de la CIA viaja a Argentina el 19 de agosto de 1974, regresa el día 30; viaja de nuevo el 10 de septiembre de 1974 con Mariana Callejas, con los nombres de “Kenneth Enyart” y “Ana Pizarro Avilés”, respectivamente, efectúan chequeos y contactos con “Milicias” y la “Triple A”; el 30 de septiembre asesina al General Prats y a su esposa en conjunto con individuos de “Milicias”. Añade que todo funcionario de DINA que salía al exterior estaba autorizado por él y, por lo dicho, él no pudo haber autorizado ninguna salida de Townley puesto que no tenía ninguna dependencia de la DINA, sólo era un proveedor de elementos electrónicos, a contar de diciembre de 1974, en contacto con el comandante Valdivieso. Es efectivo que en el “proceso Letelier” se acompañó un salvoconducto, a nombre de “Juan Andrés Wilson Silva”, otorgado por la Secretaría General de Gobierno, que decía “*puede transitar con el objeto de cumplir misiones oficiales*”, con un sello y su firma, pero “*eran falsificados*”. Respecto a lo dicho por Mariana Callejas en el sentido que en enero de 1975 él había autorizado la compra de la casa de Vía Naranja N°4925, a nombre de dos “chapas” que correspondían a los nombres “operativos” de dos Mayores del Ejército, “Diego Castro Castañeda” y “Adolfo Smith”, es falso; ella tiene más de 10 declaraciones y ninguna concuerda; si Townley se contactó con Valdivieso en diciembre de 1974 estima absurdo que un mes después le estuvieran adquiriendo una casa para él con fondos de la DINA, que no tenía dineros para ello ya que su

presupuesto estaba enmarcado en el de la nación y la casa le fue quitada a Mariana Callejas por no haber terminado de pagarla. Tampoco es efectivo que en esa casa haya operado la brigada “Quetropillán”, organización inexistente. En cuanto a lo dicho por Townley respecto al atentado a Prats *“bajo la presión del General señor Contreras y Brigadier señor Espinoza se designa la misión al Jefe de la DINA Exterior, en ese entonces el comandante de Ejército Raúl Iturriaga Neumann”*, es totalmente falso porque aquel tomó contacto con ellos en diciembre de 1974, él no lo conoció y el General Iturriaga nunca fue Jefe de una DINA Exterior, *“porque nunca existió tal unidad”*; se contaba con un Departamento Exterior que después pasó a ser una Dirección; no es efectivo lo dicho por Renato Ossorio (fojas 1240) de que una mansión en Lomas de Zamora, en Buenos Aires, fuera ocupada por funcionarios de la DINA. En cuanto a lo aseverado por la parte querellante que la muerte del General Prats fue motivada por haber sido considerado *“un peligro para la Junta Militar”* debe decir lo siguiente: el General Pinochet, en marzo de 1974, le ordenó viajar a Estados Unidos por una invitación del Ejército para todos los Directores de Academias de Guerra; allí conoció al General Walters, Subdirector de la CIA, quien le expresó que el Gobierno de Estados Unidos estaba interesado que en Chile se produjeran elecciones democráticas en diciembre de 1974; además, se temía por la infiltración marxista en América del Sur; la CIA estaba siendo investigada en el Senado y tal vez semi destruida, por lo tanto se necesitaba la cooperación de la DINA en misiones internacionales, como la

DISIP venezolana y le ofreció ocho instructores, los que viajaron entre abril y agosto de 1974 a Chile; cuando se fueron el Jefe del grupo le dijo que el General Walters tenía la intención de que ellos se quedaran en puestos directivos de la DINA y ante su respuesta negativa, a fines de agosto de 1974, le manifestó que ésto podía costarle caro a la DINA. El General Walters le dijo que la CIA estaba preocupada por la situación en Argentina, donde tanto el gobierno del General Perón como los extremistas de la Junta Coordinadora Revolucionaria del Sur, dependiente de Fidel Castro, estaban tratando de que el General Prats liderara un golpe de Estado en Chile y la III) División, que abarcaba desde Curicó a Puerto Montt, estaba a favor del General Prats quien, hasta marzo de 1974, no había aceptado este tipo de ofertas, rechazándolas, pero podía ceder y ello pudiera significar una guerra entre Chile y Argentina, a la cual se unirían Perú y Bolivia y también podía ingresar Brasil a favor de Chile; también le expresó que la CIA con sus agentes y colaboradores tenían totalmente controlados los pasos del General Prats y que de esto iba a informar al General Pinochet y éste, al volver a Chile, le confirmó que Walters ya le había informado. Dice Ignorar porqué el General Prats abandonó el país y no supo que había habido negativa por parte del Gobierno para otorgar pasaportes a él y a su señora para emigrar de Argentina. Respecto de la demora en otorgar pasaportes, justificada en una carta del Almirante Patricio Carvajal a las hijas del General Prats, aludiendo a una existencia de un comando croata en Brasil que había **amenazado** al General, tiene entendido que **no fue así** porque la DINA tenía

contacto con la Inteligencia brasilera y no dieron cuenta de ese hecho. Por lo expuesto, niega haber pertenecido o haber sido jefe de una asociación ilícita jerarquizada con amplios poderes, compartimentada, para eliminar opositores al gobierno de Chile. Reitera que la DINA era una institución militar, cuya función principal ya la dijo y la segunda era accidental y ambas pretendían eliminar el terrorismo en Chile. Añade que *“hay varias declaraciones que dicen que Fernández Larios fue enviado a cometer el atentado al General Prats, siendo probable que Fernández Larios haya sido enviado a Buenos Aires...y el único que lo pudo mandar es Federico Willoughby ...”* Concluye que fue la CIA, por órdenes superiores, quien asesinó al General Prats con el objeto de debilitar al gobierno chileno y obligarlo a llamar a elecciones lo más pronto posible y *“no puedo decir si la orden partió desde Estados Unidos o si se materializó en Chile a través del agente Michael Townley”*.

A fojas 1528(12 de marzo de 2003) expresa haber solicitado prestar nueva declaración para proporcionar nuevos antecedentes relativos a la CIA, la cual financió, desde **1984**, a los Partidos Demócrata Cristiano, Socialista, Comunista, Vicaría de la Solidaridad, Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Frente Manuel Rodríguez, para formar una coalición política que actuaría en contra del gobierno. Tiene documentos que así lo demuestran y se los proporcionó una persona que trabajó en el equipo de seguridad de la Embajada Norteamericana (aludiendo a los documentos enrolados en el Cuaderno Reservado de Documentos N°3, los que más adelante se

individualizarán). En cuanto a lo dicho por Vianel Valdivieso de que Townley nunca le trajo instrumental ni elementos electrónicos expresa *“posiblemente lo ha olvidado”*.

Respecto a la relación del General Pinochet con la DINA manifiesta que ésta se creó a instancias suyas y en **octubre de 1973** aquel le pidió un proyecto de organización de una Dirección de Inteligencia Nacional, lo que hizo el **12 de noviembre de 1973**. Añade que *“diariamente...yo lo iba a buscar a su domicilio y durante el trayecto hacia el edificio Diego Portales y, posteriormente, durante el desayuno en dicho lugar, le daba cuenta de todo lo que hubiese reunido la Dirección de Inteligencia en cuanto a informaciones de interés en los cuatro campos de acción de la nación como son el interior, exterior, económico y defensa. Más aún, cumpliendo sus órdenes, diariamente se emitía un boletín de inteligencia que iba al Presidente, a los miembros de la Junta, a los ministros y a las autoridades...Yo le entregaba el boletín de inteligencia y el Presidente me daba instrucciones respecto a lo que a él le interesara...”*

Expone respecto del cheque acompañado al proceso tramitado por el Ministro señor Bañados, girado aproximadamente por 150.000.000 de escudos, (para la compra de la casa de Vía Naranja que ocupó Townley con su familia y la brigada “Quetropillán”) que lo firmó él pero fue un *“préstamo a un Oficial de cuyo nombre no me acuerdo, o sea, no lo extendí para Townley ni para Vidaurre...”*

A fojas 5266(28 de abril de 2006) ante solicitud de su defensa de prestar nueva declaración respecto a lo declarado por Townley al Ministro de Fuero en

Estados Unidos, expresa que lo principal es que aquel expresa que el declarante no le dio ninguna orden de asesinar al General Prats y que no lo conoció antes de febrero de 1975; expuso que tomó contacto con la DINA, con el Jefe de Telecomunicaciones, a fines de noviembre o principios de diciembre de 1974; independiente de ello es que haya tenido amistad con el Brigadier Pedro Espinoza en fechas anteriores; también asevera que en 1992 habló con el funcionario de Investigaciones Rafael Castillo pero nada sobre el General Prats y, sin embargo, este funcionario elaboró un informe falso según el cual Townley inculpó a oficiales de la DINA. Agrega que *“se tomó conocimiento que el agente de la CIA Michael Townley, en cumplimiento de una orden concertada entre el subdirector de la CIA y jefe de operaciones clandestinas de esa institución, Vernon Walters y el Presidente de la República de Chile, General Augusto Pinochet Ugarte, sin conocimiento del Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional, dispusieron la eliminación del General Carlos Prats González”*. Añade que las siguientes personas e instituciones demuestran la realidad de lo que está declarando (procede señalar que no acompaña documento alguno para corroborar sus asertos):

1)Vernon Walters en marzo de 1974 informó que la CIA está controlando al General Prats.

2)El Coronel Víctor Barría, enviado por la DINA como enlace con el Servicio de inteligencia de Estado argentino, en mayo de 1975, informó que el SIDE le comunicó que el asesinato del General Prats

fue hecho por agentes de la CIA, apoyados por la "Triple A", "Milicias" y parte de la policía argentina.

3)El agente del FBI Robert Scheller en junio de 1975 vino a Santiago e informó que el asesinato del General fue realizado por agentes de la CIA clandestina.

4)En la primera reunión de inteligencia regional en Santiago, en noviembre de 1975, el SIDE informó que agentes de la CIA, apoyados por "Triple A", "Milicias" y agentes de la CIA chilenos, argentinos y norteamericanos cometieron el asesinato.

5)En la segunda reunión de inteligencia regional, en junio de 1976, la información del SIDE es exactamente igual a la anterior.

6) En la tercera reunión, en octubre de 1977, la información es igual a las anteriores.

7)El comandante venezolano Osmeiro Carniero, en 1993, declaró que Townley fue a Bonao, en República Dominicana, a una reunión organizada por la CIA, en mayo y junio de 1976, enviado por el General Pinochet, sin conocimiento del declarante. En esa reunión se estableció efectuar 16 asesinatos fuera de los Estados Unidos y uno dentro de ese país, el de Orlando Letelier.

8) El General Otto Carlos Paladino, en octubre de 1996, lo visitó en Punta Peuco y le trajo *"un informe completo en el cual se comprueba que el general Pinochet, concertado con el general Walters, ordenaron la muerte del general Prats, teniendo como ejecutante al agente de la CIA Michael Townley, el cual se encontraba infiltrado en Chile y a disposición del general Pinochet.*

9)El Ministro de la Excma.Corte Suprema señor Jorge Rodríguez, en 2003, en el fallo del proceso de

extradición del general Contreras a Argentina, establece que existen nueve declaraciones de Michael Townley, en Estados Unidos; que contactó al jefe de comunicaciones de la DINA en diciembre de 1974; que conoció al General Contreras en febrero de 1975 y que no existen funcionarios de la DINA involucrados en el asesinato.

10) Al Ministro Alejandro Solís se le entregaron 10 documentos no desclasificados por la CIA, en uno de los cuales consta que Michael Townley fue contratado como agente de la CIA el 25 de noviembre de 1970; (aludiendo a un papel fotocopiado en el Cuaderno de Documentos Reservados N°3) y, además, se entregaron las declaraciones de Townley en el “caso Letelier” y tres de Mariana Callejas.

11) El agente de inteligencia cubano, José Luis Méndez, en Santiago, en octubre de 2004, dice que Townley y el Movimiento Nacionalista cubano eran agentes de la CIA. Según informaciones obtenidas por el servicio de inteligencia cubano Pinochet y Walters enviaron al agente Townley a los asesinatos de Letelier, Prats y Leighton.

12) El General de División Enrique Morel Donoso en 1997 le informó que Federico Willoughby llevó a Townley a numerosas reuniones con el General Pinochet y supo de “órdenes secretas” entregadas por Pinochet a Townley, respecto de los asesinatos de Carlos Prats, Letelier y Leighton.

13) Hal Clark, agente de la CIA, en noviembre de 2004, informó que la CIA tiene el antecedente concreto en el que se comprueba la relación del General Pinochet con el General Walters.

14) En 1978 por orden del General Pinochet se contrató en la CNI a Mariana Callejas, Francisco Oyarzún, Gustavo Etchepare y al químico Berrios; el contrato se llamó “Plan Acuario” y tenía por objeto evitar que aquellos hablaran de lo que tenían conocimiento sobre los asesinatos cometidos en el exterior.

A fojas 6352(Tomo 18) interrogado sobre los párrafos extractados del Libro “*Legado de Cenizas.La Historia de la CIA*”(numeral 97 del apartado 2°) manifiesta que “es ridículo”;reconoce su encuentro con Vernon Walters y expone “*Jamás he estado a sueldo de la CIA*”.

Respecto del Libro “*Pinochet.Los Archivos Secretos*”(numeral 98 del citado considerando) repite acerca de su reunión con Vernon Walters en marzo de 1974 para que la DINA cooperara con la CIA, en que él le manifestó que la DINA solamente actuaría en el interior de Chile.Personal de la CIA efectuó instrucciones a su personal y, en agosto de 1974, le dijeron que deseaban integrarse a la DINA, lo cual rechazó y por ello le dijeron que “*existirían represalias*” y en septiembre la CIA asesinó a Prats.Jamás recibió dinero de la CIA aunque es efectivo que mantenía una cuenta en el Banco Riggs, desde 1966.En cuanto al “Informe Hinchey”(numeral 99 del apartado 2°) reitera sus contactos con Walters y con el Director de la CIA en 1974.No conoce ninguna circular del Ministerio de Defensa Nacional, de enero de 1974, con instrucciones sobre el trato a los prisioneros, de conformidad con los Convenios de Ginebra, ya que la DINA estaba en formación, además, en Chile jamás hubo prisioneros sino detenidos.

Finalmente, en declaración prestada el 20 de junio de 2007, a raíz del Informe que le proporcionó Juan Morales Salgado sobre el seguimiento al General Prats realizado en Buenos Aires, documento proporcionado por Pedro Espinoza Bravo al Ministro de Fuego (fojas 8 del Tomo XVII) rotulado como “CONFIDENCIAL” cuyo encabezado reza: *“República de Chile. Junta de Gobierno. DINA. Agrupación “Lautaro”.* Fechado en Santiago, el 26 de junio de 1974 bajo el epígrafe: *“DEL CAPITAN JUAN MORALES SALGADO AL SEÑOR DIRECTOR DE LA DINA. 1. Conforme a la misión encomendada por US., puedo informar lo siguiente relacionado con el Sr. CARLOS PRAT G...”*, manifiesta: *“No recuerdo haberlo recibido pero probablemente su contenido es efectivo por cuanto el General Pinochet había ordenado saber si el General Prats contaba con resguardo porque...le había llamado...había recibido varias amenazas y para pedirle que actualizara su pasaporte. Yo le pregunté al jefe de Inteligencia argentino y no tenía antecedentes de resguardo...no recuerdo haberlo ordenado directamente al Capitán Morales Salgado. Cuando recibí la información, le informé al General Pinochet y ya no era mi problema sino del Gobierno”.*

6°) Que, no obstante, la negativa de Juan Contreras en reconocer su participación, en calidad de autor, en los delitos que se le atribuyen, existen en su contra las siguientes presunciones:

1) La declaración prestada de Alfonso Morata Salverón (fojas 5434) quien expresa que conoció a Arancibia Clavel en 1970, como exiliado en Argentina, el que luego ingresó a la DINA por gestiones de la madre de éste y que tomó el

"nombre de guerra" de "*Luis Felipe Alemparte Díaz*" y que para el asesinato del General Prats y su esposa era miembro de ese organismo desde hacía siete meses y recibía órdenes directas de **Manuel Contreras** y de Raúl Iturriaga a través de un conducto que utilizaba LAN Chile. En cuanto a los hechos tomó conocimiento que Townley llegó a la Argentina con el propósito de matar al General Prats y que la orden partió de **Contreras**, aquel armó la bomba y la colocó y quien le abrió el camino para lograr el objetivo, fue Arancibia Clavel. Expresa, además, que tuvo conocimiento de una reunión en casa de Rojas Zegers donde se había acordado el asesinato, sosteniendo que conoció a Raúl Iturriaga como uno de los que lo planificó.

2) Las declaraciones testimoniales, prestadas el 26 de abril de 1999, en Washington, U.S.A., por Eugene Propper, ex fiscal Adjunto de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia y Carter Cornick, ex agente especial del FBI, a solicitud de la jueza argentina María Servini de Cubría (Cuaderno separado: "Exhorto N° 697-2004, *Declaraciones fiscales y ex Agente FBI*").

A fojas 9 el primero expone que al investigar "el caso Letelier", tomó conocimiento que Michael Townley fue agente de la DINA y trabajó específicamente para el General **Contreras** y el Coronel Espinoza en asuntos externos; que Robert Scherrer, agregado jurídico del FBI en Argentina, le expresó que Townley le habló de sus actividades en Argentina, de Arancibia Clavel y del asesinato del General Prats. Le contaron otros agentes de la DINA que ésta había utilizado a Arancibia y que el General

Contreras se sintió alarmado porque el General Prats iba a publicar sus memorias y quiso intentar impedirlo y le dio la tarea de asesinarlo a Arancibia. Entonces decidieron enviar a Argentina una persona de nombre "*Kenneth Enyard*", identificación de Townley y que Raúl Iturriaga era el contacto de DINA en Buenos Aires; que, luego del asesinato de Prats, el estatus de Townley era tan elevado que llegó a conocer personalmente a **Contreras** y le consiguieron una casa y personal de servicio. Agregó el declarante que Townley le comentó que el General **Contreras** no hubiera ordenado el asesinato de Prats sin la aprobación del General Pinochet; que Espinoza fue el supervisor directo de Townley y le encomendó la totalidad de las misiones que llevó a cabo. Concluye que Michael Townley fue ubicado "*en el programa de protección al testigo del Servicio de Alguaciles que le brindaba protección en la década de los 70 y es probable que aún le brinda protección ahora cuando viaja*".

A su vez, L.Carter Cornick, a cargo de la investigación del "caso Letelier" (fojas 44) expresa que Townley dentro de la DINA tenía, en grado, el de Mayor y le asignaron el sector de operaciones extranjeras de ese organismo y que quedó bajo las órdenes de Iturriaga y éste bajo las del jefe de operaciones Coronel Espinoza, el cual lo estaba, a su vez, de **Manuel Contreras**. Añade que en el curso de la "investigación Letelier" "*nos dimos cuenta que Townley, utilizando su nombre de la DINA, Kenneth Enyard, llegó a Buenos Aires unos días antes del asesinato y se fue...regresando a Chile vía Uruguay...deducimos que Townley fue enviado ahí*

por su experiencia o supuesta...experiencia en explosivos”.

3) Atestación de Víctor Francisco Adriazola Lizama, de fojas 1387, ratificando la declaración de fojas 1227, en el sentido de haber ingresado a trabajar al Ministerio de Relaciones Exteriores en mayo de 1970 y fue destinado a la Dirección Consular e Inmigración; su labor consistía en otorgar pasaportes oficiales y diplomáticos a quienes la autoridad determinara, no recuerda haber visto las solicitudes de pasaportes para el General Prats y su esposa. Ratifica que en su Departamento se recibían "*oficios firmados por **Contreras***" para otorgar documentos, en que aparecía el nombre de la persona que estaba en comisión de servicio, ignorando si correspondía a nombres verdaderos o supuestos.

4) Versión de María Rosa Alejandra Damiani Serrano, de fojas 1498, relativa a haber trabajado en la planta de funcionarios civiles de la DINA en el Cuartel General con **Contreras** y, posteriormente, con Michael Townley, de la Brigada "Mulchén", en Lo Curro. Específicamente ella trabajaba en la agrupación denominada "*Quetropillán*" que dependía de la Brigada "Mulchén", bajo el nombre operativo de "*Roxana Montero*"; también formaban parte de aquella Mariana Callejas, Eugenio Berríos, Francisco Oyarzún y los conductores Carlos Sanhueza y un tal Ricardo. Tal agrupación era operativa, se trataba de operaciones fuera de Chile y como su trabajo era administrativo decidía las tareas de la agrupación. Añade que es efectivo lo afirmado por Mariana Callejas a fojas 1245 en cuanto a que "*en enero de 1975 el General **Manuel Contreras** autorizó la compra de la casa en el sector de Lo Curro y con*

dinero del servicio... Vía Naranja 4925", a nombre de dos "chapas": "Diego Castro Castañeda" y "Adolfo Smith". No era posible que el matrimonio Townley Callejas comprara esa casa por los sueldos que tenían; él unos 14.000 escudos y ella 10.000 escudos. Conviene recordar, en este aspecto, que Juan Contreras reconoce haber firmado un cheque, por ciento cincuenta millones de escudos, que fueron pagados al vendedor del inmueble, aunque afirma que fue un "préstamo a un Oficial, cuyo nombre no recuerdo".

5) Declaración, de fojas 2109, de Carlos Alfonso Sáez Sanhueza ratificando sus dichos de fojas 3355 del proceso "Letelier", relativos a que ingresó a la DINA en 1974, comisionado por la Armada. Llegó a Lo Curro en 1976, donde existía la Brigada "Quetropillán", él usó como nombre operativo el de "Héctor Saavedra".

6) Resolución, certificada y legalizada, dictada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°1 de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en los autos rol N°B-1.516/94, caratulados "Arancibia Clavel y otros", en cuya virtud, el 13 de mayo de 2003, se decretó el procesamiento de Mariana Inés Callejas Honores y Christoph Georg Paul Willeke Floel, por los delitos de asociación ilícita en concurso real con el delito de doble homicidio agravado por explosión y por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas en calidad de coautores. (Cuaderno de Documentos N°5). En la referida resolución, suscrita por la jueza federal María Servini de Cubría, se enumeran 82 medios probatorios, desde fojas 4 a 47 vta. y, respecto a su "Valoración", en el numeral

X) razona en cuanto a que “Es así que obrando en autos elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que Mariana Inés Callejas Honores y Cristoph Georg Paul Willeke Floel son culpables como partícipes en el mismo, he de disponer su procesamiento...en tanto la circunstancias reunidas en autos me permiten afirmar con el grado de certeza necesaria para el pronunciamiento en relación, que los mismos fueron parte integrante de la organización delictiva que consumó el atentado explosivo que tuviera lugar la madrugada del 30 de septiembre de 1974, cuando el rodado que conducía el General del Ejército Chileno Carlos José Santiago Prats González, en compañía de su esposa Sofía Cuberth, sufrió los efectos destructivos de un elemento que detonó cuando el automotor se encontraba en las inmediaciones del domicilio de calle Malabia 3351, Buenos Aires, causando el inmediato deceso de los nombrados”. En el numeral XI) fundamenta la imputación en 18 elementos de juicio que detalla y se añade “Respecto a todo ello es necesario destacar que constituye un elemento probatorio que permite afirmar que en la República Argentina operaron miembros de esta organización ilícita, los cuales, a la vez, formaban parte de la Dirección de Inteligencia Nacional(DINA) de Chile.

Que la autoridad máxima de esta organización era el Director de esa Institución, **General Juan Manuel Guillermo CONTRERAS SEPULVEDA**, quien respondía en forma directa...al General Augusto José Ramón Pinochet Ugarte.

Esta organización poseía una amplia estructura operativa de carácter clandestino y, en la misma, se

contemplaba un “Departamento Exterior” que, en la época en que se produjeron los sucesos de autos, estaba a cargo del Mayor del Ejército de Chile, Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN, siendo su misión realizar actividades fuera de las fronteras naturales del Estado de Chile.

Consta también en la causa que este Departamento Exterior de la Dirección de Inteligencia Nacionales instaló y comenzó a operar en territorio de nuestro país en el primer semestre del año 1974 y ello se realizó con el apoyo de nacionales chilenos residentes en la República Argentina y otros que viajaron desde Chile para cumplir objetivos específicos.

Los miembros de la asociación ilícita que se investiga recibieron, además, el apoyo de funcionarios públicos del Estado de Chile, que cumplían tareas...en la sede del Banco del Estado de Chile...y en la representación de la línea aérea LAN CHILE.

Que, así mismo, la documentación reunida demuestra la existencia de una cadena de mando jerarquizada, una estructura celular en el funcionamiento de la asociación y, además, se puede alcanzar a percibir como los miembros de la misma se apropiaron de medios económicos y logísticos de la DINA para llevar a cabo sus actividades....”

En el fundamento XII se agrega “De tal modo se le imputa a Cristoph Georg Paul WILLEKE FLOEL que junto a los igualmente afectados Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN, Jorge Enrique ITURRIAGA NEUMANN y José Octavio ZARA HOLGER, llevó adelante los planes y directivas establecidos por sus

consortes de causa Augusto José Ramón PINOCHET UGARTE, Juan Manuel Guillermo CONTRERAS SEPULVEDA y Pedro Espinoza Bravo, que posibilitaron los medios para que Michael Vernon TOWNLEY y Mariana Inés CALLEJAS HONORES, en la madrugada del día 30 de septiembre de 1974, mediante la colocación de un artefacto explosivo...provocaran la muerte del General ® del Ejército de Chile Carlos Santiago Prats González y su esposa Sofía Cuthbert.”

7) Declaración judicial de María Angélica Prats Cuthbert, de fojas 2956, quien señala que, en la audiencia del 21 de octubre de 2000 en la causa seguida en contra de Arancibia Clavel en los tribunales argentinos, se relató el contenido de la declaración prestada en ese proceso por Michael Townley, el cual señaló que su ingreso a la DINA fue por medio de Pedro Espinoza, estuvo bajo la subordinación de este último y de Raúl Iturriaga Neumann. Espinoza le hablaba del peligro que representaba para la Junta Militar la presencia del General Prats y le consultaba qué se podía hacer al respecto y luego le preguntaba “¿crees que lo puedes hacer?, ¿lo harás?, ¿cuándo lo harás?”. Interrogado si la orden era sólo de Espinoza contestó que la orden probablemente era del Coronel **Contreras** y una orden superior a éste.

8) Parte N°1005 (fojas 6 a 108 del Cuaderno de Documentos reservados N°10) en cuanto adjunta antecedentes del proceso instruido en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en Lo Criminal y Correccional Federal N°5 de Buenos Aires, causa rol N°2865, expediente 1.448, seguido por infracción a

los artículos 223 y 224 bis del Código Penal, a saber:

Anexo N°1(19 a 24) Declaración prestada por Enrique Lautaro Arancibia Clavel, el 25 de noviembre de 1998, ante la Policía Federal de Buenos Aires, relativa a haber estado vinculado a grupos de derecha, alrededor de la figura del General Roberto Viaux Marambio, permaneció en Buenos Aires hasta el 20 de septiembre de 1973 y regresó a Chile a solucionar un problema judicial, logrando conseguir un puesto como funcionario de la representación del Banco del Estado en Buenos Aires; comenzó a realizar labores de inteligencia sobre la colectividad chilena residente en Buenos Aires y a obtener información política, cumpliendo instrucciones impartidas por "*Luis Gutiérrez*", de la DINA, por lo cual recibía ciento cincuenta dólares mensuales.

Anexo N°2. (26 a 34) Ampliación de la declaración anterior, de 28 de noviembre de 1978, en que Arancibia rectifica su fecha de ingreso a la DINA, situándola en octubre de 1974, ocasión en que concurrió al edificio de la DINA y se reúne con su Director, **Manuel Contreras**, entrevistándose luego con uno de los Jefes del Departamento Exterior de la DINA, conocido como "*Don Elías*". La información recabada comenzó a ser remitida por valija diplomática. En una de sus visitas a Chile, en dependencias del Departamento Exterior, ubicadas en el Cuartel General de DINA, le fue presentado otro funcionario del servicio, "*Andrés Wilson*", a quien volvió a ver luego de implementado el sistema de envío a través de "LAN Chile". Este agente le explicó su proyecto de crear un organismo supranacional, con integrantes elegidos entre los miembros de

organizaciones de distintos países de América Latina, Europa y Estados Unidos, de carácter nacionalista, por lo que el declarante propuso a Martín Ciga Correa, quien aceptó y viajó a Santiago, conectándose directamente con “*Andrés Wilson*”; participaron en esa reunión un cubano de nombre “Javier”, quien vivía en casa de “Wilson”, y unos italianos partidarios del Príncipe Borghese.

Anexo N°3. (36 a 60) Testimonio de Alfonso Morata Salmerón ante la Policía Federal de Buenos Aires relativo a que estaba trabajando en Chile y el día en que asumió el poder Allende se fue a Argentina; en Buenos Aires tomó contacto con un grupo anticomunista, integrado por Jorge Schilling, Rubén Santander, Arturo Marshall, Julio González, Enrique Arancibia Clavel, Renato Maino, Francisco Fernández y Enrique Rojas, quienes posteriormente se habrían vinculado a la DINA.

Anexo N°5 (57 a 60).Declaración prestada en Buenos Aires el 11 de diciembre de 1978 por Jaime Patricio Vicente Arrau Henríquez ante el Juez Federal Ramón Montoya, en cuanto manifiesta que desde febrero de 1973 se desempeñó como gerente general de LAN Chile en Buenos Aires, ubicada en el mismo edificio en que se encuentra la sucursal del Banco del Estado de Chile.

Anexo N°6 (62 a 65).Testimonio prestado por Eduardo Segundo Delgado Quilodrán ante la Policía Federal de Buenos Aires quien expone que en octubre de 1963 llegó a Buenos Aires como Jefe de base de LAN Chile en el Aeropuerto de Ezeiza. En 1974 ò 1975 conoció a Enrique Arancibia Clavel, dada su calidad de funcionario del Banco del Estado de Chile; también conoció al coronel Barría y a

“*Andrés Wilson*”, quien tenía una estrecha relación con los pilotos de LAN Chile.

Anexo N°7 (67 a 70). Declaración del mismo Eduardo Segundo Delgado Quilodrán ante el Juez Federal Ramón A. Montoya y al ser preguntado si recibía de parte de la empresa o de cualquier otra persona “*una sobre asignación*” no registrada o contabilizada mensualmente, lo reconoce en cuanto a que, en 1974, por un período no mayor a tres meses, en un convenio entre ambos países, *luchando contra la subversión*, permitía la salida de documentación y la entrada de correspondencia dirigida a nombre de “*Andrés Wilson*”, identificado posteriormente como Michael Townley. Respecto a “*Godfrid Wegner*” (Willeke) era uno de los agregados que trabajaba con la gente de la inteligencia argentina.

Anexo N°8 (72 a 98). Antecedentes publicados en el libro “*El Cóndor Negro. El Atentado a Bernardo Leighton*”, escrito por la periodista Patricia Mayorga Marcos, cuyo Capítulo 5º, titulado “*Los huéspedes neofascistas*”, contiene declaraciones de Stéfano Delle Chiaie y Vincenzo Vinciguerra. El primero relata haber viajado a Santiago con el comandante Borghese entre fines de abril y comienzos de mayo de 1974, reuniéndose con el Presidente Augusto Pinochet en un intento por establecer relaciones políticas con el gobierno chileno, ya que en Italia eran años difíciles para los movimientos nacionales. Partieron desde Madrid en LAN Chile y la Presidencia de Chile les mandó los pasajes. Por su parte, Vincenzo Vinciguerra, interrogado en su lugar de reclusión, expresa que no fueron a Chile como “*premio de nada*”, sino porque existía una “*relación*”

orgánica entre nuestra organización y el régimen chileno". Las condiciones en España se pusieron difíciles después de la muerte de Franco y era lógico que eligieran Chile, que les podría dar la cobertura necesaria para su situación de prófugos de la justicia italiana. Las relaciones de las autoridades chilenas con el grupo de italianos *"la siguió siempre el coronel Contreras...Prácticamente recibió la orden de filtrar la relación entre nosotros y Pinochet"*.

Anexo N°9 (100 a 102). Transcribe párrafos del libro *"La delgada línea blanca. Narcoterrorismo en Chile y Argentina"*, escrito por los periodistas Rodrigo de Castro y Juan Gasparini, en que se expresa: *"A mediados de 1974, Contreras envió a Europa al teniente coronel Hugo Prado con la misión de consolidar la red internacional de la DINA y estrechar los contactos con una heterogénea red que llamaremos Internacional Negra y que integraba a criminales de guerra nazi y fascistas, grupos paramilitares y terroristas de extrema derecha, sectas y asociaciones secretas que...recurrían para solventar sus propios gastos al secuestro, la extorsión, el asalto de bancos y, sobre todo, al tráfico de armas y de drogas. Uno de los primeros frutos de esas relaciones trajeron a Santiago nada menos que al neofascista Stéfano Delle Chiaie, protagonista de la fallida asonada militar de 1970 en Italia conocida como Golpe Borghese..."*.

9) Dichos judiciales de Ricardo Víctor Lawrence Mires, de fojas 3266, quien refiere que ha sabido, con el tiempo, que la DINA Exterior *"la conformaba Raúl Iturriaga, Cristoph Willeke, Armando Fernández Laríos y un coronel Rivera. Este departamento se encontraba bajo el mando del Coronel*

Contreras”.Agrega que”...respecto a la cúpula de la DINA, para nosotros era la “**junta chica**”, estaba conformada por oficiales de distintas ramas; director **Manuel Contreras**, segundo en el mando venía la Armada con García Le Blanc, luego Fuerza Aérea con Mario Young y Carabineros con Abel Galleguillos. Más abajo en el mando venía Pedro Espinoza y Raúl Iturriaga, este último, para mi a cargo del Departamento Exterior, en todo caso ellos dependían directamente de don **Manuel Contreras**...”

10) Dichos de Mario Ernesto Jahn Barrera, de fojas 3530, relativos a haberse desempeñado en la DINA, cuyas Subdirecciones eran de Interior, Administrativa y **Exterior**, a cargo suyo. Debía reunir antecedentes que llegaban de las Embajadas y Consulados y hacer un informe de Inteligencia para **Manuel Contreras**.

11) Actas de inspecciones oculares del Tribunal a las actuaciones practicadas ante el Juzgado Nacional en Lo Criminal y Correccional Federal N°1, a cargo de la juez federal señora María Servini de Cubría (16 cajas) (“Cuaderno de Inspección ocular”), en que se consignan, especialmente, los siguientes antecedentes:

Caja N°1.-III)Cuerpo.Resolución que decreta prisión preventiva de Jaime Patricio Vicente Arrau. Declaración de rebeldía de Gofrid o Jorge Wegner (469).

Caja N°3.Cuerpo XII).Se contienen numerosos “memorandum”, fechados en 1974 y 1975, emanados de L.F.A, (esto es, Luis Felipe Alemparte, nombre supuesto de Enrique Arancibia Clavel) y otros dirigidos a éste último por “Luis Gutiérrez”.También

hay referencias a “Alex Vila(“Don Elías),”Copihue”,”Julio Muñoz”,”Alfa”;en memo de 23.12-75,de “Luis Gutiérrez” a “Alfa” se expresa,respecto de Rui Mauro Marini,segundo hombre del MIR:”**Ve la posibilidad de capturarlo**”.(2267):en otro, de 27.7.76, del mismo remitente y destinatario,se sugiere “**activar operación negra**”;en otro de 7.8.76 se responde encargo hecho por “Carmen Gutiérrez” **sobre paradero de Jaime Castillo y Eugenio Velasco**”(2273).En Memo N°125 de 13.10.76,se expresa:”*Ruego informar a Wegner(coronel C.Willeke)que la instalación de una agencia de turismo en Baires y mantenerla dos meses significa un capital aproximado de 8 mil dólares...Este memo lo lleva C.W.*”(2291).En memo de 23.3.77 se señala “*La presentación de Georg Wegner en la embajada en el día de hoy se ha presentado (SIC) a toda clase de comentarios.Ya que se rumorea que es un oficial de DINA*”.Carta de Arancibia a”*compadre*” (Willeke)(2353).

Cuerpo XIII).A fojas 2585 consta declaración judicial de Francisco Abelardo Edison Fuentes Ciscutti quien manifiesta que ingresó al Servicio de Inteligencia Militar chileno en 1973;en 1974 pasó al Centro de Inteligencia Región Militar Austral; respecto de la causa “Prats” conoce la intervención de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann,alias “*Diego Castro*”,el de mayor rango en el Servicio Exterior de Argentina de la DINA y quien se encargara de notificar a Enrique Arancibia Clavel, alias *Sergio o José Alemparte*, de la decisión de la DINA de matar al General Prats, orden dada por Pedro Espinoza Bravo.Para el cumplimiento de tal misión Arancibia

Clavel orquestó lo necesario, sin perjuicio de lo cual existió un primer intento de asesinato fallido y motivo por el cual se dio intervención a algunos miembros del Servicio Exterior: José Zara Holger, alias "*Mauricio Riveros*", Fernández Larios, Michael Vernon Townley, Carlos Barría, Manuel Silva, César Montenegro y Liliana Walker. Michael Towley fue el encargado de colocar el artefacto explosivo en el vehículo del General Prats. También conoce de una conexión entre Arancibia Clavel y dos terroristas italianos de apellidos La Chiara y Stéfano; rectifica que el intermediario fue el Coronel Cristofer Willeke. Amplía sus declaraciones a fojas 2589 y 2590 al señalar que el General **Manuel Contreras Sepúlveda**, a pesar de cumplir funciones como "*asesor*" dió las directivas para que se ejecutara al General Prats, teniendo a cargo la misión Enrique Arancibia Clavel, quien falla en su primer intento, el que fue desarrollado por personas de nacionalidad argentina y que son los mismos que participaron en alguna de las fases del segundo y acertado atentado contra Prat, por tal motivo, el Brigadier Pedro Espinoza Bravo encarga a Iturriaga Neumann hacer un viaje a Argentina para la orquestación del segundo atentado.

Cuerpo XIV. En otra declaración de Fuentes Ciscutti (2609) indica los nombres de los agentes argentinos que, en la primera fase, habría prestado apoyo logístico para que se cumpliera el operativo en contra del General Prats, específicamente, dar las facilidades que los agentes chilenos requerían: Guzmán, Paladichino, Boso, Manzano y los jefes Aníbal Gordón y Guillermo Patricio Nelly. En cuanto a los agentes chilenos que participaron en esta

primera fase menciona a Raúl Iturriaga Neumann, José Zara, Fernández Larios y Mariana Callejas. En la fase 2 participaron por Chile, entre otros: Iturriaga Neumann, Zara Holger, Fernández Larios, Townley, Jorge Schilling, Arancibia Clavel, Alejandro Valladares, Mariana Callejas, Pedro Espinoza y Christoph Willeke. Agrega que fue orden de **Manuel Contreras** dar muerte al General Prats para terminar el “*Gobierno en el Exilio*” y fue dada para ser cumplida por agentes de los servicios chilenos.

Cuerpo XXX). El juez titular del Juzgado Nacional N°7, en causa rol N°13.392/99, caratulada “Arancibia Clavel, Enrique Lautaro, secuestro” solicita se le remitan “ad effectum videndi” la nómina de los 119 desaparecidos chilenos presuntamente publicada en la revista “*Lea*” el 25 de julio de 1975” y un memorando de 4 de junio de 1976, cuyo presunto remitente “Luis Felipe Alemparte” dirigido a “Luis Gutiérrez, solicita” *curso a seguir respecto de los 119 u otros casos similares*” y “las cédulas de identidad de los ciudadanos chilenos Mario Fernando Peña Solari, Alfredo Rojas Castañeda, Luis Francisco González Manríquez y Amelia Ana Bruhn Fernández” (5737).

Caja 14 signada con letras; en Anexo N°6 “Informe pericial participación caligráfica de C. Willeke en 3 cartas”.

12) Declaración de Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón (fojas 13 del Cuaderno Reservado N°22) quien estima que las muertes del General Prats y su cónyuge fueron planificadas y estructuradas por el General **Manuel Contreras**, el cual recibió órdenes expresas del General Augusto Pinochet.

Relata que en noviembre de 1973 fue destinado a la guardia del Cuartel de calle Belgrado y participaba en la “seguridad avanzada” del General Pinochet, que funcionaba en la torre 6 del piso 17 de la Remodelación San Borja. En diciembre de 1973 se trasladaron a “Casa de Piedra” en el camino a “Lagunillas” de San José de Maipú y que más tarde pasó a ser “Escuela de Inteligencia”. Añade que en junio de 1974 conducía en una “Renoleta” a Espinoza Bravo y a Armando Fernández Larios; iban desde el Cuartel Belgrado a la “Casa de Piedra” y ahí escuchó la primera conversación sobre la planificación del homicidio de Carlos Prats. Espinoza contó que **Contreras** le había ordenado, por orden del General Pinochet, que había que hacer una *“operación especial en Argentina, consistente en ubicación del domicilio, actividad y movilización del ex Comandante en Jefe del Ejército de Chile; esta misión era muy secreta y tendría repercusión nacional pues el General Prats estaba complotando en desprestigiar a la Junta con los países vecinos e incluso se manifestó que estaba organizando los mandos que estaban descontentos con el Gobierno y que le eran fieles a Prats. El encargo de Contreras a Espinoza era seleccionar gente de su máxima confianza a fin de realizar las misiones encomendadas. En ese momento le dice Espinoza a Fernández “yo inmediatamente te seleccioné a ti”, por lo que debía prepararse y quedar “ecso”, que quiere decir “en cuanto se ordene”...”* En cuando a otras personas que supe que viajaron en esa época a Buenos Aires fueron Raúl Iturriaga quien, por boca de Townley, dijo que era quien controlaba las actividades que se realizaban en Argentina y

manifestó que Iturriaga utilizaba diferentes nombres para sus viajes, no recuerdo cuáles era, salvo el de "Diego"...también viajó a Argentina Willeke pero tengo la impresión que en realidad estaba viviendo allá. Durante el mes de julio del mismo año durante la primera quincena, tipo diez de la mañana, llegó Fernández acompañado de un sujeto alto, blanco, de ojos claros, con aspecto de extranjero, que luego supe que se llamaba Michael Townley, al cual conocí en su casa de la Vía Naranja en diciembre de ese año...Volviendo a la visita de Fernández con este extranjero, ambos entraron a la oficina de Espinoza, los que permanecieron por un lapso de una hora; en seguida esas tres personas se dirigieron al campo de tiro, se sintió una explosión de baja intensidad, me acerqué y Espinoza me dice que me quede tranquilo porque están probando una pistola con silenciador y, por mis conocimientos anteriores, me dí cuenta que en realidad se estaba probando un "detonador", que produce un solo ruido a diferencia de la pistola en que se escuchan dos, uno al percutarse y otro al hacer el blanco; mientras tanto yo conversaba con un cabo...Jorge Vial Collao, quien me comentó que conocía ese extranjero porque durante dos meses él junto a otro colega...Carlos Pinolevi, lo habían estado vigilando por orden de Espinoza y habían concluido que era un agente de la CIA porque concurría todos los días a la Embajada de Estados Unidos...Durante julio volvieron al lugar Fernández Laríos y Townley acompañados de una dama que posteriormente pude identificar como Mariana Callejas, entraron a la oficina de Espinoza Bravo donde se mantuvieron por 30 minutos, posteriormente se dirigieron a la cancha

de tiro, donde solicitaron la presencia del cabo Collao...fueron a probar dos pistolas de 9 milímetros corto, una Townley y la otra Mariana Callejas. Posteriormente volvieron a la oficina y Espinoza me fue a llamar y me ordenó que los fuera a dejar al centro. Durante el viaje Townley me comenzó a preguntar que hacía yo...contesté con monosílabos por lo que intervino Mariana Callejas diciendo "Michael no le preguntes más, que no quiere contestar".

Añade que en agosto de 1974 Fernández Larios desapareció de la Escuela, por lo menos durante un mes y a su regreso le escuchó decir que René Riveros había estado en Argentina vigilando a Prats, verificando el domicilio, lugar de trabajo y vehículo en el cual se movilizaba él y su familia, misión en que era ayudado por Iturriaga y Willeke; para dicha misión **Contreras** le había entregado US\$10.000. Riveros era integrante de la agrupación. Agrega que en los primeros días de septiembre Espinoza llamó al deponente a su oficina en la "Casa de Piedra" y le dijo que lo había designado para viajar a Argentina durante esa misma semana; "en el acto me entregó un pasaporte de color naranja que al parecer era oficial con mi fotografía y el nombre de "Robinsón Saavedra González" y que...a las 16 horas me presentara a la oficina del coronel Contreras quien me haría entrega de US\$10.000...viático del viaje. Llegué a la oficina de Contreras y hablé con el ayudante...Alejandro Burgos, él ingresó al interior y salió con un sobre, el cual contenía US\$5.000, yo recibí ese sobre y los conté y le dije que eran US\$10.000 dólares, el volvió a ingresar a la oficina de **Contreras** y al volver me

insistió que la suma era por US\$5.000, por lo que no se los recibí. Le di cuenta a Espinoza y él me dice que se cancela el viaje. Por lo ocurrido después me di cuenta que el viaje tenía por objeto la vigilancia de Prats en Argentina...”

13) Testimonio prestado por Michael Vernon Townley el 3 de febrero de 2005 en el Tribunal de Distrito de Columbia, Washington D.C. de Estados Unidos de América en presencia, entre otros, de Alejandro Solís Muñoz, Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, ante el Fiscal Adjunto señor Stephen Pelak (Traducción auténtica realizada por la traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores señora María Elena Prussing Plazaola de fojas 290 a 369 del Exhorto N°3934, Cuaderno Separado, Tomo I) relativa a que la Dirección de Inteligencia Nacional *“era un organismo del gobierno de Chile que reunía información de inteligencia y realizaba variadas actividades de inteligencia, DINA...”* Explica que se convirtió en agente de la DINA, como empleado, en el período de octubre-noviembre de 1974, aunque *“Entablé relación con gente que estaba en la DINA antes de eso, pero no supe que estaban en esa organización hasta después...”* Preguntado cuándo tuvo su primer contacto con personas vinculadas a la DINA, responde *“Probablemente en abril, marzo-abril de 1974....con Pedro Espinoza Bravo...nombre de combate...Juan Andreas(SIC) Willson Silva..”* Añade que se le proporcionó una tarjeta de identificación de la DINA: *“Era simplemente una tarjeta de identificación plástica...con fotografía...estaba a nombre de Juan Andreas Wilson Silva...”* Respecto de la estructura de la DINA: *“En esencia, era una*

unidad técnica, había operaciones de inteligencia en el extranjero, inteligencia interna. Había una unidad de operaciones especiales, si lo prefiere, de la cual yo era parte...” Añade que el Director de la DINA era **Manuel Contreras Sepúlveda**. Interrogado sobre las órdenes de la DINA para ciertas operaciones, responde: *”Al inicio conocí al... Mayor... Pedro Espinoza...*

Durante ese período me presentaron a Eduardo Iturriaga... pareciera que... estaba siendo evaluado... para determinar si querían o no que me interiorizara más acerca de la organización...” Preguntado si recibió alguna orden directa de **Contreras** expresa *”Posteriormente en mi relación con la DINA, pero no antes de... ni en nada que se relacionara con Prats...”*. Interrogado si alguna de las personas que le daban órdenes le dió a entender que las órdenes provenían del General Pinochet expone: *”No. No obstante, en algún momento, probablemente... dos años después de la muerte del general Prats, en una conversación con el general Contreras, le hice una pregunta. Le pregunté si el general Pinochet sabía quien había ejecutado... la misión relacionada con el General Prats y su respuesta fue sí...”* En cuanto a las primeras labores que le encomendó la DINA: *”Bueno, la primera labor... y, le repito, sin saber... no sabía formalmente de que organización (DINA, DINE, o qué, quién)... fue el asesinato de Prats en Argentina...”* En cuanto a las primeras misiones o investigaciones que le encomendaron *”...eran cosas menores, conversaciones. En algún momento, Espinoza habló sobre... había conversaciones de naturaleza política, el futuro del país, lo que estaba*

ocurriendo,..(el) peligro percibido de un posible levantamiento, una parte de las Fuerzas Armadas que probablemente podría ser encabezada por el General Prats...". Consultado dónde se reunía con los agentes de la DINA explica "Contreras quería que me mantuviera lo más alejado posible de todas las dependencias de la DINA...las personas que tenía conmigo, que me fueron asignadas y con las que trabajaba, constituíamos una unidad bastante independiente: los cuarteles generales estaban en calle Belgrado...". En algún momento, en octubre o noviembre de 1974, comenzó a recibir un cheque mensual que nunca superó los US\$400 mensuales. Interrogado si se le ofreció alguna suma de dinero, respecto del asesinato del General Prats, responde que no, no obstante "A la vuelta, se me entregó un sobre con US\$5.000. No lo esperaba y, de hecho, la mayor parte de esa suma fue a la compra de equipos y cosas..." Consultado si la DINA pagó otros gastos, como departamento, casa, alimentación. Responde "... En conversaciones con Pedro Espinoza...y creo que también dentro de ese período fue la primera vez que efectivamente me reuní con el coronel **Contreras**...Y en las conversaciones...nosotros...electrónica, contravigilancia, inteligencia activa, pero hablábamos casi todo el tiempo de equipo electrónico, dijo si podíamos encontrar un lugar lo suficientemente amplio para ubicarlos y vivir como en una casa, y eso fue lo que se sugirió y eso fue lo que se hizo. Se compró una casa en Lo Curro...en la calle Vía...Naranja, una estructura muy grande. Vivíamos en el tercer piso. Tenía oficinas en el segundo piso...subterráneo. Era el primer piso. Y la compró la

*DINA...” Añade” Mucho después del asesinato del General Prats me enteré que la DINA o **Contreras** o Iturriaga o Espinoza o cualquier otra persona a la cual no conozco pudo haber sostenido conversaciones con gente en Argentina, había conversaciones con gente de otras nacionalidades...” Explica haberse reunido con **Contreras** antes de su viaje a Estados Unidos, en diciembre, para adquirir equipos electrónicos, unas tres veces, reuniones muy breves y no antes del asesinato. Respecto a cuánto tiempo después del asesinato notificó a personas en Santiago que se había realizado la misión, expresa:”No recuerdo haber realizado llamadas telefónicas. Probablemente, posiblemente, lo hice desde Uruguay. No recuerdo...va a sonar muy irónico...pero se trataba de un suceso tan público que, estoy seguro, se supo en Santiago antes de que aparecieran en la mañana los periódicos. Creo que fue a Espinoza e Iturriaga juntos...Describí lo que había hecho, cómo lo había hecho, básicamente, sólo informé lo sucedido...Estaban muy contentos...Había varios oficiales de grado...superior, al menos los dos que conozco...no Espinoza...Rozas...**Contreras** y creo que había otro coronel también involucrado, que estaban buscando qué hacer para lograr el puesto, el trabajo, si lo prefiere, de controlar la comunidad de inteligencia, DINA y todo eso. Había una lucha de poderes. Y el hecho de que **Contreras** fuera el que logró esto...es un refrán chileno”sacar las castañas del fuego con la mano del gato”...creo que, hasta esta fecha, eso consolidó su estada en el poder...Con el transcurso de los años, yo averigüé que, en realidad, la DINA*

existía mucho antes de lo que pensé...incluso pudo haber existido antes de que Espinoza se hubiera acercado a mí por primera vez". Agrega que la DINA no pagaba con cheques, siempre lo hacía en efectivo, en un sobre que lo llevaban a su casa en Vía Naranja. Preguntado si esta casa estaba a nombre de Diego Castro Castañeda y Rudolpho Schmidt, responde: *"Correcto. Es parte de una empresa llamada Prosene. Era solamente un nombre de fachada...nunca se constituyó formalmente en Chile ¿Quiere los nombres? Diego Castro...era el alias de Eduardo Iturriaga Neumann...Rudolpho Schmidt...murió...Mayor Acuña..."*. Se le consulta sobre la brigada "Quetropillán", explica: *"Era el nombre que elegí para mi unidad original, muy pequeña...es un nombre indígena..."* Añade el nombre de quienes formaban parte de esa Brigada: *"Robinsón Saavedra, a quien mencioné antes. Héctor, que era de la Marina. Esteban, del Ejército. Alejandra era mi secretaria...un tipo de la Fuerza Aérea, Donald...Berríos...era un químico que trabajaba en el desarrollo de material tóxico"*. Agrega las actividades de este grupo: *"Electrónica, vigilancia electrónica, contravigilancia. fabricación de piezas para equipos de vigilancia...conocí a Enrique Clavel en Argentina en 1975. Mucha de la información de inteligencia que él recolectaba...me llegaba a mí y yo simplemente la traspasaba...Con el tiempo nos convertimos en Mulchén o parte de Mulchén...Era...una unidad independiente. Años después escuché que se referían a ella como una unidad especial para Pinochet...dependían del coronel **Contreras**, por intermedio de Espinoza o del subdirector..."*. En seguida, se le pregunta sobre los

pagos de la casa que tenía en Santiago, responde: "El dinero me lo dieron en efectivo y se lo di a un señor de nombre Anquil Vildauri(SIC,aludiendo a Vidaurre),dueño de la propiedad.En ese momento no había suficiente.También puse un poco de mi bolsillo...creo que eran US\$10.000...según recuerdo **Manuel Contreras** me lo dio personalmente...Pudo haber sido Espinoza, pudo haber sido Iturriaga, pero, por lo que yo recuerdo, fue **Contreras**...El Mayor Acuña, quien firmó...en esa cosa de compra, murió pocos meses después...tuvo un accidente y, posteriormente, murió en el Hospital Militar...creo que "lo ayudaron a partir"...Habría sido ayuda de **Contreras**...él estaba a cargo de administrar grandes sumas de dinero que **Contreras** tenía en el exterior y eso yo no lo sabía al inicio.Lo escuché después, que había ayudado a crear sociedades en Europa y Panamá, abierto cuentas bancarias,etc. Y la razón por la que oí fue que, posteriormente, oí a alguien...creo que era **Contreras** quien estaba...gritándole a alguien "¿Qué quieres decir, no tienes la clave?", lo que significa que eran cuentas numeradas, protegidas por claves.Estaba tratando de recuperar su dinero y no podía, por lo menos en ese instante..." Añade que"Valdivieso era el que hacía mayor uso de las empleadas femeninas de la DINA, secretarias, etc.Las organizó a todas de modo que le pasaran información sobre sus jefes, etc. Y tenía su propia organización interna de espionaje que, a su vez, traspasaba a **Contreras** todos los comentarios perjudiciales que pudiera tener...se convirtió en una araña maquiavélica..."

14) Constancias de la Hoja de Vida de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda (fojas 30 del Cuaderno de Documentos Reservado N°7) del período 1° de agosto de 1973 hasta el 31 de julio de 1974: *"Datos generales. Cargos, puestos y Comisiones Administrativas desempeñadas durante el período: ... b) Director de la Escuela de Ingenieros. Director de Inteligencia Nacional"*

15) Dichos de Juan Morales Salgado relativos a su informe en el documento que comienza *"Del Capitán Juan Morales Salgado Al Señor Director de la DINA"* y suscrito por *"Juan Morales Salgado. Capitán"* y que señala *"Conforme a la misión encomendada por Ud., puedo informar lo siguiente relacionado con el Sr. CARLOS PRATS G."* y expresa que se le encomendó viajar a Buenos Aires para saber dónde vivía el General Prats. Recibió la orden directamente de **Manuel Contreras** en el Cuartel General. La misión debe haber sido encomendada no mucho tiempo antes, podría ser menos de un mes antes. Ignora los motivos por los que se le encomendó dicha orden. Lo que está escrito en el documento es verdad. En la letra a) se indica el domicilio de *"calle Malavia con Libertadores N°3359, 3r.piso, Depto.3, fono 71-8044"*, ello se corroboró con una persona que trabajaba allá, el chileno Arancibia Clavel, con el cual se contactó en su oficina en el centro de Buenos Aires. En la letra siguiente que señala que *"Trabaja en la calle Venezuela N°1326, en la firma CINCOTTA, donde desempeña el puesto de Gerente de Relaciones Públicas, fono 386554 y 386663, con un sueldo de US.650. mensuales"* y se agrega *"En la mencionada Empresa no dan su nombre por ningún motivo, aducen que éste se encuentra en la Carpeta*

de la Gerencia General, siendo representado en las reuniones públicas por un socio de Cincotta”, lo cual supone intervención personal del informante al lugar de trabajo, responde que no fue a informarse del lugar del trabajo, toda esa información le fue dada por Arancibia Clavel y después lo transcribió. En cuanto al contenido de la letra c) en el sentido que *“La señora tiene una Boutique de ropa interior de mujeres en la calle Rodríguez Peña al llegar a Santa Fé”*, eso lo constató personalmente, pasó por fuera del local pero no la vió. Eso se lo dijo Arancibia quien lo acompañó a ese lugar indicando, por lo tanto, la dirección. En la letra d) se informa que *“Usa un Mercedes Benz azul, patente C200895 y un Fiat 1500 blanco, patente C382290 (Sirve de escolta) además de una camioneta carrozada con vidrios empañados (No fue vista por el suscrito)”*, lo que denota que también hubo intervención personal del informador para conocer los datos anteriores, explica que ello lo constató personalmente pero respecto de la camioneta, la información la recibió de Arancibia. En la letra e) se lee: *“Usa un vehículo como escolta y el otro como contraseguimiento (Esto no pudo ser verificado)”*, y los antecedentes sobre esto fueron proporcionados por Arancibia Clavel. En la letra f) se añade *“Se mencionó, que tenía Guardia Personal en su casa habitación, como en los bajos del edificio. El suscrito constató que nadie lo protege ya que llegó hasta su departamento sin encontrar ningún obstáculo (Se verificó en primer lugar si los vehículos se encontraban en el lugar habitual y se llamó por teléfono al N° que figura en a”*, expresa que no lo recuerda pero si así lo dice el documento, fue así. En la letra g) se expone: *“Se mencionó que*

era protegido por gente a contrata de la Policía Federal. (No pudo ser verificado)” manifiesta que Arancibia lo mencionó pero no lo verificó personalmente. En la letra siguiente se expresa: *”Los autos y la firma en que trabaja pertenecen al Ministro de Economía HELGAR; de quien es protegido e incondicional”*, expone que la información fue proporcionada por Arancibia y no recuerda si le preguntó a Arancibia respecto a que persona le había dado dicha información. En la letra i) se añade *”Visita solamente a su amigo personal RAMON HUIDOGRO”* (SIC) y que ese dato le fue entregado por Arancibia Clavel. En la letra j) se agrega *”Varía diariamente su recorrido al trabajo”*, pero expresa que no hizo ese seguimiento y no le consta si Arancibia lo hizo personalmente. Respecto a la frase *”Se anexa croquis del domicilio”*, explica que es letra suya. Lo copió de un croquis que le pasó Arancibia Clavel, por lo tanto las expresiones manuscritas le pertenecen, esto es: *”Avda. Libertadores”, “Edificio construcción”, “esto da a la calle”, “compraventa automóviles”, “boxers”, “3359”, “boxer Fiat”, “Malavia”, “estacionamiento marcado en bomba copec”*. Añade que se reunió con Arancibia Clavel en dos oportunidades, unos quince días antes del 26 de junio, fecha del informe. Siempre lo iba a buscar a su oficina y tomaba nota de lo que se le informaba, para su vez hacer el informe a **Contreras**.

En cuanto a las frases *” al Director de la DINA para “Su conocimiento y superior resolución”* son expresiones formales que se usa en el Ejército. El Informe lo entregó personalmente a **Contreras** y fue confeccionado en Santiago.

7º) Que, por otra parte, procede desechar sus múltiples alegaciones exculpatorias tanto por carecer de sustento probatorio para acreditarlas cuanto porque el mérito del proceso demuestra lo contrario.

La más relevante es la relativa a Michael Vernon Townley; señala que *“éste sólo era un proveedor de elementos electrónicos, a contar de diciembre de 1974, en contacto con el comandante Valdivieso”* y enterado que éste expuso que Townley nunca le trajo instrumental ni elementos electrónicos estima que *“posiblemente lo ha olvidado”*. En cuanto asevera que Townley era un agente de la CIA, entidad que le ordenó dar muerte al General Prats, todo el mérito del proceso lo desmiente y ni siquiera el resto de sus copartícipes ha corroborado esos dichos.

Por otra parte, si se analizan los documentos no desclasificados por la CIA que menciona su defensa como entregados al Ministro Alejandro Solís (Cuaderno de Documentos Reservados N°3) en uno de los cuales constaría que Michael Townley fue contratado como agente de la CIA el 25 de noviembre de 1970, podemos advertir lo siguiente:

I) Declaración de Ricardo León Servanti (fojas 294) relativa a que ignora cómo llegaron al señor Contreras y a su abogado las fotocopias de credenciales de la Embajada de Estados Unidos agregadas a fojas 283 y 284.

II) Declaración jurada (fojas 3) en causa criminal N°78-0367 de Robert W. Gambino, Director de Seguridad de la Agencia Central de Inteligencia, relativa ser custodio de los registros mantenidos por la Oficina de Seguridad.”3. *Empleados a mi cargo*

*han investigado los registros que figuran en la Oficina de Seguridad para determinar si aparecía en ellos el nombre de Michael Vernon Townley...4.El resultado de la investigación...reveló que,como respuesta al Directorio de Operaciones, en diciembre de 1970 se llevó a cabo una verificación de nombres.Los registros de la Oficina de Seguridad revelaron igualmente que en febrero de 1971,el Directorio de Operaciones solicitò aprobación preliminar de seguridad para usar al Sr.Townley en calidad de agente operativo. Las fichas de la Oficina de Seguridad no indican si se utilizaron o no los servicios del Sr.Townley en dicha capacidad, pero muestran que el interés por el Sr.Townley cesó el **21 de diciembre de 1971...**"*

Procede hacer notar, por otra parte, sus contradicciones:

1) Al deponer el 25 de octubre de 2001 manifestó en forma rotunda que *"nunca existió una Unidad de DINA Exterior...nunca la DINA actuó en operaciones en el exterior..."*.No obstante al declarar el 21 de febrero del 2003, cuando la investigación estaba bastante avanzada, rectifica *"El Departamento Exterior sí existía, debido a que dentro de los campos de investigación de DINA se encontraba la materia exterior..."*

2)Estima absurdo que hubieran adquirido, con fondos de la DINA, una casa para Townley, en Vía Naranja N°492,Lo Curro, sin embargo,al exhibirle el cheque acompañado al proceso tramitado por el Ministro señor Bañados, girado aproximadamente por ciento cincuenta millones de escudos (valor del precio de la compraventa),si bien reconoce que lo firmó agrega fue un *"préstamo a un Oficial de cuyo*

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Primera línea: 1.27 cm

nombre no me acuerdo, o sea, no lo extendí para Townley ni para Vidaurre”(apellido del vendedor), en circunstancias que María Rosa Alejandra Damiani Serrano quien pertenecía a la planta de funcionarios civiles de la DINA en el Cuartel General con Contreras y, posteriormente, con Michael Townley, en Lo Curro, expone que ella, específicamente, trabajaba en la agrupación denominada “Quetropillán” - entidad inexistente según Contreras - que dependía de la Brigada “Mulchén”, bajo el nombre operativo de “Roxana Montero” y expresa que es efectivo que “en enero de 1975 el General Manuel Contreras autorizó la compra de la casa en el sector de Lo Curro y con dinero del servicio...” Y explica que no era posible que el matrimonio Townley Callejas comprara esa casa, por los sueldos que tenían; él unos 14.000 escudos y ella 10.000 escudos.

Pedro Espinoza, a su vez, corroboró *”respecto de esa casa es el único caso en que DINA adquiere un inmueble para uno de sus funcionarios.”*

3) En cuanto a la demora de las autoridades chilenas en otorgar pasaportes al matrimonio Prats, justificada en una carta del Almirante Patricio Carvajal a las hijas del General Prats, aludiendo a la existencia de un comando croata en Brasil que había amenazado al General, expone que *“tiene entendido que no fue así porque la DINA tenía contacto con la Inteligencia brasilera y no dieron cuenta de ese hecho”*.

Sin embargo, la Circular N°350 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 de noviembre de 1974, antes mencionada, intenta explicar la situación de los pasaportes pedidos por el matrimonio Prats y

se hacen cuatro afirmaciones, una de ellas, relativa a que al enterarse de las amenazas, le **otorgaron protección** al General Prats.

Por otra parte, el 20 de junio de 2007, interrogado Contreras sobre el Informe que evacuara para él Juan Morales Salgado relativo a su orden de investigar el paradero del General Prats en Buenos Aires, expresa que el origen de ello derivaba de que este último habría llamado al General Pinochet *“porque había recibido **varias amenazas...**”*

4) Su aseveración relativa a la fecha en que comenzó a ejercer realmente sus funciones la Dirección de Inteligencia Nacional, de la cual se han valido las defensas de los coprocesados para exculparse como agentes de esa entidad, aparece desmentida con el mérito de los siguientes antecedentes:

I) Sus propios dichos, preguntado respecto a la relación del General Pinochet con la DINA manifiesta que ésta se creó a instancias suyas y en **octubre de 1973** aquel le pidió un proyecto de organización de una dirección de inteligencia nacional, lo que hizo el **12 de noviembre de 1973**.

II) “Certificado” de **13 de noviembre de 1973** en que se expresa: *“El Presidente de la Junta de Gobierno certifica, que el Teniente Coronel MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, es su Delegado para realizar diligencias ante diferentes Organismos autónomos, fiscales y particulares, los cuales deberán prestarle apoyo y solucionar lo que solicite.*

*Augusto Pinochet Ugarte
General de Ejército.*

Presidente Junta de Gobierno “

(Fojas 243 del Cuaderno de Documentos Reservados N°3).

III) Carta del tenor siguiente: "**Santiago, Noviembre 19 de 1976.** Señor Coronel Director de Inteligencia Nacional Don MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA. Estimado señor Coronel: Hoy, al cumplirse el **Tercer** Aniversario de la digna Institución que Ud. dirige, ha sido mi deseo hacerle llegar, y por su alto intermedio, a todos los miembros de esa Dirección, mi más sinceras y cordiales felicitaciones. He querido expresarles mi profundo y sentido reconocimiento por la labor que día a día han venido cumpliendo, como guardias fieles a nuestra soberana tradición, centinelas celosos de la tranquilidad ciudadana, guías que han sabido entregar su sacrificio y esfuerzo, al logro de la meta grandiosa que nos ha impuesto el destino...

Augusto Pinochet Ugarte. General de Ejército. Presidente de la República" (fojas 244 del Cuaderno de Documentos Reservados N°3).

III) Dichos de Reginaldo Valdés en cuanto a que ingresó a la DINA en octubre o noviembre de 1973 en la guardia del Cuartel de calle Belgrado.

8º) Que, en consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación de José Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda en calidad de autor, como jefe, del delito de asociación ilícita y de autor de los homicidios calificados cometido en las personas de Carlos Prats González y de Sofía Cuthbert Chiarleoni, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 30 de septiembre de 1974

9º) Que, al declarar indagatoriamente **Pedro Octavio Espinoza Bravo** a fojas 449 (18 de octubre de 2001) manifiesta que en mayo de 1974 tenía el

grado de Teniente Coronel e ingresó como Director de la Escuela Nacional de Inteligencia; el 30 de septiembre de 1974 estaba en Chile. Ese año, en su plan de búsqueda de activistas que quedaban en el país, ubicaron al ciudadano norteamericano “*Andrés Wilson*”, cuyo nombre real era Michael Townley y aquel manifestó que estaba en condiciones de conseguir material electrónico en desuso en las Fuerzas Armadas de EE.UU., por lo que se le puso en contacto con el encargado de las Telecomunicaciones en DINA, Vianel Valdivieso. No es efectivo que Townley ni Mariana Callejas fueran funcionarios de la DINA. Sobre lo dicho por Townley, en entrevista al Subcomisario de Investigaciones señor Castillo, en cuanto a que el declarante dio la orden de asesinar a Prats en Argentina, ofreciendo dinero a la "Triple A" o al "SIDE" argentino y que debido a su falta de valor la DINA Exterior habría ejecutado el atentado, expresa que él no era Jefe en la DINA, tampoco recibió órdenes de Contreras y no le correspondía ordenar a Iturriaga, pues éste no dependía de él. En cuanto a la declaración de Vinciguerra en que afirma que Steffano Dellechie participaba en reuniones con Pinochet, Contreras y Espinoza, tomando conocimiento que era voluntad de la Junta Militar eliminar a los opositores políticos, nunca estuvo en esas reuniones y no conoció a los italianos. Respecto de la declaración de Eugene Propper el declarante solicitó al Juez Militar de Santiago la apertura de un proceso, ya que aquel le asignaba el papel de consultor de la DINA, lo que no era efectivo.

A fojas 1311(19 de febrero de 2003) reitera que a fines de mayo de 1974 fue destinado en comisión

extrainstitucional a la DINA, a fin de organizar la Escuela Nacional de Inteligencia. En febrero de 1975 pasó a prestar servicios como agregado civil en la Embajada de Chile en Brasil. Explica que en octubre de 1974 por orden del coronel Contreras se hizo cargo de la Subdirección de Inteligencia Interior; a fines de noviembre, nuevamente por orden del coronel Contreras, asumió el cargo del Cuartel "Terranova" ("Villa Grimaldi") hasta enero de 1975. En el Cuartel General de calle Belgrado existía una Subdirección de Inteligencia Exterior, a cargo del coronel Mario Jahn. Interrogado sobre el contenido de un oficio suscrito por el general Odlanier Mena, del "expediente Letelier" y que certifica que, en septiembre de 1976, *"las operaciones de inteligencia en el exterior estaban centralizadas en una dirección a cargo del entonces coronel Pedro Espinoza Bravo"* expresa que conoció ese documento en 1978 pero posteriormente fue reemplazado por otro siendo desprendido del expediente original el anterior. Respecto a los dichos de Mariana Callejas (fojas 1244) expresa que se tenía conocimiento de la existencia de un norteamericano, Andrés Wilson, quien trabajaba en un taller mecánico y lo llamaban "*Juan Manolo*"; como ese nombre no aparecía en su lista de ciudadanos norteamericanos, lo investigaron, se entrevistó con él, con el pretexto de estar interesado en la casa que habitaba. Aquel le reconoció haber operado una radio clandestina, "Liberación", en 1972 y dijo que podía adquirir material de telecomunicaciones en desuso de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos; dio cuenta de esa conversación al Coronel Contreras, quien le ordenó

que contactara a Townley con el Coronel Valdivieso, a cargo de Telecomunicaciones; a raíz de ello Townley viajó a Estados Unidos. Recuerda haber visto, en el “proceso Letelier”, las facturas de Townley con catálogos de artículos, lo que desmiente lo dicho por Valdivieso a fojas 1268. Niega haber sido el segundo en el mando de la DINA y, como tal, que hubiera ejercido en el Cuartel General; supo que conformaron el Departamento Exterior el comandante Luis Henríquez y la secretaria Ana María Rubio. Es falso lo que dice Samuel Fuenzalida en cuanto a que el contacto de Townley en “Terranova” era el declarante. Respecto de lo dicho por Townley a la jueza argentina respecto a que *“a mediados del año 1974 el General Pinochet comentó con los jefes de la DINA que Prats era un hombre peligroso para Chile y que...por propia iniciativa del General Contreras se da la orden al Brigadier Espinoza para que elimine a Prats en Argentina...”* expone que él no participaba en esas reuniones y tampoco supo de la existencia de la intención de eliminar a Prats; por el contrario, en mayo de 1974 le encomendaron organizar la Escuela Nacional de Inteligencia. En su opinión no cree que el General Prats hubiera constituido un peligro para la Junta Militar ya que, a la fecha del atentado, había transcurrido menos de un año desde su salida del país, para la cual se le proporcionó un vehículo y un helicóptero; tampoco cree que la publicación de sus memorias motivara la idea de eliminarlo, pues las ha leído y no hay nada que afecte el trabajo que desempeñaba la Junta de Gobierno. Agrega que no tuvo contactos con Raúl Iturriaga ni con José Zara. Respecto de los dichos

de Townley en cuanto a que Contreras le habría encomendado ofrecer veinte mil dólares a miembros del SIDE, ello no es efectivo, nunca conoció argentinos, ni civiles ni militares y los dineros que manejaba la DINA estaban a cargo exclusivo de Contreras y del Departamento Logístico. No tiene explicación respecto a porqué Townley lo involucra de manera directa en el atentado al General Prats. Añade que ante la publicación del libro "*Laberinto*" de Eugene Propper dirigió oficios al Juez Militar Osvaldo Hernández el 10 de mayo de 1982 y al General Morel el 31 de ese mes y año para que se realizara una investigación sobre el caso Prats, puesto que en Chile no la había. El juez militar le contestó que no procedía porque la muerte ocurrió fuera del país. Reiteró sus peticiones en junio y octubre de 1982 y el General Moren respondió que "*las materias expuestas por US en ese documento fueron puestas en conocimiento de S.E. el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército*". En cuanto al uso de pasaportes oficiales para salir al exterior nunca salió con otro nombre que el suyo, pero supo que otras personas lo hacían; no supo que nombres supuestos habría usado Raúl Iturriaga, salvo el caso de la compra de la casa que se entregó a Townley en Lo Curro, ocasión en que figura el nombre operativo de "*Diego Castro Castañeda*" que correspondía a Raúl Iturriaga; respecto de esa casa es el único caso en que DINA adquiere un inmueble para uno de sus funcionarios.

Concluye que en el fallo del Ministro señor Bañados, en el considerando 3, N°10,b) se lee "*El Coronel Mario Jahn Barrera reconoce haber cumplido en la DINA como Subdirector de*

Inteligencia Exterior entre febrero de 1974 y diciembre de 1975".

A fojas 2730 se exploya respecto de la referencia hecha a fojas 451 sobre Carlos Labarca a quien sumarió por el asesinato de un compañero, cabo de Ejército e instructor agente de la DINA, de apellido González y que no corresponde al conscripto de la FACH Rodolfo Valentín González Pérez.

11°) Que, no obstante la negativa de Pedro Espinoza en reconocer su participación, en calidad de autor, en los delitos que se le atribuyen, existen en su contra las siguientes presunciones:

1) Lo expresado por Samuel Enrique Fuenzalida Devia (fojas 5404), funcionario de la DINA desde la época de su creación, en cuanto relata que, a la fecha del asesinato del General Prats estaba en el cuartel "Terranova" y escuchó por radio esa noticia y un Capitán gritó : "*¡por fin murió el traidor!*", agrega que la noticia de la muerte de Prats fue bien recibida por **la oficialidad** del cuartel, la que estaba pendiente de dicho suceso; que ubicaba a Raúl Iturriaga como jefe del grupo y tenía el apodo de "Don Elías", que vio también a Townley que se entrevistaba con **Espinoza** y lo veía acompañado de otros funcionarios, mencionando entre ellos al Capitán José Zara. Reitera sus dichos en la declaración extrajudicial (fojas 1198 a 1200) contenida en el Parte N° 221 del Departamento V de Investigaciones (Anexo N° 3), recordando la alegría que produjo entre los oficiales de Villa Grimaldi el homicidio del General Prats, "*celebrando como si se tratara de un triunfo deportivo*"; le llamó la atención, considerando que se había asesinado a un ex

Comandante en Jefe del Ejército, lo que lo llevó a pensar que la DINA tenía participación en su muerte y agrega que, antes de esa época, mientras se encontraba en Calama, se comentaba que el General Prat regresaría al país al mando de un ejército, para enfrentarse al gobierno militar.

2) Las declaraciones testimoniales prestadas el 26 de abril de 1999, en Washington, U.S.A., por Eugene Propper, ex Fiscal Adjunto de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia y Carter Cornick, ex Agente Especial del FBI, en solicitud de la jueza argentina María Servini de Cubría (Cuaderno separado: "Exhorto N°697-2004, Declaraciones fiscales y ex Agente FBI"); a fojas 9 el primero expone que al investigar "el caso Letelier", tomó conocimiento que Michael Townley fue agente de la DINA y trabajó específicamente para el General Contreras y el Coronel **Espinoza** en asuntos externos; que Robert Scherrer, agregado jurídico del FBI en Argentina, le expresó que Townley le habló de sus actividades en Argentina, de Arancibia Clavel y del asesinato del General Prats. Le contaron otros agentes de la DINA que ésta había utilizado a Arancibia y que el General Contreras se sintió alarmado porque el General Prats iba a publicar sus memorias y decidió intentar impedirlo y le dio la tarea de asesinarlo a Arancibia. Agregó el declarante que Townley le comentó que el General Contreras no hubiera ordenado el asesinato de Prats sin la aprobación del General Pinochet; que **Espinoza** fue el supervisor directo de Townley y le encomendó la totalidad de las misiones que llevó a cabo. A su vez, L. Carter Cornick, a cargo de la investigación del caso Letelier (fojas 44), expresa que

Townley dentro de la DINA tenía, en grado, el de Mayor y le asignaron el sector de operaciones extranjeras de ese organismo y que quedó bajo las órdenes de Iturriaga y éste, a su vez, bajo las órdenes del jefe de operaciones **Coronel Espinoza**, el cual lo estaba bajo las órdenes de Manuel Contreras. Añade que en el curso de “la investigación Letelier” *“nos dimos cuenta que Townley, utilizando su nombre de la DINA, Kenneth Enyart, llegó a Buenos Aires unos días antes del asesinato y se fue... regresando a Chile vía Uruguay... deducimos que Townley fue enviado ahí por su experiencia o supuesta... experiencia en explosivos”*.

3) Dichos de Julián Patricio García Reyes Anguita de fojas 1921 en cuanto a ser efectivo que su hermana Mónica le contó, en 1973, que había arrendado su casa de calle Pío X a un matrimonio y el hombre era norteamericano, no se percató del nombre pues en ese tiempo Michael Townley no era conocido públicamente. Al principio pagaban las rentas pero comenzaron a tener problemas económicos y su hermana lo llamó pidiéndole que interviniera, a fin que sus arrendatarios le pagaran; así lo hizo la mayoría de las veces con llamadas telefónicas pero, en una ocasión, se entrevistó con Mariana Callejas; tales intervenciones deben de haber sido entre mayo y julio de 1974. Concluye que, hace poco, se enteró que en 1973 su hermana fue transportada a su trabajo por el **Brigadier Espinoza** y por ello en una ocasión aquella le contó sobre el matrimonio de arrendatarios.

4) Resolución, certificada y legalizada, dictada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°1 de la ciudad de Buenos

Aires, República Argentina, en los autos rol N°B-1.516/94, caratulados “Arancibia Clavel y otros”, en cuya virtud, el 13 de mayo de 2003, se decretó el procesamiento de Mariana Inés Callejas Honores y Cristoph Georg Paul Willeke Floel, por los delitos de asociación ilícita en concurso real con el delito de doble homicidio agravado por explosión y por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas en calidad de coautores. (Cuaderno de Documentos N°5). En la referida resolución, suscrita por la jueza federal María Servini de Cubría, se enumeran 82 medios probatorios, desde fojas 4 a 47 vta. y, respecto a su “Valoración”, en el numeral X) razona en cuanto a que *“Es así que obrando en autos elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que Mariana Inés Callejas Honores y Cristoph Georg Paul Willeke Floel son culpables como partícipes en el mismo, he de disponer su procesamiento...en tanto las circunstancias reunidas en autos me permiten afirmar con el grado de certeza necesaria para el pronunciamiento en relación, que los mismos fueron parte integrante de la organización delictiva que consumó el atentado explosivo que tuviera lugar la madrugada del 30 de septiembre de 1974, cuando el rodado que conducía el General del Ejército Chileno Carlos José Santiago Prats González, en compañía de su esposa Sofía Cuberth, sufrió los efectos destructivos de un elemento que detonó cuando el automotor se encontraba en las inmediaciones del domicilio de calle Malabia 3351, Buenos Aires, causando el inmediato deceso de los nombrados”*. En el numeral XI) fundamenta la imputación en 18 elementos de juicio que detalla y

se añade “Respecto a todo ello es necesario destacar que constituye un elemento probatorio que permite afirmar que en la República Argentina operaron miembros de esta organización ilícita, los cuales, a la vez, formaban parte de la Dirección de Inteligencia Nacional(DINA) de Chile”...Esta organización poseía una amplia estructura operativa de carácter clandestino... siendo su misión realizar actividades fuera de las fronteras naturales del Estado de Chile...

Consta también en la causa que este Departamento Exterior de la Dirección de Inteligencia Nacionales instaló y comenzó a operar en territorio de nuestro país en el primer semestre del año 1974 y ello se realizó con el apoyo de nacionales chilenos residentes en la República Argentina y otros que viajaron desde Chile para cumplir objetivos específicos...

Que, así mismo, la documentación reunida demuestra la existencia de una cadena de mando jerarquizada, una estructura celular en el funcionamiento de la asociación y, además, se puede alcanzar a percibir como los miembros de la misma se apropiaron de medios económicos y logísticos de la DINA para llevar a cabo sus actividades....”

En el fundamento XII se agrega “De tal modo se le imputa a Cristoph Georg Paul WILLEKE FLOEL que junto a los igualmente afectados Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN, Jorge Enrique ITURRIAGA NEUMANN y José Octavio ZARA HOLGER, llevó adelante los planes y directivas establecidos por sus consortes de causa Augusto José Ramón PINOCHET UGARTE, Juan Manuel Guillermo

CONTRERAS SEPULVEDA y Pedro Espinoza Bravo, que posibilitaron los medios para que **Michael Vernon TOWNLEY** y **Mariana Inés CALLEJAS HONORES**, en la madrugada del día 30 de septiembre de 1974, mediante la colocación de un artefacto explosivo...provocaran la muerte del General [®] del Ejército de Chile **Carlos Santiago Prats González** y su esposa **Sofía Cuthbert**".

5) Testimonio de Héctor Arnaldo Eyzaguirre Valderrama, de fojas 2643, quien expone que prestó declaración como testigo en el juicio seguido por la jueza María Servini de Cubría en Buenos Aires, en que fue condenado Arancibia Clavel. Señala que él llegó exiliado a Buenos Aires en mayo de 1974 y se desempeñó como secretario general de "*Chile Democrático*", organización a la que llegó la información acerca de algunas actividades de chilenos residentes, contrarios a la agrupación, consistentes en que en una joyería del centro, llamada "*Urbi et Orbi*", se reunían con agentes de un organismo de inteligencia chilena. Agrega que tiene entendido que dentro de los agentes que se reunían en la joyería estaban Raúl Iturriaga, hermano del dueño del negocio, Enrique Arancibia Clavel y **Pedro Espinoza Bravo**. Agrega que tales reuniones se efectuaron aproximadamente durante los años 80, sin perjuicio que las personas que concurrían a ellas se encontraban desde hacía un tiempo desarrollando actividades en Buenos Aires.

6) Declaración judicial de María Angélica Prats, de fojas 2956, quien señala que, en la audiencia del 21 de octubre de 2000, en la causa seguida en contra de Arancibia Clavel en los tribunales argentinos, se relató el contenido de la declaración

prestada en ese proceso por Michael Townley, el cual señaló que su ingreso a la DINA fue por medio de **Pedro Espinoza**, estuvo bajo la subordinación de este último y de Raúl Iturriaga Neumann. **Espinoza** le hablaba del peligro que representaba para la Junta Militar la presencia del General Prats y le consultaba qué se podía hacer al respecto y luego le preguntaba” *¿crees que lo puedes hacer?, ¿lo harás?, ¿cuándo lo harás?*”. Interrogado si la orden era sólo de Espinoza contestó que la orden probablemente era del Coronel Contreras y una orden superior a éste. En cuanto a Raúl Iturriaga, Townley declaró que éste le había dado la dirección donde vivía el General Prats y daba cuenta de sus gastos a **Espinoza** y a Iturriaga.

7) Dichos judiciales de Ricardo Víctor Lawrence Mires, de fojas 3266, quien refiere”...*respecto a la cúpula de la DINA, para nosotros era la “junta chica”, estaba conformada por oficiales de distintas ramas; director Manuel Contreras, segundo en el mando venía la Armada con García Le Blanc, luego Fuerza Aérea con Mario Young y Carabineros con Abel Galleguillos. Más abajo en el mando venía **Pedro Espinoza** y Raúl Iturriaga, este último, para mi a cargo del Departamento Exterior...*”

8) Actas de inspecciones oculares practicadas por el Tribunal a las actuaciones efectuadas ante el Juzgado Nacional en Lo Criminal y Correccional Federal N°1, a cargo de la jueza federal doña María Servini de Cubría, (16 cajas) (“Cuaderno de Inspección ocular”), en que se consignan, especialmente, los siguientes antecedentes:

Cuerpo XIII).A fojas 2585 declaración judicial de Francisco Abelardo Edison Fuentes Ciscutti quien

manifiesta que ingresó al Servicio de Inteligencia Militar chileno en 1973; en 1974 pasa al Centro de Inteligencia Región Militar Austral; respecto de la causa “Prats” conoce la intervención de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, alias “*Diego Castro*”, el de mayor rango en el Servicio Exterior de Argentina de la DINA y quien se encargara de notificar a Enrique Arancibia Clavel, alias “*Sergio*” o “*José Alemparte*”, de la decisión de la DINA de matar al General Prats, orden dada por **Pedro Espinoza Bravo**. Amplía sus declaraciones a fojas 2589 y 2590 al señalar que el General Manuel Contreras Sepúlveda, a pesar de cumplir funciones como “asesor” dio las directivas para que se ejecutara al General Prats, teniendo a cargo la misión Enrique Arancibia Clavel, quien falló en un primer intento, el que fue desarrollado por personas de nacionalidad argentina y que son los mismos que participaron en alguna de las fases del segundo y acertado atentado contra Prats, por tal motivo, el Brigadier **Pedro Espinoza Bravo** encargó a Iturriaga Neumann hacer un viaje a Argentina para la orquestación del segundo atentado.

Cuerpo XIV. En otra declaración de Fuentes Ciscutti (2609) indica los nombres de los agentes argentinos que, en la primera fase, habría prestado apoyo logístico para que se cumpliera el operativo en contra del General Prats, específicamente, dar las facilidades que los agentes chilenos requerían. En la fase 2 participaron, entre otros, Raúl Iturriaga Neumann, Zara Holger, Fernández Larios, Townley, Arancibia Clavel, Mariana Callejas, **Pedro Espinoza** y Christoph Willeke.

9) Testimonio de Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón(fojas 13 del Cuaderno Reservado N°22) quien estima que las muertes del General Prats y su cónyuge fueron planificadas y estructuradas por el General Manuel Contreras quien recibió órdenes expresas del General Augusto Pinochet. Reitera que en noviembre de 1973 fue destinado a la guardia del Cuartel de calle Belgrado y participaba en la “seguridad avanzada” del General Pinochet, que funcionaba en la torre 6, piso 17 de la Remodelación San Borja; formaban parte de esa agrupación, entre otros, el jefe **Pedro Espinoza**, y Armando Fernández Larios. En diciembre de 1973 se trasladaron a “Casa de Piedra” en el camino a “Lagunillas” de San José de Maipú y que en 1974 pasó a ser Escuela de Inteligencia. En junio de aquel año conducía una “Renoleta” y como acompañante iba **Espinoza Bravo** y, detrás, Armando Fernández Larios; viajaban desde el Cuartel Belgrado a la “Casa de Piedra” y ahí escuchó la primera conversación sobre la planificación del homicidio de Carlos Prats. **Espinoza** contó que Contreras le había ordenado, por orden del General Pinochet, hacer una *“operación especial en Argentina, consistente en ubicación del domicilio, actividad y movilización del ex Comandante en Jefe del Ejército de Chile; esta misión era muy secreta y que tendría repercusión nacional pues el General Prats estaba complotando en desprestigiar a la Junta con los países vecinos e incluso se manifestó que estaba organizando los mandos que estaban descontentos con el Gobierno y que le eran fieles a Prats. El encargo de Contreras a **Espinoza** era seleccionar gente de su máxima confianza a fin de realizar las misiones*

encomendadas. En ese momento le dice **Espinoza** a Fernández “yo inmediatamente te seleccioné a ti”, por lo que debía prepararse y quedar “ecso”, que quiere decir “en cuanto se ordene”...” Durante el mes de julio del mismo año durante la primera quincena, tipo diez de la mañana, llegó Fernández acompañado de un sujeto alto, blanco, de ojos claros, con aspecto de extranjero que luego supe que se llamaba Michael Towley...ambos entraron a la oficina de **Espinoza**... permanecieron por un lapso de una hora; en seguida esas tres personas se dirigieron al campo de tiro, se sintió una explosión de baja intensidad, me acerqué y **Espinoza** me dice que me quede tranquilo porque están probando una pistola con silenciador y por mis conocimientos anteriores me dí cuenta que, en realidad, se estaba probando un detonador que produce un solo ruido, a diferencia de la pistola en que se escuchan dos, uno al percutarse y otro al hacer el blanco: mientras tanto yo conversaba con un cabo... Jorge Vial Collao quien me comentó que conocía ese extranjero porque durante dos meses él junto a otro colega... lo habían estado vigilando por orden de **Espinoza** ... Durante julio volvieron al lugar Fernández Laríos y Townley acompañados de una dama que, posteriormente, pude identificar como Mariana Callejas, entraron a la oficina de **Espinoza Bravo** donde se mantuvieron por 30 minutos, posteriormente se dirigieron a la cancha de tiro... fueron a probar dos pistolas de 9 milímetros corto, una Townley y la otra Mariana Callejas. Posteriormente volvieron a la oficina y **Espinoza** me fue a llamar y me ordenó que los fuera a dejar al centro...” Agrega que en los primeros días de septiembre de 1974 **Espinoza** llamó al

deponente a su oficina en la “Casa de Piedra” y le dijo que lo había designado para viajar a Argentina durante ese misma semana;”...en el acto me entregó un pasaporte de color naranja que al parecer era oficial con mi fotografía y el nombre de “Robinsón Saavedra González” y que...a las 16 horas me presentara a la oficina del coronel Contreras quien me haría entrega de US\$10.000...viático del viaje. Llegué a la oficina de Contreras y hablé con el ayudante...Alejandro Burgos, él ingresó al interior y salió con un sobre, el cual contenía US\$5.000, yo recibí ese sobre y los conté y le dije que eran US\$10.000 dólares, el volvió a ingresar a la oficina de Contreras y al volver me insistió que la suma era por US\$5.000, por lo que no se los recibí. Le di cuenta a **Espinoza** y él me dice que se cancela el viaje. Por lo ocurrido después me di cuenta que el viaje tenía por objeto la vigilancia de Prats en Argentina....”

10)Declaraciones prestadas por Michael Vernon Townley el 3 de febrero de 2005 en el Tribunal de Distrito de Columbia,Washington D.C.de Estados Unidos de América en presencia de Alejandro Solís Muñoz, Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago,ante el Fiscal Adjunto señor Stephen Pelak(Traducción auténtica realizada por la traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores señora María Elena Prussing Plazaola (fojas 290 a 369 del Exhorto N°3934, Cuaderno Separado,Tomo I) relativa a que la Dirección de Inteligencia Nacional en Chile “era un organismo del gobierno de Chile que reunía información de inteligencia y realizaba variadas actividades de inteligencia, DINA...” Explica que se convirtió en

agente de la DINA, como empleado, entre octubre y noviembre de 1974, pero *“Entablé relación con gente que estaba en la DINA antes de eso...”* Preguntado cuándo tuvo su primer contacto con personas vinculadas a la DINA, responde *“Probablemente en abril, marzo-abril de 1974....con **Pedro Espinoza Bravo...**”* Añade que se le proporcionó una tarjeta de identificación de la DINA. *“Era simplemente una tarjeta de identificación plástica...con fotografía...estaba a nombre de Juan Andreas Wilson Silva...”* Respecto de la estructura de la DINA: *“En esencia, era una unidad técnica, había operaciones de inteligencia en el extranjero...Había una unidad de operaciones especiales, si lo prefiere, de la cual yo era parte y que se modificó muchas veces mientras...estuve ahí”*.

Interrogado sobre las órdenes de la DINA para ciertas operaciones, responde: *“Al inicio conocí al... Mayor...**Pedro Espinoza**. Hubo un período de amistad personal...quiero decir, por ejemplo”, tengo algunos equipos electrónicos, tal vez le gustaría verlos, tenemos cosas que podrían necesitar reparación”. Y así por varios meses...pareciera que durante ese período estaba siendo evaluado...para determinar si querían o no que me interiorizara más acerca de la organización. Por lo general, mis contactos a través de los años eran con **Pedro Espinoza** o Iturriaga...Había muchos oficiales pero, principalmente, todo lo que se relaciona con Prats provenía de **Pedro Espinoza**”*. Consultado sobre cómo se enteró la DINA de sus habilidades electrónicas, explica: *“Tenemos que remontarnos a septiembre-octubre de 1972...el gobierno de Allende tomó el control de todas las estaciones de radio y*

*televisión en Chile y suprimió todas las noticias...En esa época, construí una pequeña radio...modificada de modo que pudiera transmitir en la parte superior de la frecuencia AM...Se llamaba "Radio Libertad, Radio Liberación...creo...en la época en que conocí a **Espinoza** en 1974, me contó que efectivamente había estado a cargo de una unidad de inteligencia militar que trataba de localizarnos y conversamos sobre ciertas cosas..."En cuanto a las primeras labores que le encomendó la DINA:"Bueno,la primera labor...y,le repito,sin saber...no sabía formalmente de que organización(DINA,DINE, o qué,quién)...fue el asesinato de Prats en Argentina..."*

En cuanto a las primeras misiones o investigaciones que le encomendaron "...eran cosas menores, conversaciones.En algún momento, **Espinoza** habló sobre ...había conversaciones de naturaleza política,el futuro del país,lo que estaba ocurriendo,los peligros percibidos de...y eso fue lo que me dijo,peligro percibido de un posible levantamiento,una parte de las Fuerzas Armadas que probablemente podría ser encabezada por el General Prats.Eran sólo conversaciones que eventualmente llevaron,en algún momento...que quisiéramos eliminarlo, no habíamos podido encontrar una forma ¿Qué piensa?". Preguntado quién le informó eso responde que **Espinoza** "...pero casi todo en ese momento tenía que ver con **Espinoza**..." Preguntado dónde se reunió la primera vez con **Pedro Espinoza Bravo** expresa que no sabe si fue en su departamento o si pasó a visitarlo a su casa de calle Pío X, donde vivía con su familia. Respecto de las funciones de **Espinoza Bravo** en la

DINA contesta “En los años en que lo conocí y estuve asociado con él y la DINA, desempeñé varios cargos. Hubo un período...en 1975...fue destinado fuera del país...” Interrogado si se le ofreció alguna suma de dinero, respecto del asesinato del General Prats, responde que no, pero “A la vuelta, se me entregó un sobre con US\$5.000. No lo esperaba y, de hecho, la mayor parte de esa suma fue a la compra de equipos y cosas...” Consultado si la DINA pagó otros gastos, como departamento, casa, alimentación. Responde “El...creo que el período de tiempo fue de tres, cuatro meses. En conversaciones con **Pedro Espinoza**...y creo que también dentro de ese período fue la primera vez que efectivamente me reuní con el coronel Contreras...” Preguntado quien le dio el sobre con los US\$5.000 por el asesinato del General Prats contesta que “**Espinoza** o **Iturriaga**, en realidad no recuerdo y, le repito, no fue como pago o a cambio de, sino que fue dinero para los equipos e iniciar las actividades de la DINA, dos o tres semanas después” (del asesinato).

Preguntado sobre la planificación del asesinato del General Prats, ya dijo quién le planteó el tema: “...probablemente al menos entre uno y un mes y medio después...hice dos viajes a Argentina....El primer viaje, básicamente no tenía idea de dónde vivía el General Prats...compré algunos equipos electrónicos para realizar pruebas, componentes electrónicos y esperé que alguien me contactara, porque no había forma en que pudiera localizar al General Prats. Volví...y luego me dijeron que tenían una dirección, sabían...ellos, es decir **Espinoza**, **Iturriaga**...una cena. Se juntan en un

ambiente...amistoso. Se hablaba de política. Se hablaba del futuro del país. Se hablaba de los problemas. Durante esas conversaciones surgió la pregunta o el tema del General Prats como...me lo presentaron como el peligro más grande que podía haber en ese momento, pues era la única persona que podía...que tenía o podía concitar suficiente apoyo popular dentro de ciertos elementos de las Fuerzas Armadas para llevar a cabo...un contramovimiento podía decirse, contra Pinochet y la Junta Militar. Y luego fue como si” ¿que piensa de esto?” Y respondí “Bueno, probablemente puede hacerse”” Bueno, ¿que quiere decir? Dije:”Si lo ubican, si saben dónde vive, si maneja un vehículo, se puede colocar un explosivo” ¿Y le gustaría hacerlo?, era como un cortejo durante meses y el cortejo culminó con el viaje a Argentina, en finalmente colocar...construir y colocar artefacto explosivo electrónico...bajo su vehículo y luego hacerlo explotar. Fue después de eso que comprendí que la DINA era una organización...Mucho después del asesinato del General Prats me enteré que la DINA o Contreras o Iturriaga o **Espinoza**...pudo haber sostenido conversaciones con gente en Argentina, había conversaciones con gente de otras nacionalidades. Uno de ellos, escuché después, fue un grupo croata, según...pretendían ser, creo, un grupo internacional al que se le había ofrecido o pagado sumas de dinero. En algún momento, se me llevó a creer que se había pagado US\$20.000 a un grupo o persona, y no sé quién fue, sólo la suma que se había pagado y nunca pasó nada con eso”. Añade que esas declaraciones fueron posteriores a la fecha en que efectivamente perpetró el asesinato

del General Prats y en cuanto a quién le decía esas cosas: *“Podría ser Iturriaga, podría ser **Espinoza...**”*

Preguntado dónde obtuvo los materiales empleados en el asesinato del General Prats y de su esposa contesta: *“Me los dio el coronel **Espinoza...** dos barras de C 4, creo que una pequeña cantidad de TNT y algunos metros de detonante...yo se los pedí...Necesito material explosivo...Me entregó un par de aparatos tipo walkie-talkie CB que usé para armar el control remoto.En algún momento, condujimos hasta una parcela,creo que fue en el Cajón del Maipo...Tenían una casa allí.La usaban como lugar de adiestramiento, creo. Solamente estuve una vez ahí...apartada, en los faldeos, en las afueras de Santiago...Y en esa ubicación,...yo probé el detonador a control remoto con una carga muy pequeña, una cantidad muy pequeña de explosivo y funcionó a la perfección...”* Agrega que ese fue su entrenamiento con los explosivos plásticos. Preguntado cuánto después, expresa: *“Antes de...es decir,antes de, tuve muy poco contacto con alguien.**Espinoza** tenía un chofer o ayudante con el que me reuní...que conocí como ayudante de **Espinoza**,creo una vez, tal vez dos veces, en que me dió mensajes: **“Espinoza** quiere reunirse con Ud. o verlo, o esto, eso o aquello”...sólo se trataba de mensajes de que **Espinoza** quería reunirse conmigo.La otra persona que actuaba como ayudante/chofer era un sargento. Lo conocí como Robinsón Saavedra...sé que Robinsón una o dos veces...las primeras radios CB que me trajeron no servían para nada y creo que me trajo un segundo par para trabajar.También estuvo con nosotros*

cuando fuimos a probar el aparato esa vez...” Añade “Para que quede bien claro, la relación con **Espinoza**, Iturriaga, había otro oficial con el que me reuní durante ese período...su nombre era Max. Nunca lo volví a ver en mi vida. Hasta ir a Argentina y asesinar al General Prats no tuve conocimiento o contacto formal con nadie que yo supiera que era de la DINA, con excepción de los ya he mencionado...Después de eso es cuando comienza a develarse la relación de la DINA como organización...” Las conversaciones políticas las sostuvo con **Espinoza** e Iturriaga.

Se le interroga porqué participó en ese asesinato en esa forma contesta que “no hay una buena respuesta para eso”. Se le insiste ¿porqué en septiembre de 1974? Responde: “Tiene que remontarse a tres años antes. Durante el gobierno de Salvador Allende la discordia, el quiebre político, el quiebre social en Chile era tremendo...yo estaba en Chile desde fines de 1971...comencé a participar en las protestas callejeras...lanzamos la radio Liberación ...éramos de la oposición...Abandoné el país, creo, en mayo de 1973...y volví...a fines de octubre y conocí a **Espinoza** por intermedio de la propietaria(de) la casa en que vivíamos. Aparentemente ella había conocido a **Espinoza**...en abril o mayo la conversación era...” Sé de alguien a quien realmente le gustaría conocerlo porque ya en 1972 andaba tras Ud.” ¿Le gustaría conocerlo? Claro. Y así comenzó la relación.”

Respecto al propósito del primer viaje:”...Tratar de encontrarlo y hacer algo, en forma abierta. Para tratar de ubicarlo...era inútil. Entonces volví y les dije eso, y en los tres o cuatro días siguientes, se me dijo

que ellos sabían dónde vivía y así podía volver. Si. Y volví...”

En cuanto al segundo viaje, preguntado cuántos días antes del 30 de septiembre fue a Argentina, contesta: *“Tiene que haber sido al menos 8 a 10 días, 8 ó 9 días o 10 días quizás...permanecí en un hotel en el centro de Buenos Aires, arrendé un automóvil, fui al lugar, la dirección que me habían dado respecto de él. Fue varios días antes de que lo viera...Lo divisé en un vehículo, el automóvil que él tenía, que él manejaba. Espinoza e Iturriaga me habían dicho...donde trabajaba en Buenos Aires...identifiqué el vehículo, coloqué el artefacto explosivo debajo del vehículo...”*

Respecto al aparato que envió las señales para la detonación básicamente *“era una radio portátil de banda ciudadana. En las primeras “iteraciones” (SIC) de esas radios walkie-talkie...por lo general tienen un...tipo de aparato de alerta. Si lo tiene prendido, puede apretar un botón y la otra unidad sonará para avisar a la otra persona que Ud. la está llamando. Habíamos usado eso cuando lo construí. Espinoza...me dio unos equipos que no servían para nada. Y la parte transmisora, tomé...una radio portátil bastante grande, la radio AM/FM común y corriente, a pilas. Y saqué las partes internas del walkie-talkie y las metí dentro de la radio, y así es como...tanto el transmisor como el receptor, los ingresé al país, a Argentina, al interior de la radio, pasando la Aduana...la otra parte de la radio de banda ciudadana, la...que normalmente sería un transmisor y un receptor...”* Añade que para detonarla, hizo una llamada de un transmisor CB al otro transmisor y accionó la batería que prendió el

detonador eléctrico. El detonador estaba unido a una cuerda, cebo, atada alrededor y entremedio del C 4. Sabe que tenía una pieza de TNT, no recuerda si la usó o nó. Reitera que el aparato detonante o disparador lo recibió de **Espinoza**; en realidad, cree que se lo dió Robinsón Saavedra de parte de **Espinoza**.

Preguntado sobre el dinero que empleó para comprar los pasajes aéreos hacia y desde Buenos Aires en septiembre, responde *“Eso me lo dio **Espinoza**”*.

Añade en cuanto a si algún argentino participó o contribuyó o facilitó el asesinato del general: *“...es obvio que **Espinoza** e **Iturriaga**, de alguna forma, obtuvieron la información de dónde, dónde vivían”*.

Respecto a cuánto tiempo después del asesinato notificó a personas en Santiago que se había realizado la misión, expresa: *“No recuerdo haber realizado llamadas telefónicas...Creo que fue a **Espinoza** e **Iturriaga** juntos...Describí lo que había hecho, cómo lo había hecho, básicamente, sólo informé lo sucedido...Estaban muy contentos...”*

En seguida, se le pregunta sobre los pagos de la casa que tenía en Santiago, responde: *“El dinero me lo dieron en efectivo y se lo di a un señor...creo que eran US\$10.000...según recuerdo Manuel Contreras me lo dio personalmente...Pudo haber sido **Espinoza**, pudo haber sido **Iturriaga**, pero, por lo que yo recuerdo, fue Contreras...”*

11) Constancias de la Hoja de Vida de Pedro O.Espinoza Bravo (fojas 34 del Cuaderno de Documentos Reservado N°7) del período 1° de agosto de 1973 hasta el 31 de julio de 1974:

*”Datos generales.Cargos,puestos y Comisiones Administrativas desempeñadas durante el período:
b)Comisión de Servicio Junta de Gobierno.c)Director de la E.N.I.”*

12°) Que, en consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación de **Pedro Octavio Espinoza Bravo** en calidad de autor, como jefe, del delito de asociación ilícita y de autor de los delitos de homicidio calificado cometidos en las personas de Carlos Prats González y de Sofía Cuthbert Chiarleoni, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 30 de septiembre de 1974

13°) Que, al declarar indagatoriamente **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann** a fojas 454(18 de octubre de 2001) expresa que el 30 de septiembre de 1974 ni con antelación estuvo en Buenos Aires ni en otro lugar de Argentina, bajo ningún nombre. Desconoce las razones por las cuales Townley lo inculpa. Nunca usó el nombre supuesto de *“Diego Castro Castañeda”*. Es falso lo declarado por Arancibia Clavel sobre que a fines de 1975 llegó a Buenos Aires un agente de la DINA de apellido Iturriaga. No es efectivo lo declarado por Rafael Castillo Bustamante ya que Townley no le dijo que el declarante hubiera estado en Buenos Aires el día del atentado. El nombre de *“Luis Gutiérrez”* era *“un nombre genérico para el departamento exterior al cual el año 1974 yo no pertenecía “*. Reconoce haber sido integrante de la DINA Exterior, *“mas nunca en el año 1974 ni como jefe”*. No es efectivo lo declarado por Enrique Rojas Zegers ya que nunca ha estado en Buenos Aires y a Rojas no lo conoció. Sobre lo dicho por Carlos Labarca Sanhueza lo único efectivo es que como *“comando”* tiene conocimientos sobre

explosivos. A Townley lo conoció en DINA Exterior en 1975 porque le fue presentado como “informante”, se ofreció para esas labores y cree que lo hizo por encargo de la CIA.”*Arancibia Clavel se relacionaba, no personalmente conmigo, sino que con la DINA Exterior y a partir de 1975*”.

A fojas 1324(20 de febrero de 2003) expresa haber ingresado en comisión de servicio a la DINA, aproximadamente en abril de 1974, en la función de analista en el campo de acción interior, en el área socioeconómica, a cargo de una unidad de análisis denominada “Purén”. En 1975 trabajó tres meses como analista del Departamento Exterior de la DINA; debía realizar labores de inteligencia respecto del trabajo diplomático en Chile, es decir, reunir antecedentes acerca de embajadores y otros funcionarios del exterior que llegaban a Chile, también veía lo referente a las actividades de las embajadas y organismos internacionales. Viajó al extranjero durante sus funciones de la DINA en 1976 ya que fue designado para acompañar al General Pinochet a Washington, ocasión en que *“utilicé un nombre supuesto...los pasaportes...no eran falsificados porque los hacía el organismo que correspondía, tenía un nombre supuesto, no recuerdo si venía con más datos supuestos como edad...con posterioridad me enteré que el nombre supuesto era Diego Castro Castañeda...”*. Añade que viajó a Ginebra en 1977 acompañando al señor Schweitzer y al señor Diez a la “Convención de Derechos Humanos”.

En cuanto al tráfico de salidas que se le lee relativo a *“Diego Castro Castañeda”* contenido en el Parte 462 de fojas 1263 *“que señala tres salidas y las*

consiguientes entradas desde el 10 de abril al 30 de julio de 1974 no me corresponde e ignoro a la persona a quien le hubieran entregado ese pasaporte. Es más para Argentina se podía salir sin exigir pasaporte. En cuanto a la fotocopia del documento que se me exhibe correspondiente a un Registro de Pasaportes Oficiales N°148-76 a nombre de “Eduardo José Rodríguez Pérez” en el que aparece mi fotografía, “nacido en Santiago el 23 de enero de 1938, domiciliado en Vitacura 203 Santiago, profesión empleado, se dirige a Francia”, corresponde al viaje antes mencionado a Ginebra que erróneamente lo había fechado en el año 1977. En cuanto a los datos consignados allí, respecto de mi filiación, en especial el número de la cédula de identidad 3.842.864-0 no me corresponde y en este punto debo explicar que yo recibí el documento sin haber intervenido en su elaboración. El uso de nombre supuesto era normal tanto en esa época como en la actualidad con respecto a los funcionarios que trabajan en Inteligencia”.

Agrega que en el Departamento Exterior en 1975 “Lucho Gutiérrez” era el nombre genérico que se le aplicaba al Departamento, tal denominación no correspondía a una persona en particular. En cuanto al nombre de “don Elías” si bien es cierto que él no usaba esa “chapa” pudo habersele dado esa denominación. En ninguno de sus viajes, entre 1974 y 1975, fue a Buenos Aires. En cuanto a lo que se le afirma de que consta en el proceso seguido en Argentina por la muerte del General Prats en el sentido de que “yo bajo el nombre supuesto de Eduardo José Rodríguez Pérez habría estado en Argentina desde el 23 al 27 de septiembre de 1974,

no es efectivo ya que ello proviene de los dichos de Michael Townley, quien pretende involucrar al Gobierno militar, a la DINA y a mi personalmente en los hechos”.

Agrega que a Michael Townley lo conoció en diciembre de 1974 ó en enero de 1975, lo que aquel ha corroborado diciendo que lo conoció después de un viaje que realizó a Estados Unidos para adquirir elementos electrónicos, para “hacer escuchas”, seguimientos de vehículos y radicomunicación. Recuerda haberlo conocido como “*Andrés Wilson*”; no era agente de DINA, siempre fue un informante. Respecto a los dichos de Townley ante funcionarios de Investigaciones en Estados Unidos en el sentido de que “*bajo la presión del general señor Contreras y brigadier señor Espinoza se designa la misión al jefe de la DINA, en ese entonces el Comandante de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, que utilizaba el nombre falso de Diego Castro Castañeda... Asimismo, recuerda que días antes del atentado se encontró con el comandante señor Iturriaga en la ciudad de Buenos Aires...*”, manifiesta que no existen pruebas de que se realizó la reunión del General Pinochet con el Alto Mando de la DINA concluyendo que Prats era peligroso; el deponente no se desempeñaba en el Departamento Exterior, ni existen pruebas de haberse encontrado con Townley en Buenos Aires; además, los funcionarios policiales que le tomaron esa declaración fueron más allá, llegando a afirmar que el declarante estaba en Buenos Aires el mismo día del atentado. En cuanto a lo dicho por Carlos Labarca de que los autores del atentado debían ser conocedores de explosivos, no puede afirmar lo que no le consta; no estuvo en el

lugar y, por otra parte, Townley tenía conocimientos en explosivos y en electrónica; también la tiene el declarante porque hizo un “curso de comando” que también realizó Zara. Lo dicho por Ingrid Olderock en cuanto haberlo felicitado al regresar de Argentina es falso; lo normal es que un hecho como ése se maneje en silencio. Las pruebas de testigos de oídas son falsas; aquella estaba perturbada mentalmente, pues había recibido un balazo en la cabeza antes de esa declaración. Respecto a lo expresado por Enrique Rojas en cuanto a que su hermano Jorge lo había presentado al declarante junto con otras personas, a las que había alojado en su casa y que, después, le comentaron que esas personas habían participado en el atentado a Prats, expresa que no conoce a Rojas, quien se vino de Argentina arrancando de una estafa y aquel mandó una carta al diario donde desmiente ese hecho; debe tratarse de alguien que intenta obtener algún beneficio personal; sus declaraciones son falsas al igual que cuando, en el “proceso Letelier”, dice que se encontró con el deponente quien le habría hecho la advertencia de no divulgar el hecho de haberlo visto en Buenos Aires, por haber viajado con “chapa”. Tampoco es cierto lo que dice la ex agente DINA, Alejandra Damián, en el “proceso Letelier”, en el sentido *“de que era habitual que yo usara pasaporte con la identidad de Diego Castro Castañeda...”* Es efectivo lo que informa doña Hilda Prats (fojas 1219) en el sentido de que *“habiendo yo encargado la venta de un terreno que tenía en Tongoy a una oficina de corretaje de propiedades en la cual ella trabajaba, me habría reprochado haber intervenido en el atentado de su padre,*

respondiéndole "yo no tengo la culpa que otros se hayan arrancado con los tarros", frase que se refería a Townley, él le insistió que no tenía nada que ver en el hecho y que tenía conocimiento que quien tuvo que ver en el atentado era Townley. Concluye que es absolutamente inocente de las imputaciones que se le hacen; todo el mundo repite que ese atentado se asignó al Jefe del Departamento Exterior de la DINA y que él ocupaba ese cargo en 1974, pero en ese tiempo no lo era, ignora quien ocupó ese cargo y no sabe si existía ese Departamento en 1974. Y si lo hubiera sido, como tampoco respecto de los otros cinco agentes de la DINA, incluido su hermano, no existe constancia de que alguno de ellos hubiere realizado vigilancia en la casa, no hubo seguimiento, no se instaló la bomba en el automóvil. El autor del hecho fue Townley.

A fojas 19 del Cuaderno Separado 35 reitera sus dichos anteriores y agrega que conoció a Arancibia Clavel a contar de 1975 en Santiago porque conocía a su familia y respecto de la fotografía que se le exhibe (Anexo 18 y 19 del Cuaderno) al costado izquierdo está su hermano Jorge, a su lado la que fue su esposa Sonia Ackermann, otra mujer que no reconoce, su propia cara y a su lado un sujeto que se parece a Enrique Arancibia Clavel; piensa que es un montaje *"yo jamás he usado una chaqueta a cuadros como la que parece que visto en la fotografía y a mayor abundamiento jamás he estado junto con Enrique Arancibia Clavel en Argentina"*. Por la apariencia de las caras dice que la fotografía puede corresponder a 1975 y agrega que no recuerda haber estado con esas personas en un lugar nocturno.

14°) Que, no obstante, la negativa de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann en reconocer su participación, en calidad de autor, en los delitos que se le atribuyen, existen en su contra las siguientes presunciones:

1) Lo expresado por Samuel Enrique Fuenzalida Devia (fojas 5404), funcionario de la DINA desde la época de su creación, en cuanto relata que, a la fecha del asesinato del General Prats estaba en el cuartel "Terranova", y escuchó por radio esa noticia y un Capitán gritó: "*¡por fin murió el traidor!*", agrega que la noticia de la muerte de Prats fue bien recibida por la oficialidad del cuartel, la que estaba pendiente de dicho suceso; que ubicaba a **Raúl Iturriaga** como jefe del grupo y tenía el apodo de "Don Elías". Reitera sus dichos en la declaración extrajudicial (fojas 1198 a 1200) contenida en el Parte N° 221 del Departamento V de Investigaciones (Anexo N° 3), recordando la alegría que produjo entre los Oficiales de "Villa Grimaldi" el homicidio del General Prats, "*celebrando como si se tratara de un triunfo deportivo*"; este hecho le llamó la atención, considerando que se había asesinado a un ex Comandante en Jefe del Ejército, lo que lo llevó a pensar que la DINA tenía participación en su muerte. En cuanto a los grupos que conformaban la DINA: uno operaba en el extranjero y era denominado "*Tiburones*" porque estaba destinado a "*cazar*" personas en el exterior y uno de cuyos jefes era **Raúl Iturriaga** que, posteriormente, fue jefe de la brigada "Mulchén". Repite sus dichos, deponiendo en el proceso rol N° 2182-98 (fotocopiado a fojas 2255) en que, además, adjunta un organigrama de la DINA, en que se advierte que del *Cuartel General*

derivaba la brigada “*Mulchén*” (*Capitán o Mayor Iturriaga Neumann*) y de ésta derivaba el grupo “*Tiburón*”.

2) La declaración prestada en Alicante, España, por Alfonso Morata Salmerón, (fojas 5434), quien expresa que conoció a Arancibia Clavel en 1970, como exiliado en Argentina, el que luego ingresó a la DINA por gestiones de la madre de éste y que tomó el “*nombre de guerra*” de “*Luis Felipe Alemparte Díaz*” y que para el asesinato del General Prats y su esposa era miembro de ese organismo desde hacía siete meses y recibía órdenes directas de Manuel Contreras y de **Iturriaga**, a través de un conducto que utilizaba LAN Chile. En cuanto a los hechos tomó conocimiento que Townley llegó a la Argentina con el propósito de matar al General Prats y que la orden partió de Contreras, aquel armó la bomba y la colocó y quien le abrió el camino para lograr el objetivo fue Arancibia Clavel. Expresa, además, que tuvo conocimiento de una reunión en casa de Rojas Zegers donde se había acordado el asesinato, sosteniendo que conoció a **Raúl Iturriaga** como uno de los que lo planificó.

3) Las declaraciones testimoniales prestadas el 26 de abril de 1999, en Washington, U.S.A., por Eugene Propper, ex Fiscal Adjunto de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia y Carter Cornick, ex Agente Especial del FBI, en solicitud de la jueza argentina María Servini de Cubría (Cuaderno separado: “Exhorto N°697-2004, Declaraciones fiscales y ex Agente FBI”); a fojas 9 el primero expone que al investigar “el caso Letelier”, tomó conocimiento que Michael Townley fue agente de la DINA y trabajó específicamente para el

General Contreras y el Coronel Espinoza en asuntos externos; que Robert Scherrer, agregado jurídico del FBI en Argentina, le expresó que Townley le habló de sus actividades en Argentina, de Arancibia Clavel y del asesinato del General Prats. Le contaron otros agentes de la DINA que ésta había utilizado a Arancibia y que el General Contreras se sintió alarmado porque el General Prats iba a publicar sus memorias y decidió intentar impedirlo y le dio la tarea de asesinarlo a Arancibia. Entonces decidieron enviar a Argentina una persona de nombre "Kenneth Enyard", identificación de Townley y que **Raúl Iturriaga** era el contacto de DINA en Buenos Aires. A su vez, L.Carter Cornick, a cargo de la investigación del caso Letelier, (fojas 44), expresa que Townley dentro de la DINA tenía, en grado, el de Mayor y le asignaron el sector de operaciones extranjeras de ese organismo y que quedó bajo las órdenes de **Iturriaga** y éste, a su vez, bajo las órdenes del jefe de operaciones Coronel Espinoza, el cual lo estaba bajo las órdenes de Manuel Contreras.

4)La declaración de Cecilia Prats Cuthbert, a fojas 1219, relativa a que hace unos seis años atrás, circunstancialmente, se encontró en La Serena con **Raúl Iturriaga** Neumann, a quien increpó por haber sido uno de los autores del atentado contra sus padres y el otro se sobresaltó y sólo atinó a decir: *"yo no tengo la culpa que otros se hayan arrancado con los tarros"*.

5)Informe N° 1050 del Departamento de Control de Fronteras de Investigaciones, agregado de fojas 366 a 370 en los autos rol N° 132.260 del 5° Juzgado del Crimen de Santiago, tenidos a la vista,

relativo a las entradas y salidas del territorio nacional, a contar del 1º de enero de 1974, de las siguientes personas:

...**Castro Castañeda, Diego**, chileno, nac. 1939, civil N° 3.728.202 (con un total de **doce** registros desde 10.04.74 a 08.09.77):

Salida 16.07.74 A.A.M.Benítez-Uruguay

Entrada 30.07.74 A.A.M.Benítez-Uruguay

En Informe N° 1815 (de fojas 564 del aludido proceso), se agrega:

...**Eduardo José Rodríguez Pérez**, chileno, nacido el año 1938, comerciante, civil N°3.842.864, Ppte. diplomático N°148.

Salida 03.abril.975 A. Merino B.-Argentina

Entrada 13.abril.975 Argentina-A.Merino B

Salida 04.ago.975 A .Merino B.-Argentina

Entrada 12.ago.975 Argentina-A.Merino B.

Salida 29.ene.976 A. Merino B.-Brasil

Entrada No consta.

En el Parte N° 462 agregado a fojas 1273 se añaden los siguientes antecedentes proporcionados por el Departamento de Control de Fronteras de Investigaciones:

Eduardo Rodríguez Pérez, chileno, nacido en 1948, documento de identidad N° 42.100:

Salida 12.ene.973 por Chacalluta a Perú

Entrada 16 feb.973 desde Ecuador por A. Merino Benítez

Salida 06 feb.974 por Pajaritos a Argentina

Entrada: No consta:

Tales antecedentes deben complementarse con la fotocopia autorizada(fojas 2148) de la hoja correspondiente al Libro de Pasaportes Oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1976 - tenido

a la vista - relativa al registro N° 148 extendido a nombre de "*Eduardo Rodríguez Pérez*", junto a una fotografía, tamaño carnet, de **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann**. Además, en Informe policial N°43 de la Oficina Central Nacional INTERPOL de la Policía de Investigaciones de Chile (fojas 189 del Cuaderno Reservado N°4), sobre registro de pasaportes especiales otorgados en 1974, se expresa que en la Dirección Nacional de Migraciones de Capital Federal, Buenos Aires, el Jefe del Departamento de sumarios, Dr. Ignacio Martín Rial, logró encontrar dos tarjetas de migración correspondientes a "*Eduardo Rodríguez Pérez*", con los siguientes datos, escritos de puño y letra por **Raúl Iturriaga**: "*chileno, nacido en Linares el año 1938, ocupación comerciante, con domicilio en Vitacura N°203, Número de Pasaporte 3.842.864-0*" Registra su entrada a Argentina desde Chile el **23.sep.1974** y su salida hacia nuestro país el **27.sep.1974**. Se adjunta copia fotostática de ambas tarjetas (fojas 191).

Por otra parte, en el Informe policial N°140, remitido por la Oficina Central Nacional INTERPOL de Investigaciones de Chile, rolante a fojas 2512, dando cumplimiento a la orden de averiguar los desplazamientos de los procesados e inculcados a la República Argentina durante el año 1974, se agrega fotocopia del Parte N°43 de 30 de diciembre de 1995 que informa que "*En el Libro N°4 de Pasaportes Oficiales, el Pasaporte N°148/76, se aprecia la fotografía de....Raúl Eduardo Iturriaga Neumann. (Fotocopiada a fojas 2551). Sin embargo, los datos consignados a este Pasaporte corresponden al nombre de "Eduardo José*

*Rodríguez Pérez, nacido en Santiago el 23 de enero de 1938...Cédula Nacional de Identidad N°3.842.864-0...Consultado el Gabinete Central de Identificación, el nombre de “Eduardo José Rodríguez Pérez”,se informó que no existe(tal) persona...la Cédula Nacional de Identidad N°3.842.864-0...corresponde a Elba Marta Urzúa Gutiérrez...**Raúl Eduardo Iturriaga Neumann** (se) registra en el Gabinete Central de Identificación, como chileno, nacido en Linares el 23 de enero de 1938;Cédula Nacional de Identidad N°3.672.875-2,domiciliado en Paul Harris N°534,comuna de Las Condes...Eduardo José Rodríguez Pérez registra viajes al extranjero...”*

Como anexo, se acompaña copia de Resolución N°1817 del Departamento de Control Fronteras con anotaciones de viajes de “*Diego Castro Castañeda*”:

SALIDA 10 ABR 974 Pudahuel Argentina
ENTRADA 18 ABR 974 Argentina Pudahuel
SALIDA 21 ABR 974 Pudahuel Argentina
ENTRADA 04 MAY 974 Argentina Pudahuel
SALIDA 16 JUL 974 Argentina Pudahuel
ENTRADA 30 JUL 974 Argentina Pudahuel
SALIDA 02 MAY 975 Pudahuel Argentina
ENTRADA 09 MAY 975 Argentina Pudahuel
SALIDA 04 JUL 975 Pudahuel Argentina
ENTRADA 15 JUL 975 Argentina Pudahuel
SALIDA 05 SEP 976 Pudahuel EE.UU.
ENTRADA 08 SEP 976 EE.UU Pudahuel

6)Testimonio de Carlos Hernán Labarca Sanhueza, de fojas 1276, relativo a haber formado parte de la planta de la DINA, creada en marzo o abril de 1974; el 30 de octubre de ese año lo designaron en comisión de servicios en la Embajada

de Chile en Buenos Aires. Conoció a Enrique Arancibia Clavel en una ocasión en que llegó a conversar con el Coronel Barría, con el nombre de "*Luis Felipe Alemparte*", enterándose después que era un nombre supuesto; al retirarse, el Coronel le dice que esta persona, que era agente del Banco del Estado de Chile en Buenos Aires, llevaría documentación; comenzaron a llegar documentos desde Chile a nombre de "*Alemparte*" o a nombre de Arancibia Clavel, por lo cual se dio cuenta que eran la misma persona y, por lo tanto, un agente de la DINA en el exterior. Respecto a la repercusión del atentado contra el General escuchó, al regresar a Santiago, en el Departamento Exterior de DINA, que sería obra de algún "*comando*", es decir, de una persona especializada en explosivos y armamentos y reunían esas características los agentes de DINA que pasaron por Buenos Aires en la época del atentado, o sea, Fernández Larios, "*Andrés Wilson*", José Zara y **Raúl Iturriaga**, a éste lo conoció bajo el nombre supuesto de "***Diego Castro Castañeda***".

7) Versión de María Rosa Alejandra Damiani Serrano de fojas 1498 relativa a haber trabajado en la planta de funcionarios civiles de la DINA en el Cuartel General con Contreras y posteriormente, con Michael Townley, de la Brigada "Mulchén", en Lo Curro. Específicamente ella trabajaba en la agrupación denominada "Quetropillán" que dependía de la Brigada "Mulchén", bajo el nombre operativo de "*Roxana Montero*". Tal agrupación era operativa, se trataba de operaciones fuera de Chile y como su trabajo era administrativo decidía las tareas de la agrupación. Añade que es efectivo lo afirmado por Mariana Callejas a fojas 1245 en cuanto a que "*en*

enero de 1975 el General Manuel Contreras autorizó la compra de la casa en el sector o Curro y con dinero del servicio... Vía Naranja 4925”, a nombre de dos “chapas”: **“Diego Castro Castañeda “** y **“Adolfo Smith”**. Recuerda que a Lo Curro concurrían Armando Fernández Larios, **Eduardo Iturriaga**, Jaime Lepe, Manuel Pérez y Willeke.

8) Testimonio de Enrique Marcial Rojas Zegers de fojas 1559 quien al ratificar la declaración policial de fojas 1267 expresa que en 1971 trabajaba en el “Laboratorio Sydney Ross” y lo enviaron a Argentina para desempeñarse en la empresa comprada en ese país. Durante el tiempo que vivió en Buenos Aires conoció muchos chilenos residentes. Respecto de Jorge Iturriaga recuerda que tenía una tienda de bijoutería. Habitaba una casa grande, en el Barrio Martínez, de dos pisos, que en la parte trasera del terreno tenía un departamento con un baño, lo que permitía recibir visitas. Un día Jorge lo llamó y le dijo que venía **su hermano** con dos amigos y que tenía problemas para recibirlos, pues cuenta con espacio sólo para su hermano y le pidió que el declarante recibiera a los otros dos amigos. Y aquellos, cuyos nombres no recuerda, llegaron a su casa, con Jorge y su **hermano**. Varios años después, conversando con Jorge Iturriaga, éste le contó algo extraño, como que *“eran héroes”*, porque los sujetos que le hizo alojar en su casa estaban vinculados con el atentado del General Prats. No recuerda la situación que narra a fojas 5200 (del proceso Letelier) en cuanto a que días después volvió uno de esos amigos a alojar con otro chileno. Es efectivo lo que declaró a fojas 5201 en cuanto a que en 1992 sostuvo una conversación con **Eduardo Iturriaga**

quien *"me hizo la advertencia de que yo no debía divulgar el hecho de haberlo visto en Buenos Aires en la oportunidad a que ya me he referido, aduciendo que la razón se debía a que viajó con "chapa", es decir, con identificación falsa"*.

En cuanto a la aseveración de **Eduardo Iturriaga** de fojas 1329 en el sentido de que no lo conoce reitera que lo conoció cuando su hermano Jorge lo llevó hasta su casa con los otros dos desconocidos, a quienes alojó allí. Lo volvió a ver en otras ocasiones, en fiestas en casa de Jorge y en reuniones sociales. Concluye ser efectivo lo que declaró ante el Ministro Bañados, a fojas 5201 vta., en cuanto a que Jorge le dijo que *"aquel señor rubicundo que estuvo alojando en mi casa había sido el oficial que echó abajo una puerta del Ministerio de Defensa, manejando un tanque del Ejército..."* Mantiene sus dichos en careo de fojas 2020 con Jorge Enrique Iturriaga Neumann.

En el Informe policial N°75(Cuaderno Separado N°35) interrogado sobre la fotografía que se le exhibe dice reconocer sin duda a varias de las personas;al costado izquierdo Jorge Iturriaga,la mujer a su lado era su cónyuge en esa época,Sonia Ackermann Vial,la mujer del medio no la reconoce,a su lado está el General **Raúl Eduardo Iturriaga** y el señor a su costado es Enrique Lautaro Arancibia Clavel.

9) Declaración de fojas 2109 de Carlos Alfonso Sáez Sanhueza ratificando sus dichos de fojas 3355 del proceso "Letelier", relativos a que ingresó a la DINA en 1974. Llegó a Lo Curro en 1976, donde existía la Brigada "Quetropillán", él usó como nombre operativo el de *"Héctor Saavedra"*.Trabajó

con Andrés Wilson. Había un taller electrónico, ocupado por el deponente y por Townley y un laboratorio a cargo de Eugenio Berrios. Frecuentaban la casa de lo Curro **Raúl Iturriaga** y Fernández Larios.

10) Resolución, certificada y legalizada, dictada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°1 de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en los autos rol N°B-1.516/94, caratulados “Arancibia Clavel y otros”, en cuya virtud, el 13 de mayo de 2003, se decretó el procesamiento de Mariana Inés Callejas Honores y Cristoph Georg Paul Willeke Floel, por los delitos de asociación ilícita en concurso real con el delito de doble homicidio agravado por explosión y por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas en calidad de coautores. (Cuaderno de Documentos N°5). En la referida resolución, suscrita por la jueza federal María Servini de Cubría, se enumeran 82 medios probatorios, desde fojas 4 a 47 vta. y, respecto a su “Valoración”, en el numeral X) razona en cuanto a que *“Es así que obrando en autos elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que Mariana Inés Callejas Honores y Cristoph Georg Paul Willeke Floel son culpables como partícipes en el mismo, he de disponer su procesamiento...en tanto la circunstancias reunidas en autos me permiten afirmar con el grado de certeza necesaria para el pronunciamiento en relación, que los mismos fueron parte integrante de la organización delictiva que consumó el atentado explosivo que tuviera lugar la madrugada del 30 de septiembre de 1974, cuando el rodado que conducía el General del Ejército*

*Chileno Carlos José Santiago Prats González, en compañía de su esposa Sofía Cuthbert, sufrió los efectos destructivos de un elemento que detonó cuando el automotor se encontraba en las inmediaciones del domicilio de calle Malabia 3351, Buenos Aires, causando el inmediato deceso de los nombrados". En el numeral XI) fundamenta la imputación en 18 elementos de juicio que detalla y se añade "Respecto a todo ello es necesario destacar que constituye un elemento probatorio que permite afirmar que en la República Argentina operaron miembros de esta organización ilícita, los cuales, a la vez, formaban parte de la Dirección de Inteligencia Nacional(DINA) de Chile...Esta organización poseía una amplia estructura operativa de carácter clandestino y, en la misma, se contemplaba un "Departamento Exterior" que, en la época en que se produjeron los sucesos de autos, estaba a cargo del Mayor del Ejército de Chile, **Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN**, siendo su misión realizar actividades fuera de las fronteras naturales del Estado de Chile.*

*Consta también en la causa que este Departamento Exterior de la Dirección de Inteligencia Nacionales instaló y comenzó a operar en territorio de nuestro país en el primer semestre del año 1974 y ello se realizó con el apoyo de nacionales chilenos residentes en la República Argentina y otros que viajaron desde Chile para cumplir objetivos específicos".Se añade en el numeral 32) que "además se ha logrado acreditar la pertenencia a este organismo de inteligencia, de cuyos medios se habrían valido los encausados para cometer el ilícito de autos, de **Raúl Eduardo***

ITURRIAGA NEUMANN(Jefe del Departamento Exterior de esa dirección de inteligencia), José Octavio ZARA HOLGER (como agente de ese organismo y miembro de las brigadas que realizan operaciones en el extranjero), Jorge Enrique ITURRIAGA NEUMANN (como agente de la DINA en la ciudad de Buenos Aires) y Mariana Inés CALLEJAS HONORES (agente colaborador de la DINA).

En el fundamento XII se agrega “De tal modo se le imputa a Cristoph Georg Paul WILLEKE FLOEL que junto a los igualmente afectados **Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN**, Jorge Enrique ITURRIAGA NEUMANN y José Octavio ZARA HOLGER, llevó adelante los planes y directivas establecidos por sus consortes de causa Augusto José Ramón PINOCHET UGARTE, Juan Manuel Guillermo CONTRERAS SEPULVEDA y Pedro Espinoza Bravo, que posibilitaron los medios para que Michael Vernon TOWNLEY y Mariana Inés CALLEJAS HONORES, en la madrugada del día 30 de septiembre de 1974, mediante la colocación de un artefacto explosivo...provocaran la muerte del General ® del Ejército de Chile Carlos Santiago Prats González y su esposa Sofía Cuthbert.”

11) Antecedentes proporcionados por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de la Cámara de Diputados, correspondientes a las sesiones de 5 y 13 de octubre de 1993, relativas al Informe de dicha Comisión "respecto del estado de la investigación en Argentina y Chile del acto terrorista que causó la muerte del General ® Prats González y su cónyuge doña Sofía Cuthbert". En las conclusiones y

recomendación señala "*Existen múltiples antecedentes para afirmar que dicho asesinato correspondió a una conspiración fraguada desde Chile*" y que, según los antecedentes reunidos, en el mes de septiembre de 1974, un grupo numeroso de agentes de la DINA estuvo en Buenos Aires, incluso su Jefe **Eduardo Iturriaga**, regresando a Chile inmediatamente de ocurrido el atentado (páginas 265 a 296 y 466 a 485). (Cuaderno de Documentos N°2).

12) Dichos de Héctor Arnaldo Eyzaguirre Valderrama, de fojas 2643, quien señala que prestó declaración como testigo en el juicio seguido por la jueza María Servini de Cubría en Buenos Aires, en que fue condenado Arancibia Clavel. Señala que él llegó exiliado a Buenos Aires en mayo de 1974 y se desempeñó como secretario general de "Chile Democrático", organización a la que llegó la información acerca de algunas actividades de chilenos residentes, contrarios a la agrupación, consistentes en que en una joyería del centro, llamada "Urbi et Orbi" se reunían con agentes de un organismo de inteligencia chilena. Agrega que tiene entendido que dentro de los agentes que se reunían en la joyería estaban (**Raúl**) **Iturriaga**, hermano del dueño del negocio, Enrique Arancibia Clavel y Pedro Espinoza Bravo. Agrega que tales reuniones se efectuaron aproximadamente durante los años 80, sin perjuicio que las personas que concurrían a ellas se encontraban desde hacía un tiempo desarrollando actividades en Buenos Aires.

13) Declaración judicial de María Angélica Prats Cuthbert, de fojas 2956, quien señala que en la audiencia del 21 de octubre de 2000 en la causa

seguida en contra de Arancibia Clavel en los tribunales argentinos, se relató el contenido de la declaración prestada en ese proceso por Michael Townley, el cual señaló que su ingreso a la DINA fue por medio de Pedro Espinoza, estuvo bajo la subordinación de este último y de **Raúl Iturriaga Neumann**. Agregó Townley que **Raúl Iturriaga** le había dado la dirección donde vivía el general Prats y, además, que daba cuenta de sus gastos a Espinoza y a **Iturriaga**.

14) Declaración de Ascanio Natalio Cavallo Castro, de fojas 3255, relativa a ser autor de la nota fotocopiada a fojas 3185, que corresponde a la revista "HOY" de la semana del 24 al 30 de septiembre de 1984, al cumplirse diez años del asesinato del General Prats y su señora y que a fojas 300 del "proceso Prats", en Buenos Aires, Arancibia declara que en 1975 Ciga Correa trabajó con **Eduardo Iturriaga Neumann**.

15) Atestación de Ricardo Víctor Lawrence Mires, destinado como Oficial de Carabineros a la DINA a fines de 1973, de fojas 3266, en cuanto refiere que ha sabido, con el tiempo, que la DINA Exterior "la conformaba **Raúl Iturriaga**, *Cristoph Willeke*, *Armando Fernández Larios* y un coronel *Rivera*. ...Respecto a la cúpula de la DINA, para nosotros era la "junta chica", estaba conformada por oficiales de distintas ramas; director *Manuel Contreras*, segundo en el mando venía la Armada con *García Le Blanc*, luego Fuerza Aérea con *Mario Young* y Carabineros con *Abel Galleguillos*. Más abajo en el mando venía *Pedro Espinoza* y **Raúl Iturriaga**, este último, para mi a cargo del Departamento Exterior..."

16) Parte N° 2394 del Departamento V) “Asuntos Internos” de la Policía de Investigaciones (fojas 87 del Cuaderno Reservado N°4) en el cual se acompaña la información recopilada por esa unidad respecto de las funciones propias de la Dirección de Inteligencia Exterior de la DINA, miembros de la misma y colaboradores residentes en Buenos Aires el año 1974 y otros antecedentes; recopila antecedentes del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Tomo I, letra A) “*Violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado o personas a su servicio*”, y (letra C), acerca del “*Departamento exterior de la DINA y la represión política fuera de Chile*”(páginas 455 a 458). Se expresa: “*Al parecer una de las principales funciones del Departamento Exterior consistía en tareas de inteligencia contrainteligencia estratégicas. Otra tarea consistía en un cierto control de la red exterior oficial: Ministerio de Relaciones Exteriores, representaciones diplomáticas, consulados y agregadurías militares. La DINA tempranamente colocó a personal suyo en reparticiones del servicio exterior...para los fines de este Informe interesa más directamente lo que se refiere a la capacidad operativa extraterritorial de la DINA, esto es, sus funciones de represión política, a través de “operaciones” y misiones en el exterior y su coordinación con otros organismos y grupos extranjeros...El trabajo en Argentina constituyó desde un comienzo un desafío especial para la inteligencia chilena, no sólo porque este país tiene un extensa frontera con Chile, con múltiples pasos cordilleranos, sino que además reunía el mayor número de exiliados chilenos en un país*

extranjero.El propio general®Carlos Prats,ex Comandante en Jefe del Ejército...se encontraba residiendo en ese país...Al parecer, en Argentina la DINA logró primero establecer o mejorar convenios con organismos afines, en especial el SIDE y la Policía Federal. Esta colaboración le permitió incluso trasladar clandestinamente detenidos desde Argentina a Chile y después del golpe de Estado que tuvo lugar en Argentina, en marzo de 1974,logró una mayor concertación que le permitió realizar sus propios operativos en dicho país ,en colaboración y coordinación con servicios de seguridad argentinos...” En seguida se transcriben antecedentes del Departamento Exterior de la DINA, cuyo jefe era identificado con el nombre supuesto de “Luis Gutiérrez”, su primer encargado habría sido el Mayor **Raúl Iturriaga Neumann**, con el nombre supuesto de “**Elías**”.

17)Actas de inspecciones oculares practicadas por el tribunal a las actuaciones desarrolladas ante el Juzgado Nacional en Lo Criminal y Correccional Federal N°1 a cargo de la jueza federal doña María Servini de Cubría (16 cajas) (“Cuaderno de Inspección ocular”),en que se consignan, especialmente, los siguientes antecedentes:

Caja N°3.Cuerpo XII).Se contienen numerosos “memorandum”, fechados en 1974 y 1975, emanados de L.F.A), esto es, Luis Felipe Alemparte, nombre supuesto de Enrique Arancibia Clavel) y otros dirigidos a éste último por “Luis Gutiérrez”.También hay referencias a “Alex Vila(“**Don Elías**), “Copihue”, “Julio Muñoz”,y “Alfa”. Cuerpo XIII).A fojas 2585 declaración judicial de Francisco Abelardo Edison Fuentes Ciscutti quien

manifiesta que ingresó al Servicio de Inteligencia Militar chileno en 1973; en 1974 pasa al Centro de Inteligencia Región Militar Austral; respecto de la causa "Prats" conoce la intervención de **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann**, alias "**Diego Castro**", el de mayor rango en el Servicio Exterior de Argentina de la DINA y quien se encargara de notificar a Enrique Arancibia Clavel, alias "**Sergio**" o "**José Alemparte**", de la decisión de la DINA de matar al General Prats, orden dada por Pedro Espinoza Bravo. Para el cumplimiento de tal misión Arancibia Clavel orquestó lo necesario. Amplía sus declaraciones a fojas 2589 y 2590 al señalar que el general Manuel Contreras dio las directivas para que se ejecute al General Prats, teniendo a cargo la misión Enrique Arancibia Clavel, quien falla en su primer intento, el que fue desarrollado por personas de nacionalidad argentina y que son los mismos que participaron en alguna de las fases del segundo y acertado atentado contra Prats, por tal motivo, el Brigadier Pedro Espinoza Bravo encarga a **Iturriaga Neumann** haga un viaje a Argentina para la orquestación del segundo atentado.

Cuerpo XIV. En otra declaración de Fuentes Ciscutti (2609) indica los nombres de los agentes argentinos que, en la primera fase, habían prestado apoyo logístico para que se cumpliera el operativo en contra del General Prats, específicamente, dar las facilidades que los agentes chilenos requerían. En cuanto a los agentes chilenos que intervinieron en esta primera fase menciona a **Raúl Iturriaga Neumann**, Barría, José Zara, Fernández Larios y Mariana Callejas. En la fase 2 participaron, entre otros, por Chile: **Iturriaga Neumann**, Zara Holger,,

Laureani, Fernández Larios, Townley, Jorge Schilling, Arancibia Clavel, Alejandro Valladares, Mariana Callejas, Pedro Espinoza y Christoph Willeke.

18) Testimonio de Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón (fojas 13 del Cuaderno Reservado N°22) quien estima que las muertes del General Prats y su cónyuge fueron planificadas y estructuradas por el General Manuel Contreras. Reitera que en noviembre de 1973 fue destinado a la guardia del Cuartel de calle Belgrado y participaba en la “*seguridad avanzada*” del General Pinochet, que funcionaba en la torre 6 del piso 17 de la Remodelación San Borja. En diciembre de 1973 se trasladaron a “Casa de Piedra” en el camino a “Lagunillas” de San José de Maipo; luego la “Casa de Piedra” pasó a ser “Escuela de Inteligencia”. Añade que en junio de aquel año conducía en una “Renoleta” a Pedro Espinoza Bravo y a Armando Fernández Larios; iban desde el Cuartel Belgrado a la “Casa de Piedra” y ahí escuchó la primera conversación sobre la planificación del homicidio de Carlos Prats. Espinoza contó que Contreras le había ordenado, por orden del general Pinochet, que había que hacer una *“operación especial en Argentina, consistente en ubicación del domicilio, actividad y movilización del ex Comandante en Jefe del Ejército de Chile; esta misión era muy secreta y tendría repercusión nacional pues el general Prats estaba complotando en desprestigiar a la Junta con los países vecinos e incluso se manifestó que estaba organizando los mandos que estaban descontentos con el Gobierno y que le eran fieles a Prats...En cuando a otras personas que supe que viajaron en*

esa época a Buenos Aires fueron **Raúl Iturriaga** quien, por boca de Townley, dijo que era quien controlaba las actividades que se realizaban en Argentina y manifestó que **Iturriaga** utilizaba diferentes nombres para sus viajes, no recuerdo cuáles era, salvo el de **“Diego...”**

Añade que en agosto de 1974 Fernández Larios desapareció de la Escuela, por lo menos durante un mes y a su regreso le escuchó decir que René Riveros había estado en Argentina vigilando a Prats, verificando el domicilio, lugar de trabajo y vehículo en el cual se movilizaba él y su familia, misión en que era ayudado por **Iturriaga** y Willeke; para dicha misión Contreras le había entregado US\$10.000. Añade que estuvo destinado a la Brigada de Inteligencia de Telecomunicaciones y luego a la casa de Townley en Lo Curro. *“Allí estaba al mando el mayor **Raúl Iturriaga Neumann**, quien me enviaba con documentación al Cuartel General...”*

19) Declaraciones prestadas por Michael Vernon Townley el 3 de febrero de 2005 en el Tribunal de Distrito de Columbia, Washington D.C. de Estados Unidos de América en presencia de Alejandro Solís Muñoz, Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, ante el Fiscal Adjunto señor Stephen Pelak (Traducción auténtica realizada por la traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores señora María Elena Prussing Plazaola (fojas 290 a 369 del Exhorto N°3934, Cuaderno Separado, Tomo I) relativas a que la Dirección de Inteligencia Nacional en Chile *“era un organismo del gobierno de Chile que reunía información de inteligencia y realizaba variadas actividades de*

*inteligencia, DINA...” Explica que se convirtió en agente de la DINA, como empleado, entre octubre y noviembre de 1974. Respecto de la estructura de la DINA: “En esencia, era una unidad técnica, había operaciones de inteligencia en el extranjero... Al inicio conocí a... Mayor... Pedro Espinoza... Durante ese período me presentaron a **Eduardo Iturriaga**... pareciera que durante ese período estaba siendo evaluado... para determinar si querían o no que me interiorizara más acerca de la organización... Por lo general, mis contactos a través de los años eran con Pedro Espinoza o **Iturriaga**.”*

En cuanto a las primeras misiones o investigaciones que le encomendaron “... En algún momento, Espinoza habló sobre... el futuro del país, lo que estaba ocurriendo, los peligros percibidos... de un posible levantamiento, una parte de las Fuerzas Armadas que probablemente podría ser encabezada por el General Prats...”. Preguntado quién le informó eso responde que Espinoza y que **Iturriaga** pudo haber estado o no ahí, no recuerda, pero **Iturriaga** supo; tuvo conversaciones con él. “Y creo que muy bien pudo haber estado involucrado en conversaciones anteriores, pero casi todo en ese momento tenía que ver con Espinoza...”. Preguntado si se enteró que la DINA tenía una serie de operaciones encubiertas relacionada con lo que llamaban enemigos en el exterior expone “Sí. Esa era la unidad de operaciones de inteligencia en el extranjero de la DINA...” Relata haber viajado a Estados Unidos para adquirir equipo para contrainteligencia electrónica y en esa época fue por primera vez al cuartel de calle Belgrado y la oficina de asuntos exteriores, brigada de operaciones

internacionales de la DINA se ubicaba en el 2° ó 3.er piso y allí se reunió con **Iturriaga** un par de veces. En algún momento, probablemente en noviembre-octubre comenzó a recibir un cheque que nunca superó los US\$400 mensuales. Interrogado respecto del asesinato del General Prats si se le ofreció alguna suma de dinero, responde que no pero *“A la vuelta, se me entregó un sobre con US\$5.000. No lo esperaba ...”* Preguntado quien le dio el sobre con los US\$5.000 por el asesinato del General Prats contesta que *“Espinoza o **Iturriaga**, en realidad no recuerdo y, le repito, no fue como pago o a cambio de, sino que fue dinero para los equipos e iniciar las actividades de la DINA, dos o tres semanas después (del asesinato)...hice dos viajes a Argentina....El primer viaje, básicamente no tenía idea de dónde vivía el general Prats....compré algunos equipos electrónicos para realizar pruebas, componentes electrónicos y esperé que alguien me contactara, porque no había forma en que pudiera localizar al general Prats. Volví...y luego me dijeron que tenían una dirección, sabían...ellos, es decir Espinoza, **Iturriaga**....Mucho después del asesinato del General Prats me enteré que la DINA o Contreras o **Iturriaga** o Espinoza o cualquier otra persona a la cual no conozco pudo haber sostenido conversaciones con gente en Argentina, había conversaciones con gente de otras nacionalidades.”*. Añade que esas declaraciones fueron posteriores a la fecha en que efectivamente perpetró el asesinato del General Prats y en cuanto a quién le decía esas cosas: *“Podría ser **Iturriaga**, podría ser Espinoza. Hay otras personas en el grupo extranjero...”*. Añade *“Para que quede bien claro, la*

relación con Espinoza, **Iturriaga**, había otro oficial con el que me reuní durante ese período...su nombre era Max. Nunca lo volví a ver en mi vida. Hasta ir a Argentina y asesinar al General Prats no tuve conocimiento o contacto formal con nadie que yo supiera que era de la DINA, con excepción de los ya mencionados...Después de eso es cuando comienza a develarse la relación de la DINA como organización..."Las conversaciones políticas las sostuvo con Espinoza e **Iturriaga**. Preguntado cuántos días antes del asesinato fue a Buenos Aires, responde que la primera vez pudo haber sido a fines de agosto. Respecto al propósito del primer viaje:"...Tratar de encontrarlo(al General Prats) y hacer algo, en forma abierta. Para tratar de ubicarlo...era inútil.Entonces volví y les dije eso, y en los tres o cuatro días siguientes, se me dijo que ellos sabían dónde vivía y así podía volver.Si.Y Volví..." En cuanto al segundo viaje, preguntado cuántos días antes del 30 de septiembre fue a Argentina,contesta:"Tiene que haber sido al menos 8 a 10 días, 8 ó 9 días o 10 días quizás...permanecí en un hotel en el centro de Buenos Aires, arrendé un automóvil, fui al lugar,la dirección que me habían dado respecto de él. Fue varios días antes de que lo viera.Lo divisé en un vehículo, el automóvil que él tenía, que él manejaba. Espinoza e **Iturriaga** me habían dicho...donde trabajaba en Buenos Aires.Era en "Fate Tie Industries"...lo vi fue entrando y saliendo del edificio de departamentos".

Se le consulta si había tenido algún contacto o conversación con alguien sobre cómo iba la operación. Responde:"Gracias por recordármelo. Efectivamente, vi al Mayor **Iturriaga** en algún

*momento y no recuerdo si fue en el primer o segundo viaje. pero hubo una ocasión en que él estuvo en Buenos Aires y yo me reuní con él...sé que tuvo que haberse mencionado a Prats"....Para resumir es...antes de Prats, es Espinoza,**Iturriaga**..."Reitera que se reunió con **Iturriaga** en Buenos Aires,no recuerda si en el primer o en el segundo viaje.*

*En cuanto a si algún argentino participó o contribuyó o facilitó el asesinato del General contesta:"...es obvio que **Espinoza e Iturriaga**, de alguna forma, obtuvieron la información de dónde, dónde vivían. O sea, debo suponer que tenían otras fuentes, tenían recursos..." Respecto a cuánto tiempo después del asesinato notificó a personas en Santiago que se había realizado la misión, expresa:"No recuerdo haber realizado llamadas telefónicas. Probablemente, posiblemente, lo hice desde Uruguay.No recuerdo...Creo que fue a **Espinoza e Iturriaga** juntos...Describí lo que había hecho, cómo lo había hecho, básicamente, sólo informé lo sucedido...Estaban muy contentos..."*

*Preguntado si la casa de "Vía Naranja" estaba a nombre de **Diego Castro Castañeda y Rudolph Schmidt**, responde:"Correcto.Es parte de una empresa llamada Prosene.Era solamente un nombre de fachada...nunca se constituyó formalmente en Chile ¿Quiere los nombres? **Diego Castro**...era el alias de **Eduardo Iturriaga Neumann**..." Se le pregunta sobre los dineros para comprar esa casa, responde:"El dinero me lo dieron en efectivo...creo que eran US\$10.000...según recuerdo **Manuel Contreras** me lo dio personalmente...Pudo haber*

sido Espinoza, pudo haber sido Iturriaga, pero, por lo que yo recuerdo, fue Contreras...”

Preguntado si **Raúl Iturriaga** viajó con una mujer a Argentina alrededor de septiembre de 1974, contesta que no, pero que a **él lo vió** en Buenos Aires, aunque no recuerda si fue en el primer o en el segundo viaje.

20) Constancias de la Hoja de Vida de **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann**(fojas 27 del Cuaderno de Documentos Reservado N°7) del período 1° de agosto de 1973 hasta el 31 de julio de 1974:

”Datos generales. Cargos, puestos y Comisiones Administrativas desempeñadas durante el período: d) Cdte. Agrup. de Intel. DINA e) Jefe Secc. Planes y Órdenes Depto. Operaciones DINA...”

15°) Que, en consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación de **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann** en calidad de autor, como miembro, del delito de asociación ilícita y en calidad de autor de los homicidios calificados cometidos en las personas de Carlos Prats González y de Sofía Cuthbert Chiarleoni, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 30 de septiembre de 1974.

16°) Que, al declarar indagatoriamente **José Octavio Zara Holger**, a fojas 428, (18 de octubre de 2001) expresa que el 30 de septiembre de 1974 se encontraba en Santiago, almorzando en casa de sus padres con su señora y su hijo. La única vez que ha estado en Buenos Aires fue en enero de 1970. Es efectivo que existió el Departamento Exterior de al DINA *”al cual yo pertencí. Los tres años que estuve en dicho departamento, desde febrero o marzo de 1974 hasta noviembre de 1976...”* Sobre lo dicho por

Carlos Labarca en cuanto a que el declarante es experto en explosivos, es efectivo porque *“todos los comandos” somos expertos en explosivos*”.

A fojas 1319(19 de febrero de 2003) expresa que ingresó a la DINA, teniendo grado de Capitán, en abril de 1974, fué asignado al Departamento Exterior, en su calidad de Oficial de Inteligencia Militar; su jefe, Arturo Ureta, le encomienda que empiece a hacer funcionar la *“oficina de cómputo de potencialidades”* conjuntamente con la *“carta de situación de guerra”*. La función del Departamento Exterior, en lo que se refiere a su trabajo, era recibir información, de fuentes abiertas y cerradas, que era procesada para ser transformada en *“Inteligencia”*, información que él entregaba, manuscrita, al Jefe del Departamento, el cual la llevaba al Director de la DINA. El *“cómputo de potenciales”* se refería a los enemigos potenciales, países limítrofes, Perú, Bolivia y Argentina. Ese cómputo está dividido en dos partes: una es la capacidad y la vulnerabilidad de las Fuerzas Armadas de esos países y el otro, el perfil de sus comandantes en jefe o de brigadas, averiguar sus estudios, si eran irresolutos o reflexivos. Recibía la información, la estudiaba y clasificaba con una letra y un número y éste señalaba la fuente de dónde provenía. No sabía que hubiera funcionarios dependientes de este Departamento Exterior radicados en los países limítrofes; por otra parte, no era necesario que él viajara a esos países. El Agregado Militar de Chile en Argentina era el Coronel Ramírez Pineda. A Townley lo ubicó en febrero o marzo de 1975 porque cerca de donde trabajaba estaba el Departamento de Comunicaciones y le extrañó ver que ingresara

una persona de pelo largo, que vestía blue jean, sin corbata y preguntó, contestándosele que era un técnico, especialista en electricidad que trabajaba con Vianel Valdivieso. Añade el deponente que, además, contaba con la especialidad de “comando”, por lo cual conoce de artefactos explosivos de combate no electrónicos, lo que exige un conocimiento distinto al requerido para la utilización de explosivos eléctricos. En cuanto a lo dicho por Townley en el sentido de que *“bajo la presión del general señor Contreras y brigadier señor Espinoza se designa la misión al jefe de la DINA, en ese entonces el Comandante de Ejército Raúl Iturriaga Neumann... los que estaban a cargo de la DINA Exterior eran el comandante Raúl Iturriaga Neumann y como segundo comandante José Zara...”*, es falso, porque el mismo Townley dice que comenzó a trabajar medio tiempo como asesor técnico en Telecomunicaciones a fines de 1974 o principios de 1975, lo que no tiene relación con la fecha del atentado. Respecto a las afirmaciones de Enrique Rojas Zegers, en el “*proceso Letelier*”, en cuanto a que habría recibido a dos civiles en su casa meses antes del atentado, lo niega rotundamente porque no lo conoce; su único viaje a Buenos Aires lo hizo en febrero de 1971 en comisión de servicio con los Subtenientes recién egresados de la Escuela Militar. En cuanto a que Raúl Iturriaga saliera del país con pasaportes oficiales bajo nombres supuestos, no le consta; el declarante nunca usó pasaportes en esas condiciones por no haber salido del país. A Enrique Arancibia Clavel no lo conoció. No piensa que en 1974 el General Prats hubiere sido *“un peligro para la Junta Militar”* y, como lo ha hecho presente

anteriormente, fue un crimen deleznable sin justificación alguna. Concluye que en septiembre de 1974 estuvo a cargo de la “*seguridad directa*” del Presidente de Paraguay el General Stroessner del 17 al 22 de ese mes; a su regreso le encomendaron la “*seguridad indirecta*” del General Pinochet, quien iba al sur del país, entre el 23 y el 29 de dicho mes; pidió permiso para el día 30 y concurrió a un almuerzo familiar. Concluye que terminado este juicio iniciará acciones legales en contra de quienes lo han difamado, prejuzgándolo como criminal. Acompaña quince fotografías para acreditar que participó en la “*seguridad directa*” del General Stroessner y sometidas a peritajes N° 517 y 546 en el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones (Cuaderno de Documentos N°11), se concluyó que “*Las muestras fotográficas originales aportadas para comparación son de baja calidad óptica y el trabajo de imágenes digitalizadas mediante scanner extraídas de ellas con el fin de determinar con exactitud si corresponden al oficial en retiro del Ejército José Octavio Zara Holger...apreciativamente las imágenes se parecen...*”.

17°) Que, no obstante la negativa de José Octavio Zara Holger, en reconocer su participación, en calidad de autor, en los delitos que se le atribuyen, existen en su contra las siguientes presunciones:

1) Lo expresado por Samuel Enrique Fuenzalida Devia (fojas 5404), funcionario de la DINA desde la época de su creación, en cuanto relata que, a la fecha del asesinato del General Prats estaba en el cuartel "Terranova", y se escuchó por radio esa

noticia y un capitán gritó :" *¡por fin murió el traidor!*", agrega que la noticia de la muerte de Prats fue bien recibida por la **Oficialidad** del cuartel, la que estaba pendiente de dicho suceso;ubicaba a Raúl Iturriaga como jefe del grupo y tenía el apodo de "Don Elías", que vio también a Townley que se entrevistaba con Espinoza y lo veía acompañado de otros funcionarios,entre ellos, el Capitán **José Zara**. Reitera sus dichos en la declaración extrajudicial (fojas 1198 a 1200) contenida en el Parte N° 221 del Departamento V de Investigaciones (Anexo N° 3), recordando la alegría que produjo entre los **Oficiales** de "Villa Grimaldi" el homicidio del General Prats, "*celebrando como si se tratara de un triunfo deportivo*"; este hecho le llamó la atención, considerando que se había asesinado a un ex Comandante en Jefe del Ejército,lo que lo llevó a pensar que la DINA tenía participación en su muerte.

2)Testimonio de Carlos Hernán Labarca Sanhueza, de fojas 1276, relativo a haber formado parte de la planta de la DINA; el 30 de octubre de 1974 año lo designaron en comisión de servicios en la Embajada de Chile en Buenos Aires, a la cual llegó, en febrero o marzo de 1975. Respecto a la repercusión del atentado contra el General escuchó, al regresar a Santiago, en el Departamento Exterior de DINA, que sería obra de algún "*comando*", es decir, de una persona especializada en explosivos y armamentos y reunían esas características los agentes de DINA que pasaron por Buenos Aires en la época del atentado, o sea, Fernández Laríos, "*Andrés Wilson*", nombre supuesto de Townley, **José Zara** y Raúl Iturriaga.

3) Declaración de Enrique Marcial Rojas Zegers de fojas 1559 quien expresa que en 1971 trabajaba en el “Laboratorio Sydney Ross” y lo enviaron a Argentina para desempeñarse en la empresa comprada en ese país. Durante el tiempo que vivió en Buenos Aires fue conociendo muchos chilenos residentes. Respecto de Jorge Iturriaga lo conoció y tenía una tienda de bijoutería. Como aumentaban sus visitas se cambió a una casa más grande, en el Barrio Martínez, de dos pisos, que en la parte trasera del terreno tenía un departamento con un baño, lo que permitía atender visitas. Un día Jorge Iturriaga lo llamó y le dijo que venía a Buenos Aires su hermano Raúl Eduardo con dos amigos y que tenía problemas para recibirlos y le pidió que el declarante recibiera a los otros dos amigos. Y aquellos, cuyos nombres no recuerda, llegaron a su casa, con Jorge y su hermano. Como lo dijo a fojas 1267 varios años después, conversando en un local Jorge Iturriaga le contó algo extraño, como que “eran héroes”, porque los sujetos que le hizo alojar en su casa estaban vinculados con el atentado del General Prats, lo cual él ignoraba. Agrega que una semana antes de que compareciera a declarar en el juicio oral en Buenos Aires (sobre el atentado a Prats) publicó “El Mercurio” una fotografía suya en que se afirmaba que él había alojado en su casa a **Zara** e Iturriaga, lo que no era efectivo. Envió una carta al periódico desmintiendo al hecho. No recuerda la situación que narra a fojas 5200 (del “proceso Letelier”) en cuanto a que *“días después volvió uno de esos amigos a alojar con otro chileno”*. En cuanto a la frase de haber visto en la prensa la imagen de **José Zara** está contenida a fojas 5200

vta., en el párrafo que dice que 20 ó 30 días después del alojamiento de los dos desconocidos llegó otro desconocido, amigo de Iturriaga, y es a éste que reconoció como el comandante **Zara**. Concluye ser efectivo lo que declaró ante el Ministro Bañados, a fojas 5201 vta., en el sentido que Jorge Iturriaga le dijo que *"aquel señor rubicundo que estuvo alojando en mi casa había sido el oficial que echó abajo una puerta del Ministerio de Defensa, manejando un tanque del Ejército..."*

4) Resolución, certificada y legalizada, dictada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°1 de Buenos Aires, República Argentina, en los autos rol N°B-1.516/94, caratulados "Arancibia Clavel y otros", en cuya virtud, el 13 de mayo de 2003, se decretó el procesamiento de Mariana Inés Callejas Honores y Cristoph Georg Paul Willeke Floel, por los delitos de asociación ilícita en concurso real con el delito de doble homicidio agravado por explosión y por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas en calidad de coautores. (Cuaderno de Documentos N°5). En la referida resolución, suscrita por la jueza federal María Servini de Cubría, se enumeran 82 medios probatorios, desde fojas 4 a 47 vta.y, respecto a su "Valoración", en el numeral X) razona en cuanto a que *"Es así que obrando en autos elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que Mariana Inés Callejas Honores y Cristoph Georg Paul Willeke Floel son culpables como partícipes en el mismo, he de disponer su procesamiento...en tanto la circunstancias reunidas en autos me permiten afirmar con el grado de certeza necesaria*

para el pronunciamiento en relación, que los mismos fueron parte integrante de la organización delictiva que consumó el atentado explosivo que tuviera lugar la madrugada del 30 de septiembre de 1974, cuando el rodado que conducía el General del Ejército Chileno Carlos José Santiago Prats González, en compañía de su esposa Sofía Cuberth, sufrió los efectos destructivos de un elemento que detonó cuando el automotor se encontraba en las inmediaciones del domicilio de calle Malabia 3351, Buenos Aires, causando el inmediato deceso de los nombrados”.

En el numeral XI) fundamenta la imputación en 18 elementos de juicio que detalla y se añade “Respecto a todo ello es necesario destacar que constituye un elemento probatorio que permite afirmar que en la República Argentina operaron miembros de esta organización ilícita, los cuales, a la vez, formaban parte de la Dirección de Inteligencia Nacional(DINA) de Chile.

Que la autoridad máxima de esta organización era el Director de esa Institución, general Juan Manuel Guillermo CONTRERAS SEPULVEDA, quien respondía en forma directa...al General Augusto José Ramón Pinochet Ugarte.

Esta organización poseía una amplia estructura operativa de carácter clandestino y, en la misma, se contemplaba un “Departamento Exterior” que, en la época en que se produjeron los sucesos de autos, estaba a cargo del Mayor del Ejército de Chile, Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN, siendo su misión realizar actividades fuera de las fronteras naturales del Estado de Chile.

Consta también en la causa que este Departamento Exterior de la Dirección de Inteligencia Nacionales instaló y comenzó a operar en territorio de nuestro país en el primer semestre del año 1974 y ello se realizó con el apoyo de nacionales chilenos residentes en la República Argentina y otros que viajaron desde Chile para cumplir objetivos específicos.

Los miembros de la asociación ilícita que se investiga recibieron, además, el apoyo de funcionarios públicos del Estado de Chile, que cumplían tareas...en la sede del Banco del Estado de Chile...y en la representación de la línea aérea LAN CHILE.

Que, así mismo, la documentación reunida demuestra la existencia de una cadena de mando jerarquizada, una estructura celular en el funcionamiento de la asociación y, además, se puede alcanzar a percibir como los miembros de la misma se apropiaron de medios económicos y logísticos de la DINA para llevar a cabo sus actividades....”

Se añade en el numeral 32) que “además se ha logrado acreditar la pertenencia a este organismo de inteligencia, de cuyos medios se habrían valido los encausados para cometer el ilícito de autos, de Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN(Jefe del Departamento Exterior de esa dirección de inteligencia), José Octavio ZARA HOLGER (como agente de ese organismo y miembro de las brigadas que realizan operaciones en el extranjero), Jorge Enrique ITURRIAGA NEUMANN(como agente de la DINA en la ciudad de Buenos Aires) y Mariana Inés

CALLEJAS HONORES(agente colaborador de la DINA)”.

En el fundamento XII se agrega “*De tal modo se le imputa a Cristoph Georg Paul WILLEKE FLOEL que junto a los igualmente afectados Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN, Jorge Enrique ITURRIAGA NEUMANN y José Octavio ZARA HOLGER, llevó adelante los planes y directivas establecidos por sus consortes de causa Augusto José Ramón PINOCHET UGARTE, Juan Manuel Guillermo CONTRERAS SEPULVEDA y Pedro Espinoza Bravo, que posibilitaron los medios para que Michael Vernon TOWNLEY y Mariana Inés CALLEJAS HONORES, en la madrugada del día 30 de septiembre de 1974, mediante la colocación de un artefacto explosivo...provocaran la muerte del General ® del Ejército de Chile Carlos Santiago Prats González y su esposa Sofía Cuthbert.*”

5)Parte N° 2394 del Departamento V) “Asuntos Internos” de la Policía de Investigaciones (fojas 87 del Cuaderno Reservado N°4) en el cual se acompaña la información recopilada por esa unidad respecto de las funciones de la Dirección de Inteligencia Exterior de la DINA, miembros de la misma y colaboradores residentes en Buenos Aires el año 1974; recopila antecedentes del Informe de la “Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación”(Tomo I, letra A) “*Violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado o personas a su servicio*”,y (letra C), acerca del “*Departamento exterior de la DINA y la represión política fuera de Chile*” (páginas 455 a 458).

Se expresa:”*Al parecer una de las principales funciones del Departamento Exterior consistía en*

tareas de inteligencia contrainteligencia estratégicas. Otra tarea consistía en un cierto control de la red exterior oficial: Ministerio de Relaciones Exteriores, representaciones diplomáticas, consulados y agregadurías militares. La DINA tempranamente colocó a personal suyo en reparticiones del servicio exterior...para los fines de este Informe interesa más directamente lo que se refiere a la capacidad operativa extraterritorial de la DINA, esto es, sus funciones de represión política, a través de “operaciones” y misiones en el exterior y su coordinación con otros organismos y grupos extranjeros...El trabajo en Argentina constituyó desde un comienzo un desafío especial para la inteligencia chilena, no sólo porque este país tiene un extensa frontera con Chile, con múltiples pasos cordilleranos, sino que además reunía el mayor número de exiliados chilenos en un país extranjero.El propio general®Carlos Prats,ex Comandante en Jefe del Ejército...se encontraba residiendo en ese país...Al parecer, en Argentina la DINA logró primero establecer o mejorar convenios con organismos afines, en especial el SIDE y la Policía Federal. Esta colaboración le permitió incluso trasladar clandestinamente detenidos desde Argentina a Chile y después del golpe de Estado que tuvo lugar en Argentina, en marzo de 1974,logró una mayor concertación que le permitió realizar sus propios operativos en dicho país ,en colaboración y coordinación con servicios de seguridad argentinos...”

En seguida se transcriben antecedentes del Departamento Exterior de la DINA, cuyo jefe era identificado con el nombre supuesto de “Luis

Gutiérrez”, su primer encargado habría sido el Mayor Raúl Iturriaga Neumann, nombre supuesto “*Elías*”. Entre sus miembros se menciona a Cristoph Georg Willeke Floel, **José Zara Holger**, Enrique Arancibia Clavel, Michael Townley, Mariana Callejas Honores, Enrique Rojas Zegers, Martín Ciga Correa y Stéfano de la Chia.

6) Actas de inspecciones oculares del Tribunal a las actuaciones practicadas ante el Juzgado Nacional en Lo Criminal y Correccional Federal N°1 a cargo de la jueza federal María Servini de Cubría (16 cajas) (“Cuaderno de Inspección ocular”), en que se consignan, especialmente, los siguientes antecedentes:

Cuerpo XIII). A fojas 2585 rola declaración judicial de Francisco Abelardo Edison Fuentes Ciscutti quien manifiesta que ingresó al Servicio de Inteligencia Militar chileno en 1973; en 1974 pasó al Centro de Inteligencia Región Militar Austral; respecto de la causa “Prats” conoce la intervención de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, alias “*Diego Castro*”, el de mayor rango en el Servicio Exterior de Argentina de la DINA y quien se encargara de notificar a Enrique Arancibia Clavel, alias “*Sergio*” o “*José Alemparte*”, de la decisión de la DINA de matar al General Prats... Para el cumplimiento de tal misión Arancibia Clavel orquestó lo necesario, sin perjuicio de lo cual existió un primer intento de asesinato fallido y motivo por el cual se dio intervención a algunos miembros del Servicio Exterior: **José Zara Holger**, alias “*Mauricio Riveros*”, Fernández Laríos, Michael Vernon Townley, Carlos Barría, Manuel Silva, César Montenegro, y Liliana Walker.

Cuerpo XIV. En otra declaración Fuentes Ciscutti (2609) indica los nombres de los agentes argentinos que, en la primera fase, habría prestado apoyo logístico para que se cumpliera el operativo en contra del General Prats, específicamente, dar las facilidades que los agentes chilenos requerían: Guzmán, Paladichino, Boso, Manzano y los jefes Aníbal Gordón y Guillermo Patricio Nelly. En cuanto a los agentes chilenos que intervinieron en esta primera fase menciona, entre otros, a Iturriaga Neumann, Barría, **José Zara**, Fernández Larios, Mariana Callejas. En la fase 2 participaron, por Chile: Iturriaga Neumann, **Zara Holger**, Fernández Larios, Townley, Jorge Schilling, Arancibia Clavel, Mariana Callejas, Pedro Espinoza y Christoph Willeke.

7) Declaraciones prestadas por Michael Vernon Townley el 3 de febrero de 2005 en el Tribunal de Distrito de Columbia, Washington D.C., de Estados Unidos de América, en presencia de Alejandro Solís Muñoz, Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, ante el Fiscal Adjunto señor Stephen Pelak (Traducción auténtica realizada por la traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores señora María Elena Prussing Plazaola (fojas 290 a 369 del Exhorto N°3934, Cuaderno Separado, Tomo I) relativas a que la Dirección de Inteligencia Nacional *“era un organismo del gobierno de Chile que reunía información de inteligencia y realizaba variadas actividades de inteligencia, DINA...”* Explica que se convirtió en agente de la DINA, como empleado, en el período de octubre-noviembre de 1974, pero *“Entablé relación con gente que estaba en la DINA antes de eso, pero*

no supe que estaban en esa organización hasta después...” Preguntado cuándo tuvo su primer contacto con personas vinculadas a la DINA, responde “Probablemente en abril, marzo-abril de 1974”...con “Pedro Espinoza Bravo...nombre de combate...Juan Andreas(SIC) Willson Silva...” Respecto de la estructura de la DINA: “En esencia, era una unidad técnica, había operaciones de inteligencia en el extranjero, inteligencia interna. Había una unidad de operaciones especiales, si lo prefiere, de la cual yo era parte y que se modificó muchas veces mientras...estuve ahí”. En cuanto a las primeras labores que le encomendó la DINA: “Bueno, la primera labor...y, le repito, sin saber...no sabía formalmente de que organización(DINA, DINE, o qué, quién)...fue el asesinato de Prats en Argentina...”.

Preguntado si se enteró de que la DINA tenía una serie de operaciones encubiertas relacionada con lo que llamaban enemigos en el exterior expone que “Sí. Esa era la unidad de operaciones de inteligencia en el extranjero de la DINA”. Se le consulta sobre **Octavio Zara Holger** a quien dijo que conoció. Su respuesta: “Trabajó en la Sección de Operaciones de Inteligencia en el Extranjero de la DINA...Diría que su nivel de responsabilidad era **similar** al de Eduardo Iturriaga. Ambos eran **Mayores** en ese entonces...la estructura que yo percibí en muchas de las áreas de la DINA era que podía haber gente con el mismo grado...No sé si Zara estaba involucrado. Es decir, la primera oportunidad en que, en realidad, estuve contacto con él fue en el cuartel general de Belgrado.... Tanto **Zara** como **Iturriaga** estaban allí”.

Se le exhiben fotografías y reconoce a Juan Morales, a Max (Ferrer Lima) y a **Zara** y preguntado si éste último participó en algún comando, expresa: *"Cuando habla de comandos, era boina negra, paracaidista... Era oficial de Ejército... su rama eran los Boinas Negras..."*

8) Constancias de la Hoja de Vida de **José Octavio Zara Holger** (fojas 37 del Cuaderno de Documentos Reservado N°7) del período 1° de agosto de 1974 hasta el 31 de julio de 1975:

*"Datos generales. Cargos, puestos y Comisiones Administrativas desempeñadas durante el período...
.c) Cdte. de la Unidad Especial Lautaro:"*

En hoja denominada "Anotaciones(fojas 50 del mismo Cuaderno) se lee: **30.X.74....**" *Condiciones de mando e iniciativa" En el cumplimiento de una misión encomendada a fines del mes de septiembre y cumplida a principios del mes de octubre de gran importancia y estrictamente confidencial, cumplida en un medio desconocido obtuvo excelentes resultados, venciendo todas las dificultades que se le fueron presentando y reaccionando oportunamente, lo que dio como resultado un trabajo eficientemente cumplido(+ 1)".*

Declarando a fojas 60 del mismo Cuaderno Jorge Rosendo Núñez Magallanes expresa que esa anotación está bajo su firma, pero no recuerda en que ocasión se produjo; explica que debió tratarse de *"alguna comunicación que se me haya dirigido en la cual se me impartía la orden que, en mi calidad de calificador directo, yo debía transcribir tal observación..."*.

9) Si bien no resulta fehacientemente acreditado que en los días que señala hubiera estado

encargado de la “*seguridad directa*” del General Strossner, al tenor de los informes periciales mencionados del Cuaderno de documentos N°11, debemos recordar que los miembros de la asociación ilícita acreditada cumplieron diversas funciones en fechas distintas y en diferentes lugares, lo que no obsta por tanto que en ciertos y precisos días estuvieren ejerciendo funciones correspondientes a sus calidades de miembros del Ejército.

18°) Que, en consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación de José Octavio Zara Holger en calidad de autor, como miembro, del delito de asociación ilícita y en calidad de autor de los homicidios calificados cometidos en las personas de Carlos Prats González y de Sofía Cuthbert Chiarleoni, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 30 de septiembre de 1974

19°) Que, al declarar indagatoriamente **Cristoph Georg Paul Willeke Floel**, a fojas 1500(5 de marzo de 2003), expresa que llegó a la DINA, con el grado de Teniente, en comisión de servicio, en 1973, trabajando en el Cuartel General. En 1974 tuvo el cargo de comandante de Guardia del Cuartel General. Desde 1977 hasta 1978 estuvo en el Departamento Exterior de la DINA. Niega haber sido conocido con los apodos de “*George Paul Wegner Stamp*” o “*El Pelao*”, como lo declaró Carlos Labarca a fojas 1279. Como en ese tiempo la situación en Argentina era delicada, en el Departamento Exterior le asignaron la misión de recibir información sobre ello y de seguridad del país. “*La DINA tenía gente agregada en la Embajada de Chile en Argentina, no*

recuerda sus nombres". Supo que Raúl Iturriaga estuvo trabajando en distintos Departamentos de DINA, puede que uno de ellos haya sido el Departamento Exterior. En el "proceso Letelier" fue llamado a declarar por lo dicho por Townley en el sentido que el deponente había recibido la noticia de que *"la misión se había cumplido"*, lo cual ha negado rotundamente. En esa investigación le tomaron una prueba caligráfica respecto de cartas que habría escrito bajo el nombre supuesto de *"Felipe Alemparte"*, nombre que correspondería a Arancibia Clavel, un informante que, en 1978, le enviaba antecedentes sobre Argentina. En septiembre de 1974 desempeñaba sus funciones en el Cuartel General, en labores de organización de la DINA; en esa época no le correspondió viajar fuera del país ni bajo su nombre ni bajo un nombre supuesto. A fojas 2420 (1° de septiembre de 2003) ratifica sus dichos precedentes, salvo en cuanto a que trabajó en el Departamento Exterior de la DINA en 1978 y no en 1977. Respecto a lo declarado por María Rosa Damiani (1498) quien expresa que a "Lo Curro" concurrían Fernández Larios, Eduardo Iturriaga y el deponente, quien formaba parte del Departamento Exterior, expone que *"no lo recuerda"*. Impuesto de lo manifestado por su suegro, José Daniel Balmaceda Mackenna (fojas 2380) el declarante le regaló un pasaje para que fuera a Buenos Aires, *"pero no para visitarme a mí ni a mi esposa, Isabel Margarita. Respecto a los dichos de que yo estaba allá desde 1974 pienso que se equivocó y lo atribuyo a su edad. Mi señora no tenía problemas de salud...No puedo justificar porqué mi suegro dice haber conocido el departamento en que*

nosotros vivíamos, pues nunca tuve departamento en Buenos Aires...normalmente no hubo muy buenas relaciones con mis suegros..."

En cuanto a los dichos del Sub Comisario de Investigaciones Rafael Castillo (fojas 2129/30 del proceso seguido en Argentina) de que los nombres supuestos "*Georg Paul Wegner Stamp*" y el apodo "*El Pelao*" correspondían a él, lo desmiente, nunca los usó, porque no estaba en una unidad operativa. Además, niega lo afirmado en ese mismo sentido por Carlos Labarca Sanhueza; también es falso que él fuera "*en el año 1974 Segundo Jefe del Departamento Exterior de la DINA*". Tampoco es cierto que fuera en comisión de servicios a Alemania, fue por su cuenta a ver a un hermano, a mediados de 1975. No recuerda la situación que se menciona en un documento incautado a Arancibia Clavel bajo el nombre de "*Luis Felipe Alemparte Díaz*" en que habla de la falta de práctica de un tal "*Javier*", por lo que el deponente estaría colaborando. "*No recuerda*" haber escrito la carta en que dice a Arancibia "*me estoy desempeñando como Luis Gutiérrez 2°*" y que "*fue una mariconada lo que le hicieron al Flaco (Townley) tanto de PIN, ME y MA bid ben*"; ignora a quienes se refiere. "*No recuerda*" las cartas en que lo nombran como "*Wegner*"; puede haber sido que con Arancibia se trataran de "*compadre*", pues lo conocía de antes. Puede haber existido esa carta en que Arancibia dice que espera que se encuentre bien "*junto con I.M.*", iniciales de los nombres de su cónyuge. "*No recuerda*" la carta que le habría enviado Arancibia el 12 de mayo de 1978 contando que "*el Flaco (Townley) al FBI le habló no sólo de LET sino de 3*

operativos en Argentina y 1 en Europa". Tampoco la del 18 de septiembre de 1976 en que Arancibia dice que al hablar por teléfono con él "*tienen que preguntar por Enrique Arancibia*". En esa época él no trabajaba en el Departamento Exterior. Concluye que está equivocado Pedro Espinoza al manifestar (fojas 2374/83 del proceso seguido en Buenos Aires) que en 1975 "*Luis Gutiérrez*" como firmante hubiere sido Willeke, como Jefe del Departamento Exterior.

20°) Que, no obstante la negativa de **Cristoph Georg Paul Willeke Flôel** en reconocer su participación, en calidad de autor, en los delitos que se le atribuyen, existen en su contra las siguientes presunciones:

1) Versión de María Rosa Alejandra Damiani Serrano, de fojas 1498, relativa a haber trabajado en la planta de funcionarios civiles de la DINA en el Cuartel General con Contreras y posteriormente, con Michael Townley, de la Brigada "Mulchén", en Lo Curro. Específicamente ella trabajaba en la agrupación denominada "Quetropillán" que dependía de la Brigada "Mulchén", bajo el nombre operativo de "*Roxana Montero*". Tal agrupación era operativa, se trataba de operaciones fuera de Chile y como su trabajo era administrativo decidía las tareas de la agrupación. Recuerda que a Lo Curro concurrían Armando Fernández Larios, Eduardo Iturriaga, Jaime Lepe, Manuel Pérez y **Willeke**, quien formaba parte del Departamento Exterior de la DINA.

2) "*Informe reservado de los agentes y colaboradores de la DINA*", referente a Cristoph Georg **Willeke** proporcionado por la "Vicaría de la Solidaridad", agregado de fojas 2286 a 2289, en que

se expone que no consta la fecha exacta de su ingreso a la DINA pero sí su pertenencia a ella; en testimonio judicial de Mariana Callejas ésta expuso que su marido, Michael Townley, le pidió que avisara a **Willeke** haber cumplido la misión de eliminar a Orlando Letelier; fue jefe del Departamento Exterior de la DINA, como lo indica Carlos Labarca Sanhueza, agregando que tenía la “chapa” de “*Georg Wegner*” y que lo vio en Argentina, donde estuvo cerca de un año, trabajando para el SIDE. En el peritaje caligráfico, agregado a fojas 5438 y siguientes del proceso rol N°1-91 del Ministro Bañados, se determina que hay tres cartas que corresponden a la letra de **Willeke** y están dirigidas a “*Luis Felipe Alemparte*”.

En efecto, en el Informe ®N°20 del Laboratorio de Criminalística de Investigaciones, se expresa:

“Documentos dubitados. Son los siguientes:

1. *Es carta fechada en Santiago el 27 de junio de 1978 dirigida a “Estimado Luis Felipe”...*

2. *Carta sin fecha, dirigida a “Estimado Compadre”...*

3. *Carta dirigida a “Estimado Luis Felipe”...*

*Se concluye:”...En mérito a lo investigado y en atención a la cantidad y al valor de las concordancia caligráficas encontradas, podemos determinar que las tres cartas objeto de los estudios precedentes fueron confeccionadas por el Sr. Cristoph **Willeke Floel**”.*

A fojas 4757, de dicho expediente, reconoce haber trabajado en el Departamento Exterior de la DINA.

3) Resolución, certificada y legalizada, dictada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y

Correccional Federal N°1 de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en los autos rol N°B-1.516/94, caratulados “Arancibia Clavel y otros”, en cuya virtud, el 13 de mayo de 2003, se decretó el procesamiento de Mariana Inés Callejas Honores y Christoph Georg Paul Willeke Floel, por los delitos de asociación ilícita en concurso real con el delito de doble homicidio agravado por explosión y por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas en calidad de coautores. (Cuaderno de Documentos N°5).

En la referida resolución, suscrita por la jueza federal María Servini de Cubría, se enumeran 82 medios probatorios, desde fojas 4 a 47 vta. y, respecto a su “Valoración”, en el numeral X) se razona en cuanto a que *“Es así que obrando en autos elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que Mariana Inés Callejas Honores y **Christoph Georg Paul Willeke Floel** son culpables como partícipes en el mismo, he de disponer su procesamiento...en tanto las circunstancias reunidas en autos me permiten afirmar con el grado de certeza necesaria para el pronunciamiento en relación, que los mismos fueron parte integrante de la organización delictiva que consumó el atentado explosivo que tuviera lugar la madrugada del 30 de septiembre de 1974, cuando el rodado que conducía el General del Ejército Chileno Carlos José Santiago Prats González, en compañía de su esposa Sofía Cuberth, sufrió los efectos destructivos de un elemento que detonó cuando el automotor se encontraba en las inmediaciones del domicilio de calle Malabia 3351,*

Buenos Aires, causando el inmediato deceso de los nombrados”.

En el numeral XI) se fundamenta la imputación en 18 elementos de juicio que se detallan y se añade “Respecto a todo ello es necesario destacar que constituye un elemento probatorio que permite afirmar que en la República Argentina operaron miembros de esta organización ilícita, los cuales, a la vez, formaban parte de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) de Chile.

Que la autoridad máxima de esta organización era el Director de esa Institución, general Juan Manuel Guillermo CONTRERAS SEPULVEDA, quien respondía en forma directa...al General Augusto José Ramón Pinochet Ugarte.

Esta organización poseía una amplia estructura operativa de carácter clandestino y, en la misma, se contemplaba un “Departamento Exterior” que, en la época en que se produjeron los sucesos de autos, estaba a cargo del Mayor del Ejército de Chile, Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN, siendo su misión realizar actividades fuera de las fronteras naturales del Estado de Chile.

Consta también en la causa que este Departamento Exterior de la Dirección de Inteligencia Nacionales instaló y comenzó a operar en territorio de nuestro país en el primer semestre del año 1974 y ello se realizó con el apoyo de nacionales chilenos residentes en la República Argentina y otros que viajaron desde Chile para cumplir objetivos específicos.

Los miembros de la asociación ilícita que se investiga recibieron, además, el apoyo de funcionarios públicos del Estado de Chile, que

cumplían tareas...en la sede del Banco del Estado de Chile...y en la representación de la línea aérea LAN CHILE.

Que, así mismo, la documentación reunida demuestra la existencia de una cadena de mando jerarquizada, una estructura celular en el funcionamiento de la asociación y, además, se puede alcanzar a percibir como los miembros de la misma se apropiaron de medios económicos y logísticos de la DINA para llevar a cabo sus actividades....”

Se añade en el numeral 32) que “además se ha logrado acreditar la pertenencia a este organismo de inteligencia, de cuyos medios se habrían valido los encausados para cometer el ilícito de autos, de Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN(Jefe del Departamento Exterior de esa dirección de inteligencia), José Octavio ZARA HOLGER(como agente de ese organismo y miembro de las brigadas que realizan operaciones en el extranjero), Jorge Enrique ITURRIAGA NEUMANN(como agente de la DINA en la ciudad de Buenos Aires) y Mariana Inés CALLEJAS HONORES(agente colaborador de la DINA).

*En el fundamento XII se agrega “De tal modo se le imputa a **Cristoph Georg Paul WILLEKE FLOEL** que junto a los igualmente afectados Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN, Jorge Enrique ITURRIAGA NEUMANN y José Octavio ZARA HOLGER, llevó adelante los planes y directivas establecidos por sus consortes de causa Augusto José Ramón PINOCHET UGARTE, Juan Manuel Guillermo CONTRERAS SEPULVEDA y Pedro Espinoza Bravo, que posibilitaron los medios para que Michael*

Vernon TOWNLEY y Mariana Inés CALLEJAS HONORES, en la madrugada del día 30 de septiembre de 1974, mediante la colocación de un artefacto explosivo...provocaran la muerte del General ® del Ejército de Chile Carlos Santiago Prats González y su esposa Sofía Cuthbert.”

Se continúa consignando las declaraciones testimoniales de Nelson Hugo Jofré Cabello, Wolf Hartwig Arnold Hermann Arnswaldt Boeker, José Daniel Balmaceda Mackenna, Carlos Hernán Labarca Sanhueza y un Informe de la Policía de Investigaciones de Chile al Quinto Juzgado del Crimen de Santiago sobre documentación apócrifa, confeccionada para Víctor Barría, Raúl Iturriaga Neumann, Guillermo Salinas Torres, Armando Fernández Larios, Townley y **Willeke Floel** y se agrega: *“Lo expuesto demuestra las palmarias falsedades esgrimidas por **Willeke Floel** en su declaración indagatoria. En primer lugar éste niega el haber sido conocido por los apodos “Pelao”, “Georg Wegner”, “Georg Paul Wegner Stamp” o “Marcelo Stegman”, cuando los dichos de Nelson Hugo Jofré Cabello y las demás circunstancias enunciadas vienen a demostrar lo contrario.*

*Este no resulta un dato menor en el proceso en tanto éstos eran los apelativos que utilizaba **Willeke** en su abundante intercambio de correspondencia con el condenado Arancibia Clavel.*

*Tal es así que...Arnswaldt Boeker en su declaración testimonial indica claramente que **Willeke** utilizaba o era llamado por el apodo “Pelao” desde su ingreso a las fuerzas armadas. Para más la relación de **Willeke** con Arancibia Clavel en función de los hechos en autos investigados se demuestra*

con la pericia caligráfica que fuera mencionada y que claramente establece que era quien dirigía las actividades del agente de la DINA en Buenos Aires.

Esto termina por establecer la relación jerárquica funcional del indagado dentro del Departamento Exterior de la DINA al tiempo del atentado contra el matrimonio Prats, y demuestra a todas luces que sus funciones excedían holgadamente las administrativas y de seguridad que adujera en su declaración...

Falta igualmente a la verdad el indagado cuando indica que ninguna relación tuvo con las actividades de la DINA en Buenos Aires, puesto que más allá de la correspondencia que fuera secuestrada en manos de Arancibia, los dichos de Nelson Hugo Jofré Cabello, Wolf Arnswaldt Boeker, Rafael Castillo Bustamante, Carlos Labarca Sanhueza y, especialmente, José Balmaceda Mackenna, indican todo lo contrario.

*La simple negativa en la que se cierra **Willeke** respecto de los dichos de su suegro, quien le atribuye el haber sido comisionado a Buenos Aires durante los años 1974 ó 1975, no resiste mayor análisis ante la concordante prueba enunciada..."*

*4) Fotocopia autorizada de la sentencia de primera instancia, dictada por el Ministro de la Excma. Corte Suprema señor Nivaldo Segura Peña (fojas 5045 a 5073), en el proceso de extradición pasiva rol N°2742-2003, a raíz de la petición de extradición de la Embajada de la República Argentina de los ciudadanos chilenos María Inés o Mariana Inés Callejas Honores y **Cristoph Georg Paul Willeke Floel**, "quienes son requeridos por el Juzgado Nacional en Lo Criminal y*

Correccional N°1 de la Capital Federal de la nombrada República, en el proceso N°B-1516-93, caratulado “Arancibia Clavel, Enrique Lautaro y otros, s/ asociación ilícita, intimidación pública, daños y homicidio agravado”.

En el fundamento tercero se enumeran los 82 antecedentes probatorios en que se basa el pedido de extradición; en el apartado cuarto se expone que los anteriores antecedentes le permiten a la jueza argentina *“afirmar con el grado de certeza necesario para el pronunciamiento en relación, que los mismos fueron parte integrante de la organización delictiva que consumó el atentado explosivo que tuviera lugar en la madrugada del 30 de septiembre de 1974, cuando el rodado que conducía el General del Ejército chileno Carlos José Santiago Prats, en compañía de su esposa Sofía Cuberth, sufrió los efectos destructivos de un elemento que detonó cuando el automotor se encontraba en las inmediaciones del edificio de calle Malabia 3351, Buenos Aires, causando el inmediato deceso de los nombrados”.*

En el apartado quinto se analizan las exigencias de las normas de la Convención de Montevideo, de 26 de diciembre de 1933, sobre extradición pasiva y en el siguiente el artículo 18 del Código Procesal Argentino.

En el apartado séptimo se expresa *“Que los hechos del procesamiento importan atentado en contra de la vida de un ex General del Ejército de Chile y su cónyuge, con residencia temporal en Buenos Aires, y cuando desarrollaba con su mujer una vida civil normal. Desempeñó en Chile las altas funciones de General en Jefe del Ejército, y*

asimismo sirvió como Ministro de Estado en el Gobierno del Presidente Allende y de Vicepresidente de la República. Sin embargo...no importa ello asignarle a los hechos la calidad de delito político...de modo que, en este caso, la intervención de sujetos activos integrantes de una organización ilícita sólo importa la comisión de delitos comunes. En directa relación con lo anterior, la actuación en los hechos de militares chilenos que integraban una unidad de inteligencia del ejército (DINA) no le imprime a las acciones carácter de delitos” puramente militares...”

En los considerandos noveno y décimo se transcriben las indagatorias de los requeridos y en el siguiente se expresa:”*Que como se aprecia, ambos requeridos son explícitos en cuanto a reconocer que actuaron como elementos activos dentro de la Dirección Nacional de Inteligencia, pero que en ella cumplieron funciones completamente ajenas a los hechos que pudieran relacionarse con la planificación del atentado que costó la vida del señor General Prats y su cónyuge, o con éste particularmente...es válido considerar aquellos elementos que la propia resolución judicial oficial en la que se funda la petición de extradición ha tenido en vista para encausar y disponer aprehensión. Conforme a lo anterior, dicha sentencia encuentra apoyo en los medios de prueba que en el caso de cada imputado se pasan a puntualizar, dándolos desde ya por reproducidos: A) Respecto a doña Mariana Callejas: Números 13),35),38),75) y 77) del considerando tercero. Además puede tenerse en consideración la declaración de Michael Vernon Townley, cónyuge de la señora Callejas, prestada el*

día 3 de febrero de 2005 en Washington D.C. en cumplimiento del exhorto dispuesto por la Corte de Apelaciones de Santiago, con asistencia del Ministro Instructor Alejandro Solís Muñoz, que rola a fojas 450 y siguientes, en la que, en síntesis, reconociendo su actuar directo en la colocación y detonación de explosivo en el automóvil que usaba el señor Prats y señora al momento del atentado, admite haber viajado a Buenos Aires dos veces, una antes del viaje de ejecución de los hechos...B) Respecto a **Cristoph Willeke**: Números: 31), 32), 33(, 41), 43), 44, 58), 65) del considerando tercero. Además el antecedente agregado de la misma declaración anteriormente especificada de Michael Vernon Townley, en cuanto al ser preguntado si conocía a "George Wegner Stapp", también conocido como "**Christoph Paul Willeke**" respondió que lo conoció desde hace años, después de Prats, a fines de 1974, y sabe que trabajó para una unidad de operaciones en el extranjero, posiblemente en conexión con su viaje (del declarante) a Estados Unidos para comprar equipo electrónico. Estos antecedentes, a la luz de la legislación nacional, como los propios de la justicia Argentina lo fueron para el auto de procesamiento dictado por ella, constituyen presunciones suficientes en derecho para estimar que les cupo los grados de participaciones en los delitos que se les atribuyen..." ,

Se concluye analizando la norma de la letra c) del artículo III) de la Convención de Montevideo y considerando que ambos están sometidos a proceso en la causa rol N° 2.182-98, se niega lugar a la extradición respecto de aquellos "los que, sin

embargo, se mantendrán a disposición del Ministro señor Alejandro Solís Muñoz para los efectos de seguir siendo juzgados en la causa...que se sigue también en contra de ellos...”.

Finalmente se fotocopia el fallo de segunda instancia, de 23 de agosto de 2005, que aprueba la sentencia antes referida.

5) Testimonio, de fojas 2380, de José Daniel Balmaceda Mackenna, quien ratifica su declaración policial prestada el 10 de julio de 1992 ante el Sub Comisario Rafael Castillo (fojas 78) y expresa que, en 1972, su hija Isabel Margarita, se casó con **Cristoph Willeke** y se fue con él a Buenos Aires, entre **1974 y 1975**, por haber sido trasladado a esa ciudad; por el estado de salud de su hija el declarante viajó a Buenos Aires y conoció el departamento en que vivían. Desconoce la labor que desempeñaba su yerno allí, pero siempre supuso que era referida a su carrera militar. Ratifica sus dichos en su declaración judicial de fojas 2773.

6) Atestación de Ricardo Víctor Lawrence Mires, de fojas 3266, destinado como Oficial de Carabineros a la DINA a fines de 1973, quien refiere que ha sabido, con el tiempo, que la DINA Exterior “*la conformaban Raúl Iturriaga, **Cristoph Willeke**, Armando Fernández Laríos y un coronel Rivera. Este departamento se encontraba bajo el mando del Coronel Contreras*”.

7) Declaración judicial de Hilda Cecilia Prats Cuthbert, de fojas 3299, relativa a que conocía a Juan Morales Salgado, quien formaba parte de un grupo de amigos que tuvo junto con **Cristoph Willeke**, y con el cual se encontró en un viaje a Buenos Aires en julio de 1974 y 25 días después al

regresar volvió a encontrarlo pasando por la Oficina de Control exhibiendo un documento sin ser controlado.

Procede relacionar este testimonio con lo informado por el Departamento Control Fronteras de Investigaciones (fojas 2522) que, en cuanto a las anotaciones de viajes de los acusados, señala respecto de **Christoph Willeke Floel** sólo a contar de 1975: "SALIDA 04 ENE 975 Pudahuel EE.UU. ENTRADA 12 ENE 975 EE.UU Pudahuel"; en cambio, el citado Juan Hernán Morales Salgado registra: "SALIDA 18 AGO 974 Pudahuel Argentina ENTRADA 20 AGO 974 Argentina Pudahuel"

8) Parte N° 2394 del Departamento V) "Asuntos Internos" de la Policía de Investigaciones (fojas 87 del Cuaderno Reservado N°4) en el cual se acompaña la información recopilada por esa Unidad respecto de las funciones propias de la Dirección de Inteligencia Exterior de la DINA, miembros de la misma y colaboradores residentes en Buenos Aires el año 1974 y otros antecedentes; recopila datos del Informe de la "Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación" (Tomo I, letra A) "*Violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado o personas a su servicio*", y (letra C), acerca del "*Departamento exterior de la DINA y la represión política fuera de Chile*" (páginas 455 a 458).

Se expresa: "*Al parecer una de las principales funciones del Departamento Exterior consistía en tareas de inteligencia contrainteligencia estratégicas. Otra tarea consistía en un cierto control de la red exterior oficial: Ministerio de Relaciones Exteriores, representaciones diplomáticas, consulados y agregadurías militares. La DINA tempranamente*

colocó a personal suyo en reparticiones del servicio exterior...para los fines de este Informe interesa más directamente lo que se refiere a la capacidad operativa extraterritorial de la DINA, esto es, sus funciones de represión política, a través de “operaciones” y misiones en el exterior y su coordinación con otros organismos y grupos extranjeros...El trabajo en Argentina constituyó desde un comienzo un desafío especial para la inteligencia chilena, no sólo porque este país tiene un extensa frontera con Chile, con múltiples pasos cordilleranos, sino que además reunía el mayor número de exiliados chilenos en un país extranjero.El propio general®Carlos Prats,ex Comandante en Jefe del Ejército...se encontraba residiendo en ese país...Al parecer, en Argentina la DINA logró primero establecer o mejorar convenios con organismos afines, en especial el SIDE y la Policía Federal. Esta colaboración le permitió incluso trasladar clandestinamente detenidos desde Argentina a Chile y después del golpe de Estado que tuvo lugar en Argentina, en marzo de 1974,logró una mayor concertación que le permitió realizar sus propios operativos en dicho país ,en colaboración y coordinación con servicios de seguridad argentinos...”

En seguida se transcriben antecedentes del Departamento Exterior de la DINA, cuyo jefe era identificado con el nombre supuesto de “Luis Gutiérrez”, su primer encargado habría sido el Mayor Raúl Iturriaga Neumann, con el nombre supuesto “Elías”.Entre sus miembros se menciona a **Cristoph Georg Willeke Floel**, José Zara Holger, Enrique Arancibia Clavel, Michael Townley, Mariana Callejas

Honores, Enrique Rojas Zegers, Martín Ciga Correa y Stéfano de la Chiae.

9) Informe Policial N°113 de la Oficina Central Nacional INTERPOL(fojas 182 y siguientes Cuaderno de Documentos Reservados N°10),en cuanto contiene fotocopias de documentos incautados a Arancibia Clavel por el Servicio de Inteligencia Argentino, en 1978, cuyos textos más relevantes se transcriben, a continuación:

II)N°4 de 24 de octubre de 1974:

“Caso Prats: por comentarios del personal de la Embajada de Chile se ha logrado determinar lo siguiente: Prats se consideraba perseguido y seguido por el SIM chileno. Mantenía estrecho contacto con Ramón Huidobro...En “La Razón” del 22 de octubre y en “La Calle” del 23 se da la versión del “Excelsior” de que comandos de la DINA coordinados con el coronel Joaquín Ramírez habrían efectuado el atentado...”

VI) de 27 de julio de 1976:

“DE :L.Gutiérrez a L.F.A.:La presente tiene por objeto activar una operación negra de inmediato en ayuda de nuestros amigos italianos (Delle Schiari) y por disposición expresa del director de la firma...”

Se complementa lo precedente en el Parte N°152 (fojas 249 y siguientes) que adjunta información relacionada con Enrique Arancibia Clavel con su detención en Buenos Aires el 17 de noviembre de 1978 y que está adjunta al proceso de homicidio de Carlos Prats y su esposa en Argentina, bajo el epígrafe de *“Análisis de la documentación obrante en el sumario caratulado “Arancibia Clavel Enrique Lautaro y otros”, sobre infracción artículos(ilegible),radicado en el Juzgado Nacional*

de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal del Dr. Ramón Montoya, secretaría a cargo del Dr. Juan A. Piggio” :

“El análisis de la documentación demuestra las actividades desarrolladas por una persona de nombre Luis Felipe Alemparte Díaz. En el mismo envío, el causante hace una solicitud de US\$350 mensuales para su “funcionamiento” haciendo mención de la utilización de “valija” de los días martes y viernes para los envíos”...La información que se transcribe es en su mayoría referida a Argentina y a Chile y a actividades de políticos y/o personalidades, sobre todo del primer país, dejando entrever la clara connotación antimarxista del autor. El causante dirige la información a su destinatario con una evidente demostración de entendimiento previo, siendo importante señalar la inclusión de noticias referentes a personas que se dedican a una actividad rentada no periodística que puede comparársela con la propia de la actividad de Inteligencia...El autor a través de distintos documentos informa a Luis Gutiérrez de una actividad desplegada en la búsqueda de relaciones con personas a las que denomina “contactos” o “informantes”, siendo importante señalar la mención de...Raúl Di Carlo ...informante del SIE (Servicio de Informaciones del Ejército)...El medio de transporte utilizado “valija diplomática”...trataría de agilizar e independizar la relación oficial con la Embajada, razón por la cual sugiere comenzar a utilizar a LAN CHILE...Este hecho demuestra palmariamente: 1. que Luis Felipe Alemparte Díaz no efectúa sus envíos de “motu proprio”, sino en virtud de dependencia de órdenes o instrucciones previas

y por ende la producción de la información asume iguales características.2.que siendo Luis Gutiérrez la persona consultada por Luis Felipe Alemparte Díaz resulta que éste está a órdenes directas del...3.que la mención e interacción de la falta de seguridad en el envío de la correspondencia, reafirma que tal actividad debe ser tipificada como pretendiendo sustraerse al alcance del conocimiento común...4.que la única valija que se conoce como medio idóneo para transporte del tipo de correspondencia mencionado en 3),es la “valija diplomática”,lo cual evidencia que el remitente tenía acceso a ella, lo cual le da a su correspondencia el doble carácter de oficial y diplomática y señala claramente el elevado nivel directivo-funcional del destinatario.5.La sugerencia de la utilización de LAN demuestra el poder de resolución que tendría Luis Gutiérrez en su carácter de “responsable” del sistema que dirige Luis Felipe Alemparte Díaz...La relación de dependencia DINA...de Luis Felipe Alemparte Díaz queda evidenciada cuando remite una información con su apreciación personal sobre el efecto causado en la opinión pública por la disolución en Chile de la DINA y es ratificada en el envío posterior(17 AGO 77)...cuando manifiesta su “total lealtad al SERVICIO”...El remitente deja constancia del envío a Luis Gutiérrez de documentación consistente en 7 Documentos Nacionales de Identidad, 4 Libretas Cívicas, 12 Cédulas de Identidad, 2 Pasaportes, 2 Pasaportes bolivianos, 1 Pasaporte israelí y una Cédula de Identidad boliviana, demostrando no solamente estar afectado a una tarea de tipo informativo, sino que además de tipo operativo como de organización

clandestina y, por ende, ilegal. Durante su actividad, la relación de Luis Felipe Alemparte con la Embajada de Chile se manifiesta a través de su información. El hecho de informar el relevo de(a) Vicente (Coronel Barría) por(a) Javier... lo incrimina... en la actividad de "contacto" con la Embajada y los medios oficiales... El conocimiento de que Javier es en realidad el Consejero Administrativo a la Embajada de Chile en Buenos Aires y Delegado de la CNI (ex DINA) y la actitud asumida por Luis Felipe Alemparte Díaz en su memo 181 del 8 FEB 78 recomendando se informe con anticipación a Javier la llegada de su reemplazante y que a éste se le sugiera: a- que Luis Gutiérrez es un funcionario de la CNI (ex DINA) del cual depende el Consejero Administrativo de la Embajada de Chile en Buenos Aires. b- que Luis Felipe Alemparte Díaz es un informante de Luis Gutiérrez y por ende de la CNI (ex DINA). c- que Luis Felipe Alemparte Díaz utiliza a un informante al cual denomina TRIDENTE o TRI con la anuencia y conocimiento de Luis Gutiérrez ya que en repetidas oportunidades demanda el envío de US\$400 por mes, para el mencionado TRIDENTE. d- que TRIDENTE o TRI o TS es una persona de nombre Roberto Acuña... y que le es "pasado" a Luis Felipe Alemparte Díaz por un agente **Georg Wegner (a) Pelado**, en oportunidad de volver a Chile (5 ENE 78) al término de una misión oficial"

En las conclusiones se expresa:

"16- Inicialmente Alemparte Díaz habría colaborado con una organización clandestina existente que dirigía un Capitán de Ejército chileno de nombre **Georg Wegner (a) Pelado**,

*intensificando la reunión de información sobre temas vinculados con el componente militar y político interno.17-Que el citado **Wegner(a)Pelado** recluta para su red a Roberto Acuña(a)Tridente...18-Que al abandonar el país **Wegner(a)Pelado** y regresar a Chile, divide su red,entregando a Acuña(a)Tridente a Alemparte Díaz...25-La circunstancia que en una oportunidad **Wegner(a)Pelado** le informa que le han ofrecido ser Luis GUTIERREZ SEGUNDO revela que la denominación Luis Gutiérrez se refiere a una función jerárquica dentro de la DINA y de la CNI....”*

10) Actas de inspecciones oculares del Tribunal a las actuaciones practicadas ante el Juzgado Nacional en Lo Criminal y Correccional Federal N°1 a cargo de la jueza federal doña María Servini de Cubría (16 cajas) (“Cuaderno de Inspección ocular”), en que se consignan, especialmente, los siguientes antecedentes:

Caja N°1.-III) Cuerpo.Resolución que decreta prisión preventiva de Jaime Patricio Vicente Arrau. Declaración de rebeldía de **Gofrid o Jorge Wegner(469)**.

Caja N°3.Cuerpo XII).Se contienen numerosos “memorandum”, fechados en 1974 y 1975, emanados de L.F.A, (esto es, Luis Felipe Alemparte, nombre supuesto de Enrique Arancibia Clavel) y otros dirigidos a éste último por “Luis Gutiérrez”.También hay referencias a “Alex Vila(”Don Elías), ”Copihue”, ”Julio Muñoz”, ”Alfa”;en memo de 23.12.75,de “Luis Gutiérrez” a “Alfa” se expresa,respecto de Rui Mauro Marini,segundo hombre del MIR:”**Ve la posibilidad de capturarlo**”.(2267):en otro, de 27.7.76, del mismo remitente y destinatario,se sugiere “**activar operación negra**”;en otro de 7.8.76 se responde

encargo hecho por “Carmen Gutiérrez” sobre paradero de **Jaime Castillo y Eugenio Velasco**”(2273).En Memo N°125 de 13.10.76, se expresa:”*Ruego informar a **Wegner**(coronel C.Willeke)que la instalación de una agencia de turismo en Baires y mantenerla dos meses significa un capital aproximado de 8 mil dólares...Este memo lo lleva C.W.*”(2291).En memo de 23.3.77 se señala “*La presentación de **Georg Wegner** en la embajada en el día de hoy se ha presentado (SIC) a toda clase de comentarios.Ya que se rumorea que es un oficial de DINA*”. Carta de Arancibia a”**compadre**”(Willeke) (2353).

Cuerpo XIII).A fojas 2585 declaración judicial de Francisco Abelardo Edison Fuentes Ciscutti quien manifiesta que ingresó al Servicio de Inteligencia Militar chileno en 1973;en 1974 pasó al Centro de Inteligencia Región Militar Austral; respecto de la causa “Prats” conoce la intervención de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann,alias “*Diego Castro*”,el de mayor rango en el Servicio Exterior de Argentina de la DINA y quien se encargara de notificar a Enrique Arancibia Clavel, alias “*Sergio o José Alemparte*”, de la decisión de la DINA de matar al General Prats, orden dada por Pedro Espinoza Bravo.Para el cumplimiento de tal misión Arancibia Clavel orquestó lo necesario, sin perjuicio de lo cual existió un primer intento de asesinato fallido y motivo por el cual se dio intervención a algunos miembros del Servicio Exterior: José Zara Holger, alias “*Mauricio Riveros*”,Fernández Larios,Michael Vernon Townley,Carlos Barría, Manuel Silva, César Montenegro y Liliana Walker. Que Michael Towley fue el encargado de colocar el artefacto explosivo en

el vehículo del General Prats. También conoce de una conexión entre Arancibia Clavel y dos terroristas italianos de apellidos La Chiara y Stéfano; rectifica que el intermediario fue el coronel **Cristofer Willeke**. Amplía sus declaraciones a fojas 2589 y 2590 al señalar que el General Manuel Contreras Sepúlveda dió las directivas para que se ejecutara al General Prats, teniendo a cargo la misión Enrique Arancibia Clavel, quien falla en su primer intento, el que fue desarrollado por personas de nacionalidad argentina y que son los mismos que participaron en alguna de las fases del segundo y acertado atentado contra Prats, por tal motivo, el Brigadier Pedro Espinoza Bravo encargó a Iturriaga Neumann hacer un viaje a Argentina para la orquestación del segundo atentado.

Cuerpo XIV. En otra declaración, Fuentes Ciscutti(2609) indica los nombres de los agentes argentinos que, en la primera fase, habían prestado apoyo logístico para que se cumpliera el operativo en contra del General Prats, específicamente, dar las facilidades que los agentes chilenos requerían: Guzmán, Paladichino, Boso, Manzano y los jefes Aníbal Gordón y Guillermo Patricio Nelly. En cuanto a los agentes chilenos que intervinieron en esta primera fase menciona a Iturriaga Neumann, José Zara, Fernández Larios y Mariana Callejas. Añade que en la fase 2 participaron, por Chile, entre otros: Iturriaga Neumann, Zara Holger, Fuenzalida, Fernández Larios, Townley, Jorge Schilling, Arancibia Clavel, Alejandro Valladares, Mariana Callejas, Pedro Espinoza y **Christoph Willeke**.

Caja 14, signada con letras; en Anexo N°6 “Informe pericial participación caligráfica de **C.Willeke** en 3 cartas”.

11) Testimonio de Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón (fojas 13 del Cuaderno Reservado N°22) quien estima que las muertes del General Prats y su cónyuge fueron planificadas y estructuradas por el General Manuel Contreras quien recibió órdenes expresas del General Augusto Pinochet. Reitera que en noviembre de 1973 fue destinado a la guardia del Cuartel de calle Belgrado y participaba en la “*seguridad avanzada*” del General Pinochet. En diciembre de 1973 se trasladaron a la “Casa de Piedra” en el camino a “Lagunillas” de San José de Maipo; luego la “Casa de Piedra” pasó a ser Escuela de Inteligencia. Espinoza contó que Contreras le había ordenado, por orden del General Pinochet, que había que hacer una “*operación especial en Argentina, consistente en ubicación del domicilio, actividad y movilización del ex Comandante en Jefe del Ejército de Chile; esta misión era muy secreta y tendría repercusión nacional pues el general Prats estaba complotando en desprestigiar a la Junta con los países vecinos e incluso se manifestó que estaba organizando los mandos que estaban descontentos con el Gobierno y que le eran fieles a Prats. En cuando a otras personas que supe que viajaron en esa época a Buenos Aires fueron Raúl Iturriaga quien, por boca de Towley, dijo que era quien controlaba las actividades que se realizaban en Argentina y manifestó que Iturriaga utilizaba diferentes nombres para sus viajes, no recuerdo cuáles era, salvo el de “Diego”...también viajó a*

*Argentina **Willeke** pero tengo la impresión que en realidad **estaba viviendo allá...***

Añade que, en agosto de 1974, Fernández Larios desapareció de la Escuela, por lo menos durante un mes y a su regreso le escuchó decir que René Riveros había estado en Argentina vigilando a Prats, verificando el domicilio, lugar de trabajo y vehículo en el cual se movilizaba él y su familia, misión en que era ayudado por Iturriaga y **Willeke**; para dicha misión Contreras le había entregado US\$10.000.

12) Versión de Eduardo Segundo Delgado Quilodrán quien manifiesta que en octubre de 1963 llegó a Buenos Aires como Jefe de base de LAN Chile en el Aeropuerto de Ezeiza. En 1974 ò 1975 conoció a Enrique Arancibia Clavel, dada su calidad de funcionario del Banco del Estado de Chile; también conoció al coronel Barría y a “*Andrés Wilson*”. Respecto a “*Godfrid Wegner*” (apodo de **Willeke**) era uno de los agregados que trabajaba con la gente de la “Inteligencia Argentina”.

13) Declaraciones prestadas por Michael Vernon Townley el 3 de febrero de 2005 en el Tribunal de Distrito de Columbia, Washington D.C.de Estados Unidos de América en presencia de Alejandro Solís Muñoz, Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, ante el Fiscal Adjunto señor Stephen Pelak(Traducción auténtica realizada por la Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora María Elena Prussing Plazaola;fojas 290 a 369 del Exhorto N°3934, Cuaderno Separado, Tomo I)relativas a que la Dirección de Inteligencia Nacional en Chile “*era un organismo del gobierno de Chile que reunía*

información de inteligencia y realizaba variadas actividades de inteligencia, DINA... Explica que se convirtió en agente de la DINA, como empleado, lo que habría sido en el período de octubre a noviembre de 1974.

Respecto de la estructura de la DINA: *"En esencia, era una unidad técnica, había operaciones de inteligencia en el extranjero..."*

Preguntado si se enteró de que la DINA tenía una serie de operaciones encubiertas relacionada con lo que llamaban "enemigos en el exterior" expone: *"Sí. Esa era la unidad de operaciones de inteligencia en el extranjero... Mucho después del asesinato del general Prats me enteré que la DINA o Contreras o Iturriaga o Espinoza o cualquier otra persona a la cual no conozco pudo haber sostenido conversaciones con gente en Argentina, había conversaciones con gente de otras nacionalidades. Uno de ellos, escuché después, fue un grupo croata, algún... pretendían ser, creo, un grupo internacional al que se le había ofrecido o pagado sumas de dinero..."* Se le interroga sobre la participación en el atentado de Georg Wegner Stamp también conocido como Christoff Paul Willeke, contesta: **Willeke**. *No, le repito, lo conozco desde hace años... En esa época creo que era teniente, recién ascendido a capitán. Lo conocí después de Prats. Sé que trabajó para una brigada de operaciones en el extranjero... Lo conocí probablemente a fines... casi al terminar 1974...* Concluye que Willeke trabajaba en el Grupo de Operaciones de Inteligencia en el Extranjero y que muchos de los agentes cambiaron frecuentemente de unidades durante los años en que los conoció.

21º) Que, en consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación de Cristoph Georg Paul Willeke Floel, en calidad de autor, como miembro, del delito de asociación ilícita y en calidad de autor de los homicidios calificados cometidos en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 30 de septiembre de 1974, en las personas de Carlos Prats González y de Sofía Cuthbert Chiarleoni.

22º) Que, al declarar indagatoriamente **Mariana Inés Callejas Honores**, a fojas 1244(30 de enero de 2003), expresa que contrajo matrimonio con Michael Townley el 22 de julio de 1961 y ambos residían en Santiago. A raíz de un problema que aquel tuvo en Concepción, ya que le atribuían la muerte de una persona, él se fue a Argentina y a Miami; meses después ella lo acompañó con sus dos hijos, regresando a Chile el 21 de septiembre de 1973. Su marido y los hijos lo hicieron antes de la Navidad de ese año, pero aquel hizo uso de un pasaporte falso a nombre de "*Kenneth Enyart*", que había pertenecido a un cliente suyo en su taller de reparaciones de vehículos en Miami. Arrendaron una casa en calle Pío X. El otro comenzó a trabajar en un taller mecánico. La dueña del inmueble que arrendaban, Mónica García Reyes, les dijo que tenía un amigo interesado en conocerlos, se trataba del Coronel Pedro Espinoza Bravo, el cual los visitó en la casa y le propuso a su marido formar parte de una nueva organización, un servicio de inteligencia integrado. Decidió aceptar por las dificultades económicas que tenían, el salario era magro, de unos 14.000 escudos. En fecha que no precisa, al término del invierno de 1974, Michael comienza a trabajar como

empleado civil en la Dirección de Inteligencia Militar; al comienzo trabajaba en su domicilio y reparaba artefactos eléctricos de Generales del Ejército y su jefe era el Coronel Espinoza. Después del primer mes sus superiores lo designaron como jefe de un taller de electrónica y la DINA lo autorizó para buscar una nueva casa habitación y *“en enero de 1975 el General Manuel Contreras autorizó la compra de nuestra casa en el sector de Lo Curro y con dineros del servicio se compró la casa de Vía Naranja N°4925, a nombre de dos “chapas” que correspondían a los nombres operativos de dos Mayores del Ejército: “Diego Castro Castañeda” y “Adolfo Smith” y me parece que correspondían a Raúl Iturriaga y al Mayor Acuña. Comprado el inmueble nos fue entregado para nuestro uso y el de la Brigada “Quetropillán”, nombre que empezó a usar el grupo bajo el mando de mi marido”*. Añade que por el bajo sueldo que percibía Michael le sugirieron a la declarante que fuera empleada de la DINA, como funcionaria civil, ello ocurrió en 1975 y le dieron como identificación el nombre de *“Ana Luisa Pizarro”*; el nombre operativo de Michael era el de *“Andrés Wilson”*; a ella le dieron una cédula de identidad y una tarjeta para ser atendida en el Hospital Militar; no recibió pasaporte a ese nombre. Es efectivo que viajaron varias veces a Buenos Aires a comprar artículos electrónicos para el taller, pero no recuerda si viajó con ese nombre o con el verdadero. Respecto al informe de Policía Internacional (fojas 373 del proceso N°132.260 del 5° Juzgado del Crimen) manifiesta que la referencia a *“Mariana Inés Callejas Honores, nacida en 1928”*, sería errónea; correspondería a un viaje hecho en

octubre de 1977 con dos hermanos; la referencia a "*Inés Callejas Honores*", nacida en 1932, que registra salida a Estados Unidos el 6 de junio de 1973 y entrada el 21 de septiembre del mismo año y otra salida el 6 de febrero de 1975 con entrada el 19 de abril de ese año, corresponden a viajes efectivamente realizados por ella. El nombre de "*Carmen Luz Correa Letelier*" corresponde al de un pasaporte que le dieron para viajar a Europa, con salida del 29 de julio de 1975 y entrada el 17 de septiembre de 1975; en Europa se juntó con su marido, quien andaba con Virgilio Paz para contactar gente de la "*Vanguardia Nacional*", organización dirigida por Stéfano Delle Chiaie. Agrega que con su marido trabajaban Suboficiales con los nombres operativos de "*Robinsón Saavedra*" (Reginaldo Valdés), un tal "*Héctor*", un tal "*Donald*" y "*Roxana*" (Alejandra Damiani), secretaria de Townley. Éste estuvo realizando esos trabajos hasta la disolución de la DINA en 1977 y en 1978 fue extraditado a Estados Unidos por el atentado a Orlando Letelier; ella continuó recibiendo ayuda económica de la DINA aunque no realizaba ningún trabajo. Respecto del "caso Prats" añade que Townley había comenzado a viajar a Argentina para adquirir artículos electrónicos y ella, a veces, lo acompañaba; aquel utilizaba documentación falsa, con los nombres de "*Kenneth Enyart*", "*Andrés Wilson*" y "*Petersen*"; no sabía que la DINA hubiera arrendado una casa para los funcionarios en Buenos Aires; como tiene una idea vaga del hecho no le consta si el 30 de septiembre de 1974 su marido estaba en Argentina; ella está totalmente segura de haber estado en Santiago porque se enteró del atentado a

Prats al leer “El Mercurio”. En cuanto a cómo explica que teniendo su marido un sueldo muy bajo la DINA desembolsara dinero para comprar la casa de Lo Curro expresa que la casa no era para ellos sino para la DINA, a nombre de una empresa “PROSIN”; encuentra extraño que se haya dicho que esa casa fue el premio que les dio la DINA por la participación en el atentado contra Prats; también les proporcionaban personal de servicio, tres mozos, jardinero y secretaria. Por haber salido en los diarios sabe que su marido había confesado ante la jueza argentina su participación en el atentado a Prats. Su hermano Javier le contó que en una última declaración prestada por Townley ante la juez argentina habría dicho que *“estábamos juntos en el momento de producirse el atentado al General Prats. Como no estamos enemistados pienso que, de existir esa declaración, debe haber sido hecha para proteger a otra persona, pero ignoro de quien pudiera tratarse”*. Agrega que Armando Fernández Larios y Raúl Iturriaga concurrían, de vez en cuando, a la casa de Lo Curro. Conoció a Enrique Arancibia Clavel en 1977 en Buenos Aires cuando viajó con sus hermanos, ya que Townley le dijo que podía recurrir a él si necesitaba realizar algún trámite bancario; trabajaba en una oficina del Banco del Estado y le cambió un cheque. Virgilio Paz estuvo alojando en su casa y su nombre operativo era *“Romero”*. Deja a disposición del tribunal su libro *“Siembra Vientos”*. Concluye que su marido no era experto en explosivos ni en algo tan sofisticado como una bomba a control remoto y si viajaba a Buenos Aires a adquirir artículos iba con una lista y con catálogos; en realidad, el especialista en

electrónica era el Mayor Vianel Valdivieso, al que vio, una vez que Manuel Contreras la convocó a la esquina de Los Leones con Bilbao, cuando estaban a punto de extraditar a su marido, y Valdivieso le entregó \$30.000 que le mandaba Contreras.

A fojas 2417(1° de septiembre de 2003) reitera sus dichos precedentes, aclarando que cuando su marido viajó a Chile, en 1973, lo hizo bajo el nombre de "*Kenneth Enyart*" porque estaba pendiente el proceso de Concepción y había orden de arresto en su contra. En cuanto a los alias usados por ella explica que "*Ana Luisa Pizarro Avilés*" lo empleó cuando se incorporaron a la DINA, fueron al Gabinete de Identificación, que manejaba la DINA, y le dieron una cédula de identidad con ese nombre, con número inventado, además de un carné para ser atendida en el Hospital Militar y un salvoconducto de la Secretaría General de Gobierno "*para cumplir servicios especiales*" y a su marido le proporcionaron otra cédula con el nombre de "*Andrés Wilson*"; los nombres de "*Brenda Faye Enyart*", "*Lucila Rogers*", "*Carmen Sánchez*" y de "*Ana Luisa Petearco*" nunca los usó, "*Ana Goldman*" lo empleó en una ocasión en Estados Unidos, en 1975, y se lo gritó a un cubano antisemita quien habló de la "*conspiración sionista judía*", ella reaccionó enojada y le dijo que su nombre era "*Ana Goldman*", el que inventó en ese momento. "*Ana Brooks*" lo usó porque en una licencia de conducir se lo proporcionó un cubano en New Yérsey para ir a México, en 1975. Los acompañaba Virgilio Paz y cree que Manuel Contreras estaba probando su lealtad para trabajar por la DINA. "*Carmen Luz Correa Letelier*" lo usó cuando DINA le proporcionó un "*pasaporte*

militar” con ese nombre. La frase “Informaciones obtenidas del SIDE argentino establecen que Mariana Callejas fue quien apretó el botón del control remoto en el asesinato del General Carlos Prats y su esposa”, corresponde a lo que dijo Contreras que le habría contado un militar argentino que lo fue a visitar a “Punta Peuco”.Añade “En el diario “La Segunda” di una entrevista a una periodista y me preguntó ¿Que sintió cuando intentó apretar el botón para que estallara la bomba?...yo contesté “¿”El botón que inventó Contreras? Si en ese tiempo, en 1974, no existía ese tipo de bomba con botón”.Contesté así porque la pregunta estaba mal hecha y si yo hablo de una bomba es porque mucho después supe que se aprieta un número y explota una bomba. En cuanto a la pregunta siguiente” ¿Tuvo miedo esa noche?”.Contesté “Yo no me acuerdo de haber pasado una noche en espera o de haber tenido miedo”. Esa noche” me parece que estaba en un hotel”...me quiero rectificar porque al parecer estaba en Santiago...el recuerdo que tengo es haber abierto “El Mercurio”en la mañana y haber visto la fotografía del auto destrozado”.Añade que es posible que Michael haya estado en esa época en Buenos Aires.“En cuanto porqué Michael ha dicho que esa noche estaba conmigo, creo que es porque no es valiente, se apoyaba mucho en mí...yo creo que él no era capaz de hacer una bomba sofisticada”.

23°) Que, no obstante la negativa de Mariana Inés Callejas Honores en reconocer su participación, en calidad de autora, en el delito que se le atribuye, existen en su contra las siguientes presunciones:

1) Oficio N°3700 del Departamento Control de Fronteras de fojas 1413(Tomo IV) indicando anotaciones de viajes de Mariana Inés Callejas Honores -desde el 19 de abril de 1975 hasta el 26 de marzo de 1993- y de *“Ana Arsenia Pizarro Avilés”- desde el 30 de diciembre de 1980 hasta el 12 de abril de 2002”*.

2) Versión de María Rosa Alejandra Damiani Serrano, de fojas 1498, relativa a haber trabajado en la planta de funcionarios civiles de la DINA en el Cuartel General con Juan Contreras y posteriormente, con Michael Townley, de la Brigada “Mulchén”, en Lo Curro. Específicamente ella trabajaba en la agrupación denominada “Quetropillán” que dependía de la Brigada “Mulchén”, bajo el nombre operativo de *“Roxana Montero”*; también formaban parte de aquella **Mariana Callejas**, Eugenio Berríos, Francisco Oyarzún y los conductores Carlos Sanhueza y un tal Ricardo. Townley empleaba los nombres de *“Andrés Wilson”*, *“Keneth Enyard”*, *“William Rose”* y *“Peterson”*. Tal agrupación era operativa, se trataba de operaciones fuera de Chile y como su trabajo era administrativo decidía las tareas de la agrupación. Añade que es efectivo lo afirmado por **Mariana Callejas** a fojas 1245 en cuanto a que *“en enero de 1975 el General Manuel Contreras autorizó la compra de la casa en el sector Lo Curro y con dinero del servicio...Vía Naranja 4925”*, a nombre de dos “chapas”: *“Diego Castro Castañeda”* y *“Adolfo Smith”*. No era posible que el matrimonio Townley Callejas comprara esa casa por los sueldos que tenían; él unos 14.000 escudos y ella 10.000 escudos. Recuerda que a Lo Curro concurrían Armando

Fernández Larios, Eduardo Iturriaga, Jaime Lepe, Manuel Pérez y Willeke, quien formaba parte del Departamento Exterior de la DINA.

3) Resolución, certificada y legalizada, dictada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°1 de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en los autos rol N°B-1.516/94, caratulados “Arancibia Clavel y otros”, en cuya virtud, el 13 de mayo de 2003, se decretó el procesamiento de **Mariana Inés Callejas Honores** y Cristoph Georg Paul Willeke Floel, por los delitos de asociación ilícita en concurso real con el delito de doble homicidio agravado por explosión y por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas en calidad de coautores. (Cuaderno de Documentos N°5).

En la referida resolución, suscrita por la jueza federal María Servini de Cubría, se enumeran 82 medios probatorios, desde fojas 4 a 47 vta. y, respecto a su “Valoración”, en el numeral X) razona en cuanto a que *“Es así que obrando en autos elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que **Mariana Inés Callejas Honores** y Cristoph Georg Paul Willeke Floel son culpables como partícipes en el mismo, he de disponer su procesamiento...en tanto la circunstancias reunidas en autos me permiten afirmar con el grado de certeza necesaria para el pronunciamiento en relación, que los mismos fueron parte integrante de la organización delictiva que consumó el atentado explosivo que tuviera lugar la madrugada del 30 de septiembre de 1974, cuando el rodado que conducía el General del Ejército Chileno Carlos José Santiago Prats González, en compañía*

de su esposa Sofía Cuberth, sufrió los efectos destructivos de un elemento que detonó cuando el automotor se encontraba en las inmediaciones del domicilio de calle Malabia 3351, Buenos Aires, causando el inmediato deceso de los nombrados”.

En el numeral XI) fundamenta la imputación en 18 elementos de juicio que detalla y se añade “Respecto a todo ello es necesario destacar que constituye un elemento probatorio que permite afirmar que en la República Argentina operaron miembros de esta organización ilícita, los cuales, a la vez, formaban parte de la Dirección de Inteligencia Nacional(DINA) de Chile.

Esta organización poseía una amplia estructura operativa de carácter clandestino y, en la misma, se contemplaba un “Departamento Exterior” que, en la época en que se produjeron los sucesos de autos, estaba a cargo del Mayor del Ejército de Chile, Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN, siendo su misión realizar actividades fuera de las fronteras naturales del Estado de Chile.

Consta también en la causa que este Departamento Exterior de la Dirección de Inteligencia Nacionales instaló y comenzó a operar en territorio de nuestro país en el primer semestre del año 1974 y ello se realizó con el apoyo de nacionales chilenos residentes en la República Argentina y otros que viajaron desde Chile para cumplir objetivos específicos. Los miembros de la asociación ilícita que se investiga recibieron, además, el apoyo de funcionarios públicos del Estado de Chile, que cumplían tareas...en la sede

del Banco del Estado de Chile...y en la representación de la línea aérea LAN CHILE.

Que, así mismo, la documentación reunida demuestra la existencia de una cadena de mando jerarquizada, una estructura celular en el funcionamiento de la asociación y, además, se puede alcanzar a percibir como los miembros de la misma se apropiaron de medios económicos y logísticos de la DINA para llevar a cabo sus actividades....”

Se añade, en el numeral 32), que “además se ha logrado acreditar la pertenencia a este organismo de inteligencia, de cuyos medios se habrían valido los encausados para cometer el ilícito de autos, de Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN(Jefe del Departamento Exterior de esa dirección de inteligencia), José Octavio ZARA HOLGER(como agente de ese organismo y miembro de las brigadas que realizan operaciones en el extranjero), Jorge Enrique ITURRIAGA NEUMANN(como agente de la DINA en la ciudad de Buenos Aires) y **Mariana Inés CALLEJAS HONORES**(agente colaborador de la DINA)”.

En el fundamento XII se agrega “De tal modo se le imputa a Cristoph Georg Paul WILLEKE FLOEL que junto a los igualmente afectados Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN, Jorge Enrique ITURRIAGA NEUMANN y José Octavio ZARA HOLGER, llevó adelante los planes y directivas establecidos por sus consortes de causa Augusto José Ramón PINOCHET UGARTE, Juan Manuel Guillermo CONTRERAS SEPULVEDA y Pedro Espinoza Bravo, que posibilitaron los medios para que Michael Vernon TOWNEY y **Mariana Inés CALLEJAS**

HONORES, en la madrugada del día 30 de septiembre de 1974, mediante la colocación de un artefacto explosivo...provocaran la muerte del General [®] del Ejército de Chile Carlos Prats ”.

En el considerando XIII) se razona respecto de **Mariana Inés Callejas Honores**:”...puede indicarse que la misma es ciudadana chilena y estuvo casada en segundas nupcias con Michael Vernon Townley, habiendo utilizado para sus desplazamientos cuando actuara a órdenes de lo que fuera de la Dirección Nacional de Inteligencia los siguientes alias:-Ana Luisa Pizarro Avilés-Brenda Faye Enyart...Lucile Rogers-Ana Goldman-Carmen Sánchez- Ana Brooks...Carmen Luisa Correa Letelier y Ana Luisa Pearco”.

Para acreditar los vínculos de Callejas Honores con la DINA se alude a los dichos, entre otros, de los testigos Wolf Arnswald, Iván Leiva Peralta, Carlos Sáez Sanhueza y Alfonso Morata Salmerón.

4) Fotocopia autorizada de la sentencia de primera instancia, dictada por el Ministro de la Excma. Corte Suprema señor Nibaldo Segura Peña(fojas 5045 a 5073), en el proceso de extradición pasiva rol N°2742-2003, a raíz de la petición de extradición de la Embajada de la República Argentina de los ciudadanos chilenos María Inés o Mariana Inés Callejas Honores y Cristoph Georg Paul Willeke Floel,”*quienes son requeridos por el Juzgado Nacional en Lo Criminal y Correccional N°1 de la Capital Federal de la nombrada República, en el proceso N°B-1516-93, caratulado “Arancibia Clavel, Enrique Lautaro y otros, s/ asociación ilícita, intimidación pública, daños y homicidio agravado”*.

En el fundamento tercero se enumeran los 82 antecedentes probatorios en que se basa el pedido de extradición; en el apartado cuarto se expone que los anteriores antecedentes le permiten a la juez argentina *"afirmar con el grado de certeza necesario para el pronunciamiento en relación, que los mismos fueron parte integrante de la organización delictiva que consumó el atentado explosivo que tuviera lugar en la madrugada del 30 de septiembre de 1974, cuando el rodado que conducía el General del Ejército chileno Carlos José Santiago Prats, en compañía de su esposa Sofía Cuthbert, sufrió los efectos destructivos de un elemento que detonó cuando el automotor se encontraba en las inmediaciones del edificio de calle Malabia 3351, Buenos Aires, causando el inmediato deceso de los nombrados"*.

En el fundamento quinto se analizan las exigencias de las normas de la Convención de Montevideo de 26 de diciembre de 1933, sobre extradición pasiva y en el siguiente, el artículo 18 del Código Procesal Argentino.

En el apartado séptimo se expresa: *"Que los hechos del procesamiento importan atentado en contra de la vida de un ex General del Ejército de Chile y su cónyuge, con residencia temporal en Buenos Aires, y cuando desarrollaba con su mujer una vida civil normal. Desempeñó en Chile las altas funciones de General en Jefe del Ejército, y asimismo sirvió como Ministro de Estado en el Gobierno del Presidente Allende y de Vicepresidente de la República. Sin embargo...no importa ello asignarle a los hechos la calidad de delito político...de modo que, en este caso, la intervención*

de sujetos activos integrantes de una organización ilícita sólo importa la comisión de delitos comunes. En directa relación con lo anterior, la actuación en los hechos de militares chilenos que integraban una unidad de inteligencia del ejército (DINA) no le imprime a las acciones carácter de delitos "puramente militares..."

En los considerandos noveno y décimo se transcriben las indagatorias de los requeridos y en el siguiente se expresa: "Que, como se aprecia, ambos requeridos son explícitos en cuanto a reconocer que actuaron como elementos activos dentro de la Dirección Nacional de Inteligencia, pero que en ella cumplieron funciones completamente ajenas a los hechos que pudieran relacionarse con la planificación del atentado que costó la vida del señor General Prats y su cónyuge, o con éste particularmente...es válido considerar aquellos elementos que la propia resolución judicial oficial en la que se funda la petición de extradición ha tenido en vista para encausar y disponer aprehensión. Conforme a lo anterior, dicha sentencia encuentra apoyo en los medios de prueba que en el caso de cada imputado se pasan a puntualizar, dándolos desde ya por reproducidos: A) Respecto a doña **Mariana Callejas**: Números 13), 35),38),75) y 77) del considerando tercero".

(Se alude a las siguientes probanzas:

Nº13(Declaraciones de Arancibia Clavel).

Nº35(Deposición de Víctor Francisco Adriazola Lizama, quien trabajaba en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Departamento Dirección Consular en cuanto a que recibía oficios firmados por Contreras para otorgar pasaportes oficiales).

Nº38(Dichos de Ricardo Bartolomé Muñoz Cerda relativos a haber trabajado para la DINA bajo las órdenes de Townley).

Nº75(Declaración prestada en Alicante, España, de Alfonso Morata Salmerón:”...Mariana Callejas...en un principio estaba del lado de Allende y que luego al conocer a Townley ingresó a Patria y Libertad y luego a la DINA...Townley llegó a la Argentina con el propósito de matar al general Prats...Mariana Callejas Honores estuvo en ese entonces con Townley en Buenos Aires...”

Nº77(Testimonial recibida en Washington, Estados Unidos de América, de Carter Cornick, agente del FBI:”Mariana Callejas...pertenecía a la DINA y lo sabe porque ella misma se lo manifestó...se podía hablar de una lealtad absoluta hacia Pinochet y quien trabajó junto con su esposo para Pinochet...”)

“Además puede tenerse en consideración la declaración de Michael Vernon Townley, cónyuge de la señora **Callejas**, prestada el día 3 de febrero de 2005 en Washington D.C.en cumplimiento del exhorto dispuesto por la Corte de Apelaciones de Santiago, con asistencia del Ministro Instructor Alejandro Solís Muñoz, que rola a fojas 450 y siguientes, en la que, en síntesis, reconociendo su actuar directo en la colocación y detonación de explosivo en el automóvil que usaba el señor Prats y señora al momento del atentado, admite haber viajado a Buenos Aires dos veces, una antes del viaje de ejecución de los hechos y, al consultársele quien lo acompañaba manifiesta su voluntad de ejercerse el privilegio y luego de reconocer que antes ha respondido preguntas sobre su esposa y ante la consulta del interrogador:”Permítame dejar

eso de lado por un segundo ¿ viajó con alguien?...sin mencionar a su esposa ¿ viajó con alguien más? responde "no"...Más adelante y ante la insistencia del interrogador por saber si en el primer viaje lo hizo solo o acompañado, responde "Nuevamente deseo ejercer mi privilegio, o como se llame, con respecto a mi esposa". Repreguntado "Esta bien.Sin mencionar a su esposa...mi pregunta ¿alguien más? R. No. P.¿Usted?...R. Podría decir que viajé..."Luego,y después de señalar que el segundo viaje lo hizo volando de Chile a Buenos Aires portando en su equipaje los elementos explosivos a utilizar. "P.y ¿cuándo viajó quien lo acompañó? R. Dejando de lado a un individuo, nadie...Finalmente y en lo atinente a la actual materia "P.Una última pregunta...¿Por qué elegir Montevideo?¿Porque fue allí, en primer lugar, luego del asesinato?.R.Bueno, **solamente nos fuimos al aeropuerto** y había un vuelo a Montevideo, **y nos fuimos**"..."

Se concluye, analizando la norma de la letra c) del artículo III) de la Convención de Montevideo y considerando que ambos están sometidos a proceso en la causa rol N°2.182-98, se niega lugar a la extradición respecto de aquellos "los que, sin embargo, se mantendrán a disposición del Ministro señor Alejandro Solís Muñoz para los efectos de seguir siendo juzgados en la causa...que se sigue también en contra de ellos..."

Finalmente se fotocopia el fallo de segunda instancia, de 23 de agosto de 2005, que aprueba la sentencia referida.

5) Parte N° 2394 del Departamento V) "Asuntos Internos" de Investigaciones (fojas 87 del Cuaderno

Reservado N°4) en el cual se acompaña la información recopilada por esa unidad respecto de las funciones propias de la Dirección de Inteligencia Exterior de la DINA, miembros de la misma y colaboradores residentes en Buenos Aires el año 1974; recopila antecedentes del Informe de la “Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación” (Tomo I, letra A) “Violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado o personas a su servicio” y (letra C), acerca del “Departamento exterior de la DINA y la represión política fuera de Chile”(páginas 455 a 458).

Se expresa:”Al parecer una de las principales funciones del Departamento Exterior consistía en tareas de inteligencia-contrainteligencia estratégicas. Otra tarea consistía en un cierto control de la red exterior oficial: Ministerio de Relaciones Exteriores, representaciones diplomáticas, consulados y agregadurías militares. La DINA tempranamente colocó a personal suyo en reparticiones del servicio exterior...para los fines de este Informe interesa más directamente lo que se refiere a la capacidad operativa extraterritorial de la DINA, esto es, sus funciones de represión política, a través de “operaciones” y misiones en el exterior y su coordinación con otros organismos y grupos extranjeros...El trabajo en Argentina constituyó desde un comienzo un desafío especial para la inteligencia chilena, no sólo porque este país tiene un extensa frontera con Chile, con múltiples pasos cordilleranos, sino que además reunía el mayor número de exiliados chilenos en un país extranjero.El propio general®Carlos Prats, ex Comandante en Jefe del Ejército...se encontraba

residiendo en ese país...Al parecer, en Argentina la DINA logró primero establecer o mejorar convenios con organismos afines, en especial el SIDE y la Policía Federal. Esta colaboración le permitió incluso trasladar clandestinamente detenidos desde Argentina a Chile y después del golpe de Estado que tuvo lugar en Argentina, en marzo de 1974, logró una mayor concertación que le permitió realizar sus propios operativos en dicho país ,en colaboración y coordinación con servicios de seguridad argentinos...”

En seguida se transcriben antecedentes del Departamento Exterior de la DINA, cuyo jefe era identificado con el nombre supuesto de “Luis Gutiérrez”; su primer encargado habría sido el Mayor Raúl Iturriaga Neumann, nombre supuesto “Elías”. Entre sus miembros se menciona a Cristoph Georg Willeke Floel, José Zara Holger, Enrique Arancibia Clavel, Michael Townley, **Mariana Callejas Honores**, nombre supuesto “Ana Luisa Pizarro Avilés”; Enrique Rojas Zegers, Martín Ciga Correa y Stéfano de la Chiaé”.

6) Actas de inspecciones oculares del tribunal a las actuaciones practicadas ante el Juzgado Nacional en Lo Criminal y Correccional Federal N°1 a cargo de la jueza federal doña María Servini de Cubría (16 cajas) (“Cuaderno de Inspección ocular”), en que se consignan, especialmente, los siguientes antecedentes:

Cuerpo XIII).A fojas 2585 declaración judicial de Francisco Abelardo Edison Fuentes Ciscutti quien manifiesta que ingresó al Servicio de Inteligencia Militar chileno en 1973;en 1974 pasó al Centro de Inteligencia Región Militar Austral;respecto de la

causa “Prats” conoce la intervención de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, alias “*Diego Castro*”, el de mayor rango en el Servicio Exterior de Argentina de la DINA y quien se encargara de notificar a Enrique Arancibia Clavel, alias “*Sergio*” o “*José Alemparte*”, de la decisión de la DINA de matar al General Prats, orden dada por Pedro Espinoza Bravo. Para el cumplimiento de tal misión Arancibia Clavel orquestó lo necesario, sin perjuicio de lo cual existió un primer intento de asesinato fallido, motivo por el cual se dio intervención a algunos miembros del Servicio Exterior. Michael Towley fue el encargado de colocar el artefacto explosivo en el vehículo del General Prats. Amplía sus declaraciones a fojas 2589 y 2590 y expresa que el General Manuel Contreras Sepúlveda dio las órdenes para que se ejecutara al General Prats, teniendo a cargo la misión Enrique Arancibia Clavel, quien falló, en su primer intento, el que fue desarrollado por personas de nacionalidad argentina y que son los mismos que participaron en alguna de las fases del segundo y acertado atentado contra Prats, por tal motivo, el Brigadier Pedro Espinoza Bravo encargó a Iturriaga Neumann que hiciera un viaje a Argentina para la orquestación del segundo atentado.

Cuerpo XIV. En otra declaración de Fuentes Ciscutti (2609) indica los nombres de los agentes argentinos que, en la primera fase, habrían prestado apoyo logístico para que se cumpliera el operativo en contra del General Prats. En cuanto a los agentes chilenos que intervinieron en esta primera fase menciona, entre otros, a Iturriaga Neumann, José Zara, Fernández Larios y **Mariana Callejas**. En la

fase 2 participaron, por Chile, entre ellos: Iturriaga Neumann, Zara Holger, Fernández Larios, Townley, Arancibia Clavel, **Mariana Callejas**, Pedro Espinoza y Christoph Willeke.

7) Testimonio de Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón (fojas 13 del Cuaderno Reservado N°22) quien estima que las muertes del General Prats y su cónyuge fueron planificadas y estructuradas por el General Manuel Contreras, quien recibió órdenes expresas del General Augusto Pinochet. Reitera que en noviembre de 1973 fue destinado a la guardia del Cuartel de calle Belgrado y participaba en la “*seguridad avanzada*” del General Pinochet, que funcionaba en la torre 6 del piso 17 de la Remodelación San Borja. En diciembre de 1973 se trasladaron a la “Casa de Piedra” en el camino a “Lagunillas” de San José de Maipo; luego la “Casa de Piedra” pasó a ser Escuela de Inteligencia. Añade que en junio de aquel año conducía, como chofer, en una “Renoleta” a Pedro Espinoza Bravo y a Armando Fernández Larios; iban desde el Cuartel Belgrado a la “Casa de Piedra” y ahí escuchó la primera conversación sobre la planificación del homicidio de Carlos Prats. Espinoza contó al otro que Contreras le había ordenado, por orden del General Pinochet, que había que hacer una “*operación especial en Argentina, consistente en ubicación del domicilio, actividad y movilización del ex Comandante en Jefe del Ejército de Chile; esta misión era muy secreta. El encargo de Contreras a Espinoza era seleccionar gente de su máxima confianza a fin de realizar las misiones encomendadas...Durante el mes de julio del mismo año durante la primera quincena, tipo diez de la*

mañana, llegó Fernández acompañado de un sujeto alto, blanco, de ojos claros, con aspecto de extranjero, que luego supe que se llamaba Michael Townley, al cual conocí en su casa de la Vía Naranja en diciembre de ese año...Volviendo a la visita de Fernández con este extranjero, ambos entraron a la oficina de Espinoza, los que permanecieron por un lapso de una hora; en seguida esas tres personas se dirigieron al campo de tiro, se sintió una explosión de baja intensidad, me acerqué y Espinoza me dice que me quede tranquilo porque están probando una pistola con silenciador y, por mis conocimientos anteriores, me dí cuenta que en realidad se estaba probando un “detonador”, que produce un solo ruido a diferencia de la pistola en que se escuchan dos, uno al percutarse y otro al hacer el blanco;...Durante julio volvieron al lugar Fernández Laríos y Townley acompañados de una dama que posteriormente pude identificar como **Mariana Callejas**, entraron a la oficina de Espinoza Bravo donde se mantuvieron por 30 minutos, posteriormente, se dirigieron a la cancha de tiro, donde...fueron a probar dos pistolas de 9 milímetros corto, una Townley y la otra **Mariana Callejas**. Posteriormente volvieron a la oficina y Espinoza me fue a llamar y me ordenó que los fuera a dejar al centro. Durante el viaje Townley me comenzó a preguntar que hacía yo...contesté con monosílabos por lo que intervino **Mariana Callejas** diciendo “Michael no le preguntes más, que no quiere contestar”. Luego lo destinaron a la Brigada de Inteligencia de Telecomunicaciones y luego a la casa de Townley en Lo Curro”; en cuanto haber escuchado a Townley contarle al abogado de

apellido Acuña sobre el atentado a Prats, ello ocurrió de la siguiente forma:”*Townley le contó que él había viajado con **Mariana Callejas** a Buenos Aires y que llevaban los explosivos y que parte de éstos los llevaba en una radio dentro de su equipaje...Él contaba que se quedó en un hotel, armó la bomba, posteriormente...la instaló en el vehículo en que se transportaba el General Prats...Contó que la bomba estuvo instalada en el vehículo durante dos o tres días que, posteriormente, un día a las 5 de la madrugada, **Mariana Callejas** había tratado de hacer funcionar un botón para hacer explotar la bomba, cosa que no había funcionado, por lo que había tenido que hacerlo él...*”

8)Declaraciones prestadas por Michael Vernon Townley el 3 de febrero de 2005 en el Tribunal de Distrito de Columbia, Washington D.C.de Estados Unidos de América, en presencia de Alejandro Solís Muñoz, Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, ante el Fiscal Adjunto señor Stephen Pelak (Traducción auténtica realizada por la traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores señora María Elena Prussing Plazaola;fojas 290 a 369 del Exhorto N°3934, Cuaderno Separado,Tomo I) relativas a que la Dirección de Inteligencia Nacional en Chile“*era un organismo del gobierno de Chile que reunía información de inteligencia y realizaba variadas actividades de inteligencia,DINA...*”

Explica que se convirtió en agente de la DINA, como empleado entre octubre y noviembre de 1974. Respecto de la estructura de la DINA:”*En esencia, era una unidad técnica, había operaciones de inteligencia en el extranjero, inteligencia*

interna....Había una unidad de operaciones especiales,si lo prefiere,de la cual yo era parte y que se modificó muchas veces mientras...estuve ahí...”.

En cuanto a las primeras labores que le encomendó la DINA:”*Bueno, la primera labor...y,le repito,sin saber...no sabía formalmente de que organización(DINA,.DINE, o qué,quién)...fue el asesinato de Prats en Argentina...*” Preguntado dónde se reunió la primera vez con Pedro Espinoza Bravo expresa que no sabe si fue en su departamento o si pasó a visitarlo a su casa de calle Pío X, donde vivía con su familia, su esposa y cuatro hijos, entre 3 y 14 años. Su mujer es **Mariana Inés**. Interrogado respecto del asesinato del General Prats si se le ofreció alguna suma de dinero, responde que no pero “*A la vuelta, se me entregó un sobre con US\$5.000.No lo esperaba y, de hecho, la mayor parte de esa suma fue a la compra de equipos y cosas...*” Consultado si la DINA pagó otros gastos, como departamento, casa, alimentación. Responde“*...Se compró una casa en Lo Curro...en la calle Vía...Naranja, una estructura muy grande. Vivíamos en el tercer piso. Tenía oficinas en el segundo piso...subterráneo. Era el primer piso.Y la compró la DINA...*” Se le interroga sobre el nombre de su cónyuge y si ella trabajó para la DINA y comenta:”*Ud.se está sobrepasando*”. Se le advierte que si va a ejercer “*un privilegio*”, lo indique claramente para dejar constancia por escrito, que indique si tiene intención de hacer valer el privilegio con respecto a cualquiera pregunta relacionada con su esposa y responde“*Esa es mi intención, si*”. Se le consulta si **Mariana Inés** recibió alguna identificación de la DINA y responde:”*Deseo ejercer*

el mismo privilegio". Preguntado si antes del último viaje a Argentina para asesinar al General Prats ¿cuántos viajes hizo, dónde fue y con quien viajó?. Responde: "Solo uno. Fuí a Buenos Aires. Respecto de todo lo demás, ejerceré mi privilegio. ¿Ejerce su privilegio al responder con quien viajó?" "Sí". En el pasado ¿ha respondido preguntas sobre su esposa?" "Sí, lo he hecho". Permítame dejar eso de lado por un segundo ¿Viajó con alguien...sin mencionar a su esposa ¿viajó con alguien más? "No...". Añade que le preguntaron que necesitaría y contestó: "Necesito material explosivo... Me entregó un par de aparatos tipo walkie-talkie CB que usé para armar el control remoto. En algún momento, condujimos hasta una parcela, creo que fue en el Cajón del Maipo... Tenían una casa allí. La usaban como lugar de adiestramiento, creo... Y en esa ubicación, nosotros..., yo probé el detonador a control remoto con una carga muy pequeña, una cantidad muy pequeña de explosivo y funcionó a la perfección... La otra persona que actuaba como ayudante/chofer era un sargento. Lo conocí como Robinsón Saavedra... También estuvo con nosotros cuando fuimos a probar el aparato esa vez...". Se le consulta si en ese primer viaje ¿viajó solo o acompañado?. Contesta "Nuevamente deseo ejercer mi privilegio o cómo se llame con respecto a mi esposa". "Está bien. Sin mencionar a su esposa ¿alguien más? "No". Preguntado y cuando viajó, ¿quién lo acompañó?". Responde: "Dejando de lado a un individuo, nadie..." Preguntado que ocurrió después que hizo detonar el artefacto, explica: "Vuelvo al hotel y paso el resto de la noche,

*devuelvo mi auto a la agencia de arriendos...Y tomé un taxi al Aeropuerto, tomé un vuelo a Montevideo, al día siguiente, viajé de vuelta a Santiago...” Se le pregunta ¿porqué eligió Montevideo, luego del asesinato?.Contesta:”**Bueno, solamente fuimos al aeropuerto y había un vuelo a Montevideo y nos fuimos...”***

24º)Que, en consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación de Mariana Inés Callejas Honores en calidad de autora de los delitos de homicidio calificado cometidos en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 30 de septiembre de 1974, en las personas de Carlos Prats González y de Sofía Cuthbert Chiarleoni.

25º)Que, al declarar indagatoriamente **Jorge Enrique Iturriaga Neumann** a fojas 484 (23 de octubre de 2001) expresa que a su hermano Raúl nunca lo vio en Buenos Aires ni en otro lugar de Argentina ni el 30 de septiembre de 1974 ni antes de esa fecha. A Enrique Marcial Rojas Zegers lo conoció en reuniones sociales de la comunidad chilena en Buenos Aires. Expone que el 30 de septiembre de 1974 vivía en Buenos Aires en el barrio Martínez y trabajaba con Martín Papazian, dueño de “Fantasías Guisman”, negocio mayorista de bijouteria y fantasía, regalos y juguetes, importados y distribuidos a minoristas. El 6 de octubre de 1970 le fue otorgada su permanencia definitiva. Nunca tuvo reuniones con gente de la DINA. A la Embajada chilena fue a reuniones sociales; a Arancibia Clavel lo conoció en 1975 y a Arrau en 1972.No es efectivo que Rojas Zegers haya conocido a su hermano Raúl Eduardo por su intermedio, ni es cierto que el declarante le hubiera

contado a Rojas que su hermano y otros agentes hayan participado en el crimen del General Prats. Niega haber solicitado a Rojas que alojara gente en su casa, ni haberle insinuado que su hermano Raúl Eduardo con otro chileno hubieran participado en el atentado a Prats. A fojas 1332 (20 de febrero de 2003) explica que, por razones de trabajo, se fue a Argentina, con su cónyuge y cuatro hijos, en 1969;le dieron radicación permanente en 1970 y regresó a Chile en 1981.En cuanto a lo dicho por un médico chileno, en el “proceso Prats” en Buenos Aires de que el declarante mantenía en calle Libertad “*un importante centro de reunión de miembros de la Dirección Nacional de Inteligencia de Chile*”,nunca conoció a ese médico, el negocio de calle Libertad lo tuvo un año y medio después de septiembre de 1974;nunca ha pertenecido a un servicio de inteligencia y en esa época ni sabía que existiera la DINA; no es efectivo lo declarado por aquel. No recuerda haber recibido a su hermano en Buenos Aires. Agrega que Enrique Rojas Zegers tuvo un negocio de venta de ropa pero no envió a Estados Unidos el dinero y por ello volvió a Chile. Niega que Rojas, a pedido suyo, haya alojado en su casa a dos compatriotas, acompañados de Raúl Iturriaga Neumann y que luego el declarante le hubiera confidenciado que habían participado en el atentado al General Prats. Añade que, en 1982, encontró, en Santiago, a Rojas, muy desmejorado y le invitó a un café y aquel le contó que estaba sin trabajo, separado de su mujer, “*por lo que pienso que su declaración fue con la intención de conseguir algún beneficio para mejorar su situación*”.Sabe que en el proceso existe una declaración de Alfonso Morata en

que describe la organización de la DINA e indica que en la casa de Rojas Zegers se estaba planeando un atentado contra el General Prats *“por lo que se me ocurre que con la declaración Enrique Rojas Zegers trató de evadir alguna responsabilidad que pudiera tener en el hecho y por eso...me involucró...”* Añade que, posteriormente, Rojas publicó en “El Mercurio” una declaración en la cual dice que en innumerables fotos que le han exhibido no ha podido reconocer a los sujetos que, supuestamente, el declarante llevó a su casa. A Arancibia Clavel lo conoció como segundo o tercer funcionario en importancia del Banco del Estado, no sabía que era agente de seguridad chilena; posteriormente, se enteró que aquel era homosexual. Respecto a lo declarado ante el Ministro Bañados sobre la entrega de una carta de Arancibia Clavel para un tal “Andrés”, que podría ser *“Andrés Wilson”*, nombre supuesto de Townley, expresa que era frecuente que despachara cartas con gente que viajaba de Buenos Aires a Chile.

A fojas 22 del Cuaderno Separado 35 reitera sus dichos, afirma que conoció a Arancibia Clavel en 1975; respecto a la fotografía que se le exhibe (fojas 10) expresa: *“reconozco el lugar en donde fue tomada esta fotografía, es un lugar muy concurrido y donde asistí por mucho tiempo junto a mi señora y **todo aquel que nos visitaba en Buenos Aires...se llama “Michelangelo”**; en cuanto a las personas que aparecen en la fotografía debo decir que de izquierda a derecha aparezco primero yo...la mujer que se encuentra inmediatamente contigua a mí es mi ex señora Sonia Ackermann, al lado de ella aparece una mujer que no reconozco...al lado de ella está mi hermano Raúl Iturriaga Neumann, a*

quien le decimos “Gigio” y al lado de mi hermano está Enrique Arancibia Clavel...esta fotografía puede corresponder a un montaje, porque no recuerdo las circunstancias ni haber estado acompañado de esas personas...me imagino por la moda y por cómo me veo en la fotografía ésta podría corresponder a los años **setenta**, pero no podría dar una fecha exacta...”

26°) Que, no obstante la negativa de Jorge Enrique Iturriaga Neumann en reconocer su participación, en calidad de cómplice, en el delito de que se le atribuye, existen en su contra las siguientes presunciones:

1)Informe N° 1050 del Departamento de Control de Fronteras de la Policía de Investigaciones, agregado de fojas 366 a 370 de los autos rol N° 132.260 del 5° Juzgado del Crimen de Santiago, tenidos a la vista, relativo a las entradas y salidas del territorio nacional, a contar del 1° de enero de 1974, de :

Iturriaga Neumann, Jorge Enrique, chileno, nac 1936, Pte N° 3672872:

<i>Salida</i>	<i>05.07.74</i>	<i>A.A.M.Benítez-</i>
<i>Argentina</i>		
<i>Entrada</i>	<i>03.11.74</i>	<i>A.A.M.Benítez-</i>
<i>Argentina</i>		

2) Testimonio de Enrique Marcial Rojas Zegers de fojas 1559 quien, al ratificar la declaración policial de fojas 1267, expresa que en 1971 trabajaba en el “Laboratorio Sydney Ross” y lo enviaron a Argentina para desempeñarse en la empresa comprada en ese país llamada FARMASA. En 1974 trabajaba en una cooperativa de trabajo de los socios del Hospital Británico. Durante el tiempo que vivió en Buenos

Aires fue conociendo muchos chilenos residentes. Respecto de **Jorge Iturriaga** lo conoció y tenía una tienda de “bijoutería”; lo visitó en su casa y el otro en la suya. Como aumentaban sus visitas el deponente se cambió, en el Barrio Martínez, a una casa más grande, de dos pisos, que en la parte trasera del terreno tenía un departamento con un baño, lo que permitía recibir visitas. Un día **Jorge Iturriaga** lo llamó y le dijo que venía su hermano (Raúl Eduardo Iturriaga Neumann) con dos amigos y que tenía problemas para recibirlos y le pidió que el declarante recibiera a los otros dos amigos. Y aquellos, cuyos nombres no recuerda, llegaron a su casa, con los hermanos Iturriaga. Varios años después, conversando en un local, **Jorge Iturriaga** le contó algo extraño, como que “*eran héroes*”, porque los sujetos que le hizo alojar en su casa estaban vinculados con el atentado al General Prats, lo cual él ignoraba. Posteriormente contó a Adolfo Zaldívar, con quien había sido compañero en la Universidad, lo relatado por **Iturriaga** y le parece que aquel comentó esa conversación a las hijas de Prats. Agrega que una semana antes de que compareciera a declarar en el juicio oral en Buenos Aires (sobre el atentado a Prats) publicó “El Mercurio” una fotografía suya en que se afirmaba que él había alojado en su casa a Zara e Iturriaga, lo que no era efectivo. Envío una carta al periódico desmintiendo al hecho. No recuerda la situación que narra a fojas 5200 (del “proceso Letelier”) en cuanto a que “*días después volvió uno de esos amigos a alojar con otro chileno*”. En cuanto a la frase de haber visto en la prensa la imagen de José Zara está contenida a fojas 5200 vta., en el párrafo que dice que 20 ó 30 días

después del alojamiento de los dos desconocidos llegó otro desconocido, amigo de Iturriaga, y es a éste a quien reconoció como el comandante Zara. Es efectivo lo que declaró a fojas 5201 en cuanto a que en 1992 sostuvo una conversación con Raúl Eduardo Iturriaga quien *"me hizo la advertencia de que yo no debía divulgar el hecho de haberlo visto en Buenos Aires en la oportunidad a que ya me he referido, aduciendo que la razón se debía a que viajó con "chapa", es decir, con identificación falsa"*. En cuanto a la aseveración de Eduardo Iturriaga, de fojas 1329, en el sentido de que no lo conoce repite que lo conoció cuando su hermano **Jorge** lo llevó hasta su casa con los otros dos desconocidos, a quienes alojó allí. Lo volvió a ver en otras ocasiones, en fiestas en casa de **Jorge** y en reuniones sociales. Concluye ser efectivo lo que declaró ante el Ministro Bañados, a fojas 5201 vta., en el sentido que Jorge le dijo que *"aquel señor rubicundo que estuvo alojando en mi casa había sido el oficial que echó abajo una puerta del Ministerio de Defensa, manejando un tanque del Ejército..."*. Mantiene sus dichos en careo de fojas 2020 con **Jorge Enrique Iturriaga Neumann**.

En el Informe policial N°75 (Cuaderno separado 35) interrogado sobre la fotografía que se le exhibe Rojas dice reconocer, sin duda, a varias personas; al costado izquierdo está **Jorge Iturriaga**, la mujer a su lado era su cónyuge en esa época, Sonia Ackermann Vial, la mujer del medio no la reconoce, a su lado está el General Raúl Eduardo Iturriaga y el señor a su costado es Enrique Lautaro Arancibia Clavel.

3) Resolución, certificada y legalizada, dictada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°1 de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en los autos rol N°B-1.516/94, caratulados “Arancibia Clavel y otros”, en cuya virtud, se decretó el procesamiento de Mariana Inés Callejas Honores y Cristoph Georg Paul Willeke Floel, por los delitos de asociación ilícita en concurso real con el delito de doble homicidio agravado por explosión y por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas en calidad de coautores. (Cuaderno de Documentos N°5).

En la referida resolución, suscrita por la jueza federal María Servini de Cubría, se enumeran 82 medios probatorios, desde fojas 4 a 47 vta. y, respecto a su “Valoración”, en el numeral X) se razona en cuanto a que *“Es así que obrando en autos elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que Mariana Inés Callejas Honores y Cristoph Georg Paul Willeke Flôel son culpables como partícipes en el mismo, he de disponer su procesamiento...en tanto la circunstancias reunidas en autos me permiten afirmar con el grado de certeza necesaria para el pronunciamiento en relación, que los mismos fueron parte integrante de la organización delictiva que consumó el atentado explosivo que tuviera lugar la madrugada del 30 de septiembre de 1974, cuando el rodado que conducía el General del Ejército Chileno Carlos José Santiago Prats González, en compañía de su esposa Sofía Cuthberth, sufrió los efectos destructivos de un elemento que detonó cuando el automotor se encontraba en las inmediaciones del domicilio de calle Malabia 3351,*

Buenos Aires, causando el inmediato deceso de los nombrados”.

En el numeral XI) se fundamenta la imputación en 18 elementos de juicio que detalla y se añade *“Respecto a todo ello es necesario destacar que constituye un elemento probatorio que permite afirmar que en la República Argentina operaron miembros de esta organización ilícita, los cuales, a la vez, formaban parte de la Dirección de Inteligencia Nacional(DINA) de Chile.*

Esta organización poseía una amplia estructura operativa de carácter clandestino y, en la misma, se contemplaba un “Departamento Exterior...siendo su misión realizar actividades fuera de las fronteras naturales del Estado de Chile.

*Consta también en la causa que este Departamento Exterior de la Dirección de Inteligencia Nacionales instaló y comenzó a operar en territorio de nuestro país en el primer semestre del año 1974 y ello se realizó con el apoyo de **nacionales chilenos residentes en la República Argentina** y otros que viajaron desde Chile para cumplir objetivos específicos.*

Se añade en el numeral 32): *“además se ha logrado acreditar la pertenencia a este organismo de inteligencia, de cuyos medios se habrían valido los encausados para cometer el ilícito de autos, de Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN(Jefe del Departamento Exterior de esa dirección de inteligencia), José Octavio ZARA HOLGER(como agente de ese organismo y miembro de las brigadas que realizan operaciones en el extranjero), **Jorge Enrique ITURRIAGA NEUMANN**(como agente de la DINA en la ciudad de Buenos Aires) y Mariana*

Inés CALLEJAS HONORES(agente colaborador de la DINA).

En el fundamento XII se agrega “*De tal modo se le imputa a Cristoph Georg Paul WILLEKE FLOEL que junto a los igualmente afectados Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN, **Jorge Enrique ITURRIAGA NEUMANN** y José Octavio ZARA HOLGER, llevó adelante los planes y directivas establecidos por sus consortes de causa Augusto José Ramón PINOCHET UGARTE, Juan Manuel Guillermo CONTRERAS SEPULVEDA y Pedro Espinoza Bravo, que posibilitaron los medios para que Michael Vernon TOWNLEY y Mariana Inés CALLEJAS HONORES, en la madrugada del día 30 de septiembre de 1974, mediante la colocación de un artefacto explosivo...provocaran la muerte del General ® del Ejército de Chile Carlos Santiago Prats González y su esposa Sofía Cuthbert.*”

27º) Que, en consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación de Jorge Enrique Iturriaga Neumann en calidad de cómplice, de conformidad con lo estatuido en el artículo 16 del Código Penal, del delito de homicidio calificado cometido en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 30 de septiembre de 1974, en las personas de Carlos Prats González y de Sofía Cuthbert Chiarleoni.

28º) Que, al declarar indagatoriamente **Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón**, a fojas 4464,(15 de abril de 2005) expresa haber ingresado a la DINA en octubre o noviembre de 1973, a la compañía de guardia del Cuartel de calle Belgrado. Luego fue a la Escuela de Inteligencia en San José de Maipo, dirigida por el comandante Pedro

Espinoza. Dentro de esas actividades le correspondió asistir a un curso en Brasil, consistía en archivo de información. Recuerda que el Mayor Caledonio comentó la muerte del General Prats; el viaje fue en septiembre no recuerda la fecha; asistieron unos 20 alumnos, no recuerda sus nombres porque el declarante era el único que provenía de la Escuela; tiene que haber terminado a fines de octubre o principios de noviembre de 1974; el curso se impartió en Brasilia en una casona de la cual no podían salir. Ese viaje comenzó embarcándose los alumnos en Pudahuel, hicieron una escala larga en Buenos Aires, tuvieron que bajar del avión y se pasearon por la loza. En Río los esperaba una delegación y los condujeron a un hotel. En Brasilia alojaban en una pieza grande, con literas; tuvieron una despedida en la Embajada de Chile, no recuerda el nombre del Embajador. En cuanto al viaje de *“28 de septiembre de 1974 a Buenos Aires”*, en la tarjeta cuya fotocopia rola a fojas 204 y que corresponde a su letra y firma puede deberse *“que a la bajada del avión que tuvimos durante la detención del mismo para recibir asistencia técnica, ocasión en que nos paseamos por la loza del Aeropuerto de Ezeiza, en todo caso todos los que íbamos en ese avión debimos llenar esa tarjeta de Ingreso a Argentina para esperar que el avión estuviera en condiciones para continuar el viaje”*.

En cuanto al registro de viajes, informado por la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional (fojas 2400 y 277) en que se señala que *“yo entré a Chile el 1° de octubre de 1974, por Pudahuel y proveniente de Brasil, manifiesto que ello no es efectivo...puede haber una equivocación”*.

Respecto a las personas por las que se le consulta expone que a Pedro Espinoza lo conoció en la Escuela de Inteligencia, no fue ayudante suyo, es probable que algunos creen que fue su ayudante porque estaba a cargo de la documentación y del dinero. No conoce a Javier Segundo Muñoz Rivera, quien llenó *“la tarjeta de inmigración”* señalando como domicilio el del Cuartel General de Belgrado N°47 y que habría viajado a la Argentina el mismo día, 28 de septiembre de 1974. Tampoco conoció a Nelson Morales Soto y Luis Lagos Romero quienes aparecen llenando sus tarjetas migratorias en esa misma fecha.

A su regreso, esporádicamente, lo mandaban a la casa de Vía Naranja, como correo entre el Cuartel General y Townley; nunca alojó en esa casa, niega haber tenido allí un dormitorio.

Es *“efectivo que toda su vida utilizó el nombre de “Robinsón,” no el de “Robinsón Saavedra”*. Respecto a lo informado por Townley al Ministro de Fuero en Washington el 3 de febrero de 2006 en cuanto a *“que yo, por encargo de Pedro Espinoza, estaba en Buenos Aires antes del atentado y que proporcioné a Townley los materiales que se emplearon en el atentado, no es efectivo lo que señaló Townley, jamás he ido a esa función a Buenos Aires y nunca he viajado a Argentina. No sé cual es el motivo por el cual me inculpa de ello, no sé si fue por el altercado que en aquella época tuve con su mujer, si aquello le habrá causado algún resentimiento en mi contra...”*

Reitera sus dichos a fojas 417 del Tomo I) del Cuaderno *“Exhorto con declaraciones de Townley en Washington”*, en que expresa que llegó a la Vía

Naranja, donde tenía su domicilio Townley, a fines de noviembre o primeros días de diciembre de 1974. Su seudónimo era "*Robinsón*". La familia de aquel la conformaba su señora, Mariana Callejas, y tres hijos de 7, 9 y 15 años, la mayor era mujer; en más de alguna oportunidad acompañó a los hijos hombres al colegio en Los Leones con Providencia.

Respecto a lo dicho por Townley en cuanto a que el declarante le hubiera entregado, de parte de Espinoza, el aparato detonante o disparador, (hoja 42); que le llevó el equipo de radio (hoja 46) y que, además, estuvo presente cuando probaron el explosivo en el Cajón del Maipo, manifiesta que es falso, pues a la fecha de esos hechos no lo conocía; sabe lo que se denomina "*detonante*" o "*disparador*" o "*iniciadores*" que sirven para detonar un explosivo; niega haber concurrido con Townley a probar un "*iniciador*". Conoció la "Casa de Piedra" en el Cajón del Maipo, donde funcionaba la Escuela de Inteligencia de la DINA, ya que trabajó en ese lugar desde comienzos de 1974 hasta noviembre del mismo año; era el encargado de mandar hacer las compras del "rancho" y la mantención del edificio; allí trabajaban Pedro Espinoza, Fernández Larios, Carol González, Carlos Pinolevi, Jorge Vial, Carlos Labarca Sanhueza, Manuel Saldías y otros. Acerca de lo dicho por Townley (hojas 64 y 65) de que formaban parte de la brigada "Quetropillán" Héctor, Esteban, Alejandra, Donald y el declarante, es falso, pues en esa época él no vivía en la casa de Townley, aunque recuerda que le habilitaron una pieza, lo cual no reconoció en su declaración de 15 de abril en que afirmó "*Nunca alojé en la casa de Lo Curro*"; tampoco conoció la brigada "Mulchén";

respecto a lo dicho por Townley(hoja 75) de que cuando andaba fuera del país el deponente tenía que hacer los mandados para la familia,lo que lo molestaba, agrega que no estaba dispuesto a efectuar trabajos de casa particular y se lo dijo a Townley.Es efectivo que en el último mes le pusieron un camarote en el nivel inferior de la casa.No se puede decir que él entregaba recados de Pedro Espinoza, sólo trabajó con éste en la Escuela de Inteligencia,no fue ayudante suyo, sólo estaba encargado de la parte “logística”. Por otra parte, es falso lo que dice Contreras de que la “Casa de Piedra” era un hotel.Concluye que tuvo un problema con Townley por haberse negado a realizar los asuntos domesticos en su casa y a eso atribuye los cargos que aquel le formula.

A fojas 13 (Cuaderno Reservado N°22) (23 de noviembre de 2005) manifiesta que desea prestar nueva declaración a fin de proporcionar antecedentes que no señaló antes.

Estima que las muertes del General Prats y su cónyuge fueron planificadas y estructuradas por el General Manuel Contreras, quien recibió órdenes expresas del General Augusto Pinochet.

Reitera que en noviembre de 1973 fue destinado a la guardia del Cuartel de calle Belgrado y participaba en la “*seguridad avanzada*” del General Pinochet, que funcionaba en la torre 6 del piso 17 de la Remodelación San Borja; formaban parte de esa agrupación el jefe Pedro Espinoza, Armando Fernández Larios, René Riveros Valderrama, Jaime García Covarrubias, Carol González, el deponente y los cabos Carlos Pinolevi, Jorge Vial, Carlos Labarca y Bernardino Ferrada.

En diciembre de 1973 se trasladaron a la “Casa de Piedra” en el camino a “Lagunillas” de San José de Maipo. Se organizó una operación para quemar la Embajada de Cuba y otra para atentarse contra Rolando Calderón, ex Ministro de Agricultura del Gobierno de Salvador Allende; luego la “Casa de Piedra” pasó a ser Escuela de Inteligencia.

Añade que en junio de 1974 conducía, en una “Renoleta”, a Pedro Espinoza Bravo y a Armando Fernández Larios desde el Cuartel Belgrado a la “Casa de Piedra” y ahí escuchó la primera conversación sobre la planificación del homicidio de Carlos Prats. Espinoza contó al otro que Contreras le había ordenado, por orden del General Pinochet, que había que hacer una *“operación especial en Argentina, consistente en ubicación del domicilio, actividad y movilización del ex Comandante en Jefe del Ejército de Chile; esta misión era muy secreta y tendría repercusión nacional pues el General Prats estaba complotando en desprestigiar a la Junta con los países vecinos e incluso se manifestó que estaba organizando los mandos que estaban descontentos con el Gobierno y que le eran fieles a Prats. El encargo de Contreras a Espinoza era seleccionar gente de su máxima confianza a fin de realizar las misiones encomendadas. En ese momento le dice Espinoza a Fernández “yo inmediatamente te seleccioné a ti”, por lo que debía prepararse y quedar “ecso”, que quiere decir “en cuanto se ordene”...; otras personas que supe que viajaron en esa época a Buenos Aires fueron Raúl Iturriaga quien, por boca de Townley, dijo que era quien controlaba las actividades que se realizaban en Argentina y manifestó que Iturriaga utilizaba*

diferentes nombres para sus viajes, no recuerdo cuáles eran, salvo el de "Diego"...también viajó a Argentina Willeke pero tengo la impresión que en realidad estaba viviendo allá. Durante el mes de julio del mismo año durante la primera quincena, tipo diez de la mañana, llegó Fernández acompañado de un sujeto alto, blanco, de ojos claros, con aspecto de extranjero, que luego supe que se llamaba Michael Townley, al cual conocí en su casa de la Vía Naranja en diciembre de ese año...Volviendo a la visita de Fernández con este extranjero, ambos entraron a la oficina de Espinoza, los que permanecieron por un lapso de una hora; en seguida esas tres personas se dirigieron al campo de tiro, se sintió una explosión de baja intensidad, me acerqué y Espinoza me dice que me quede tranquilo porque están probando una pistola con silenciador y, por mis conocimientos anteriores, me dí cuenta que en realidad se estaba probando un "detonador", que produce un solo ruido a diferencia de la pistola en que se escuchan dos, uno al percutarse y otro al hacer el blanco...Durante julio volvieron al lugar Fernández Larios y Townley acompañados de una dama que posteriormente pude identificar como Mariana Callejas, entraron a la oficina de Espinoza Bravo donde se mantuvieron por 30 minutos, posteriormente, se dirigieron a la cancha de tiro, donde solicitaron la presencia del cabo Collao...fueron a probar dos pistolas de 9 milímetros corto, una Townley y la otra Mariana Callejas. Posteriormente volvieron a la oficina y Espinoza me fue a llamar y me ordenó que los fuera a dejar al centro. Durante el viaje Townley me comenzó a preguntar que hacía yo...contesté con monosílabos

por lo que intervino Mariana Callejas diciendo "Michael no le preguntes más, que no quiere contestar".

Agrega que, en agosto de 1974, Fernández Larios desapareció de la Escuela, por lo menos durante un mes y a su regreso le escuchó decir que René Riveros había estado en Argentina vigilando a Prats, verificando el domicilio, lugar de trabajo y vehículo en el cual se movilizaba él y su familia, misión en que era ayudado por Iturriaga y Willeke; para dicha misión Contreras le había entregado US\$10.000. Riveros era integrante de la agrupación. Continúa que en los primeros días de septiembre Espinoza llamó al deponente a su oficina en la "Casa de Piedra" y le dijo que lo había designado para viajar a Argentina durante esa misma semana; "en el acto me entregó un pasaporte de color naranja que al parecer era oficial con mi fotografía y el nombre de "Robinsón Saavedra González" y que...a las 16 horas me presentara a la oficina del coronel Contreras quien me haría entrega de US\$10.000...viático del viaje. Llegué a la oficina de Contreras y hablé con el ayudante...Alejandro Burgos, él ingresó al interior y salió con un sobre, el cual contenía US\$5.000, yo recibí ese sobre y los conté y le dije que eran US\$10.000 dólares, el volvió a ingresar a la oficina de Contreras y al volver me insistió que la suma era por US\$5.000, por lo que no se los recibí. Le di cuenta a Espinoza y él me dice que se cancela el viaje. Por lo ocurrido después me di cuenta que el viaje tenía por objeto la vigilancia de Prats en Argentina. En presencia de Espinoza rompí el pasaporte en el cual yo figuraba con otro nombre, porque no quería verme involucrado en ese asunto y

aquel me manifestó que eso podría ser merecedor de una sanción disciplinaria”.

Además, el 28 de septiembre de 1974 viajó a Brasil y volvió los primeros días de noviembre de 1974; expresa que participaron en el curso en Brasil 14 personas: Luis Lagos Romero, Luis Alarcón Silva, Manuel Lucero Lobos, Javier Muñoz, Víctor Bustos, Jorge Cofré, Orlando o Rolando Rondanelli, Humberto Olavarria, José Alarcón, Freddy Urrea, Luis Villarroel, Nelson Morales y Juan Cataldo. Impuesto de que estas personas han declarado no haber hecho ese viaje, insiste que lo hicieron. Al regresar lo destinaron a la Brigada de Inteligencia de Telecomunicaciones y luego a la casa de Townley en Lo Curro.”*Allí estaba al mando el mayor Raúl Iturriaga Neumann, quien me enviaba con documentación al Cuartel General; en cuanto haber escuchado a Townley contarle al abogado de apellido Acuña sobre el atentado a Prats, ello ocurrió de la siguiente forma: Townley le contó que él había viajado con Mariana Callejas a Buenos Aires y que llevaban los explosivos y que parte de éstos los llevaba en una radio dentro de su equipaje, en esta parte desmiento a Townley en cuanto manifestó en su interrogatorio de Washington que yo le habría proporcionado esos materiales. Él contaba que se quedó en un hotel, armó la bomba, posteriormente un día en la noche la instaló en el vehículo en que se transportaba el General Prats, contaba que pasó un susto ya que se acercó un cuidador, esto era en un edificio en que vivía Prats, por lo que Townley debió quedarse debajo del vehículo, posteriormente quedó encerrado en el garage del edificio y debió esconderse en unas calderas que había en el lugar y*

después de un largo rato salió. Contó que la bomba estuvo instalada en el vehículo durante dos o tres días y que, posteriormente, un día a las 5 de la madrugada, Mariana Callejas había tratado de hacer funcionar un botón para hacer explotar la bomba, cosa que no había funcionado, por lo que había tenido que hacerlo él, dijo que en ese momento se encontraba en frente del vehículo y que ese mismo día había salido a Paraguay...por lo que he sabido Townley se lo contaba a cualquiera...”

Concluye que cree que Townley lo ha implicado en este caso por peleas permanentes que el declarante tuvo con Mariana Callejas, lo que culminó cuando ella le quitó el vehículo en que él se movilizaba porque el de ella estaba en panne, a raíz de lo cual abandonó esa casa y dio cuenta a Iturriaga quien le llamó la atención y lo destinaron a la Brigada “Reumén”, de contrainteligencia que dirigía Marcelo Escobar.

Al declarar en el proceso Rol N°2.182-98, episodio “Silberman”, según inspección personal del tribunal de fojas 4638 a 4652, se transcribe la siguiente declaración de Valdés, fotocopiada, además, a fojas 4711:”*La afirmación sostenida por Carlos Labarca Sanhueza, relativa a haber participado, en octubre de 1974, en un operativo dirigido por Fernández Larrios para sacar de la Penitenciaría de Santiago a David Silberman para hacer entrega de él a Marcelo Moren...no es efectiva, por cuanto a esa fecha yo me encontraba en Brasilia, Brasil, en comisión de servicios, efectuando un curso de inteligencia, al que fui enviado por la propia DINA, en 1974. Yo viajé a mediados del mes de septiembre de 1974 y regresé*

*aproximadamente en los primeros días de noviembre del mismo año. No recuerdo con exactitud la fecha, pero puedo asegurar que yo estaba allí porque un profesor del curso comentó que en Argentina, el día anterior, habían atentado contra la vida del General Prats y esa fecha es coincidente con los hechos por los que S.S.me pregunta...Pienso que constancia de mi viaje a Brasil y mi posterior ingreso al país debe existir en Policía Internacional..."*Se consigna que a fojas 217 rola declaración policial de Reginaldo Valdés, fotocopiada a fojas 4726, en cuanto a que recuerda que a mediados del mes de septiembre de 1974 se encontraba en comisión de servicios en la República de Brasil, haciendo un curso de inteligencia que finalizó la primera semana de noviembre del mismo año. Además, se expone que, a fojas 1173, rola Oficio Reservado N°1595/107 de la Jefatura de Estado Mayor informando, al tenor de lo pedido por el tribunal, la fecha de la comisión de servicio de Carlos Labarca Sanhueza"desde el 10 de octubre de 1974" y en cuanto a Reginaldo de la Cruz Valdés"no se registran antecedentes bajo ese nombre". En Informe policial N°77(fojas 261 del Cuaderno reservado N°4) interrogado respecto del Oficio N°319 del Departamento Control Fronteras de Investigaciones que señala que salió el 28 de septiembre de 1974 de Pudahuel a la Republica Argentina,regresando el 1°de octubre de 1974 desde Brasil a Pudahuel, repite que "es falso...Mi viaje fue Pudahuel Brasil con escala en Argentina...mi regreso,desde Brasil,el 1° de octubre de 1974 no está relacionado con mi regreso de mi curso de

inteligencia, por lo tanto también es falso, el curso no puede haber durado tres días..."

En cuanto al Oficio N°319 del Departamento Control Fronteras de Investigaciones que señala que salió el 28 de septiembre de 1974 de Pudahuel a la República Argentina y regresó el 1° de octubre de 1974 de Brasil a Pudahuel, señala que ese Oficio es "*falso*".

A fojas 21 (Cuaderno reservado N°21) depone sobre las irregularidades constatadas en un conjunto de fotografías acompañadas por él al proceso, por los peritos del Laboratorio Criminalístico Central de Investigaciones, en su Informe pericial fotográfico N°1078, en cuanto a que "*en los documentos signados con las letras "B" y "C" se aprecia el dígito que ocupa la "unidad" en el año "74" con una superposición de guarismos, presentando además un repaso en la totalidad de su cuerpo. Y, bajo éste se advierte el guarismo "5" trazado con una tinta oscura pero de menor tinción*". Explica que todas las fotos acompañadas le fueron entregadas por Víctor Bustos, Jorge Cofré y Omar Alarcón, quienes realizaron con él ese viaje a Brasilia y no adulteró ninguna; respecto a la signada como "C" Alarcón le superpuso un "*cuatro*" al "*cinco*" del año 1975 que aparecía primitivamente, pero fue porque ése había asistido al curso y él "*se había equivocado*" al poner la fecha en su oportunidad; las fotos son verdaderas y no ha habido ánimo de presentar documentos adulterados.

29°) Que, no obstante, la negativa de **Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón** en reconocer su participación, en calidad de cómplice, en los

delitos que se le atribuye, existen en su contra las siguientes presunciones

1)En acta de inspección personal del tribunal al proceso"David Silberman",de fojas 4638 a 4642, se consigna que a fojas 1173 rola Oficio Reservado N°1595/107 de la Jefatura de Estado Mayor informando, al tenor de lo pedido por el tribunal, las fechas de las comisiones de servicio de Carlos Labarca Sanhueza "*desde el 10 de octubre de 1974*" y en cuanto a Reginaldo de la Cruz Valdes"*no se registran antecedentes bajo ese nombre*".

2)Oficio N°19.512 de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional (fojas 4753) en cuanto a las salidas e ingresos al país, entre los años 1973 a 1974, respecto de Reginaldo Valdés Alarcón, chileno, nacido en 1947, cédula de identidad N°5346731, quien registra las siguientes anotaciones de viajes:

SALIDA **28. SEP.** 974 A MERINO B ARGENTINA

ENTRADA:**1.OCT.**974 A.MERINO B. BRASIL

3)Parte N°1875, de fojas 3712, del Departamento V)"Asuntos Internos" de Investigaciones en cuanto contiene declaración de Luis Eugenio Herrera Correa(3715),quien se desempeñó como piloto de transporte, en 1974, efectuando rutas nacionales e internacionales.Le correspondió transportar correspondencia a Buenos Aires y a Estados Unidos, la cual llevaba un "*carácter informal*", porque no estaba detallada en los manifiestos de carga. Estos documentos se lo entregaban distintas personas y los retiraban otros, generalmente en el aeropuerto de destino. Recuerda el nombre de "**Robinsón**".Ignoraba su contenido. Presume que la petición debió haberse originado en las Jefaturas de

LAN. Supo que otros pilotos realizaban esos mismos trámites y esas misivas se enviaron hasta 1977 ó 1978. El tal "**Robinsón**" estaba relacionado con "*Andrés Wilson*", el cual es una de las personas que iban a dejar o retirar documentación. Luego supo que su nombre era Michael Townley.

4) Informe policial N°310 de la Oficina Central Nacional INTERPOL de la Policía de Investigaciones (fojas 195 del Cuaderno Reservado N°4) en cuanto se expone haberse recibido un llamado telefónico del Fiscal Federal de Buenos Aires, Dr. Jorge Alvarez Berlanda relativo a haber autorización para chequear personalmente todas las tarjetas migratorias de personas que ingresaron y salieron del país durante 1974. Decretada la orden a fin de que los funcionarios de INTERPOL, Comisario Nelson Jofré Cabello y Subcomisario Carlos Bustamante Jeldes, concurrieran a la oficina del citado Fiscal General para revisar todas las tarjetas migratorias de personas que ingresaron y salieron del país durante 1974 se informa por Parte N°320 de 31 de diciembre de 2004, (fojas 200 del Cuaderno Reservado N°4) que aquellos procedieron a chequear, con colaboración de personal de la Policía Federal argentina y personal judicial de la Fiscalía Federal, **123.000** Tarjetas Migratorias de personas que ingresaron a la República Argentina por el Aeropuerto de Ezeiza, entre el 10 de septiembre de 1974 y el 15 de octubre del mismo año. Del chequeo de personas entradas a ese país se sacó fotocopias a todas las tarjetas internacionales migratorias de ciudadanos chilenos, que son alrededor de **4.800**, las que se analizarán. Se añade que de una primera lectura de alguna de éstas se

logró establecer el Ingreso a la República Argentina, con fecha **28 de septiembre de 1974**, por el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, proveniente de Santiago de Chile, del Ex Agente de la DINA y Ex Suboficial Mayor de Ejército, **Reginaldo Valdés Alarcón**; en la misma fecha se analizan tarjetas a nombre de Nelson Morales Soto, domiciliado en Belgrano N°11 y de Javier Muñoz Rivera, domiciliado en Belgrano N°47. Se adjuntan copias de las referidas Tarjetas (fojas 203 y 204).

Por Informe policial N°319 (fojas 206) de los mismos funcionarios se da cuenta sobre el curso de Inteligencia realizado en Brasil en septiembre de 1974 y se insertan declaraciones de Manuel Andrés Carevic Cubillos - quien expone que para dicho curso se embarcaron el 31 de agosto de 1974 regresando el 24 de septiembre del mismo año -, de Fernando Laureani Maturana y Bernardino Mora Gallardo. Se complementan los antecedentes por Informe policial N°78(fojas 244) y N°77(fojas 261)en que se entrevista a Javier Segundo Muñoz Rivera, destinado a la DINA quien recuerda que en 1974 lo designaron para integrar un curso de inteligencia en Brasil y viajaron unos 15 funcionarios de la DINA, entre ellos, la mayoría del cuadro permanente del Ejército y dos carabineros; menciona a Urrea,Silva, Manuel Lucero,Rondanelli y Alarcón Silva.El curso duró un mes y medio y recuerda que estaba en él el 19 de octubre, fecha de su cumpleaños.De las fotografías que se le exhiben no reconoce a Reginaldo Valdés Alarcón. Ratifica sus dichos judicialmente a fojas 292 del mismo Cuaderno.

Se añade que en entrevista hecha a Michael Vernon Townley entre los días 28,29 y 30 de enero

de 2005 en la ciudad de Orlando en Estados Unidos, aquel manifestó lo siguiente: “**Reginaldo Valdés Alarcón**, apodado “Robinsón”, se trata de un “clase” de Ejército, que lo conoció con grado de sargento, en la oportunidad que conoció al Brigadier Pedro Espinoza Bravo, antes del atentado del general Prats, siempre lo vio como el ayudante de Espinoza y fue su enlace para entrevistarse con éste. Asimismo agrega que, después del atentado al General Prats, Espinoza lo pone a su disposición, quedando de su cargo la casa de Lo Curro, para lo cual se le asignó un dormitorio para que se alojara... además, era el encargado de llevar y traer la correspondencia y de sus informes entre el Cuartel General de la DINA y su unidad Quetropillán instalada en su misma casa ubicada en el sector de Lo Curro....” (Declaración fotocopiada de fojas 304 a 313 del Cuaderno Reservado N°4))

5) Declaración judicial de Rafael Mario Castillo Bustamante, de fojas 4807, en la que refiere “...en cuanto a **Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón** no es efectivo lo dicho por su defensa a fojas 4633 en el sentido de que aquel procesado no participó en el atentado al General Prats y su cónyuge. Lo que puedo agregar es que Valdés Alarcón era conductor de Townley y en su oportunidad lo investigué en los homicidios del canciller Orlando Letelier del Solar y de Carlos Soria, asimismo, sobre una documentación falsa, de unas cédulas de identidad que se realizaban en la casa de Townley y eran enviadas a la Argentina, pero jamás yo he dicho que este suboficial hubiera tenido o no participación el atentado del General Prats, porque estaba investigando otra cosa...”.

6) Mariana Inés Callejas Honores, a fojas 1244, expresa que contrajo matrimonio con Michael Townley el 22 de julio de 1961 y ambos residían en Santiago. Al término del invierno de 1974, Michael comenzó a trabajar como empleado civil en la Dirección de Inteligencia Militar. Después del primer mes sus superiores lo designaron como jefe de un taller de electrónica y la DINA lo autorizó para buscar una nueva casa habitación y *“en enero de 1975 el General Manuel Contreras autorizó la compra de nuestra casa en el sector de Lo Curro y con dineros del servicio se compró la casa de Vía Naranja N°4925....Comprado el inmueble nos fue entregado para nuestro uso y el de la Brigada “Quetropillán”, nombre que empezó a usar el grupo bajo el mando de mi marido”*.

A fojas 2417 agrega que con su marido trabajaban Suboficiales con los nombres operativos de **“Robinsón Saavedra”** (Reginaldo Valdés), un tal “Héctor”, un tal “Donald” y “Roxana” (Alejandra Damiani), secretaria de Townley. Éste estuvo realizando esos trabajos hasta la disolución de la DINA en 1977 y en 1978 fue extraditado a Estados Unidos por el atentado a Orlando Letelier.

7) (Declaraciones prestadas por Michael Vernon Townley el 3 de febrero de 2005 en el Tribunal de Distrito de Columbia, Washington D.C. de Estados Unidos de América en presencia de Alejandro Solís Muñoz, Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, ante el Fiscal Adjunto señor Stephen Pelak (Traducción auténtica realizada por la traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores señora María Elena Prussing Plazaola; fojas 290 a 369 del Exhorto N°3934, Cuaderno Separado, Tomo

l) relativas a que la Dirección de Inteligencia Nacional en Chile *“era un organismo del gobierno de Chile que reunía información de inteligencia y realizaba variadas actividades de inteligencia, DINA...”*

Explica que se convirtió en agente de la DINA, como empleado, entre octubre y noviembre de 1974. Respecto de la estructura de la DINA: *“En esencia, era una unidad técnica, había operaciones de inteligencia en el extranjero, inteligencia interna. Había una unidad de operaciones especiales, si lo prefiere, de la cual yo era parte y que se modificó muchas veces mientras...estuve ahí...”* En cuanto a si se enteró de que la DINA tenía una serie de operaciones encubiertas relacionada con lo que llamaban *“enemigos en el exterior”* expone que *“Sí. Esa era la unidad de operaciones de inteligencia en el extranjero de la DINA. Se compró una casa en Lo Curro...en la calle Vía...Naranja, una estructura muy grande. Vivíamos en el tercer ‘piso. Tenía oficinas en el segundo piso...subterráneo. Era el primer piso. Y la compró la DINA...”*

Preguntado dónde obtuvo los materiales empleados en el asesinato del General Prats y de su esposa contesta: *“Me los dio el coronel Espinoza...dos barras de C 4, creo que una pequeña cantidad de TNT y algunos metros de detonante...yo se los pedí. Es decir, si esto es lo que voy a hacer, necesito los materiales, y dije: “Necesito material explosivo”...Me entregó un par de aparatos tipo walkie-talkie CB que usé para armar el control remoto. En algún momento, condujimos hasta una parcela, creo que fue en el Cajón del Maipo...Tenían una casa allí. La usaban como lugar de*

adiestramiento, creo. Solamente estuve una vez ahí...apartada, en los faldeos, en las afueras de Santiago. Sería en la zona rural. Y en esa ubicación, nosotros...yo probé el detonador a control remoto con una carga muy pequeña, una cantidad muy pequeña de explosivo y funcionó a la perfección....La otra persona que actuaba como ayudante/chofer era un sargento. Lo conocí como **Robinsón Saavedra**...sé que **Robinsón** una o dos veces...las primeras radios CB que me trajeron no servían para nada y creo que me trajo un segundo par para trabajar. También estuvo con nosotros cuando fuimos a probar el aparato esa vez..."(aludiendo a las instalaciones de la DINA)...Y estaba un tal **Robinsón Saavedra**...Creo que me trajo el equipo de radio quizás en ambas ocasiones y sé que estuvo presente cuando hicimos la pequeña prueba con el explosivo en el Cajón del Maipo..."

Se le consulta sobre la brigada "Quetropillán", y explica: "Era el nombre que elegí para mi unidad original, muy pequeña...es un nombre indígena..." .Menciona a quienes formaban parte de esta Brigada: "**Robinsón Saavedra**, a quien mencioné antes. Héctor, que era de la Marina. Esteban del Ejército. Alejandra era mi secretaria...un tipo de la Fuerza Aérea, Donald...Berríos...era un químico que trabajaba en el desarrollo de material tóxico".

Agrega las actividades de este grupo: "Electrónica, vigilancia electrónica, contravigilancia, fabricación de piezas para equipos de vigilancia...conocí a Enrique Clavel en Argentina en 1975. Mucha de la información de inteligencia que él recolectaba...me llegaba a mí y yo simplemente la traspasaba...Con el tiempo nos convertimos en

“Mulchén” o parte de “Mulchén”...Era...una unidad independiente. Años después escuché que se referían a ella como una unidad especial para Pinochet...dependían del coronel Contreras, por intermedio de Espinoza o del subdirector...Era una brigada.La estructura de la DINA está compartimentada en distintas brigadas...las pocas personas que yo tenía y las cosas que hacíamos, nunca fueron una brigada, nunca llegamos a ese nivel. Y creo que, respecto de la estructura organizacional, simplemente nos metieron bajo “Mulchén” porque eran muy secretos...era básicamente el equivalente chileno a los boinas verdes...el grupo lo componían ocho o nueve de ellos...”

Se le pregunta sobre **Robinsón Saavedra** y responde:”**Saavedra**. Al inicio...era el único...era el primer militar chileno que trabajó con nosotros...en esa época era sargento...Por muchos años creí que era policía, carabinero, pero aparentemente era del Ejército. El...profunda amistad, no.Amistad, sí. Trabajó conmigo, sí. Después, diría, probablemente el primer año, probablemente, hacia fines de 1975, quería mucho moverse y...ascender y, en especial, deseaba...algo como hacerse cargo de la casa, por así decirlo. La casa tenía dos pisos, oficina, laboratorio fotográfico. laboratorio de electrónica...y la familia vivía en el tercer piso.Pero cuando andaba fuera del país, **Robinsón** era quien tenía que hacer los mandados, si eran necesarios y cosas, y creo que le molestaba...” . Añade que no tuvieron ningún tipo de confrontación y lo vio por última vez en 1976 o después.

30°) Que, en consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación de **Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón** en calidad de cómplice de los delitos de homicidio calificado cometidos en las personas de Carlos Prats González y de Sofía Cuthbert Chiarleoni, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 30 de septiembre de 1974.

31°) Que, al declarar indagatoriamente **Juan Hernán Morales Salgado** expone que formó parte, durante 1974, de la agrupación denominada “*Lautaro*”, de la Dirección de Inteligencia Nacional, la que utilizaba un departamento en las “Torres de San Borja”, piso 19°. Respecto de la “*Hoja de Vida*” que se le muestra (fojas 13 a 15 del Tomo XVII) es efectivo que son sus firmas las estampadas bajo el nombre del “*Calificado*”, en abril y junio de 1974, del mismo modo que las del periodo diciembre de 1974, enero de 1975, marzo de 1975, mayo de 1975, 30 de junio del mismo año y la que se estampa en el extremo inferior derecho, de su última hoja, junto a la del Director Manuel Contreras Sepúlveda.

Respecto a las anotaciones en dicha “*Hoja de Vida*”, suscritas por el *Capitán de Ejército José Zara Holger*” en cuanto expresan: “I) 18.IV.74. Con fecha 15 de abril de 1974 es dado de alta en el C.S.E.-(DINA), según B/O N°15”, - significa que fue dado de baja en la Escuela de Artillería de Linares y trasladado al Comando en Jefe del Ejército, de cual dependía la DINA y lo integraron a esa unidad en comisión extrainstitucional, lo que significa “*dar de alta.*”

“II) 30.VI.74 *En las misiones especiales que le ha correspondido actuar, se destaca por su abnegación al trabajo*”; se le pregunta si estas expresiones

aluden a misiones desarrolladas y responde que estaba integrado a la “*Brigada Lautaro*” pero no desempeñaban labores especiales. La expresión “*abnegación al trabajo*” no era nada especial y se acostumbraba señalarla en todas las calificaciones.

Impuesto del contenido del documento que se le muestra, relativo al seguimiento efectuado en Buenos Aires al General Prats, expresa que está firmado por él. Como aparece fechado el “*26 de junio de 1974*”, junto al nombre de “*Agrupación Lautaro*” de la DINA, corresponde efectivamente a esa fecha.

Respecto a este documento que comienza “*Del Capitán Juan Morales Salgado Al Señor Director de la DINA*” y suscrito por “*Juan Morales Salgado. Capitán*” y que señala “*Conforme a la misión encomendada por Ud., puedo informar lo siguiente relacionado con el Sr. CARLOS PRATS G.*”, explica que se le encomendó **asistir** a Buenos Aires para saber dónde vivía el General Prats. Recibió la **orden** directamente de Manuel Contreras en el Cuartel General. La misión debe haber sido encomendada no mucho tiempo antes, podría ser menos de un mes antes. Ignora los motivos por los que se le encomendó dicha orden. Lo que está escrito en el documento es la verdad.

En la letra a) se indica el domicilio de “*calle Malavia con Libertadores N°3359, 3er. piso, Depto. 3, fono 71-8044*”, ello se constató con una persona que trabajaba allá, el chileno Enrique Arancibia Clavel, con quien se reunió en su oficina en el centro de Buenos Aires.

En la letra siguiente que señala: “*Trabaja en la calle Venezuela N°1326, en la firma CINCOTTA,*

donde desempeña el puesto de Gerente de Relaciones Públicas, fono 386554 y 386663, con un sueldo de US.650 mensuales” y se agrega “En la mencionada Empresa no dan su nombre por ningún motivo, aducen que éste se encuentra en la Carpeta de la Gerencia General, siendo representado en las reuniones públicas por un socio de Cincotta”, lo cual supone intervención personal del informante al lugar de trabajo, responde que no fué a indagar al lugar del trabajo, toda esa información le fue dada por Arancibia Clavel y después él lo transcribió.

En cuanto al contenido de la letra c) en el sentido que *“La señora tiene una boutique de ropa interior de mujeres en la calle Rodríguez Peña al llegar a Santa Fé”,* ello lo constató personalmente, pasó por fuera del local pero no la vió. Eso se lo dijo Arancibia quien lo acompañó a ese lugar, señalándole la dirección.

En la letra d) se informa que *“Usa un Mercedes Benz azul, patente C200895 y un Fiat 1500 blanco, patente C382290 (Sirve de escolta) además de una camioneta carrozada con vidrios empañados (No fue vista por el suscrito)”*, lo que denota que también hubo intervención personal del informador para conocer los datos anteriores, explica que ello lo constató personalmente pero respecto de la camioneta, la información la recibió de Arancibia.

En la letra e) se lee *“Usa un vehículo como escolta y el otro como contraseguimiento (Esto no pudo ser verificado)”* y los antecedentes fueron proporcionados por Arancibia Clavel.

En la letra f) se añade *“Se mencionó que tenía Guardia Personal en su casa habitación, como en los bajos del edificio. El suscrito constató que nadie*

*lo protege ya que llegó hasta su departamento sin encontrar ningún obstáculo (Se verificó en primer lugar si los vehículos se encontraban en el lugar habitual y se llamó por teléfono al N° que figura en a.)".*O sea, se habla de una intervención absolutamente personal y muy relevante y expresa que no lo recuerda pero si así lo dice el documento, *"fue así"*.

En la letra g) se expone: *"Se mencionó que era protegido por gente a contrata de la Policía Federal. (No pudo ser verificado)"*, ante lo cual manifiesta que el informante Arancibia se lo dijo, pero no lo constató personalmente.

En la letra siguiente se expresa: *"Los autos y la firma en que trabaja pertenecen al Ministro de Economía HELGAR; de quien es protegido e incondicional"*, expone que esos antecedentes le fueron proporcionados por Arancibia y no recuerda si le preguntó quién le había dado dicha información.

En la letra i) se añade *"Visita solamente a su amigo personal RAMON HUIDOGRO"* (SIC) y explica que ese dato le fue entregado por Arancibia Clavel.

En la letra j) se agrega *"Varía diariamente su recorrido al trabajo"*, pero aclara que no hizo ese seguimiento y no le consta si Arancibia hizo el seguimiento personalmente.

En la última letra *"Se anexa croquis del domicilio"*, expone que el manuscrito está escrito por él. Lo copió de un croquis que le pasó Arancibia Clavel, por lo tanto, esas expresiones le pertenecen, esto es: *"Avda. Libertadores"*, *"Edificio construcción"*, *"esto da a la calle"*, *"compraventa automóviles"*,

“boxers”, “3359”, “boxer Fiat”, “Malavia”, “estacionamiento marcado en bomba copec”.

Añade que se reunió con Arancibia Clavel en dos oportunidades, unos quince días antes del 26 de junio, fecha del informe. Siempre lo iba a buscar a su oficina y tomaba nota de lo que se le informaba, para, a su vez, redactar lo pedido por Contreras.

En cuanto a las frases *“al Director de la DINA para su conocimiento y superior resolución”* son expresiones formales que se usan en el Ejército. No quedó esperando instrucciones ni nunca más supo del problema. El entregó personalmente ese Informe a Contreras y fue confeccionado en Santiago, en las Torres San Borja.

Advertido que la Sección Extranjería y Policía Internacional, en Oficio N°895, que se le exhibe, menciona que con su nombre propio viajó a Argentina el 18 de agosto de 1974 y regresó el 22 del mismo mes y año, no lo recuerda específicamente, pero no lo fue por este caso.

Preguntado cómo se explica que la señora Hilda Cecilia Prats haya manifestado (dichos de 19 de enero del 2004) que *“...en julio de 1974, durante las vacaciones de invierno, cuando estudiaba Educación Parvularia en la Universidad Católica, me encontré con Juan Hernán Morales Salgado en el avión en que viajaba a Buenos Aires, en el que ambos veníamos, ocasión en la cual lo vi vestido de civil...”* expone que es cierto y ella iba con su madre y esto lo sabe porque la conocía desde Concepción, ya que sirvió bajo las órdenes del General Prats en la División; debería estar registrada su entrada y salida del país; por lo tanto no se corresponde con el informe antes mencionado que es del mes de junio.

Impuesto de que Celinda Angélica Aspé Rojas, quien trabajó bajo sus órdenes en la “*Brigada Lautaro*”, expuso (dichos de 26 de febrero de 2004) “...recuerdo que alguna vez al señor Morales Salgado le correspondió viajar fuera de Chile”, se le interroga el motivo de tales viajes y manifiesta que tienen que haber sido algunos de los viajes antes mencionados.

Añade que cuando Contreras le dio la orden le expresó que no debía comentarla con nadie y cuando recibió el informe, le dijo “*muy bien*”; no obstante lo realizado y que en este acto ha confesado, desea señalar que “*no estaba de acuerdo con este seguimiento*” por haber servido al General Prats, pues integró junto con otros oficiales el equipo ecuestre de Concepción junto con artilleros lo que era un orgullo para él, quien era artillero, y sobresalían en todo, por lo que sentía que ese seguimiento era una deslealtad con él. Incluso el General Prats lo destinó a la Escuela de Artillería de Linares para su desarrollo en la parte ecuestre en equinotecnia como profesor en la Secretaría de Estudios.

32º) Que, los dichos de Juan Hernán Morales Salgado en cuando reconoce su participación en el delito antes reseñado configuran una confesión, de conformidad con lo que prescribe el artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, la cual, además, se corrobora con los siguientes antecedentes:

1) Las anotaciones en su “Hoja de Vida” que señalan:

l) 18.IV.74”*Con fecha 15 de abril de 1974 es dado de alta en el C.S.E.- (DINA), según B/O N°15, -lo cual significa que es dado “de baja” en la Escuela de*

Artillería de Linares y trasladado al Comando en Jefe del Ejército, de cual dependía la DINA y lo integraron a esa unidad en comisión extrainstitucional, *"lo que significa "dar de alta"*.

II) **30.VI.74** *"En las misiones especiales que le ha correspondido actuar, se destaca por su abnegación al trabajo."*

2) Los dichos de la señora Hilda Cecilia Prats Cuberth: *"...en julio de 1974, durante las vacaciones de invierno, cuando estudiaba Educación Parvularia en la Universidad Católica, me encontré con Juan Hernán Morales Salgado en el avión en que viajaba a Buenos Aires, en el que ambos veníamos, ocasión en la cual lo vi vestido de civil..."*

3) La versión de Celinda Angélica Aspé Rojas, quien trabajó bajo sus órdenes en la "Brigada Lautaro", *"...recuerdo que alguna vez al señor Morales Salgado le correspondió viajar fuera de Chile"*.

4) La deposición de Juan Contreras, del 20 de junio de 2007, a raíz del Informe que le proporcionó Juan Morales Salgado sobre el seguimiento al General Prats realizado el 24 de junio de 1974 en Buenos Aires, documento proporcionado por Pedro Espinoza Bravo al Ministro de Fuego (fojas 8 del Cuaderno Reservado y Separado N°25) rotulado como "CONFIDENCIAL" cuyo encabezado reza *"República de Chile. Junta de Gobierno. DINA. Agrupación "Lautaro".* Fechado en Santiago, el 26 de junio de 1974 bajo el epígrafe: *"DEL CAPITAN JUAN MORALES SALGADO AL SEÑOR DIRECTOR DE LA DINA. 1. Conforme a la misión encomendada por US., puedo informar lo siguiente relacionado con el Sr. CARLOS PRAT G..."*, en cuanto expresa: *"No*

recuerdo haberlo recibido pero probablemente su contenido es efectivo por cuanto el General Pinochet había ordenado saber si el General Prats contaba con resguardo porque...le había llamado...había recibido varias amenazas y para pedirle que actualizara su pasaporte. Yo le pregunté al jefe de Inteligencia argentino y no tenía antecedentes de resguardo...no recuerdo haberlo ordenado directamente al Capitán Morales Salgado. Cuando recibí la información, le informé al General Pinochet y ya no era mi problema sino del Gobierno”.

5) El testimonio de Pedro Espinoza relativo a haber tenido acceso a dicho Informe, en primer lugar, en 1988 en dependencias de la Central Nacional de Informaciones al revisar documentos relacionados con el "caso Letelier" y, en el 2004, "en la DINE (Dirección de Inteligencia del Ejército) lo encontré por casualidad."

33°)Que, en consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación de **Juan Hernán Morales Salgado**, en calidad de **autor**, como *miembro* en el delito de asociación ilícita en concursop real con el doble homicidio calificado de Carlos Prats González y Sofía Cutberth Chiarleoni cometidos en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 30 de septiembre de 1974.

II)

Contestaciones a la acusación de oficio y a las adhesiones a la misma.

34°)Que, al contestar la acusación de oficio y sus adhesiones, la defensa de **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann** y de **Jorge Enrique Iturriaga Neumann**, en el primer otrosí de fojas 5546, expone, en primer término, que lo hace por Raúl

Eduardo Iturriaga respecto de la asociación ilícita y expone que existe un “*profundo error en la acusación*” porque la afirmación de que en la República Argentina operaron miembros de una asociación ilícita pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional(DINA),creada formalmente en junio de 1974 pero que habría existido de hecho desde fines de 1973,no está acorde con los hechos de la causa;su representado **no participó** en ninguna misión ni estuvo abocado a funciones distintas de las institucionales.Fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, organismo militarizado y desempeñó su carrera hasta su retiro del Ejército.Se analiza lo que la acusación estima acreditado y se reitera que la supuesta asociación ilícita habría funcionado en 1974 hasta el 30 de septiembre, fecha del atentado al General Prats y a su cónyuge. Estima que en el expediente no está probado que Eduardo Iturriaga fuera uno de los agentes del Departamento Exterior de la DINA en Buenos Aires y, en cambio, está probado que era jefe de la Unidad de análisis “Purén”, dedicada a la producción de inteligencia en el campo de acción interior y en área socio-económica. Lo estima acreditado porque este Ministro de Fiero lo ha condenado como jefe de esa Unidad en la causa rol N°11.834 del 8°Juzgado del Crimen de Santiago (aludiendo al secuestro calificado de Dagoberto San Martín, cometido a contar del 17 de diciembre de 1974) y con esa investigación se prueba que no era “*agente del Departamento Exterior de la DINA*”y menos en Buenos Aires.

Respecto a Jorge Enrique Iturriaga Neumann expone que tampoco está acreditado que fuera del

Departamento Exterior de la DINA en Buenos Aires, porque nunca fue Oficial de Ejército, nunca perteneció a la DINA y *“nunca estuvo en el Departamento Exterior”* y tampoco está acusado por ese delito.

Añade que en la acusación se expresa que la asociación ilícita está compuesta por más de seis individuos pero *“no se detalla sus nombres...sólo da el nombre de cinco personas”* y cree que ese argumento debe desecharse porque *“nunca existió el concierto previo”*. Agrega que, *“naturalmente”*, deberían ser integrantes de la supuesta asociación ilícita los que prepararon el artefacto explosivo y lo hicieron estallar, Michael Townley y Mariana Callejas, pero la acusación no se dirige en contra de ellos. Se agrega que en la acusación se menciona a Enrique Arancibia Clavel, condenado a cadena perpetua por la justicia argentina, por ser partícipe necesario en el atentado a los esposos Prats pero no hay acusación alguna, de manera tal que la supuesta asociación ilícita sólo queda vinculada al personal del Ejército destinado a la DINA. Se continúa que se establece que en la preparación del atentado se dispuso el viaje de numerosos Oficiales con el pretexto de un curso de inteligencia en la ciudad de Brasilia, por lo cual el razonamiento es que existió una asociación ilícita de a lo menos 30 individuos, de los cuales *“sólo se nombra algunos”*. Todos deberían encontrarse en esa acusación. Explica que su representado cumplió funciones y destinaciones del Ejército en la DINA y obviamente no hay *“asociación”* y no existe el delito investigado, ya que no hubo concierto previo y de manera distinta debe llegarse a la conclusión que *“las*

Fuerzas Armadas en conjunto constituyeron una asociación ilícita, porque derrocaron al Presidente Salvador Allende...se constituyeron en una Junta de Gobierno al margen del Gobierno legalmente establecido, dictaron bandos y Decretos Leyes, estableciendo estados de excepción, restringieron las libertades públicas e impusieron gravámenes y limitaciones...al mismo tiempo que ordenaban la detención de personas, establecían lugares de detención distintos a las cárceles, a los cuales introducían a las personas sin Decreto Judicial ni orden legal para mantenerlas privadas de libertad...considerar a las Fuerzas Armadas por estos hechos como una asociación ilícita es una apreciación aventurada...”

Se añade que Townley el 3 de febrero de 2005 en un Tribunal del Distrito de Columbia dejó constancia que actuó solo y que no conocía al 30 de septiembre de 1974 a Enrique Arancibia Clavel. Y revisada la documentación incautada a Arancibia no se encuentra nada que se relacione con la preparación o la ejecución del atentado a los esposos Prats. Estima que *“La justicia argentina cometió la más grave de las injusticias al condenar a cadena perpetua a un inocente”*. Piensa que el Ministro Instructor *“guarda en relación a este hecho un inexplicable silencio”* (SIC).

Se alude a que el Ministro señor Rodríguez Aristía logró reunir siete declaraciones de Townley, el que manifiesta que inició su colaboración con la DINA dos o tres meses después que él ejecutara el atentado a los esposos Prats.

Repite que sólo se acusa por asociación ilícita a cinco y no a seis personas a: Contreras, Espinoza,

Iturriaga, Zara y Willeke. Se pregunta “¿Cómo es posible que no acuse de asociación ilícita a Michael Townley y a Mariana Callejas?”.

Concluye que la acusación del Ministro y las adhesiones deben ser desechadas porque no se puede acusar de asociación ilícita a los 5 Oficiales mencionados y sus suposiciones no están de acuerdo con el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal y por ello se debe absolver a Raúl Eduardo Iturriaga Neumann.

Con respecto al homicidio, expone que revisados los 8 elementos de convicción relativos a la vigilancia previa y amenazas efectuadas al General Prats en ninguno encuentra pruebas de que Eduardo y/o Jorge Iturriaga hayan vigilado y amenazado al General Prats. Revisados los 9 elementos de convicción sobre la demora en la entrega de pasaportes para que el matrimonio Prats Cuthbert pudiera abandonar Argentina, afirma que no hay evidencia alguna de que Eduardo y Jorge Iturriaga sean los responsables de esa demora. Además, le parece claro que los esposos Prats tenían pasaportes “y no quisieron hacer uso de ellos”.

Añade haber revisado en detalle los 124 elementos de convicción que se exponen en lo relativo a la muerte del General Carlos Prats y su cónyuge Sofía Cuthbert y recuerda que, conforme lo exige el artículo 109 del Código de Procedimiento Penal, se debió investigar los hechos alegados por sus representados que justifican su inocencia. Alude a la declaración de Michael Townley quien trata de inculpar a la DINA y, en especial, a Contreras, Espinoza, Eduardo Iturriaga y Reginaldo Valdés pero en su declaración dice que su verdadera

colaboración con la DINA se inició en noviembre y diciembre de 1974, o sea, después del atentado. Además cuando se refiere al “*Departamento Exterior*” dice, en inglés, “*foreign section*” o “*foreign unit*”, sin embargo, en la traducción al español se ha escrito “*Brigada de Operaciones Exteriores*” o “*Brigada de Operaciones Internacionales*”, lo cual es una mala traducción porque nunca existió una Brigada de Operaciones Exteriores. Sus dichos de haber viajado solo a Buenos Aires se contradicen con las declaraciones de los detectives Rafael Castillo y Nelson Cofré quienes han expresado que Eduardo Iturriaga estaba en Buenos Aires en el momento del atentado. Confirma el hecho que en los informes de la Policía Internacional sobre entradas y salidas del país de Eduardo Iturriaga no figura “*absolutamente ninguna en relación a esas fechas...*”. Continúa que como Townley contesta que antes del asesinato de Prats no conoció a José Zara, Enrique Arancibia y Christoph Willeke, esto deja claro que no pudo haber una asociación ilícita. Además dice que Eduardo Iturriaga y José Zara no estuvieron en Buenos Aires el día del asesinato y tampoco dice conocer alguna casa de seguridad de la DINA en Buenos Aires. Hay declaraciones “*de oídas*” que expresan que antes del atentado se hacía reuniones en determinados lugares de Buenos Aires relacionados con Jorge Iturriaga. En seguida, detalla declaraciones de quienes estima que sólo son testigos de oídas y no pueden ser elementos de convicción.

Añade que en cuanto a la acusación deducida en contra de Jorge Iturriaga existen pruebas categóricas que lo eximen de su participación en el

atentado; cita a Alfonso Morata quien menciona, en la preparación del atentado, la casa de Enrique Rojas y no la tienda de su patrocinado. Estima “*incompleto y falso el documento de fojas 366*” sobre entradas y salidas del país de Jorge Iturriaga. Respecto de Enrique Rojas, añade que no es un testigo confiable, pues se contradice en sus dichos. Tampoco son fidedignas las declaraciones, de fojas 2643, de Eyzaguirre Valderrama. La fotografía que tiene de Arancibia y su hermano Eduardo Iturriaga es “*un montaje muy bien hecho con las tecnologías actuales...*”. Para acreditar lo expuesto acompaña documentos en el Noveno Otrosi, enrolados desde fojas 5580 a 5591.

Para desvirtuar la acusación y las adhesiones a ella considera la resolución del Ministro señor Jorge Rodríguez Ariztia de 12 de julio de 2002 y reproduce sus considerandos 23°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 31°, 32°, 33°, 34°, 36°, 38°, 39° y 42° en que, finalmente, se deniega la extradición solicitada por Argentina, respecto de Contreras, Espinoza, Raúl Iturriaga, José Zara y Jorge Iturriaga.

En subsidio de las alegaciones anteriores, opone la excepción de **prescripción** y expresa que el hecho investigado ocurrió en septiembre de 1974 y habiendo transcurrido más de 32 años, está prescrita la acción penal conforme los artículos 93 N°6, 94 y siguientes del Código Penal y extinguida toda responsabilidad penal.

En subsidio, está extinguida la responsabilidad penal por **amnistía** conforme a lo dispuesto en el D.L.2191 de 1978.

En subsidio, solicita que se considere la **media prescripción** y la **irreprochable conducta anterior**

de sus representados, por lo cual deberá rebajarse la pena en dos o tres grados y concederles los beneficios de las medidas alternativas de cumplimiento de condena.

En el tercer otrosí, invoca, además, la atenuante del artículo **11 N°1** en relación con el artículo 10 N°10 del Código Penal y pide se le considere **muy calificada**.

En el segundo otrosí de fojas 5546 deduce **tachas** en contra de:

Michael Vernon Towley, en virtud de los N°s 8 y 12 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal.

Rafael Castillo Bustamante, Ramón Huidobro Domínguez, Samuel Enrique Fuenzalida Devia, Waldo Fortín Cabezas, Héctor Arnaldo Eyzaguirre Valderrama, Enrique Rojas Zegers y Jorge Iván Cofré Vásquez, a quienes afectaría la inhabilidad del artículo 460 N°13 del Código de Procedimiento Penal.

Sofía Ester Prats Cuthbert, María Angélica Prats Cuthbert e Hilda Cecilia Prats Cuthbert acorde con el artículo 460 N°11 del Código citado.

35°) Que, la defensa de **Pedro Octavio Espinoza Bravo** al contestar, en el primer otrosí de fojas 5593, la acusación y las adhesiones a ella, estima que existe un error en la acusación respecto del delito de asociación ilícita y analiza lo que se expone a fojas 5457(al contestarse la acusación por parte del defensor de Raúl y Jorge Iturriaga Neumann).Se señala que se imputa participación a Pedro Espinoza por hechos ocurridos en 1974 en circunstancias que no participó en ninguna misión ni en el homicidio investigado. Desde agosto de 1973

hasta el 31 de julio de 1974 se desempeñó en Comisión de Servicio de la Junta de Gobierno y como Director de la Escuela Nacional de Inteligencia; desde el 31 de julio de 1974 hasta noviembre de ese año se mantuvo exclusivamente como Director de la Escuela Nacional de Inteligencia y luego fue designado en "Villa Grimaldi".

Solicita se rechace la acusación de asociación ilícita que se entiende habría funcionado en 1974 y habría accionado hasta el 30 de septiembre de ese año, por lo que dejó de existir en ese mes y año. No está probado en el expediente que Pedro Espinoza Bravo fuera uno de los agentes del Departamento Exterior de la DINA en Buenos Aires, "*ni mucho menos que haya viajado a esa ciudad, que haya facilitado medios y en consecuencia tampoco que haya regresado al país después del atentado*". El razonamiento de que la asociación ilícita habría estado integrada por más de seis individuos no es efectivo, porque nunca existió el concierto previo; el Ministro instructor, añade, "*no detalla los nombres de todos los integrantes de ella*", da el nombre de 5 personas y menciona como Jefes a Manuel Contreras y Pedro Espinoza. Sin embargo, está acreditado en el proceso que quienes colocaron el explosivo en el auto de los esposos Prats y luego lo hicieron estallar fueron Michael Townley y Mariana Callejas, por lo que, necesariamente, deberían ser integrantes de la supuesta asociación y la acusación no se dirige en contra de ellos. El auto acusatorio, además, menciona a Enrique Arancibia, condenado a cadena perpetua por la justicia argentina, sin embargo, no hay acusación alguna ni vinculación de manera que la supuesta asociación quedaría

restringida al personal de Ejército, destinado a la DINA, lo que no es sustentable. Su representado cumplió las funciones y destinaciones del Ejército en la DINA y, obviamente, no hubo asociación y no existió el delito investigado.

Añade que Michael Townley en su declaración del 3 de febrero de 2005 deja constancia que actuó solo y que no conocía a Enrique Arancibia Clavel y revisada la documentación incautada a éste último no hay nada que se relacione con la preparación o la ejecución del atentado a los esposos Prats.

Se continúa que en la acusación se expresa que *“en la preparación del atentado se dispuso el viaje de numerosos oficiales a Buenos Aires con el pretexto de hacer un curso de inteligencia en Brasilia”*. Estas personas, asevera, a excepción de Reginaldo Valdés, nunca fueron a Buenos Aires, ni tuvieron relación con los hechos de la causa. Su representado fue destinado por el Gobierno a desempeñarse en la Embajada de Chile en Brasilia a contar de febrero de 1975. Repite que en el expediente de la investigación realizada por el Ministro señor Jorge Rodríguez Ariztía, cuando se le encomendó estudiar la extradición de varios Oficiales a Argentina, constan antecedentes irrefutables que acreditan la inocencia de los procesados. Concluye que se debe absolver a Pedro Octavio Espinoza Bravo por la asociación ilícita.

Respecto del homicidio se señala que no se encuentran evidencias de que Pedro Espinoza haya vigilado y amenazado al General Prats. Tampoco las hay respecto de la demora en la entrega de pasaportes para el matrimonio Prats Cuthbert; le queda claro que tenían pasaportes y no quisieron

hacer uso de ellos. Se encuentra probado que Espinoza Bravo jamás fue funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores y no estaba dentro de sus facultades ordenar a quien se le entregaba o negaba la emisión de un pasaporte.

Añade que revisados los 124 elementos de convicción relativos a la muerte del General Prats y de su cónyuge, cabe recordar que el juez debe investigar, con igual celo, no sólo los hechos y circunstancias que establecen y agravan la responsabilidad de los inculpados sino también los que les eximan de ella, la extingan o la atenúen. Reitera que Townley trata de inculpar a la DINA y, en especial, a cuatro de sus integrantes. En varias de sus declaraciones manifiesta que su verdadera colaboración con la DINA se inició en noviembre o diciembre de 1974. Dijo que el viaje a Buenos Aires lo hizo solo. No conoce una casa de seguridad de la DINA en Buenos Aires. Se refiere, en seguida, a las declaraciones prestadas por Samuel Fuenzalida Devia, un conscripto que no puede saber más de la dirección de la DINA que su Director y los oficiales del organismo. En los informes del Departamento de Control de Fronteras no hay antecedentes de salidas y entradas del Pedro Espinoza Bravo a Buenos Aires. No pueden ser elementos de convicción para acusar de homicidio las declaraciones de los Oficiales que fueron enviados a un curso de inteligencia a Brasilia. Estima que para desvirtuar la acusación y las adhesiones a ella se debe considerar la importante resolución del Ministro señor Jorge Rodríguez Ariztía del 12 de julio del 2002 y menciona los considerandos destinados a

rechazar la extradición pedida por Argentina (ya aludidos en el numeral precedente de este fallo).

Por todas esas razones estima que Pedro Espinoza Bravo debe ser absuelto de la acusación de homicidio.

En subsidio, alega la **prescripción** de la acción penal; en subsidio, **la amnistía** del delito; en subsidio, la **media prescripción** y pide que **se reduzca** la pena y se le conceda alguna de las medidas alternativas de la ley **18.216**.

En el segundo otrosí, deduce **tachas** en contra de los siguientes testigos:

Michael Vernon Townley, por las inhabilidades de los números 8 y 12 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal.

Rafael Castillo Bustamante, Ramón Huidobro Domínguez, Samuel Enrique Fuenzalida Devia, Waldo Fortín Cabezas, Héctor Arnaldo Eyzaguirre Valderrama, Enrique Rojas Zegers y Jorge Iván Cofré Vásquez, a quienes afectaría la inhabilidad del artículo 460 N°13 del Código de Procedimiento Penal.

Sofía Ester Prats Cuthbert, María Angélica Prats Cuthbert e Hilda Cecilia Prats Cuthbert, en virtud del artículo 460 N°11 del Código citado.

36°) Que, la defensa de **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, en el tercer otrosí de fojas 5616, al contestar la acusación fiscal y las adhesiones a ella, en cuanto a *“la vigilancia previa y amenazas efectuadas al General Prats”*, cita el artículo 296 N°1 del Código Penal y agrega que *“la acusación de amenazas (SIC) presenta múltiples falencias para acreditar tanto la existencia del delito como la participación de los acusados”*. Explica que

de los ocho testimonios que pretenden acreditar “*el delito*” todos, sin excepción, son “*de oídas*”, unos “*doblemente de oídas*” (de Carlos Altamirano) y otros “*triplemente de oídas*” (de Waldo Fortín y Manuel Valenzuela). Ningún testimonio imputa la autoría de las amenazas a “*miembros de la DINA*”. Se imputan conductas lícitas que no son delictivas y no se acredita nexo causal con los acusados, como el hecho de estar apagadas las luces el día del atentado y haberse acercado una persona con una credencial policial haciendo preguntas sobre la rutina del General Prats. Existen declaraciones poco creíbles como las de Carlos Altamirano y del señor Valenzuela quienes, se supone, tomaron conocimiento con 90 días de anticipación y no se hizo nada y “*el delito de amenazas prescribe a los cinco años y estas pretendidas amenazas... están prescritas, pues ha transcurrido 33 años desde que se habrían realizado...*”.

Respecto a la demora de la entrega de pasaportes para que el matrimonio Prats pudiera abandonar Argentina, estima absurdo que los miembros de la DINA tengan alguna “*injerencia en el otorgamiento o renovación de pasaportes en la Embajada de Argentina*”. El personal de la Embajada ha rechazado la vinculación de miembros de la DINA con ellos y “*todos estos testimonios son presenciales*”. El personal que decidía sobre la renovación u otorgamiento de pasaportes dependía del personal diplomático y del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que habría que buscar allí a los responsables. No existe ningún diplomático sometido a proceso o acusado. En ningún testimonio se encuentran evidencias de que su representado

sea responsable de esa demora. Concluye: *“Queda absolutamente claro entonces que los esposos Prats tenían pasaportes Diplomáticos y no quisieron hacer uso de ellos”*.

Cita, en seguida, el artículo 292 del Código Penal y añade que lo único que se ha acreditado es que al momento de producirse el pronunciamiento militar los acusados eran miembros del Ejército de Chile y fueron enviados en Comisión de Servicio a la Dirección de Inteligencia Nacional y atendido que es una organización jerarquizada y no deliberante, no se discutió la orden; además, era un ente creado por el Decreto Ley 521. En ningún momento, decidieron *“asociarse”*, fueron enviados en comisión de servicio y no para cometer delitos, sino para recabar información a través de acciones de inteligencia para desarticular movimientos políticos violentistas y a velar por la Seguridad Interior y Exterior de la Nación.

Se agrega *“La Dirección Exterior de DINA tampoco es una asociación ilícita... todos los acusados han reconocido desde sus primeras declaraciones la existencia de tal Dirección Exterior, lo que no se condice con una presunta asociación ilícita que habría operado al interior de la DINA, ya que de ser así se habría ocultado o desconocido... La labor en aquellos días del Departamento Exterior fue la de contrarrestar el actuar de la denominada Junta Coordinadora Revolucionaria... era una reunión de Movimiento de Ideología Marxista de carácter internacional y revolucionaria... para actuar coordinadamente para llegar al Poder por actos de carácter violentos e ilícitos... como en Chile sucedió con el” Caso del*

Comandante Pepe", en la sureña ciudad de Neltume...".

Concluye que se afirma que los miembros de la presunta asociación ilícita, entre los que se incluye a Manuel Contreras, habrían operado en Argentina y existen en el expediente múltiples informes de Policía Internacional que señalan que su mandante en 1974 no estuvo en ese país.

Se agrega, en cuanto a la tipicidad, que los elementos del tipo legal, son los siguientes:

a.- Comisión de crímenes o simples delitos. En este proceso el único crimen que se ha conocido es el del General Prats y su cónyuge.

b.- Comisión de multiplicidad de delitos. No se acredita más delito que el homicidio calificado de Carlos Prats y su señora, que fue cometido por una persona que sería de la CIA y no de la DINA, Michael Townley.

c.- Carácter permanente de la organización. De haberse acreditado un solo delito no se cumple la exigencia de que la asociación criminal tenga un carácter permanente y que la voluntad y accionar criminal se extienda en el tiempo. La permanencia fluye en este caso de ser un organismo de inteligencia del Estado, un ente estatal con una misión y recursos estatales.

d.- Carácter jerarquizado de la organización. *"La jerarquía que exige el tipo penal apunta a la existencia de un líder o jefe de la banda delictual, donde existe una personas que dirige y planea el accionar criminal y otros que cumplen materialmente los crímenes. En el caso sub judice, la jerarquía dimana de la estructura militar de la que formaba(n)*

parte los acusados...por tanto, no se satisface el tipo penal”.

En cuanto a la antijuricidad rechaza la existencia de una asociación ilícita pues su representado era miembro del Ejército de Chile.

Respecto a la culpabilidad para que se configure el delito se requiere dolo; se rechaza la posibilidad de configurarse el delito de asociación ilícita con culpa y todos los acusados han rechazado la existencia del delito y de la participación en el homicidio.

En relación al iter críminis claramente este delito no se consuma, frustra ni perfecciona siquiera en grado de tentativa. Finalmente, arguye que no existe participación criminal pues no existe delito.

En cuanto al doble homicidio calificado cita el artículo 391 del Código Penal, describe los requisitos del tipo penal y concluye que no existe ningún medio de prueba que acredite la participación de su representado en este doble crimen. Estima que la presunción de participación de Contreras, como en anteriores condenas, es la calidad de Director Ejecutivo de la DINA y en un Estado de Derecho Democrático el Derecho Penal debe ser necesariamente de acto no de autor, como en la Alemania nazi. Añade que se ha invertido el onus probandi, obligándosele a demostrar su inocencia. Continúa que Michael Townley es el asesino confeso y, no obstante, no ha sido juzgado ni privado de libertad; era miembro de la CIA, como dan cuenta los documentos obtenidos por Ricardo León Servantini acompañados al proceso y que no se han considerado en la acusación (aludiendo al legajo acompañado en el Cuaderno de Documentos

Reservados N°3). Townley miente en su declaración del 3 de febrero de 2005 ante el Ministro de Fuego al afirmar que tomó contacto con personal de la DINA en marzo – abril de 1974, y en declaraciones anteriores ha mencionado los meses de octubre, noviembre y diciembre del mismo año. Si actuó de mala fe, alterando lo dicho en diversas épocas, se está frente a lo que describe el artículo 483 del Código de Procedimiento: *“Si el reo retracta lo expuesto en su confesión, no será oído...”* y si esta norma es aplicable a una confesión con mayor razón debe aplicarse ante siete confesiones. En seguida se alude a las diversas declaraciones prestadas por Townley a fojas 296, 298, 300,303, 319, 331,333 y 343.

Se agrega que la CIA tenía ostensibles razones para matar a Prats según la tesis de su mandante, que no ha sido investigada por el tribunal: *“...la CIA consideraba peligrosa la alianza Perón- Prats, ya que este último se vería apoyado materialmente con armas y elementos humanos, para tomar el poder. Todo ello, desencadenaría una reacción en cadena, la intervención de Perú y Bolivia en favor de Argentina; y para apoyar a Chile intervendría Ecuador y Brasil...”*

Se reitera que falta en la acusación su elemento esencial y a su representado no se le imputa una acción u omisión que revista el carácter de delito, en relación con la vigilancia previa y amenazas, en relación a la entrega de pasaportes, en lo relativo a la muerte del General Carlos Prats y su cónyuge.

En seguida analiza cada uno de los medios probatorios que obran en el proceso: asevera que ninguno de los documentos acreditan la existencia

del delito o la participación culpable de su mandante; las declaraciones de testigos pueden constituir presunciones judiciales; las presunciones requieren hechos conocidos o manifestados en el proceso; la perpetración del delito está acreditada pero no se acredita las circunstancias de que su representado haya actuado de alguna de las formas contempladas en los artículos 15,16 y 17 del Código Penal. No se cumplen los requisitos para que las presunciones tengan valor de plena prueba.

Reitera que no está acreditado que haya operado en Argentina una asociación ilícita; tampoco se ha acreditado legalmente que quien planificó el homicidio de Prats fuera el General Contreras y que los seis acusados hayan llevado adelante dichos planes.

Concluye que no se ha considerado la importante resolución del Ministro Jorge Rodríguez Aristía de 12 de julio del 2002, en el proceso de extradición solicitada por la jueza argentina María Servini de Cubría. Pide se tenga por contestada la acusación y las adhesiones a ella, se desechen las querellas y se declare la inocencia de su representado.

En el noveno otrosí (fojas 5665) **tacha** los siguientes testigos por las causales que indica:

I) María Angélica Prats Cuthbert, Hilda Cecilia Prats Cuthbert y Sofía Ester Prats Cuthbert por los numerales 10 y 11 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal.

II) Ramón Huidobro, por la del numeral 7°.

III) Carlos Altamirano Orrego y Renato Ossorio Mardones por las de los números 6 y 8.

IV) Carlos Labarca Sanhueza, por la del N°2.

V) Samuel Fuenzalida Devia, por la del N°3.

En seguida invoca eximentes que estima que favorecen a su representado:

1. Artículo **10 N°8** del Código Penal.

Como la asociación ilícita es un delito de peligro abstracto, no requiere de un resultado dañoso, por lo que con mayor razón debe aplicarse esta eximente.

2. Artículo **10 N°10** del Código Penal, por haber obrado en el cumplimiento de un deber.

3. Artículo **334** del “CJM”, obediencia debida.

En el 12° otrosí invoca las siguientes atenuantes:

1. La incompleta del artículo 10 N°10 del Código Penal, en relación con el artículo **11 N°1** del mismo cuerpo legal.

2. “Atenuante del artículo **67** inciso 4° del Código Penal...”(SIC)

3. Aplicación del artículo **68 bis** del Código Penal.

4. La aplicación del artículo **103** del Código Penal *“tomando como término de la actividad delictiva el año 1990, en que se retorna a la democracia, terminando la existencia de organismos de inteligencia política”*.

37°) Que, al contestar la acusación de oficio y las adhesiones a ella la defensa de **Christoph Georg Paul Willeke Floel** en el tercer otrosí de fojas 5672, cita el artículo 296 N°1 del Código Penal en cuanto a *“la vigilancia previa y amenazas efectuadas al General Prats”*; agrega que *“la acusación de amenazas presenta múltiples falencias para acreditar tanto la existencia del delito como la participación de los acusados”*. Explica que de los ocho testimonios que pretenden acreditar *“el delito”* todos, sin excepción, son testimonios de oídas, unos *“doblemente de oídas”*(de Carlos Altamirano) y otros

“triplemente de oídas”(de Waldo Fortín y Manuel Valenzuela). Ningún testimonio imputa la autoría de las amenazas a *“miembros de la DINA”*. Se imputan conductas lícitas que no son delictivas y no se acredita nexo causal con los acusados, como el hecho de estar apagadas las luces el día del atentado y haberse acercado una persona con una credencial policíaca haciendo preguntas sobre la rutina del General Prats. Existen declaraciones poco creíbles como las de Carlos Altamirano y del señor Valenzuela quienes, se supone, tomaron conocimiento con 90 días de anticipación y no se hizo nada y *“el delito de amenazas prescribe a los cinco años y estas pretendidas amenazas...están prescritas, pues ha transcurrido 33 años desde que se habrían realizado...”*.

Respecto a la demora de la entrega de pasaportes para que el matrimonio Prats pudiera abandonar Argentina, estima absurdo que los miembros de la DINA tuvieran alguna *“injerencia en el otorgamiento o renovación de pasaportes en la Embajada de Argentina”*. El personal de la Embajada ha rechazado la vinculación de miembros de la DINA con ellos. *“Todos estos testimonios son presenciales”*. El personal que decidía sobre la renovación u otorgamiento de pasaportes dependía del personal diplomático y del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que habría que buscar allí a los responsables. En ningún testimonio se encuentra evidencia de que su representado sea responsable de esa demora. Concluye *“Queda absolutamente claro entonces que los esposos Prats, tenían Pasaportes Diplomáticos y no quisieron hacer uso de ellos”*.

Cita, en seguida, el artículo 292 del Código Penal y añade que lo único que se ha acreditado es que al momento de producirse el pronunciamiento militar los acusados eran miembros del Ejército de Chile y fueron enviados en Comisión de Servicio a la Dirección de Inteligencia Nacional y atendido que es una organización jerarquizada y no deliberante, no se discutió la orden; además, era un ente creado por el Decreto Ley 521. En ningún momento, decidieron “asociarse”, fueron enviados en comisión de servicio y no para cometer delitos, sino para recabar información a través de acciones de inteligencia para desarticular movimientos políticos violentistas y a velar por la Seguridad Interior y Exterior de la Nación. Se agrega *“La Dirección Exterior de DINA tampoco es una asociación ilícita...todos los acusados han reconocido desde sus primeras declaraciones la existencia de tal Dirección Exterior, lo que no se condice con una presunta asociación ilícita que habría operado al interior de la DINA, ya que de ser así se habría ocultado o desconocido...La labor en aquellos días del Departamento Exterior fue la de contrarrestar el actuar de la denominada Junta Coordinadora Revolucionaria...era una reunión de Movimiento de Ideología Marxista de carácter internacional y revolucionaria...para actuar coordinadamente para llegar al Poder por actos de carácter violentos e ilícitos...como en Chile sucedió con el” Caso del Comandante Pepe”, en la sureña ciudad de Neltume...”*

Concluye que se afirma que los miembros de la presunta asociación ilícita, entre los que se incluye a Christoph Willeke, habrían operado en Argentina y

existen en el expediente tres informes de Policía Internacional que señalan que su mandante en el año 1974 no estuvo en Argentina.

Se agrega, en cuanto a la tipicidad, que los elementos del tipo legal, son los siguientes:

a.-Comisión de crímenes o simples delitos. En este proceso el único crimen que se ha conocido es el del General Prats y su cónyuge.

b.-Comisión de multiplicidad de delitos. No se acredita más delito que el homicidio calificado de Carlos Prats y su señora, que fue cometido por una persona que servía a la CIA y no a la DINA, Michael Townley.

c.- Carácter permanente de la organización. De haberse acreditado un solo delito no se cumple la exigencia de que la asociación criminal tenga un carácter permanente y que la voluntad y accionar criminal se extienda en el tiempo. La permanencia fluye en este caso de ser un organismo de inteligencia del Estado, un ente estatal con una misión y recursos estatales.

d.- Carácter jerarquizado de la organización.”*La jerarquía que exige el tipo penal apunta a la existencia de un líder o jefe de la banda delictual, donde existe una personas que dirige y planea el accionar criminal y otros que cumplen materialmente los crímenes. En el caso sub judice, la jerarquía dimana de la estructura militar de la que formaba(n) parte los acusados...por tanto, no se satisface el tipo penal”.*

En cuanto a la antijuricidad rechaza la existencia de una asociación ilícita pues su representado era miembro del Ejército de Chile.

Respecto a la culpabilidad para que se configure el delito se requiere dolo, se rechaza la posibilidad de configurarse el delito de asociación ilícita con culpa y todos los acusados han rechazado la existencia del delito y de la participación en el homicidio.

En relación al iter críminis *“claramente este delito no se consuma, frustra ni perfecciona siquiera en grado de tentativa”*. Finalmente, arguye que no existe participación criminal pues no existe delito.

En cuanto al doble homicidio calificado cita el artículo 391 del Código Penal, describe los requisitos del tipo penal y concluye que no existe ningún medio de prueba que acredite la participación de su representado en este doble crimen.

Estima que están desvirtuados los testimonios de María Angélica Prats Cuthbert, de Rafael Castillo, de Nelson Jofré, de Carlos Labarca Sanhueza; respecto de los dichos de Manuel Contreras éste incurrió en un error de fechas.

Se continúa objetando las declaraciones del suegro de su mandante: *“Dichos de José Daniel Balmaceda Mackenna y su cónyuge Ida Téllez, ambos suegros de...Willeke Floel declararon en su contra, pues lo responsabilizan a él y a su carrera militar del lamentable fallecimiento de su cónyuge e hija del matrimonio Balmaceda Téllez...”*.

Añade que de las declaraciones de las secretarías Ana María Rubio de la Cruz y de María Rosa Alejandra resulta *“un hecho no controvertido, que consiste en que (mi cliente) fue parte del Departamento Exterior de la DINA”*.

Estima que Michael Townley es el asesino confeso de Carlos Prats y señora y no obstante no

ha sido juzgado ni privado de libertad; era miembro de la CIA como dan cuenta los documentos obtenidos por Ricardo León Servantini acompañados al proceso (por la defensa de Juan Contreras) y que no se han considerado en la acusación (aludiendo al Cuaderno de Documentos Reservados N°3). Townley, se añade, miente en su declaración del 3 de febrero de 2005, en Washington D.C., ante el Ministro de Fuero, al afirmar que tomó contacto con personal de la DINA en marzo – abril de 1974 y en declaraciones anteriores ha mencionado los meses de octubre, noviembre y diciembre del mismo año. Si actuó de mala fe alterando lo dicho en diversas épocas se está frente a lo que describe el artículo 483 del Código de Procedimiento: *”Si el reo retracta lo expuesto en su confesión, no será oído... ”*. En seguida se alude a las diversas declaraciones prestadas por Townley a fojas 296, 298, 300, 303, 319, 331, 333 y 343.

Se agrega que la CIA tenía ostensibles razones para matar a Prats. *”El General Prats era un colaborador acérrimo del Marxismo Internacional, lo que no constituye falta alguna, pero en la lógica de la Guerra Fría imperante en los años setenta, sin duda, que implicaba una determinación en la posición ideológica y consecuentemente señalaba los intereses que se propenderían (URSS) y los que se amenazarían (USA)... Estados Unidos estaba presionando al Gobierno Militar para que se devolviera el Poder a los Gobiernos Civiles, que serían más dóciles a sus intereses... En ese contexto, cualquier caudillo militar de izquierda... era un peligro para los intereses de Estados Unidos...”*

Concluye que se estime o no que Townley era agente de la CIA debe estarse a sus declaraciones en que dice que conoció a su mandante recién en 1975.

Se añade que falta en la acusación su elemento esencial y a su representado no se le imputa una acción u omisión que revista el carácter de delito, en relación con la vigilancia previa y amenazas, en relación a la entrega de pasaportes y en lo relativo a la muerte del General Carlos Prats y su cónyuge. En seguida, analiza cada uno de los medios probatorios que obran en el proceso y expone que ninguno de los documentos señalados en la acusación acreditan la existencia del delito o la participación culpable de su mandante; las declaraciones de testigos pueden constituir presunciones judiciales; las presunciones requieren hechos conocidos o manifestados en el proceso; la perpetración del delito está acreditada pero no se acredita las circunstancias de que su representado haya actuado de alguna de las formas contempladas en los artículos 15,16 y 17 del Código Penal. No se cumplen los requisitos para que las presunciones tengan valor de plena prueba.

Repite que no está acreditado que haya operado una asociación ilícita, la que en todo caso se encontraría prescrita; ninguna de las conductas enumeradas ha sido imputada a un miembro de la DINA; su representado no registra viajes a Argentina ni a Brasil; tampoco se ha acreditado que quien planificó el homicidio de Prats fue el General Contreras y que los seis acusados hayan llevado adelante dichos planes. Añade que no se ha considerado la importante resolución del ministro Jorge Rodríguez Aristía del 12 de julio del 2002, en

el proceso de extradición solicitada por la jueza argentina María Servini de Cubría. Concluye que no existe ningún medio de prueba que acredite la participación culpable de los acusados y, en particular, de su representado.

En el noveno otrosí (fojas 5725) **tacha** los siguientes testigos por las causales que indica:

I) María Angélica Prats Cuthbert, Hilda Cecilia Prats Cuthbert y Sofía Ester Prats Cuthbert por los numerales 10 y 11 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal.

II) Ramón Huidobro, por la del numeral 7°.

III) Carlos Altamirano Orrego y Renato Ossorio Mardones por las de los números 6 y 8.

IV) Carlos Labarca Sanhueza, por la del N°2.

V) Samuel Fuenzalida Devia, por la del N°3.

En seguida, invoca eximentes que estima que favorecen a su representado:

1. **Artículo 10 N°8** del Código Penal. Como la asociación ilícita es un delito de peligro abstracto, no requiere de un resultado dañoso, por lo que con mayor razón debe aplicarse esta eximente.

2. **Artículo 10 N°10** del Código Penal, por haber obrado en el cumplimiento de un deber.

3. **Artículo 334 del "CJM"**, obediencia debida.

En el 11° otrosí invoca las siguientes atenuantes:

1. La incompleta del artículo 10 N°10 del Código Penal, en relación con el artículo **11 N°1** del mismo cuerpo legal.

2. *"Atenuante del artículo 67 inciso 4° del Código Penal..."* (SIC).

3. Aplicación del artículo 68 bis del Código Penal.

4. La aplicación del artículo 103 del Código Penal *"tomando como término de la actividad*

delictiva el año 1990, en que se retorna a la democracia, terminando la existencia de organismos de inteligencia política”.

38°) Que, al contestar la acusación de oficio y las adhesiones a ella, la defensa de **José Octavio Zara Holgar**, en el quinto otrosí de fojas 5736, solicita su absolución invocando la **amnistía** con ocasión del delito de asociación ilícita, citando el artículo 93 N°3 del Código Penal y del doble delito de homicidio calificado y también invoca la **prescripción** de las acciones penales al tenor del artículo 93 N°6 del mismo cuerpo legal.

Por economía procesal, dice, reitera los planteamientos expresados al oponer las mismas como excepciones de previo y especial pronunciamiento (desechadas por resolución de 24 de mayo de 2007, escrita a fojas 6054 y siguientes). Al efecto, en dicha ocasión expuso que por aplicación del decreto ley N°2191, de 1978, tales delitos se encuentran subsumidos en la amnistía general contemplada en dicho texto legal. La aplicación al caso de la amnistía significa reconocer la vigencia de la garantía a que se refiere el artículo 12 de la Constitución Política de la República de 1925 y el penúltimo inciso del artículo 19 de la Constitución de 1980 que consagran el principio de la irretroactividad de la ley penal desfavorable al imputado. Tal aplicación significa el respeto a los Tratados Internacionales que contemplan garantías procesales y sustantivas para los imputados, como los principios de legalidad de la pena y pro reo. No obsta, se agrega, a la aplicación de la ley de amnistía la modificación introducida al artículo 5° de la Constitución Política de 1980, puesto que ésta se

produjo después de 15 años desde la comisión de los delitos y no es posible darle a los Tratados Internacionales un efecto retroactivo.

Estima que el decreto ley 2191 no resulta incompatible con los “Convenios de Ginebra”, con la “Convención contra la Tortura”, con el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” y con el “Pacto de San José de Costa Rica”.

Respecto del primero, la razón es que en el período comprendido en la amnistía no existió un conflicto armado de la naturaleza de los regulados por los “Convenios de Ginebra”; el Protocolo Adicional II a dichos Convenios establece “*A la cesación de las hostilidades las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible...*”.

Recuerda que existe un numeroso grupo de personas, de tendencias izquierdistas que han sido objeto de amnistías. En relación con los otros instrumentos internacionales sólo son aplicables desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, en virtud del principio de la irretroactividad de la ley penal. “El Pacto de Derechos Civiles y Políticos” reconoce expresamente la eficacia de la Ley de Amnistía, cuando en su artículo 6º,4 en relación con los condenados a muerte, declara que la amnistía procederá en todos los casos y la “Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados” establece en su artículo 28 que las disposiciones de un Tratado no obligarán a una parte respecto de ningún hecho o acto que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Tratado para esa parte.

Además, teniendo en consideración que los hechos supuestamente constitutivos del delito de asociación ilícita y los constitutivos del doble delito de homicidio calificado, en virtud de los cuales se acusa a su representado, se perpetraron, respectivamente, a fines de 1973 y en la madrugada del 30 de septiembre de 1974, respectivamente, solicita se absuelva a José Zara por haber operado la **prescripción** de la acción penal, según el artículo 96 regla 6ª del Código Penal. Cita el artículo 94 del mismo Código y concluye que las acciones para perseguir la eventual responsabilidad penal de su mandante en ambos delitos están absolutamente prescritas.

En seguida, solicita la absolución de su mandante porque no consta en autos la **autorización para procesar** al ex Presidente de la República Augusto Pinochet, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 611 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, en relación con los artículos 30, incisos 2º y 3º y 61 de la Constitución Política de la República, preceptos que reproduce. Por economía procesal reitera lo expuesto en la excepción de previo y especial pronunciamiento, consistente en la **falta de autorización para procesar** (rechazada en resolución complementaria de fojas 6089). Allí expuso que, en el evento que no se declare la incompetencia del Tribunal, entiende que su actuación judicial se enmarcaría dentro de los ámbitos de competencia de todo Ministro de Fuero. En tales circunstancias nos encontraríamos en la situación que describe el artículo 433 N°8 del Código de Procedimiento Penal, vale decir, que una de las personas inculpadas goza del fuero

contemplado en los artículos 30 inciso 3° de y 61 de la Constitución Política de la República(aludiendo a la de 1925). Sin embargo, no consta que la Corte de Apelaciones de Santiago y/o la Excmá.Corte Suprema hayan dado lugar a la formación de causa en contra de ningún ex Vicepresidente de la República, Senador, Diputado, Intendente o Gobernador en ejercicio. En consecuencia, opone la excepción de falta de autorización para procesar en los casos que sea necesario con arreglo a la Constitución o a las leyes, toda vez que del auto acusatorio no consta que la persona aforada haya sido precisamente desafortada, por lo que tampoco se pudo legalmente procesar ni acusar a los no aforados, según el axioma *“lo accesorio sigue la suerte de lo principal”*.

En el párrafo IV del escrito pide la absolución de su mandante *“por falta de participación”, “porque son hechos de la causa que demuestran su inocencia, los siguientes: Primero: Brillante vida profesional, militar, política y diplomática...Segundo: Las funciones del capitán de Ejército José Zara Holger en la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) Departamento Exterior...Entre fines del año 1973 y el 30 de septiembre de 1974,mi mandante... desempeña funciones militares en el Departamento Exterior de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA),a cargo de la sala de cartas y cómputos potenciales de Argentina, Perú y Bolivia, en el escalafón político-estratégico, dependiendo directamente de las órdenes del superior jerárquico...Arturo Ureta Siré...concretamente las funciones militares...consistieron en estar a cargo y llevar la sala de cartas y cómputos potenciales*

antes aludida...era una habitación u oficina donde existían colocados en las paredes de la misma los mapas y cartas geográficas...que describían las fronteras de la República...en estos mapas o cartas se ubican y destacan las grandes unidades militares de combate de los Ejércitos...distinguiendo entre sus destacamentos, brigadas y divisiones, con el objetivo de entregar al mando superior respectivo una perspectiva global y visual de la magnitud de las tropas propias y adversarias...las funciones que en la DINA cumplió el capitán señor José Zara Holger dicen relación directa con un segmento militar muy puntual, reservado y limitado de la seguridad nacional...”

A continuación, al referirse a la Brigada Exterior y a los homicidios del General Carlos Prats y su cónyuge, transcribe del libro *“Pinochet :Los Archivos Secretos”*, de Peter Kornbluh, párrafos de las páginas 129,130,131,132 y parte de la página 133 del Capítulo III)llamado *“Pinochet en el poder:La Construcción de un Régimen de Represión”*, incluyendo sus notas al pie de página(39 a 45);en seguida señala el contenido de sus páginas 217,218 y 219 relativos a *“El asesinato de Prats”*.

Finalmente transcribe la página 321 y concluye que se puede apreciar que su mandante no tiene ninguna relación con esa Brigada Exterior de la DINA y menos con el homicidio de Carlos Prats y su cónyuge Sofía Cuthbert que es obra del Michael Vernon Townley en coautoría con Inés Mariana Callejas. Ninguna evidencia del sumario lo alude en lo relativo a la vigilancia previa y amenazas efectuadas al General Prats, tampoco respecto de la demora en la entrega de pasaportes y, en relación

con las evidencias de la muerte del General, destaca que el Informe N°1050 del Departamento de Control de Fronteras de Investigaciones no se refiere a José Zara Holger; se mencionan en seguida el dicho de Enrique Rojas Zegers de fojas 1559, el Parte N°3270 de fojas 2818, las declaraciones de Mario Jhann Barrera de fojas 3530, el Informe Policial N°319 y los documentos desclasificados entregados al Ministro de Fuero por Peter Kornbluh y se afirma que con lo anterior no se dan los requisitos para que su mandante sea considerado como miembro de una asociación ilícita en concurso real con el doble homicidio. Falta el “*animus contrahende societatis*”; se agrega que Francisco Carrara razona que si la asociación tiene por fin un delito determinado, debe existir la “*Societas Criminis*” que no sale de las reglas de la complicidad, pero cuando la asociación se propone una serie indefinida de delitos, surge el requisito de ser una agresión permanente contra la sociedad civil, permanencia que no se da en el caso sub-lite. Por otra parte, el dolo se integra exclusivamente en la voluntad de sentirse realmente perteneciente al grupo y esas omisiones se advierten en la conducta de su mandante. Añade que el simple pacto criminal para la comisión de un delito determinado no es asociación ilícita. Atendiendo a la participación criminal, se añade que, según varios autores de Derecho Penal argentinos, no toman parte en la asociación los que, sin integrarla como asociados, la auxilian o la ayudan desde afuera en alguna forma. Ni aún así puede imputarse a José Zara alguna actividad delictiva. El solo hecho de pertenecer al Departamento Exterior de la DINA no pudo ni puede significar alguna

participación criminal. Cita jurisprudencia de Tribunales argentinos sobre la asociación ilícita.

Se extiende, en seguida, sobre el concepto de “*Seguridad Nacional*” y expone que, en el concepto de seguridad interna y externa, bajo la presión del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica en Chile se creó la Dirección de Inteligencia Nacional, a la cual ingresó su mandante el 5 de abril de 1974, por lo que no puede haber pertenecido desde la creación de aquella, según se dice desde fines de 1973. Concluye que existe una contradicción entre los considerandos que estiman que la asociación ilícita conformaba un mando militar que planificaba y ordenaba las diferentes operaciones y el que señala que los acusados llevaron adelante los planes establecidos por Contreras y Espinoza, contradicción que favorece y confirma la inocencia de su defendido. Por lo expuesto, pide su absolución por **falta de participación**.

En subsidio, invoca las siguientes atenuantes de responsabilidad criminal:

a) Prescripción gradual establecida en el artículo **103** del Código Penal y en su virtud aplicar la pena de acuerdo con el artículo 68 del mismo cuerpo legal.

b) Irreprochable conducta anterior, contemplada en el numeral **6°** del artículo 11 del mismo Código.

c) Artículo **211** del Código de Justicia Militar y que se la estime **muy calificada**.

d) La incompleta del artículo **11 N°1** del Código Penal, en relación con el artículo 10 N°10 del mismo cuerpo legal.

Finalmente, pide se aplique en su caso la norma del artículo 68, inciso 3° del citado Estatuto y se tenga por evacuada la contestación a la acusación de

oficio y las adhesiones a ella y se absuelva a su representado o se le aplique el mínimo de la pena y los beneficios de la ley 18.216.

39°)Que, al contestar la acusación fiscal y las adhesiones a ella, la defensa de **Mariana Inés Callejas Honores**, en el tercer otrosí de fojas 5938, solicita *“recalificación del grado de ejecución del delito investigado”*, Expresa que aquella es inocente de los cargos que se le imputan pues no existen antecedentes que permitan establecer, fehacientemente, que se encontraba en Argentina en la época del delito; en lo relativo a la vigilancia previa y amenazas efectuadas al General Prats no hay antecedentes que permitan establecer que haya realizado tales conductas; en cuanto a la demora en la entrega de pasaportes tampoco existen antecedentes que permitan establecer que ella pudo tener injerencia en el otorgamiento o renovación de pasaportes en la Embajada Argentina. Respecto a la muerte del General Carlos Prats y su cónyuge Sofía Cuthbert no hay antecedentes que establezcan su participación. Se remite a su declaración indagatoria; no hay testigos presenciales que la sindicuen como autora del delito; ausencia total de algún medio probatorio que acredite que ella se encontraba fuera del país a la época de ocurridos los hechos y ausencia de algún medio probatorio que acredite que haya participado en el homicidio del General Prats y de su cónyuge. Alude a la querrela de fojas 1206, al Oficio N°3700, de fojas 1413, a los dichos de María Rosa Alejandra Damiani Serrano de fojas 1498, a la Resolución dictada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°1 de la ciudad de Buenos Aires, a la sentencia de

primera instancia del Ministro señor Nibaldo Segura Peña, rolante de fojas 5045 a 5073, al Parte N°12394 de fojas 84 del Cuaderno Reservado N°4); a las actas de las inspecciones oculares que efectuó este Tribunal a las actuaciones practicadas ante el Juzgado de Buenos Aires antes referido; al testimonio de Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón; a las declaraciones prestadas por Michael Vernon Townley el 3 de febrero de 2005 en Washington D.C. y a los dichos de María Angélica Prats Cuthbert de fojas 2956. Se agrega que de los antecedentes descritos sólo es posible colegir que Mariana Inés Callejas Honores ha sido procesada sin existir antecedentes suficientes que permitan llegar a una plena convicción de participación en los hechos investigados. Señala haberse establecido que aquella contrajo matrimonio con Michael Vernon Townley, autor material confeso del doble homicidio; que ella ingresó a la DINA a fines de 1974; se le facilitó un salvoconducto para circular libremente, una tarjeta para ser atendida en el Hospital Militar y otros documentos de la misma naturaleza; salió del país en reiteradas ocasiones, usando su identidad o la de “Ana Pizarro Avilés”; no registra salidas a Argentina sino sólo hasta 1977 y que el único medio de prueba que podría acreditar su participación sería la declaración prestada por Michael Vernon Townley el 3 de febrero de 2005, en cuanto expone que ese día se encontraba con su esposa en Argentina y que ella intentó hacer funcionar la bomba, pero no funcionó:”...se lo quité, lo prendí y funcionó...”

Estima que la declaración carece de todo valor pues su origen es dudoso y fue obtenida “por medios ilegítimos”, como lo establece el considerando

vigésimo del fallo dictada por el Ministro señor Jorge Rodríguez Ariztía, aludiendo al acuerdo de excepción suscrito por aquel con el Gobierno de Estados Unidos.

Para el caso de dictarse sentencia condenatoria pide se recalifique *“el grado de ejecución en el presunto delito que se le imputa...ya que no consta...que ella haya tenido participación como autor material del delito investigado...”* Repite que el único antecedente que se ha utilizado para acusarla es la declaración prestada por Townley en Washington el 3 de febrero de 2005. Agrega que de esa declaración *“...se colige que el grado de participación de doña Mariana Inés Callejas Honores en el delito investigado, se acota al de **frustrado**, esto en virtud de lo que señala expresamente el artículo 7º inciso 2º del Código Penal, “Hay crimen o simple delito frustrado cuando el delincuente pone de su parte todo lo necesario para que el crimen o simple delito se consume y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad”. Tal redacción concuerda plenamente con la declaración de don Michael Vernon Townley...ya que éste señaló que el día de los hechos doña Mariana Inés Callejas Honores intentó detonar la bomba pero no funcionó...”*.

Concluye que no le cabe duda que de ser condenada tendría que serlo *“como autora de delito de homicidio frustrado en la persona del General Carlos Prats González y su cónyuge”*, ya que quien efectivamente consumó el delito fue Townley.

En el cuarto otrosí invoca las siguientes atenuantes:

a) Atenuante del artículo **11 N°6** del Código de Procedimiento Penal.

b) Atenuante del Artículo **67 inciso 2°** del Código Penal.”

Solicita, además, la aplicación de las medidas alternativas de la ley 18.216.

En el noveno otrosí (5959) deduce **tachas** en contra de María Angélica Prats Cuthbert, Hilda Cecilia Prats Cuthbert y Sofía Ester Prats Cuthbert, fundadas en los numerales 10 y 11 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal.

Pide que no se le condene en costas por estar la acusada patrocinada por un Abogado de Turno.

40°) Que, al contestar la acusación fiscal y las adhesiones a ella, la defensa de **Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón**, en lo principal de fojas 5964, describe las *”pruebas de cargo”* relativas a la vigilancia previa y amenazas efectuadas al General ®Prats, a la demora en la entrega de pasaportes y a la muerte de aquel y de su cónyuge. Añade que en el N°127 del título V) de la acusación se le individualiza, entre otros agentes del presunto Departamento Exterior de la DINA, *”sin señalar, en primer lugar, la fecha exacta de ingreso a la Argentina y la de salida, los días exactos en que permaneció en esa capital trasandina y que medio de identificación utilizó para ingresar...”*. En seguida, con el epígrafe *“Por la absolución”* cita el artículo 14 del Código Penal y expresa que su representado no ha reconocido haber cooperado a la ejecución del hecho por actos anteriores o simultáneos; añade que en el auto acusatorio se individualiza, entre otros agentes del *“presunto”* Departamento Exterior de DINA a su representado, suposición o presunción

que no se encuentra debidamente probada o sustentada en algún medio de prueba descrito en el artículo 457 del Código de Enjuiciamiento. Agrega que los medios de prueba aportados al proceso no sólo demuestran la más absoluta inocencia de su representado sino que, además, comprueban la efectividad de haber realizado cursos de inteligencia en Brasil. Continúa que los Sets fotográficos acompañados por su mandante dan cuenta de la buena fe de su parte a cooperar con la acción de la justicia y que además individualiza a cada uno de los integrantes del curso de inteligencia desarrollado por los agentes de la DINA en Brasilia en 1974 y dan certeza de la efectividad de haber viajado a Brasil por un periodo de 45 días, contradiciendo lo afirmado en cuanto a que eran cursos simulados para llevar a efecto los planes de la DINA.”...*El ingreso que se encuentra emitido por Policía Internacional en el año 1974 determina sólo una estadía en la loza del aeropuerto de la ciudad de Buenos Aires, para hacer la respectiva escala y continuar el viaje a Brasil...*”. En tales circunstancias se deberá dictar sentencia absolutoria en su favor.

Se continúa que los innumerables testimonios refieren hechos acontecidos hace más de 30 años y resultan ser absolutamente cuestionables”*toda vez que ninguno de ellos da precisión de que mi representado pueda haber tenido participación en calidad de cómplice de este delito...no resulta posible que por dichos del Sr.M.Townley se hubiese encausado a una persona inocente de estos cargos, quien tiene al menos ocho declaraciones diferentes en el período de investigación de este delito en la República Argentina...*” Pide que se tenga por

evacuada la contestación de la acusación fiscal y adhesión a la misma y se dicte sentencia absolutoria respecto de Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón.

En subsidio, invoca las siguientes atenuantes de responsabilidad penal:

1. Regla **1ª del artículo 11** en relación con el artículo 10 del Código Penal.

2. Regla **6ª. Del artículo 11** del Código Penal.

3. Regla **7ª del artículo 11** del Código Penal, por haber hecho depósitos en la cuenta corriente del tribunal.

4. Regla **9ª del artículo 11 del Código Penal ya que ha colaborado sustancialmente con el esclarecimiento del hecho.**

41º)Que, la defensa de Juan Hernán Morales Salgado, al contestar, en el tercer otrosí de fojas 6521, la acusación y adhesiones a ella, sostiene que en ninguna parte se dice cómo se cometió el delito de asociación ilícita ni cómo su representado tuvo participación en la asociación ilícita en concurso real con el doble homicidio y que no se señala la ley que sanciona el delito y los hechos que lo hacen que se considere calificado.

Menciona el artículo 19 N° 3 de la Constitución en cuanto establece que *“ningún delito se castigará por otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado”*.

Agrega que no existe ley que hable de “delito de asociación ilícita en concurso real con el doble homicidio calificado” como aparece en el auto acusatorio ya que éste, señala, no explica cómo se produce la asociación ilícita en relación a su cliente y

cómo ella está vinculada en concurso real con el homicidio calificado. Expone que el Código Penal no aceptaba el concurso real de la asociación ilícita a la época en que ocurrieron los hechos con otros tipos penales. Aduce que el artículo 294 bis del Código Penal que se cita en el auto acusatorio sólo entró en vigencia con la dictación del Decreto Ley 2621 de 2 de abril de 1979 por lo que a su representado ha sido sometido a proceso y acusado por una figura penal inexistente a la fecha en que se cometió el delito del General Prats y su cónyuge y no estando vigente la norma, el tribunal no puede aplicarla y que el hacerlo importa una violación a los tratados internacionales suscritos por Chile sobre la materia y al numeral 3° del artículo 19 de la Constitución. Añade que la ley que establece el tipo penal y que permite que exista el concurso ideal (SIC) de delitos es posterior.

Respecto al delito de asociación ilícita señala que lo establece el artículo 292 del Código Penal y lo transcribe. Indica que su representado era un funcionario del Ejército de Chile que fue destinado un tiempo a prestar servicios en la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, servicio que era remunerado y que estaba normado por leyes y reglamentos, debiendo cumplir las órdenes que se le impartían, bajo riesgo de ser sancionado hasta penalmente en caso de desobediencia. Así, a su representado se le dio la orden de averiguar que actividades realizaba el General Prats en Buenos Aires, no se le dio ninguna explicación de la orden *“ni el motivo de la misma”*. Su cliente salió del país con su verdadera identidad por lo que no se dan a su respecto los presupuestos del propio auto

acusatorio en la letra l) b) de los hechos que da por acreditados; no perteneció al Departamento Exterior ni integraba el mando militar, era un Capitán de Ejército; tampoco tiene relación con las amenazas telefónicas, de impedirle salir de Argentina, de otorgarle pasaportes para que pudieran salir y que asimismo, tampoco tiene relación con los documentos encontrados en el departamento de Arancibia Clavel en Buenos Aires, ni viajó a Brasil u otro país y que cuando salió del país lo hizo como encargado de la seguridad de las autoridades militares. No proporcionó ningún medio para la comisión del delito de homicidio y no tuvo participación en celebraciones por la comisión de delitos ni obtuvo ventaja alguna.

Concluye que la supuesta asociación no cumple con todos los requisitos que exige la doctrina actual sobre la materia y que avala la Organización de las Naciones Unidas, a saber: 1) Que el grupo lo formen más de tres personas. En este caso se trataba de una organización de más de cien personas con una actuación activa con fines de inteligencia y que se cometieran delitos no los hace a todos delincuentes; 2) Que tengan un período de actuación largo en el tiempo y continuidad en sus actuaciones (la de su cliente fue en única oportunidad); 3) Que el delito sea grave. Si no se cumplen los presupuestos anteriores, para su defendido no tiene importancia la gravedad del delito por muy horroroso que se encuentre; 4) Que obtengan beneficios, poder o influencia. Su mandante se dedica al adiestramiento e instrucción equina, lo que le reporta ingresos justos para sobrevivir.

Por ello, solicita la absolución para su representado Juan Hernán Morales Salgado.

En el noveno otrosì pide se tenga presente sus argumentos sobre la aplicación de los Tratados Internacionales en procesos por violaciones a los Derechos Humanos y, entre ellos, menciona la Convención de Ginebra y transcribe el artículo 1º del Protocolo II para concluir que los conflictos a los cuales se refiere son exclusivamente entre fuerzas bélicas y no se aplica a tensiones internas

Subsidiariamente, y como defensas de fondo, plantea las de declinatoria de jurisdicción y la de prescripción.

También subsidiariamente, invoca las circunstancias atenuantes del artículo 11 numerales 6 de irreprochable conducta anterior y 9, por cuanto sus declaraciones contribuyeron de modo sustancial al total y completo esclarecimiento de los hechos y la del artículo 103 del Código Penal, ponderándose el hecho revestido de tres atenuantes y ninguna agravante, ponderándose, además, las atenuantes personales que le favorecen.

Asimismo, impetra las de los artículos 211 (como muy calificada) y 214 del Código de Justicia Militar.

Además, solicita los beneficios de la Ley N° 18.216.

Deduca tacha contra Pedro Espinoza Bravo por la causal octava del artículo 460 del Código Penal, por cuanto es querellado y sus declaraciones son contradictorias y poco creíbles, tienen particular y directo interés en el resultado del juicio por carecer de imparcialidad.

42°) Que, atendida la circunstancia de que las defensas de los acusados han planteado similares tachas, excepciones y alegaciones de fondo, con argumentos muy semejantes, a fin de cumplir con el numeral 3° del artículo 500 del Código de Procedimiento Penal y, al mismo tiempo, evitar repeticiones, se intentará desarrollarlas y resolverlas en forma conjunta, para lo cual se han distribuido aquellas en los siguientes acápite:

I)

Tachas

43°) Que, las defensas de Raúl Iturriaga, Jorge Iturriaga y Pedro Espinoza deducen tachas en contra de Michael Vernon Townley, por las inhabilidades de los números 8 y 12 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal y la defensa de Juan Morales deduce tacha por la antes citada causal octava del mencionado texto legal respecto de Pedro Espinoza.

44°) Que, la primera está contemplada en los siguientes términos "*Los que, a juicio del tribunal, carezcan de la imparcialidad necesaria para declarar por tener en el proceso **interés** directo o indirecto*".

45°) Que, el numeral 12 se refiere a: "*Los que hubieren recibido de la parte que los presenta **dávivas o beneficios** de tal importancia que, a juicio del tribunal, hagan presumir que no tienen la imparcialidad necesaria para declarar*".

46°) Que, el fundamento de ambas inhabilidades, en concepto de este tribunal, no concurre en la especie puesto que Michael Townley no tiene interés ("*provecho, utilidad, ganancia*", según el Diccionario de la Lengua Española) directo ni indirecto en el juicio ya que, como es sabido, no ha podido ser

enjuiciado, ni tampoco consta que haya existido una *“parte que lo(s) presenta...de quien hubiera recibido “dàdivas o beneficios”*, por lo que procede desechar ambas tachas.

Sí, en cambio, concurre esta inhabilidad, opuesta por el defensor de Juan Morales Salgado respecto de Pedro Espinoza Bravo, por ser acusado en esta causa, de manera que tiene *“interés”* en el proceso, por lo que será acogida, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 464 y 497 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

47°) Que, las defensas de Raúl y Jorge Iturriaga, de Pedro Espinoza Bravo, de Juan Contreras y de Mariana Callejas deducen tachas en contra de Sofía Ester Prats Cuthbert, María Angélica Prats Cuthbert e Hilda Cecilia Prats Cuthbert, en virtud de los numerales dècimo y undècimo del citado artículo 460 del Código de Procedimiento Penal.

48°) Que, el N° 10 es del tenor siguiente: *“Los que tuvieren con alguna de las partes parentesco de consanguinidad en línea recta o dentro del cuarto grado de la colateral; o parentesco de afinidad en línea recta o dentro del segundo grado de la colateral”*.

49°) Que, el numeral 11° se refiere *“a los denunciantes a quienes afecte directamente el hecho sobre que declaran, a menos de prestar declaración a solicitud del reo y en interés de su defensa.”*

50°) Que, si se considera que las hermanas Prats Cuthbert no tienen parentesco alguno *con “las partes del proceso”* sino que son, en cambio, querellantes en el mismo, procede desechar la

inhabilidad que se funda en el N°10 del citado precepto adjetivo y **acoger**, en cambio, a su respecto, la inhabilidad contemplada en el **N°11** de la misma norma, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 464 y 497 del referido Estatuto, ya que sus testimonios *“pueden constituir presunciones judiciales”*.

51°) Que, las defensas de Raúl Iturriaga, Jorge Iturriaga y de Pedro Espinoza tachan al testigo Rafael Castillo Bustamante y las de Raúl y Jorge Iturriaga, Pedro Espinoza, Juan Contreras y Christoph Willeke tachan a Ramón Huidobro Domínguez, en ambos casos en virtud del N°13 del citado precepto que consigna como inhabilidad la de *“Los que declaren de ciencia propia sobre hechos que no pueden apreciar, sea por la carencia de facultades o aptitudes, sea por imposibilidad material que resulte comprobada”*, pero como no se ha dado explicación alguna sobre la concurrencia de tales circunstancias ni tampoco probanzas para acreditar tales asertos, las peticiones deben ser rechazadas.

52°) Que, los letrados defensores de Raúl Iturriaga, Jorge Iturriaga y de Pedro Espinoza tachan, de conformidad al citado numeral 13, a Waldo Fortín Cabezas, Héctor Eyzaguirre Valderrama, Enrique Rojas Zegers y Jorge Cofré Vásquez, pero no han fundado sus peticiones ni tampoco han agregado ni ofrecido pruebas a su respecto, por lo cual tales inhabilidades serán desechadas.

53°) Que, las defensas de Raúl Iturriaga, Jorge Iturriaga, Pedro Espinoza, Juan Contreras y de Christoph Willeke tachan a Samuel Enrique Fuenzalida Devia en virtud del numeral 3° del artículo 460: *“Los que hubieren sido condenados por*

falso testimonio y aquellos respecto de quienes se probare que han incurrido en falsedad al prestar una declaración jurada o que se ocupen habitualmente en testificar en juicio”, sin embargo ninguna de ellas ha ofrecido probar el motivo de que se trata, por lo cual esa inhabilidad será desestimada.

54°) Que, por su parte, las defensas de Juan Contreras y de Cristoph Willeke Flôel deducen tachas respecto de Carlos Altamirano Orrego y Renato Ossorio por los numerales 6° y 8° del señalado artículo y, de Carlos Labarca Sanhueza, en virtud del numeral 2°.

El numeral 2° alude a *“Los procesados por crimen o simple delito y los condenados por crimen o simple delito mientras cumplen la condena, a menos de tratarse de un delito perpetrado en el establecimiento en que el testigo se halle preso”*.

El N°6 se refiere a *“Los que tuvieren enemistad con alguna de las partes, si es de tal naturaleza que haya podido inducir al testigo a faltar a la verdad”*

El N°8 señala a *“Los que, a juicio del tribunal, carezcan de la imparcialidad necesaria para declarar por tener en el proceso interés directo o indirecto”*

Como no se ha intentado explicar el fundamento de las inhabilidades que invocan los letrados ni menos probado las circunstancias fácticas que justifican la respectiva tacha, sus peticiones deberán ser desechadas.

55°) Que la apoderada de las querellantes dedujo tacha, en el plenario, en contra de algunos de los testigos presentados por la defensa de José Zara.

En virtud del N°7 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, respecto de José Luis

Bisquertt Bravo, de Luis Henríquez Rifo, Raúl Godoy Casas-Cordero, Luis Germán Montero Valenzuela, Gustavo Basso Cancino, Roberto Guillar Marinot y Arno Federico Wenderoth Pozo.

De conformidad con el numeral 8 del citado artículo 470, en cuanto a Enzo Mazzone Stagno, Alejandro Paulino Campos Rehbein, Ana María Rubio de la Cruz y Ema Verónica Ceballos Núñez.

56°) Que, procede acoger la objeción del abogado defensor en cuanto a que las tachas formuladas en contra de Alejandro Paulino Campos Rehbein, Ana María Rubio de la Cruz y Ema Verónica Ceballos Núñez son extemporáneas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 493 del Código de Procedimiento Penal, por lo cual dichas inhabilidades se desecharán.

57°) Que, del mérito del proceso y de los dichos del testigo Enzo Mazzone Stagno no resulta acreditado, a juicio de este tribunal, que carezca de la imparcialidad necesaria para declarar por tener en el proceso interés directo o indirecto, por lo cual se rechazará la tacha invocada en su contra.

58°) Que, tampoco resulta acreditado del proceso ni de sus correspondientes declaraciones que José Luis Bisquertt Bravo, Luis Henríquez Rifo, Raúl Godoy Casas-Cordero, Luis Germán Montero Valenzuela, Gustavo Basso Cancino, Roberto Guillar Marinot y Arno Federico Wenderoth Pozo, sean amigos íntimos, socios, dependientes o sirvientes del acusado José Zara, motivo por el cual se desecharán las inhabilidades formuladas a su respecto.

II)

Falta de participación en los ilícitos.

59°) Que las defensas de Raúl Iturriaga, Jorge Iturriaga, Pedro Espinoza, Juan Contreras, Christoph Willeke, José Zara, Mariana Callejas, Juan Morales y Reginaldo Valdés invocan, en primer término, la falta de participación de sus mandantes en los delitos que se les atribuye.

60°) Que procede desechar tales peticiones considerando los razonamientos y probanzas relativos a cada uno de ellos, según se aprecia en los considerandos precedentes y que sería redundante detallar:

8°(Juan Contreras), **12°**(Pedro Espinoza), **16°**(Raúl Iturriaga), **18°**(José Zara), **21°**(Christoph Willeke), **24°**(Mariana Callejas), **27°**(Jorge Iturriaga), **30°**(Reginaldo Valdés) y **33°** (Juan Morales).

III)

Otros aspectos de las contestaciones.

58°) Que, no obstante, procede analizar otros tópicos mencionados en las respectivas contestaciones a la acusación de oficio y a sus adhesiones.

59°) Que, el defensor de Juan Contreras y el de Christoph Willeke arguyen que "*La acusación de amenazas-citando el artículo 296 N°1 del Código Penal*"- *presenta múltiples falencias para acreditar tanto la existencia del delito como la participación de los acusados..*", sin haber advertido que los párrafos de la acusación de oficio aluden, como antecedente de los hechos punibles de que se trata, a "*La vigilancia previa y amenazas efectuadas a General Prats*", sin imputar a los acusados ser autores de

un delito de amenazas, lo cual, además, importaría infracción al artículo 424 del Estatuto Procesal Penal.

60°) Que, por su parte, la defensa de José Zara solicita su absolución por falta de participación, que funda en su "*Brillante vida profesional, militar, política y diplomática*", aunque reconoce que "*el 5 de abril de 1974 el Ejército de Chile lo designa en comisión extrainstitucional en la Dirección de Inteligencia Nacional y... desempeña funciones militares en el Departamento Exterior de la DINA*"; añade que desde el 17 al 22 de septiembre de 1974 se desempeñó como escolta del Presidente de Paraguay y entre el 23 y el 30 del mismo mes y año como Jefe de Seguridad Indirecta del Presidente de la República.

Dicho lapso, no obstante, no permite desechar el mérito de las probanzas existentes en contra de Zara Holger, al tenor de lo razonado en el apartado 16° precedente, considerando en forma especial que tanto el delito de asociación ilícita como los preparativos para el homicidio del General Carlos Prats se desarrollaron a través del tiempo, durante meses.

Por otra parte, no se ha desvirtuado los elementos de cargo a su respecto con la prueba testimonial presentada en el plenario. En efecto, analizadas las declaraciones prestadas por los testigos presentados por su defensa se advierte lo siguiente: José Luis Bisquertt Bravo (6709) alude a un viaje realizado a Brasilia para asistir a un curso impartido por la Escuela Nacional de Informaciones de Brasil, entre enero y febrero de 1974, sobre

“análisis de información”; Luis Henríquez Rifo(6713) expone habersele ordenado calificarlo a mediados de 1975 no obstante no saber que funciones desempeñaba en la sala cartográfica; Raúl Godoy Casas-Cordero(6720), Gustavo Basso Cancino (6728), Roberto Antonio Letelier Skoda(6733) y Arno Federico Wenderoth Pozo(6744) relatan sus ingresos a la Academia de Guerra en la época en que también lo hizo Zara Holger, de 1977 a 1979, y exponen sobre las asignaturas del curso; lo que también corrobora Roberto Guillar Marinot(6731) por haber sido Director de dicha Academia y Jaime Concha Pantoja(6732) por haber sido profesor en ella; Enzo Mazzone Stagno(6725) expone que José Zara fue destinado a la DINA después de marzo de 1974; Alejandro Paulino Campos Rehbein(6738) expone haberse desempeñado en la DINA y sabe que José Zara trabajaba en una oficina en que había cartografía; lo mismo expresan Ana María Rubio de la Cruz(6740) y Ema Verónica Ceballos Núñez (6742).

61°) Que, a su vez, la defensora de Mariana Callejas estima que no hay pruebas en su contra como partícipe en el delito de homicidio del General Prats y su cónyuge y que las declaraciones prestadas por Michael Vernon Townley el 3 de febrero de 2005 ante el Tribunal del Distrito de Columbia *“nada aportan a los hechos investigados”*, desconociendo el mérito probatorio de todo lo razonado en el considerando 22° que antecede.

62°) Que, la misma defensa, en subsidio de la absolución que impetra, solicita que se recalifique el grado de ejecución en el delito que se le imputa, ya

que de la declaración de Townley – *”ella intentó hacer funcionar la bomba, pero ya que ésta no funcionó”se lo quité, lo prendí y funcionó”* – se colige que la participación de aquella se acota al delito frustrado, ya que *“intentó detonar la bomba pero no funcionó...”*

Procede desechar lo pedido tanto porque no cabe duda alguna que ambos delitos de homicidio se consumaron cuanto porque al tenor de lo que describe el artículo 15 N°3° del Código punitivo, se consideran autores *“Los que, concertados para su ejecución...lo presencian sin tomar parte inmediata en él ”* y aquella tuvo, precisamente, esa participación en el hecho punible que se describe.

En cuanto a eximirla de la condenación en costas, pedida por la defensa, debe estarse a lo que se resuelve en la parte decisoria de este fallo, de conformidad con la norma imperativa del artículo 24 del Código Penal *”Toda sentencia condenatoria en materia criminal lleva envuelta la obligación de pagar las **costas**, daños y perjuicios por parte de los autores, cómplices, encubridores y demás personas legalmente responsables”*.

63°) Que, por su parte, la defensa de **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann** y de **Jorge Enrique Iturriaga Neumann**, en el primer otrosí de fojas 5546, expone que ninguno de ellos ha tenido participación en los delitos que se les atribuyen.

Para ello se invocan los considerados del fallo del Ministro señor Jorge Rodríguez Ariztía, de 12 de julio de 2002, en el proceso de extradición solicitada por Argentina, relativos a que Michael Townley empezó a prestar servicios a la DINA en noviembre

o diciembre de 1974, no obstante que aquel ha dejado claramente establecido que después de participar en el atentado contra el General Prats y su cónyuge, (sin saber de quien dependía, aunque le recompensaron con US\$5.000), fue incorporado a las labores clandestinas de aquella entidad, en la agrupación "Quetropillán", entregándosele una casa en Vía Naranja, comprada con dineros de la misma Dirección de Inteligencia, con personal de servicio, entre ellos.

Al respecto, procede exponer que está fehacientemente acreditado que la DINA comenzó a funcionar a fines de 1973, como se constata en los documentos y los dichos mencionados en el apartado 35° numeral 4) precedente:

I) "Certificado" de **13 de noviembre de 1973** en que se expresa: "El Presidente de la Junta de Gobierno certifica, que el Teniente Coronel MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, es su Delegado para realizar diligencias ante diferentes Organismos autónomos, fiscales y particulares, los cuales deberán prestarle apoyo y solucionar lo que solicite.

Augusto Pinochet Ugarte
General de Ejército.

Presidente Junta de Gobierno "

(Fojas 243 del Cuaderno de Documentos Reservados N°3).

II) Carta del tenor siguiente: "Santiago, **Noviembre 19 de 1976**. Señor Coronel Director de Inteligencia Nacional Don MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA. Estimado señor Coronel: Hoy, al cumplirse el **Tercer Aniversario** de la digna Institución que Ud. dirige, ha sido mi deseo hacerle llegar, y por su alto intermedio, a todos los miembros

de esa Dirección,mi más sinceras y cordiales felicitaciones.He querido expresarles mi profundo y sentido reconocimiento **por la labor que día a día han venido cumpliendo**, como guardias fieles a nuestra soberana tradición, centinelas celosos de la tranquilidad ciudadana, guías que han sabido entregar su sacrificio y esfuerzo, al logro de la meta grandiosa que nos ha impuesto el destino...”

Augusto Pinochet Ugarte.General de Ejército. Presidente de la República” “(fojas 244 del Cuaderno de Documentos Reservados N°3).

Además, el propio Director Juan Contreras reconoce lo asertado de esas fechas. En efecto, respecto de la relación del General Pinochet con la DINA manifiesta que ésta se creó a instancias suyas y en **octubre de 1973** aquel le pidió un proyecto de organización de una Dirección de Inteligencia Nacional, lo que hizo el **12 de noviembre de 1973**,o sea,un día antes de la fecha en que se le otorgó el “Certificado” recién aludido. Finalmente, el acusado Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón, a fojas 4464, expresa haber ingresado a la **DINA en octubre o noviembre de 1973**, a la compañía de guardia del Cuartel de calle Belgrado.

Por otra parte,la defensa estima que en el expediente no está acreditado que Raúl Eduardo Iturriaga fuera uno de los agentes del Departamento Exterior de la DINA en Buenos Aires y,en cambio, está probado que era jefe de la unidad de análisis “Purén”,dedicada a la producción de inteligencia en el campo de acción interior y en área socio-económica.Lo estima probado porque este Ministro de Fuego lo condenó como jefe de esa unidad en la causa rol N°11.834 del 8°Juzgado del Crimen de

Con formato: Sangría: Primera línea
1.25 cm

Santiago (aludiendo al secuestro calificado de Dagoberto San Martín, perpetrado a **contar de diciembre de 1974**) y con esa investigación estaría acreditado que no era “*agente del Departamento Exterior de la DINA*”, y menos en Buenos Aires, lo cual, parece obvio mencionar, no obsta a que desempeñara simultáneamente diferentes funciones como agente de la DINA, según está demostrado que ocurría con otros funcionarios de la misma y, además, porque las fechas de uno y otro ilícito tampoco concuerdan.

Respecto a Jorge Iturriaga Neumann se expone que tampoco está acreditado que perteneciera al Departamento Exterior de la DINA en Buenos Aires, porque nunca fue Oficial de Ejército, nunca perteneció a la DINA y “*nunca estuvo en el Departamento Exterior*” y tampoco está acusado por ese delito, por lo cual, como lo dice su defensa, deberá estarse únicamente por su participación como cómplice en los delitos de homicidio de Carlos Prats y de Sofía Cuthbert.

Finalmente, estima “*incompleto y falso el documento de fojas 366*” sobre entradas y salidas del país de Jorge Iturriaga, sin especificar el fundamento de su afirmación.

En consecuencia, cabe concluir que ninguno de ambos acusados ha logrado desvirtuar los antecedentes probatorios que los inculpan de los delitos que, respectivamente, se les atribuye.

64°) Que, por su parte, la defensa de Juan Contreras para desvirtuar los hechos que sirven de base de las presunciones existentes de su participación en los delitos que se le imputan,

expone que se ha invertido el peso de la prueba, obligándolo a demostrar su inocencia.

Sin embargo, no se ha intentado desvirtuar el mérito de las probanzas reseñadas en el apartado séptimo precedente, especialmente, respecto del Informe que solicitó al Capitán Juan Morales Salgado sobre el domicilio y actividades del General Prats en Buenos Aires, careciendo de toda verosimilitud que ello emanara de una comunicación telefónica del General Prats con el General Pinochet sobre las amenazas que habría experimentado en Buenos Aires, según resulta del mérito del proceso y de los dichos de quienes le atribuyen el mando en la asociación ilícita que culminó con el doble delito de homicidio.

Además, debe recordarse los dichos de Reginaldo Valdés en cuanto haber escuchado el relato de Pedro Espinoza a Fernández Larios sobre la misión encomendada por Contreras respecto del General Prats en Buenos Aires.

En seguida se razona que Michael Townley *“no ha sido juzgado ni privado de libertad”*, aludiendo a los alcances de la justicia norteamericana sobre su protección.

Se añade que Townley mintió *“en su declaración del 3 de febrero de 2005 ante el Ministro de Fuego al afirmar que tomó contacto con personal de la DINA en marzo – abril de 1974, y en declaraciones anteriores ha mencionado los meses de octubre, noviembre y diciembre del mismo año. Si actuó de mala fe, alterando lo dicho en diversas épocas, se está frente a lo que describe el artículo 483 del Código de Procedimiento:”Si el reo retracta lo expuesto en su confesión, no será oído... ” y si esta*

norma es aplicable a una confesión con mayor razón debe aplicarse ante siete confesiones”.

No obstante, procede desechar esa afirmación puesto que no es posible aplicar por analogía una norma contenida en el párrafo relativo a la “Confesión” de un procesado (artículo 483 del Estatuto respectivo) a las declaraciones de un testigo, cual es la índole de Michael Townley en este proceso.

Se reiteran, en seguida, las afirmaciones relativas a que aquel era agente de la CIA, lo que se estima demostrado con los documentos agregados por su defensa que procede analizar, en el apartado N°65, para advertir su nula relevancia probatoria en esta causa.

Por de pronto, respecto al comentario de que no han sido mencionados en la acusación de oficio sólo procede tener presente los términos del artículo 110 del Código de Procedimiento Penal.

Se añade que “lo que genera la presunción de participación de mi representado en este doble homicidio calificado...es la calidad o estado, de haber sido Director Ejecutivo de la DINA...el Derecho Penal debe ser necesariamente de acto...hechos concretos previamente calificados como delitos...Se contraponen a éste el Derecho Penal de Autor...conforme al cual cabe la sanción penal de la forma de vida de una persona y los estados o características suyas, demostrativos de su peligrosidad...”

64° bis) Que, respecto de la falta de jurisdicción opuesta subsidiariamente como defensa de fondo por la defensa de Juan Hernán Morales Salgado en su contestación de fojas 6521, no cabe sino

rechazarla, por cuanto en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 434 del Código de Procedimiento Penal, no es de aquellas excepciones de previo y especial pronunciamiento que se pueden invocar nuevamente de dicha manera.

IV)

Documentos presentados por la defensa de Juan Contreras.

65º) Que, al efecto, procede dejar constancia que se trata de los siguientes antecedentes, acompañados al proceso sin formalidad alguna, muchos incompletos, sin firmas, sin fechas, sin mencionar la fuente, con párrafos y nombres ilegibles o sin relación con los hechos investigados y se encuentran enrolados de fojas 1 a 202 del Cuaderno de Documentos Reservados N°3:

1) Fotocopia de declaración de Francisco Aníbal Cortés de la Maza, prestada el 6 de noviembre de 1991, aparentemente, ante el Ministro señor Adolfo Bañados, en cuando a que Michael Townley le dijo que *“trabajaba para la Embajada Norteamericana”*.

2) Fotocopia de declaración jurada de Roberto W.Gambino, aparentemente prestada en el Juzgado de Distrito de Columbia, Estados Unidos, sin autenticar y notoriamente incompleta.

3) Fotocopia de declaración jurada de Antal Miklos Laszlo Frigyes, María(ilegible), autorizada ante un Notario cuyo nombre es ilegible, refiriéndose a haber conocido a Michael Townley en 1971 y que éste le habría dicho que funcionarios de la Central de Inteligencia de los Estados Unidos de Norteamérica

“le habrían encomendado se quedara alerta para cualquier apoyo efectivo que se necesitare de él en orden a imposibilitar la acción del régimen de la Unidad “Popular...”.

4) Fotocopia de los dichos de Jorge Patricio Villalobos Bolt, de 10 de octubre de 1991, aparentemente, ante el Ministro señor Adolfo Bañados, en cuanto expone estar *“íntimamente convencido que...Michael Townley...era agente de la CIA y que su mujer era miembro del Partido Comunista.No tengo elementos para poder acreditar mis dichos...”.*

5) Fotocopia de versión de Carlos Eduardo Díaz Herrera, fechada en Temuco el 26 de octubre de 1991, relativa a que en marzo de 1973 conoció a Townley quien le dijo *“que él tenía muy buenos contactos con la Embajada de los EE.UU y con el gobierno norteamericano y derechamente que él era de la CIA, por lo que me ofrecía ayuda económica para “Patria y Libertad del Sur...con el propósito de convencerme que lo pasara a la Argentina...”*

6) Fotocopia de suplemento de la revista “Punto Final” sobre *“Las huellas digitales de la CIA en Chile”.*

7) Fotocopia de declaración judicial prestada por Townley el 29 de marzo de 1978, con texto incompleto.

8) Fotocopia de testimonio de Enrique José de la Cruz Montero Marx de 2 de octubre de 1991 relativo a haberse entrevistado con Townley a comienzos de 1978, el cual le hizo presente que *“no era agente de esa entidad (DINA) sino informante”.*

9) Fotocopia de deposición de Jerónimo Pantoja Henríquez de 17 de enero de 1979 en cuanto asevera que *“Townley, de acuerdo a los antecedentes que yo tengo, nunca fue Oficial de la DINA...”*

10) Fotocopia del Decreto Ley N°521 que creó la DINA.

11) Fotocopia de documento encabezado por las frases: *“Michael Vernon Townley Welch suministró la siguiente información relativa a su conocimiento de los hechos concernientes al asesinato de Orlando Letelier”*. Este antecedente aparece incompleto y carece de firma.

12) Fotocopia del Parte N°161 de la Brigada de Homicidios de Investigaciones que informa al Ministro señor Adolfo Bañados sobre una entrevista sostenida con Michael Townley en Anápolis, EE.UU., los días 2 y 3 de septiembre de 1992. Se expresa que respecto al *“Atentado al Ex Comandante en Jefe del Ejército de Chile General don Carlos Prats González, “al ser consultado el Sr. Townley sobre este hecho y su participación en él mismo, demostró un gran impacto ante las consultas, tomándose varios minutos de silencio, tratando de cambiar el tema, pero ante la reiteración de las preguntas (Falta una hoja)...manifestó:”A mediados del año 1974, en una reunión del General don Augusto Pinochet, con los Jefes de la DINA manifestó que el General Prats era un hombre muy peligroso para Chile. Debido a lo anterior y tengo entendido por propia iniciativa del general don Manuel Contreras, se le da orden al Brigadier don Pedro Espinoza para que se elimine en Buenos Aires al Ex Comandante en Jefe de las*

FF.AA.de Chile, ofreciéndose la cantidad de veinte mil dólares a un grupo extremista argentino...no tuvieron el valor suficiente como para matarlo...bajo la presión del General Sr.Contreras y Brigadier Sr.Espinoza,se designa la misión al Jefe de la DINA Exterior...Raúl Iturriaga Neumann...días antes del atentado se encontró con el Comandante Sr.Iturriaga en la ciudad de Buenos Aires...los que estaban a cargo de la DINA Exterior era el Comandante Raúl Iturriaga Neumann y como segundo jefe el Capitán de Ejército José Zara..."

13) Fotocopia de un extracto de resolución del Ministro señor Bañados, sin fecha e incompleto.

14) Fotocopia de la sentencia de 7 de octubre de 2002 de la Corte de Apelaciones de Santiago que no da lugar al desafuero de Augusto Pinochet Ugarte.

15) Fotocopia, incompleta, de sentencia de 12 de julio de 2002 de la Excma.Corte Suprema sobre extradición pedida por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N°1 de la Capital Federal de Argentina.

16) Fotocopia de certificado de servicios de Samuel Enrique Fuenzalida Devia.

17) Fotocopia de declaraciones juradas de Sergio Antonio Wenderoth Sanz, de Marco Antonio del Carmen Sáez Saavedra y de Manuel Andrés Carevic Cubillos.

18) Fotocopia de calificaciones de Armando Fernández Larios.

19) Fotocopia de oficio de la Dirección del Personal del Estado **Mayor General del Ejército.**

- 20) Fotocopia de fragmento de declaración prestada, aparentemente, por Michael Townley, sin fecha ni firmas.
- 21) Fotocopia de Parte N°3733, de 24 de agosto de 1979, de la Jefatura Jurídica de Investigaciones.
- 22) Fotocopia de Parte N°107, de 30 de agosto de 1973, del Departamento de Informaciones de Investigaciones.
- 23) Fotocopia de fragmento de declaración prestada, aparentemente, por Michael Towley, sin fecha ni firmas.
- 24) Fotocopia de "*Declaración de Personalidades*", aparentemente firmada por Townley.
- 25) Fotocopia de carnet de identidad de "*Ana Luisa Pizarro Avilés*".
- 26) Fotocopia de fragmento de declaración prestada, aparentemente, por Michael Townley, sin fecha ni firmas.
- 27) Fotocopia, sin autenticar, de declaración prestada por Townley el 11 de mayo de 1992 en Washington, EE.UU.
- 28) Fotocopia de dichos judiciales de Eugenio Antonio Berrios Sagredo, de 1° de junio de 1978; no se señala ante cual Tribunal.
- 29) Fotocopia de declaración jurada de (ilegible) Muñoz (ilegible).
- 30) Fotocopia de, aparentemente, resolución judicial, incompleta y sin firma.
- 31) Fotocopia de fragmento de declaración prestada, aparentemente, por Michael Townley, sin fecha ni firmas.

32)Fotocopias, en inglés,sin traducción, de reportajes encabezados por las palabras"Death in Washington" y "Michael Vernon Townley,Track II".

33)Fotocopia de artículo,de origen no indicado, titulado "Asesinato en Washington.El Caso Letelier".

34)Documentos, sin autenticar, bajo el logo "Embassy of United States of America", fechados el 15 de agosto de 1978; 22 de agosto de 1978(dos documentos); 12 de septiembre de 1978 y otro titulado"Temas de Política Internacional".

35) Reportaje "Mi amigo,el general",sin indicar la fuente.

36) Fotocopiado de documento,sin autenticar, con el titulo de "Texto Oficial",de 22 de agosto de 1978, de División de Seguridad a Secretario de Estado Adjunto para los Asuntos Latinos en que se expresa:

"Comentario 1)Según petición,que (T 37)pertenece afiliado a esta agencia, a través de AA.A.M.C.O.(Miami). Desde el 25 de noviembre de 1970,según consta en Memorando N°10984 T.10,el cual fue aprobado por APO,desarrollando acciones encubiertas en Santiago,Chile,bajo dependencias directas del Señor David Stebbings, el cual apoyaría el reclutamiento de personeros de partidos de oposición al régimen militar Chileno.

(2)Comentarios.Se establece que (T 37) podrá actuar bajo el nombre de Juan Manuel Torres o Juan Manolo, según documentos de la División(SIC) de Seguridad". Williams Lans".Sin firma.

37) Portada de reportaje de Manuel Fuentes,(13 páginas)con título ilegible.

En consecuencia, se trata de fotocopias de un variado contexto de documentos, de los cuales no resulta en modo alguno acreditado lo que se pretende en cuanto a que Townley fuera agente de la CIA, ni siquiera el señalado en el numeral 36, agregado sin autenticación alguna, puesto que resulta inverosímil lo que se expresa en cuanto a que Michael Townley *“apoyaría el reclutamiento de personeros de partidos de oposición al régimen militar Chileno”*.

Del mismo modo, procede desechar mérito probatorio a los documentos acompañados por la defensa de Raúl y Jorge Iturriaga, enrolados desde fojas 5580 a 5591, consistentes en una copia de pasaporte con radicación en 1970 en Argentina de Jorge Iturriaga; copia de escritura de formación de sociedad ORVI y copia de escritura de arriendo de local, ambas del mismo Jorge Iturriaga, hoja de “El Mercurio”, conteniendo carta de Enrique Rojas de 12 de noviembre de 2000 y *“Curriculum de las actividades de Jorge Enrique Iturriaga Neumann desde el año 1957 hasta el año 1981”*, puesto que ninguno de los cuales logra desvirtuar el mérito de las probanzas inculpatorias antes reseñadas.

V)

Restantes contestaciones a la acusación de oficio y a sus adhesiones,

66°) Que, la defensa de Pedro Espinoza Bravo, estima que con los 124 elementos de convicción, detallados en el párrafo III) de la acusación de oficio, no es posible establecer que su mandante sea autor

del doble crimen calificado de los esposos Prats. Para desvirtuar la acusación de oficio y las adhesiones a ella, invoca la resolución del Ministro señor Rodríguez de 12 de julio de 2002, citando algunos de sus considerandos que estima que desvirtúan las investigaciones del actual proceso.

Por aludirse a un expediente relativo a una petición de extradición a la República Argentina de algunos de los acusados no es procedente, por motivo alguno, emitir pronunciamientos sobre las conclusiones del Excmo.señor Ministro, sino reafirmar la valoración de las pruebas allegadas al presente proceso, como se ha razonado en los apartados respectivos.

67º) Que, por su parte la defensa de Cristoph Willeke para acreditar la inocencia de su mandante analiza las pruebas inculpatorias existentes en el proceso a fin de desvirtuarlas. Sin embargo, se agregan expresiones sin fundamento ni ofrecimiento de pruebas para acreditarlas.

Así por ejemplo, se expone:”*El Sr.Balmaceda Mackenna y su cónyuge Ida Téllez,ambos suegros de don Christoph Willeke Flöel declararon en su contra, pues lo responsabilizan a él y a su carrera militar del lamentable fallecimiento de su cónyuge e hija del matrimonio Balmaceda Téllez, producto de una pancreatitis que se desencadenó en El Salvador, donde se encontraba mi mandante como Agregado Militar y que para una mejor atención fue menester trasladar a la Sra.Balmaceda de Willeke a nuestro país y no obstante...igualmente se produjo su lamentable deceso. El Sr.Balmaceda y su cónyuge, producto del dolor y desesperación*

*sentimental ante la pérdida de su hija, descargaron el dolor en mi mandante...se prestaron para **declarar en su contra**...en el sentido de que mi poderdante entre el año 1974 y 1975 se encontraba en Argentina..."*

Procede señalar, en primer término, que la señora Ida Téllez no prestó declaración en este proceso.

Además, interrogado sobre lo manifestado por su suegro (fojas 2380) el declarante explica que le regaló un pasaje para que fuera a Buenos Aires", *pero no para visitarme a mí ni a mi esposa, Isabel Margarita. Respecto a los dichos de que yo estaba allá desde 1974 pienso que se equivocó y lo atribuyo a su edad. Mi señora no tenía problemas de salud..."*

Respecto de las carpetas incautadas a Enrique Arancibia Clavel la defensa estima que no aportan antecedentes que puedan vincular a su mandante con este proceso sobre el homicidio del General Prats, por ser documentos de fechas muy posteriores al 30 de septiembre de 1974, sin embargo, se olvida que, según lo confesado por Juan Morales Salgado, en junio de 1974, recibió la orden de Juan Contreras de ubicar el domicilio, lugar de trabajo y otros antecedentes del General Prats y que, para ello, se sirvió, precisamente, de la información que le proporcionó en esa época Enrique Arancibia Clavel, a quien Willeke nombra en sus cartas como "*compadre*".

VI)

Convenios de Ginebra.

68º) Que, en otro orden de ideas, conviene precisar, ante los argumentos esgrimidos por los defensores letrados de Christoph Georg Paul Willeke Flöel y de Juan Morales Salgado, los que repite la defensa de José Zara, sobre el alcance de los “Convenios de Ginebra” de 1949, aplicables a situaciones de conflictos armados internos.

Se expone *“En caso de considerar aplicable...la Convención de Ginebra debe necesariamente delimitarse su campo de aplicación en relación a Los Protocolos Complementarios y que la posición de esta defensa es sostener que no se aplica ninguna de las Cuatro Convenciones de Ginebra en principio y que eventualmente el único instrumento aplicable sería el Protocolo II, por regular situaciones de conflictos internos, a diferencia de los Convenios y el Protocolo I. El Protocolo II, de Ginebra, en su artículo 6.5 prescribe que:”A la cesación de hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía mas amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado...”*

Se ha sostenido que Jean Pictet, *“destacado jurista a quien se considera el padre de los Convenios de Ginebra, en su Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977, adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) y del artículo 3º de estos Convenios, reconoce que las partes que negociaron los Convenios de Ginebra, después de extensas reuniones al respecto, decidieron no incorporar a*

ellos ninguna definición del concepto de conflicto armado no internacional, ni enumerar las condiciones que debía tener el conflicto para que el Convenio fuese aplicable. Con todo, enumeró una lista de tales condiciones, con el propósito de poder deducir el significado de tan importante concepto...”

Sin embargo, como se ha escrito, en esa cita se ha omitido transcribir dos importantes pasajes de su texto, que apuntan a una conclusión diametralmente diferente a aquella que los comentaristas han creído ver en el pensamiento del mencionado tratadista. En efecto, Jean Pictet señala, antes de enumerar algunas condiciones para la definición de “*conflicto armado sin carácter internacional*”, lo que sigue:

*“...se había previsto, o bien definir el conflicto o bien lo que viene a ser lo mismo – enumerar una serie de condiciones para que el Convenio fuere aplicable. Finalmente, se renunció a ello y nos parece que se obró atinadamente. No obstante, aunque estas diferentes condiciones no tienen ningún carácter obligatorio, constituyen criterios convenientes”. Y agrega luego de mencionar tales condiciones no obligatorias: “¿Quiere esto decir que si estallan disturbios armados en un país, pero no cumplen de hecho ninguna de las condiciones mencionadas – no obligatorias y citadas a título indicativo – no es aplicable el artículo 3º?. Mucho nos guardaremos de sostener tal idea. Pensamos, al contrario, que este artículo debe tener un ámbito de **aplicación tan vasto como sea posible**”.*

En consecuencia, es evidente la confusión en que se incurre al tratar como situaciones jurídicas idénticas la regulada por el artículo 3º, común a los

Convenios de Ginebra de 1949 y aquella, en cambio, regulada por el Protocolo II a dichos Convenios.

VII)

Otros aspectos planteados por las defensas respecto de delito de asociación ilícita.

69º) Que las defensas de los acusados arguyen respecto del delito de asociación ilícita, en síntesis, lo siguiente:

a) La de Raúl Iturriaga y de Jorge Iturriaga expone que en la acusación se expresa que la asociación ilícita está compuesta por más de seis individuos pero *“no se detalla sus nombres...sólo da el nombre de cinco personas”* y cree que ese argumento debe desecharse porque *“nunca existió el concierto previo”*.

Se agrega que, *“naturalmente”*, deberían ser integrantes de la supuesta asociación ilícita los que prepararon el artefacto explosivo y lo hicieron estallar, Michael Townley y Mariana Callejas.

b) La de Pedro Espinoza Bravo alega que no está probado en el expediente que este último fuera uno de los agentes del Departamento Exterior de la DINA en Buenos Aires. El razonamiento de que la asociación ilícita habría estado integrada por mas de seis individuos no es efectivo, porque nunca existió el concierto previo; el Ministro instructor, añade, no detalla los nombres de todos los integrantes de ella, da el nombre de 5 personas y menciona como Jefes a Manuel Contreras y Pedro Espinoza. Sin embargo, está acreditado en el proceso que quienes colocaron el explosivo en el auto de los esposos Prats y luego lo hicieron estallar fueron Michael Townley y Mariana Callejas, por lo que, *“necesariamente”*,

deberían ser integrantes de la supuesta asociación y la acusación no se dirige en contra de ellos. El auto acusatorio, se añade, menciona a Enrique Arancibia Clavel, condenado a cadena perpetua por la Justicia argentina, sin embargo, no hay acusación alguna ni vinculación a su respecto, de manera que la supuesta asociación quedaría restringida al personal del Ejército, destinado a la DINA, *“lo que no es sustentable”*.

c) A su vez, la de Willeke expone que lo único que se ha acreditado es que al momento de producirse el pronunciamiento militar los acusados eran miembros del Ejército de Chile y fueron enviados en Comisión de Servicios a la Dirección de Inteligencia Nacional y atendido que era una organización jerarquizada y no deliberante, no se discutió la orden; además, fue un ente creado por el Decreto Ley 521. En ningún momento, decidieron *“asociarse”*, fueron enviados en comisión de servicio y no para cometer delitos, sino para recabar información a través de acciones de inteligencia para desarticular movimientos políticos violentistas y a velar por la Seguridad Interior y Exterior de la Nación.

Se agrega *“La Dirección Exterior de DINA tampoco es una asociación ilícita...todos los acusados han reconocido desde sus primeras declaraciones la existencia de tal Dirección Exterior, lo que no se condice con una presunta asociación ilícita que habría operado al interior de la DINA, ya que de ser así se habría ocultado o desconocido...La labor en aquellos días del Departamento Exterior fue la de contrarrestar el actuar de la denominada Junta Coordinadora*

Revolucionaria...era una reunión de Movimiento de Ideología Marxista de carácter internacional y revolucionaria...para actuar coordinadamente para llegar al Poder por actos de carácter violentos e ilícitos...como en Chile sucedió con el " Caso del Comandante Pepe",en la sureña ciudad de Neltume..."(SIC), no obstante no se explica la relación que existiría entre ambos sucesos,ocurridos uno en el sur de nuestro país y el otro en la ciudad de Buenos Aires.

Se concluye que se afirma que los miembros de la presunta asociación ilícita habrían operado en Argentina y que existen en el expediente múltiples informes de Policía Internacional que señalan que su mandante en 1974 no estuvo en ese país; en este aspecto, sólo cabe recordar que para ingresar a dicho país no se requería de pasaporte oficial y a que, como se ha demostrado en autos, los agentes de la DINA traspasaban las fronteras con nombres ficticios.

d)La defensa de José Zara estima que falta el "*animus contrahende societatis*" y agrega que Francisco Carrara razona que si la asociación tiene por fin un delito determinado, debe existir la "*Societas Criminis*" que no sale de las reglas de la complicidad, pero cuando la asociación se propone una serie indefinida de delitos, surge el requisito de ser una agresión permanente contra la sociedad civil, permanencia que no se daría en el caso sub-lite.

Por otra parte, el dolo se integra exclusivamente en la voluntad de sentirse realmente perteneciente al grupo y esas omisiones se advierten en la conducta de su mandante. Añade que el simple pacto criminal

para la comisión de un delito determinado, no es asociación ilícita. Atendiendo a la participación criminal, se añade que, según varios autores de Derecho Penal argentinos, no toman parte en la asociación los que, sin integrarla como asociados, la auxilian o la ayudan desde afuera en alguna forma. Ni aún así puede imputarse a José Zara alguna actividad delictiva. El solo hecho de pertenecer al Departamento Exterior de la DINA no pudo ni puede significar alguna participación criminal. Cita jurisprudencia de Tribunales argentinos sobre la asociación ilícita. Se extiende, en seguida, sobre el concepto de “*Seguridad Nacional*” y expone que, en el concepto de seguridad interna y externa, bajo la presión del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica en Chile se creó la Dirección de Inteligencia Nacional, a la cual ingresó su mandante el 5 de abril de 1974.

Concluye que existe una contradicción entre los considerandos que estiman que la asociación ilícita conformaba un mando militar que planificaba y ordenaba las diferentes operaciones y el que señala que los acusados llevaron adelante los planes establecidos por Contreras y Espinoza, contradicción que favorece y confirma la inocencia de su defendido. Por lo expuesto, pide su absolución por falta de participación.

e)El defensor de Morales Salgado,por su parte,expone que el artículo 294 bis del Código Penal que se cita en el auto acusatorio sólo entró en vigencia con la dictación del Decreto Ley 2.621 de 2 de abril de 1979, por lo que su representado ha sido sometido a proceso y acusado por una “*figura penal inexistente*” a la fecha en que se cometió el delito del

General Prats y su cónyuge y no estando vigente la norma, el tribunal no puede aplicarla.

Tal argumentación procede desecharla por cuanto el artículo 292 del Código Punitivo ha estado siempre vigente, desde el 1º de junio de 1874, con la excepción de su inciso final que fue derogado por el artículo 4º Nº 6 de la ley Nº 19.047 y la norma del artículo 294 bis, como se razona en el apartado relativo a la “penalidad”, obsta a aplicar el artículo 75 del Estatuto Criminal que ordena imponer la pena mayor asignada al delito más grave si uno de los delitos ha sido el “*medio necesario*” para cometer el otro.

VIII)

Elementos de una Asociación Ilícita.

70º) Que, como se ha dicho, una asociación ilícita es un grupo de élite de violencia selectiva, de actividades clandestinas y armadas, destinada a la persecución y eliminación física de quienes reúnan ciertas características.

En este proceso, como se resume en el libelo de fojas 1205 y se acredita con las piezas procesales ya reseñadas en los apartados precedentes, la Dirección de Inteligencia Nacional de Chile y su Departamento Exterior comenzaron a operar en el territorio argentino durante 1974, contaron para ello con miembros residentes en la República Argentina y con Oficiales que se desplazaban constantemente desde Chile a ese país. Esta entidad, estructurada en forma celular, a través de sus Brigadas y agrupaciones, poseía un mando militar que planificaba y ordenaba las

diversas operaciones para ser realizadas tanto en Chile cuanto en el extranjero, constituido por un Director Nacional, un Subdirector Nacional, un Jefe de Operaciones, un Jefe del Departamento Exterior y otros miembros, disponiendo de armas y explosivos que, entre otras acciones, se utilizaron en el doble homicidio del matrimonio Prats Cuthbert, desarrollando conexiones con organizaciones similares que le facilitaron sus operaciones, como los grupos extremistas argentinos de “Milicia” y “Triple A”. Asimismo, esta organización recibió importante ayuda y apoyo de funcionarios públicos chilenos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Servicio de Registro Civil e Identificación, en la Avanzada de la Policía de Investigaciones en el Aeropuerto Merino Benítez, en la Embajada de Chile en Argentina, en la sucursal del Banco del Estado de Chile en Buenos Aires y en las oficinas de la Línea Aérea Nacional en esa ciudad.

71°) Que, es característica de toda asociación ilícita su permanencia y proyección en el tiempo y su jerarquización ya que el artículo 293 del Código Penal alude a “los jefes” y a “ejercer mando”.

En cuanto a su permanencia y proyección en el tiempo, debemos recordar los siguientes antecedentes:

I) Lo escrito en las “Memorias” del General Prats (considerando 2° N°101) *“Por consiguiente, opté por hacer saber al Presidente de la Junta Militar que deseaba salir del país y, para el efecto, solicitaba el salvoconducto y las garantías necesarias para mi seguridad personal. Para acceder a mi petición, se me impuso la condición de que previamente **declarara**, por cadena nacional de televisión, que **era falso** —*

como efectivamente lo era — que yo estuviera dirigiendo la organización de la resistencia armada, en el sur”.

II) Samuel Enrique Fuenzalida Devia (5404) expresa que, cuando se desempeñaba como soldado conscripto en el Regimiento de Calama, **días después del 11 de septiembre de 1973**, el capitán Carlos Minoletti hizo formar a toda la Compañía y les informó de los acontecimientos y agregó que quien no estuviere de acuerdo con el pronunciamiento militar, diera un paso al frente; además, les precisó que el General Prats **regresaría al país** desde Argentina al mando de un ejército para enfrentarse con el Gobierno militar y que si alguno estaba de acuerdo también diera un paso al frente.

III) Por su parte, en cuanto a la permanencia en el tiempo y a la jerarquización de la entidad, el sargento Reginaldo Valdés, miembro de la DINA desde 1973, expone que en **junio de 1974** conducía como chofer en una “Renoleta” a los Oficiales Pedro Espinoza Bravo y Armando Fernández Larios desde el Cuartel Belgrado a la “Casa de Piedra” en el Cajón del Maipo y ahí escuchó la primera conversación sobre la planificación del homicidio de Carlos Prats. Espinoza le contó al otro que Contreras le había indicado, por orden del General Pinochet, que debía hacerse una *“operación especial en Argentina, consistente en ubicación del domicilio, actividad y movilización del ex Comandante en Jefe del Ejército de Chile; esta misión era muy secreta y tendría repercusión nacional pues el General Prats estaba **complotando** en desprestigiar a la Junta con los países vecinos e incluso se manifestó que estaba organizando los*

*mandos que estaban descontentos con el Gobierno y que le eran fieles a Prats. El encargo de Contreras a Espinoza era **seleccionar** gente de su máxima confianza a fin de realizar las **misiones** encomendadas. En ese momento le dice Espinoza a Fernández “yo inmediatamente te seleccioné a ti”, por lo que debía prepararse y quedar “ecso”, que quiere decir “en cuanto se ordene”...; otras personas que supe que viajaron en esa época a Buenos Aires fueron Raúl Iturriaga quien, por boca de Townley, dijo que era quien controlaba las actividades que se realizaban en Argentina y manifestó que Iturriaga utilizaba diferentes nombres para sus viajes, no recuerdo cuáles eran, salvo el de “Diego”...*

IV) Por su parte, Francisco Abelardo Edison Fuentes Ciscutti(2585)manifiesta que ingresó al Servicio de Inteligencia Militar chileno en 1973; respecto de la causa “Prats” conoce la intervención de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, alias “*Diego Castro*”, el de mayor rango en el Servicio Exterior de Argentina de la DINA y quien se encargara de notificar a Enrique Arancibia Clavel, alias “*Sergio*” o “*José Alemparte*”, de la decisión de la DINA de matar al General Prats, orden dada por Pedro Espinoza Bravo. Para el cumplimiento de tal misión Arancibia Clavel orquestó lo necesario y existió un **primer intento** de asesinato fallido, motivo por el cual se ordenó la intervención de algunos miembros del Servicio Exterior. Michael Townley fue el encargado de colocar el artefacto explosivo en el vehículo del General Prats. Amplía sus declaraciones (2589) y señala que el General Manuel Contreras Sepúlveda dio las órdenes para que se ejecutara al General Prats,teniendo a cargo la misión Enrique Arancibia

Clavel, quien falló en su primer intento, el que fue desarrollado por personas de nacionalidad argentina y que son los mismos que participaron en alguna de las fases del **segundo y acertado atentado** contra Prats, por tal motivo, el Brigadier Pedro Espinoza Bravo encargó a Raúl Iturriaga Neumann hiciera un viaje a Argentina para la orquestación del segundo atentado.

V) Confesión de Juan Hernán Morales Salgado relativa al Informe fechado el “26 de junio de 1974” junto al logo de “*Agrupación Lautaro*” de la DINA, que corresponde al cumplimiento de la orden del Coronel Contreras de viajar a Buenos Aires para saber dónde vivía el General Prats. La misión, recuerda, debe haber sido encomendada no mucho tiempo antes, podría ser **menos de un mes**.

VI) En este punto conviene acotar que Michael Townley en su primer viaje a Buenos Aires constató que no había antecedente alguno relativo al domicilio del General Prats.

VII) También se han mencionado los múltiples viajes efectuados por algunos de los Oficiales del Ejército de Chile, a la República Argentina, aún usando nombres supuestos:

a) “*Diego Castro Castañeda*”, (Raúl Eduardo Iturriaga Neumann) según Informe N° 1050 del Departamento de Control de Fronteras de la Policía de Investigaciones, agregado de fojas 366 a 370 de los autos rol N° 132.260 del 5° Juzgado del Crimen de Santiago, tenidos a la vista, relativo a las entradas y salidas del territorio nacional, a contar del 1° de enero de 1974, de:

Castro Castañeda, Diego chileno, nac. 1939, civil N° 3.728.202 (con un total de doce registros desde 10.04.74 a 08.09.77):

Salida 16.07.74 A.A.M.Benítez-Uruguay

Entrada 30.07.74 A.A.M.Benítez-Uruguay

b) "*Eduardo Rodríguez Pérez*" (Libro de Pasaportes Oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Registro N° 148 extendido a nombre de "*Eduardo Rodríguez Pérez*", junto a una fotografía, tamaño carnet, de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann).

c) Fotocopia de Registro de Pasaportes de fojas 2148 de "*Juan Carlos Frez Ramos*", con la fotografía de Maximiliano Ferrer Lima.

d) Dichos de Celinda Angélica Aspé Rojas, (3409), en la que refiere sus funciones en la DINA y que efectivamente realizó un viaje a Argentina entre el 19 de agosto de 1974 y el 22 del mismo mes y año y que su nombre operativo era el de "*Carolina Bascuñan Rodríguez*", bajo cuyo nombre se le otorgó identificación y pasaporte.

e) Declaración de Francisco Abelardo Edison Fuentes Ciscutti (2585) quien manifiesta que ingresó al Servicio de Inteligencia Militar chileno en 1973; en 1974 pasó al Centro de Inteligencia Región Militar Austral; respecto de la causa "Prats" conoce la decisión de la DINA de matar al General Prats. Para el cumplimiento de tal misión Arancibia Clavel orquestó lo necesario, sin perjuicio de lo cual existió un primer intento de asesinato fallido y motivo por el cual se dió intervención a algunos miembros del Servicio Exterior: José Zara Holger, alias "*Mauricio Riveros*".

VI) La declaración prestada por Alfonso Morata (5435) quien expresa que conoció a Arancibia Clavel en 1970, como exiliado en Argentina, el que ingresó a la DINA por gestiones de la madre de éste y que tomó el "*nombre de guerra*" de "*Luis Felipe Alemparte Díaz*" y que para el asesinato del General Prats y su esposa era miembro de ese organismo desde **hacia siete meses** y recibía órdenes directas de Manuel Contreras y de Raúl Iturriaga, a través de un conducto que utilizaba LAN Chile.

VIII) Testimonio de Ramón Huidobro relativo a que el General Prats en **julio de 1974** le contó que tenía intención de aceptar una invitación como profesor de una Universidad de Madrid y que había solicitado pasaporte por intermedio de su cónyuge al Cónsul General de Chile, Álvaro Droguett y éste había comentado a la señora Sofía Cuthbert que tenía que pedir autorización a Santiago antes de otorgar los pasaportes, lo cual era excepcional ya que dentro de las facultades del Cónsul estaba la de otorgarlos.

IX) Declaración de Carlos Altamirano Orrego (1186) en cuanto explica que explica que encontrándose en la República Democrática Alemana, unos **3 meses** antes del atentado contra el General Prats, fue a hablar con el deponente el jefe de Seguridad alemana, de apellido Marcus y le manifestó estar en conocimiento que se preparaba un atentado contra el General, que se atribuía a la DINA, por lo cual llamó por teléfono al abogado Manuel Valenzuela, quien se hallaba en Buenos Aires, para que lo pusiera en conocimiento del General Prats y aceptara salir de Buenos Aires porque el jefe de la

policía alemana ya le había ofrecido pasaporte y los recursos económicos mínimos para el viaje.

X) Atestación de Manuel Bernardo Valenzuela Véjar (1189) en cuanto corrobora que unos **40 días** antes del atentado contra el General Prats lo llamó Carlos Altamirano Orrego desde Alemania y le contó que los Servicios de Seguridad tanto de la República Democrática Alemana como de Francia, le habían proporcionado esa información y lo atribuían a los servicios de seguridad chilenos, esto es, a la DINA.

XI) Documentos desclasificados provenientes del Archivo de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de la Universidad de Washington (“Cuaderno de documentos desclasificados de la CIA”):

*I-250/05 (Tachado) Direccìon de Operaciones (tachado) El presente es un informe de referencia. No se ha comprobado la veracidad de este material de inteligencia. Secreto.27 de noviembre de 197(ilegible).(Partes tachadas).1.(Tachado)en noviembre de 1973,el General Sergio Arellano, Comandante de la Segunda Divisiòn del Ejèrcito,abandonò Santiago en misiòn especial(tachado),a instancias del líder de la Junta (tachado).2.En Buenos Aires Arellano analizarìa con los miembros de las Fuerzas Armadas de Argentina toda la informaciòn que tuvieran respecto de las actividades del General(en retiro)Carlos Prats, ex Comandante en Jefe del Ejèrcito de Chile. Arellano también intentarìa lograr un acuerdo, en virtud del cual **los argentinos mantendrían vigilado a Prats** e informarían regularmente sus actividades a los chilenos ...”*

XII) Por otra parte, procede aludir al cúmulo de probanzas reunidas en el expediente tramitado por la Jueza argentina señora María Servini de Cubría y cuyo contenido se manifiesta, además, en el pedido de extradición de algunos de los acusados, para considerar plenamente acreditada tanto la permanencia en el tiempo y la jerarquización de la aludida entidad.

XIII) Como las defensas exponen que no se encontraría plenamente acreditado el “*concierto previo*”, procede razonar que si bien ninguno de los acusados por el ilícito reconoce su explícita adhesión a la entidad, de sus diversas actuaciones en pos del resultado final propuesto, que no se limitaron a actos de cooperación aislados que, en sí mismos carecerían de sentido, sino que tuvieron siempre como norte la preparación de los ilícitos, debe concluirse que resulta probado tal elemento.

Esta aseveración se corrobora, entre otros, con los siguientes antecedentes probatorios:

a) Las reuniones en Buenos Aires relatadas por Alfonso Morata(5435), en cuanto expresa que tuvo conocimiento de una reunión en la casa de Enrique Rojas Zegers, donde se había acordado el asesinato.

b) Los dichos del referido Enrique Marcial Rojas Zegers (1559) quien expresa que en 1971 trabajaba en el “*Laboratorio Sydney Ross*” y lo enviaron a Argentina. Durante el tiempo que vivió en Buenos Aires fue conociendo a muchos chilenos residentes, como a Jorge Iturriaga, el cual un día lo llamó y le dijo que viajaba su hermano Raúl Eduardo con dos amigos y le pidió al declarante que alojara a esos

amigos y varios años después, conversando con Jorge Iturriaga, éste le contó algo extraño, como que *“eran héroes”*, porque los sujetos que le hizo alojar en su casa estaban vinculados con el atentado del General Prats. Añade que no recuerda la situación que narra a fojas 5200 (del “proceso Letelier”) en cuanto a que días después volvió uno de esos amigos a alojar con otro chileno y que si es efectivo lo que declaró a fojas 5201 en cuanto a que en 1992 sostuvo una conversación con Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, quien *“me hizo la advertencia de que yo no debía divulgar el hecho de haberlo visto en Buenos Aires en la oportunidad a que ya me he referido, aduciendo que la razón se debía a que viajó con “chapa”, es decir, con identificación falsa”*.

c) El envío a Buenos Aires de Enrique Arancibia Clavel como supuesto funcionario del Banco del Estado a fin de reunir información, parte de la cual es la que se refleja en el antes aludido Informe del Capitán Juan Morales Salgado al Coronel Contreras, fechado el 26 de junio de 1974.

d) Los experimentos con armas de fuego (detonador y pistolas) realizados en la “Casa de Piedra”, inmueble incautado por la Dirección de Inteligencia Nacional en el sector de Lagunillas del Cajón del Maipo, relatados tanto por Townley, uno de sus ejecutores, como por Reginaldo Valdés, testigo presencial de los mismos.

e) Sin que parezca necesario repetir lo que en la acusación de oficio hemos denominado como etapas progresivas del desarrollo del delito, relativas tanto a las amenazas de que fue objeto el General Prats

como de la negativa de los funcionarios correspondientes, por orden de la más alta autoridad, Comandancia en Jefe del Ejército, traslucida en los documentos que hemos reseñado en el acápite respectivo del apartado 2º precedente, a otorgarle pasaporte para salir de Argentina.

72º) Que, según la doctrina, otro requisito de la asociación ilícita, es la conciencia de su pertenencia a ella; en este punto, debemos remitirnos a los dichos de Juan Morales Salgado en cuanto a que Juan Contreras cuando le dio la orden de investigar el domicilio y actividades del General Prats le expresó que no debía comentarla con nadie y cuando recibió el informe, le dijo “*muy bien*”; el deponente desea señalar que “*no estaba de acuerdo con este seguimiento*” por haber servido al General Prats, pues integró junto con otros oficiales el equipo ecuestre de Concepción junto con artilleros lo que era un orgullo para él, quien era artillero, y sobresalían en todo, por lo que sentía que ese “*seguimiento*” era una deslealtad con él. Lo cual, por otra parte, demuestra que sabía el significado de la misión encomendada, contrariando así lo afirmado por su defensa en cuanto a su ignorancia respecto a los alcances de aquella.

Procede recordar, además, sobre este requisito relativo a la conciencia de pertenencia antes aludida, lo que expone el defensor de Willeke: “*lo único que se ha acreditado es que al momento de producirse el Pronunciamiento Militar los **acusados eran miembros del Ejército de Chile** y fueron enviados en Comisión de Servicio a la Dirección de Inteligencia Nacional y atendido que es una*

*organización jerarquizada y no deliberante, no se **discutió la orden**; además, era un ente creado por el Decreto Ley 521. En ningún momento, decidieron “asociarse”, fueron enviados en comisión de servicio y no para cometer delitos, sino para recabar información a través de **acciones de inteligencia** para desarticular movimientos políticos violentistas y a velar por la **Seguridad Interior y Exterior de la Nación**”.*

Por otra parte, las defensas de los Oficiales encartados estiman que se mencionan muy pocos integrantes de la referida asociación ilícita y aún uno de los letrados agrega que no existe el delito investigado, ya que no hubo concierto previo y de manera distinta debe llegarse a la conclusión que *“las Fuerzas Armadas en conjunto constituyeron una asociación ilícita, porque derrocaron al Presidente Salvador Allende...se constituyeron en una Junta de Gobierno al margen del Gobierno legalmente establecido, dictaron bandos y Decretos Leyes, estableciendo estados de excepción, restringieron las libertades públicas e impusieron gravámenes y limitaciones...al mismo tiempo que ordenaban la detención de personas, establecían lugares de detención distintos a las cárceles, a los cuales introducían a las personas sin Decreto Judicial ni orden legal para mantenerlas privadas de libertad...considerar a las Fuerzas Armadas por estos hechos como una asociación ilícita es una apreciación aventurada (SIC)...”*

73°) Que, parece obvio razonar que la circunstancia de que no se haya seguido investigando, por la prolongada extensión de este

proceso, a otros eventuales partícipes en la “asociación ilícita” de que se trata (“conjunto de asociados para un mismo fin”, según el Diccionario de la Lengua Española) (“sólo da el nombre de cinco personas...”, expone un defensor), no es óbice para tener por legal y fehacientemente acreditada la participación de los ahora acusados como jefes o miembros de la misma.

(“La realidad es siempre más rica y variada que nuestro conocimiento de ella. Y el tiempo permite ver sin pasión lo que la pasión impidió ver a tiempo.” Prefacio de “La tragedia de Colosio”. Héctor Aguilar Camín, Alfaguara, 2004)

74º) Que, como se ha dicho, el delito de asociación ilícita tiene por característica el de ser uno de los delitos denominados “*formales*”, que se consuman con el mero acuerdo de voluntades de asociarse, tres o más personas, con el fin de cometer delitos, independientemente que los delitos puedan o no cometerse, o sea, que no requiere resultado y concurrirá materialmente con los que se cometan durante la permanencia de la sociedad.

Las defensas de Contreras y de Willeke arguyen que los elementos de este tipo legal son, entre otros, la comisión de “*crímenes o simples delitos*” y que en este proceso el **único** crimen que se ha conocido es el del General Prats y su cónyuge y que en “*En relación al iter criminis claramente este delito no se consuma, frustra ni perfecciona siquiera en grado de tentativa.*”

No obstante, cabe recordar que según el artículo 292 del Código Penal toda “*asociación formada con el objeto de atentar contra el orden*

*social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por **el solo hecho de organizarse***”.

En este proceso, se encuentra acreditado que la Dirección de Inteligencia Nacional se constituyó en asociación ilícita con el objeto de atentar contra aquellas personas residentes en Argentina y otros países que eran consideradas “*enemigas*” o un peligro para el Gobierno Militar de Chile, formando para tal fin la estructura llamada “Departamento Exterior”.

Respecto al número de ilícitos, por otra parte, que la defensa estima escasos, se trata del concurso real de dos delitos de homicidio calificado, perpetrados en las personas del General Carlos Prats y su cónyuge Sofía Cuthbert.

IX)

Falta de autorización para procesar.

75º) Que, la defensa de José Zara Holger solicita la absolución de su mandante porque no constar en autos la **autorización para procesar** al ex Presidente de la República Augusto Pinochet, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 611 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, en relación con los artículos 30, incisos 2º y 3º y 61 de la Constitución Política de la República.

Por economía procesal reitera lo expuesto en la excepción de previo y especial pronunciamiento, consistente en la falta de autorización para procesar (rechazada en resolución de fojas 6089). Allí expuso que, en el evento que no se declare la incompetencia del Tribunal, entiende que su

actuación judicial se enmarcaría dentro de los ámbitos de competencia de todo Ministro de Fuero. En tales circunstancias nos encontraríamos en la situación que describe el artículo 433 N°8 del Código de Procedimiento Penal, vale decir, que una de las personas inculpadas goza de fuero contemplado en el artículo 30 inciso 3° de y 61 de la Constitución Política de la República. Sin embargo, se agrega, no consta que la Corte de Apelaciones de Santiago y/o la Excma.Corte Suprema hayan dado lugar a la formación de causa en contra de ningún ex Vicepresidente de la República, Senador, Diputado, Intendente o Gobernador en ejercicio. En consecuencia, opone la excepción de falta de autorización para procesar en los casos que sea necesario con arreglo a la Constitución o a las leyes, toda vez que del auto acusatorio no consta que la persona aforada haya sido precisamente desafortada, por lo que tampoco se pudo legalmente procesar ni acusar a los no aforados, según el axioma *“lo accesorio sigue la suerte de lo principal”*.

76°) Que, como se razonó al resolver la excepción invocada por el defensor de Zara como de previo y especial pronunciamiento, la competencia de un tribunal chileno para conocer de los delitos materia de este episodio emana de una facultad extraordinaria ejercida por la Excma.Corte Suprema para *“juzgar”* en Chile a los responsables de un delito cometido en el extranjero cuando, cumpliéndose los requisitos para extraditar, se optó por no entregar al Estado requeriente a los individuos reclamados por tratarse de nacionales, en virtud de lo dispuesto en la Convención de Montevideo sobre Extradición, de 1933 (Art.2).

Debe agregarse que el artículo 167 del Código Orgánico de Tribunales dispone *“los delitos a que se refiere el artículo sexto conocerán los tribunales de Santiago”*, esto es, de los delitos *“comprendidos en los tratados celebrados con otras potencias”*.

Por otra parte, la circunstancia de haber fallecido Augusto Pinochet Ugarte, cuya inculpación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 50 del citado Código Orgánico (antes de la modificación introducida por el artículo 11 de la Ley N° 19.665), motivó el nombramiento de un Ministro de Fuero, no afecta la competencia de este último ya que, de conformidad con lo que prescribe el artículo 109 del mismo Estatuto Orgánico *“Radicado con arreglo a la ley el conocimiento de un negocio ante tribunal competente, no se alterará esta competencia por causa sobreviviente”*. Por ende, se desechará la excepción opuesta, contemplada en el numeral 8° del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal.

X)

Amnistía.

77°) Que, en relación con la **amnistía**, invocada por las defensas de Raúl Iturriaga Neumann y de Jorge Iturriaga Neumann (en lo principal de fojas 5546), Pedro Espinoza (en lo principal de fojas 5593), Juan Contreras (2° otrosí de fojas 5616), Christoph Willeke (2° otrosí de fojas 5672), José Zara (2° otrosí de fojas 5736), Mariana Callejas (2° otrosí de fojas 5938) e insinuada por la de Juan Morales (en el petitorio del tercer otrosí de fojas 6521), procede recordar, para desechar su aplicación al caso de autos, en primer término, como lo han hecho los apoderados de las

querellantes(fojas 6026), la sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema el 2 de diciembre de 2002, al resolver la solicitud de extradición formulada por la Justicia argentina respecto de los mismos acusados de autos (Tomo III, fojas 1126 a 1147):

“Cuadragésimo tercero: *Que en cuanto a la alegación de amnistía...en razón de lo estatuido en el Decreto Ley 2.191,bastará para desestimar dicha pretensión, a lo menos, dentro de las formalidades y finalidades de la extradición, el que dicha ley sólo puede afectar a situaciones cubiertas por la jurisdicción nacional y para el caso de personas que hayan incurrido en hechos delictuosos durante la vigencia de la situación de Estado de Sitio, comprendida entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, situación fáctica que no puede extenderse a otros países, en que no hay posibilidad de considerar por razones de soberanía, una situación de emergencia constitucional más allá de las fronteras del país que la decreta”.*

Si bien bastaría esta cita jurisprudencial para desechar lo pedido, puede considerarse, además, que el atentado contra el General Prats y su cónyuge, así como las diversas acciones que lo precedieron (el seguimiento del trayecto del General a su trabajo, la ubicación del lugar en que su cónyuge laboraba, la constatación de la falta de vigilancia del domicilio de ambos, la información sobre los números telefónicos y las patentes de los vehículos en que se desplazaba, las insinuaciones, bajo amenaza, para que hablara en los medios de comunicación en favor de la Junta de Gobierno chilena, la negativa a concederles pasaportes, destinada a impedir el traslado del matrimonio desde la República

Argentina a otro país), no pueden tomarse como hechos aislados sino como la expresión de una política institucional y sistemática de múltiples formas de violación a los derechos humanos, que ocurrieron en Chile con posterioridad al 11 de septiembre de 1973.

El peligro que la presencia del General Prats entrañaba para el régimen militar chileno, (según el letrado defensor de Willeke *“El General Prats era un colaborador acérrimo del Marxismo Internacional... en la lógica de la Guerra Fría imperante en los años setenta, sin duda, que implicaba una determinación en la posición ideológica y consecuentemente señalaba los intereses que se propenderían (URSS) y los que se amenazarían (USA)...”*), la trascendencia internacional y el despliegue de importantes medios estatales para ultimarlos, (Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio de Registro Civil, Avanzada de la Policía de Investigaciones en el Aeropuerto Merino Benítez, Banco del Estado, LanChile, Agregados en la Embajada en Buenos Aires) en el contexto de una persecución generalizada en contra de un sector determinado de la población, permiten caracterizar su asesinato y el de su cónyuge como **“delitos de lesa humanidad”**.

Procede recordar los términos de la opinión de la señora Fiscal de la Excma. Corte Suprema, en su informe de 30 de mayo de 2002, en la causa sobre extradición pasiva que dio origen al presente proceso criminal: *“No nos encontramos ante un delito común. Tales acciones delictuales, la utilización del aparato estatal, el apoyo, formación y clandestinidad en que actuaron, los largos años en que esos*

hechos ocurrieron produciendo el temor que llevó incluso a familias, parte de los grupos perseguidos, a exiliarse, constituyen antecedentes que llevan a configurar desde la institución de la DINA, por el Gobierno Militar, el delito de lesa humanidad”.

Como es sabido, constituyen crímenes de lesa humanidad los “asesinatos, exterminación, sometimiento a esclavitud, deportación y otros actos inhumanos cometidos por motivos políticos, raciales o religiosos, en ejecución o en conexión con cualquier crimen de la jurisdicción del Tribunal, sean o no una violación de la legislación interna del país donde hubieren sido perpetrados”. (Artículo 6º, letra c) del Estatuto del Tribunal Militar de Nüremberg).

La misma disposición estableció que “los dirigentes, organizadores, provocadores o cómplices que hayan tomado parte en la elaboración o ejecución de un plan concertado o de un complot para cometer cualquiera de los crímenes definidos precedentemente serán responsables de todos los actos realizados por cualesquiera persona en ejecución de dicho plan”.

Por otra parte, como señala un autor respecto de la relación del Estado con los derechos humanos: “...no es el Estado quien determina que las personas tienen derecho a la vida. Pero sí es el Estado quien a través de las leyes que sanciona los homicidios; de la seguridad social que brinda, y del castigo de los asesinos, el que garantiza la vigencia de este derecho. Además, es el Estado – a través de sus acciones y omisiones – quien puede violar este derecho...Esto nos permite aclarar un equívoco lamentablemente muy frecuente: la confusión entre delitos y violaciones de derechos humanos. El delito

es una trasgresión a la ley cometida por un individuo o un grupo de individuos que implica la privación de un bien a que tiene derecho una persona, un grupo o la colectividad en general. En cambio, la violación de derechos humanos es un evento de carácter institucional (que incluye muchas veces también acciones de individuos) que afecta la garantía misma del bien afectado. Así, por ejemplo, el asesinato que efectúa un policía a un detenido producto de la tortura constituye un delito. Ciertamente un delito más grave que el homicidio entre particulares, puesto que quien lo realiza es un agente de la autoridad en quien la sociedad ha confiado una delicada responsabilidad y que al hacerlo está pervirtiendo su función y traicionando su confianza. Pero para que pase a ser una violación de derechos humanos es preciso que concurren factores institucionales adicionales. Que aquel crimen sea ordenado o tolerado por el superior jerárquico del agente...en el contexto de una política de terrorismo de Estado. O que, aunque no sea parte de una política gubernamental, se dé en un marco de complicidad, negligencia o incompetencia gubernativa o de los tribunales. Esta distinción nos permite entender una cuestión crucial; si bien no es posible eliminar ciertamente el delito, dada nuestra condición humana, sí es posible terminar históricamente con las violaciones de derechos humanos... ("Mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad internacional del Estado en materia de Derechos Humanos".Felipe Portales Cifuentes, página 308."La Revista de Derecho".Año X, N°6. (2004).Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Central de Chile).

Se añade que en el estado actual del Derecho Internacional resulta inconcuso que integrar una asociación o formar parte de un acuerdo de personas para cometer delitos de lesa humanidad es una conducta equiparable a la de ejecutar tales crímenes. En ese sentido se cita el artículo 3º b) de la “*Convención para la Prevención y el Castigo del Delito de Genocidio*” y el artículo 4º.1 de la “*Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*”.

Se han transcrito, anteriormente, párrafos del Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de la Cámara de Diputados de Chile, sobre la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA): “*Su funcionamiento fue secreto, por encima de la ley o ajeno a ésta, libre de controles administrativos, políticos, judiciales o de cualquier otro orden, incluso de la propia Junta de Gobierno...*”.

En cuanto al delito de asociación ilícita, también atribuido a algunos de los acusados, se ha señalado que esta figura penal presenta indiscutiblemente los caracteres de un “*delito de lesa humanidad*”.

En efecto, en la especie, no se trata de una asociación ilícita común sino de una organización criminal constituida para cometer, precisamente, crímenes contra la humanidad. No podría sostenerse que si determinados asesinatos, la tortura sistemática y la desaparición forzada de personas practicada en el país y en el exterior, tienen el carácter de delitos contra la humanidad, el formar parte de una asociación destinada a cometerlos no lo sea, pues ello constituiría un contrasentido, toda

vez que este último sería un acto preparatorio punible de los otros.

El desempeño de tal asociación significó una acción represiva de tal magnitud como jamás se había visto en Chile, afectando a miles de personas a lo largo de todo el territorio nacional y también a muchas que, como el General Prats y su cónyuge, habían buscado seguridad y tranquilidad fuera del país. En efecto, también se actuó en el extranjero, para lo cual se creó el denominado "*Departamento Exterior*", para tareas de "*inteligencia y de contrainteligencia*", control de las representaciones diplomáticas, consulares y de los agregados militares. Inicialmente las acciones en el exterior se concentraron en Argentina, país que recibió una importante cantidad de exiliados. El asesinato del General Prats y su cónyuge fue parte de esta organización ilícita.

Además, procede consignar, tal como se expresó, al desechar la amnistía como excepción de previo y especial pronunciamiento, en las resoluciones de fojas 3080,3096 y 3112, que existe unanimidad en la doctrina, en cuanto a que aquella deberá tener por objeto delitos "*limitados a aquellos que no atenten contra los derechos humanos que le corresponden a cada individuo por el hecho de ser persona*".

Además, se reafirma ese criterio, según se ha escrito, al comentarse un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

"Con fecha 26 de septiembre de 2006, la Corte...emitió sentencia en el caso Almonacid Arellano y otros vs.Chile...constituye el paso más reciente en la evolución de la doctrina del sistema

interamericano de protección de derechos humanos sobre la ilegitimidad, ilegalidad e inaplicabilidad de medidas legales que impiden la investigación, procesamiento y eventual sanción por violaciones a los derechos humanos consideradas particularmente graves por el derecho internacional. Dichas medidas son conocidas comúnmente como leyes de amnistías, de autoamnistías o de impunidad...La conclusión principal a que la Corte arriba en este caso...es, en síntesis, que existen ciertos crímenes de suprema gravedad, respecto de los cuales (el Derecho Internacional) establece obligaciones imperativas de investigación, persecución, juzgamiento y eventual sanción; que tales crímenes no prescriben ni pueden ser objeto de amnistías...

El principio de inamnestiabilidad de crímenes de guerra y de crímenes contra la humanidad...brota...de normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional...han ido ganando aceptación ciertas nociones fundamentales, entre ellas, las siguientes...IV)...no existe margen de discreción en lo que toca impartir justicia en materia de crímenes...contra la humanidad, dado que constituyen obligaciones perentorias de las que los Estados no pueden eximirse invocando leyes de amnistía o de autoamnistía..."(José Zalaquett Daher. "El caso Almonacid. La noción de una Obligación Imperativa de Derecho Internacional de Enjuiciar Ciertos Crímenes y la Jurisprudencia Interamericana sobre Leyes de Impunidad".(Anuario

de Derechos Humanos 2007.Facultad de Derecho. Universidad de Chile).

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe N°133/99,("Caso 11.725.Carmelo Soria Espinoza"), el 19 de noviembre de 1999,expresó:

"66.La Comisión ha señalado reiteradamente que la aplicación de leyes de amnistía que impiden el acceso a la justicia en casos de serias violaciones a los derechos humanos hace ineficaz la obligación de los Estados partes de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción sin discriminación de ninguna clase, según establece el artículo 1)1de la misma. En consecuencia, eliminan la medida más efectiva para la vigencia de los derechos humanos, vale decir, el enjuiciamiento y castigo a los responsables

67.Por su parte la Corte ha dicho que "Los Estados no pueden, para no dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, invocar disposiciones existentes en su derecho interno, como lo es en este caso la Ley de Amnistía...que a juicio de esta Corte obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia...En consecuencia, el Estado tiene el deber de investigar las violaciones de los derechos humanos, procesar a los responsables y evitar la impunidad"...."("Ius et Praxis".Páginas 447 y siguientes. Año 6 N°2, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Talca".)

XI)

Prescripción de la acción penal.

78°) Que, en relación con la **prescripción de la acción penal**, invocada por las defensas de Raúl Iturriaga Neumann y de Jorge Iturriaga Neumann(en lo principal de fojas 5546), de Pedro Espinoza(en lo principal de fojas 5593), de Juan Contreras(2°otrosí de fojas 5616), de Christoph Willeke(2°otrosí de fojas 5672),de José Zara (2°otrosí de fojas 5736), de Mariana Callejas (2°otrosí de fojas 5938) y de Juan Morales (3°otrosí de fojas 6521), procede recordar, en primer término, como lo han hecho los apoderados de las querellantes(fojas 6026),la sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema el 2 de diciembre de 2002 al resolver la solicitud de extradición formulada por la Justicia argentina respecto de los mismos acusados de autos:

"Cuadragésimo cuarto: *Que en cuanto a la prescripción de la acción penal que ha sido alegada por los requeridos, es necesario precisar que si se considera la fecha de los ilícitos, 30 de septiembre de 1974 y la del requerimiento a este tribunal, 7 de noviembre de 2000, aparece evidente que entre ambas fechas han transcurrido más de los quince años que tanto la legislación argentina (artículo 62 N°1 del Código Penal) y la chilena (artículo 94 N°1 de su Código Penal) establecen para su extinción, pero es conveniente considerar que el artículo III letra a) de la Convención de Montevideo, ya aludida, preceptúa que el Estado requerido no estará obligado a conceder la extradición: cuando están prescritas la acción penal o la pena, según las leyes del Estado requirente y del requerido con anterioridad a la detención del individuo inculpado. De este modo este requisito*

*debe concurrir copulativamente para ambos países interesados en esta cuestión jurídica. Respecto de los antecedentes aportados al requerimiento, aparece en el tomo I de documentos, que todos los procesados promovieron en la jurisdicción argentina incidentes de extinción de la acción penal por prescripción y se declaró por el tribunal que conoce del proceso, con fecha 22 de noviembre de 1999 y 20 de marzo de 2000 **imprescriptibles** los delitos por los cuales han sido acusados, resolución que fue confirmada por la Cámara de Apelación con fecha 4 de octubre de 2000. Sin perjuicio de lo anterior el artículo 67 del Código Penal argentino previene que la prescripción se interrumpe por la comisión de otro ilícito o por la secuela del juicio. En esta última parte, nuestro código punitivo, en el artículo 96 establece que la prescripción de la acción penal se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, siempre que el delincuente cometa nuevamente crimen o simple delito, y se suspende desde que el procedimiento se dirige contra él...”*

Este párrafo alude a las sentencias fotocopiadas de fojas 107 a 117, de fojas 130 a 140, de fojas 152 a 162, de fojas 174 a 184, de fojas 197 a 207 y de fojas 217 a 227, respectivamente, del Cuaderno de Documentos (provenientes de la causa rol N°20-2000 de la Excma. Corte Suprema), y que bajo el epígrafe “a) *El carácter de “crimen de lesa humanidad o crimen contra la humanidad de los delitos reprochados a...”* Pedro Espinoza Bravo, José Zara Holger, Raúl Iturriaga Neumann, Manuel Contreras Sepúlveda, Mariana Callejas Honores y Jorge Iturriaga Neumann, resuelven en términos

similares sobre cada una de las respectivas solicitudes de prescripción.

En cada uno de los fallos se expresa lo siguiente: *"Aunque la definición de crímenes contra la humanidad es una creación de la Carta Orgánica del Tribunal de Nüremberg, sus antecedentes se remontan a la prehistoria del derecho, por cuanto pueden hallarse en las éticas de Sócrates, Platón, Aristóteles, en las ideas de derecho natural y justicia de San Agustín y Santo Tomás de Aquino...Aquél texto definía a los crímenes contra la humanidad como:"el asesinato, la exterminación, la esclavitud, la deportación o comisión de actos inhumanos contra la población civil, antes o durante la guerra o bien las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos..."Su recepción en el derecho internacional público constituyó un avance para la humanidad ya que si bien los crímenes contra la humanidad son tan antiguos como ella misma, su concepción jurídica es reciente y el avance del mundo civilizado supuso un estado de civilización con la capacidad para reconocer leyes de la humanidad y establecer los derechos y garantías del ser humano. Así llega la comunidad internacional a esbozar una nueva definición de este tipo de ilícitos y considera que comete crímenes contra la humanidad "quien abusando de su poder soberano del Estado del cual es detentador, órgano o protegido, priva sin derecho, en razón de su nacionalidad, de su raza, de su religión o de sus opiniones, a un individuo, un grupo de individuos o a una colectividad, de uno de sus derechos fundamentales correspondientes a la persona humana, es decir: el derecho a la vida, el derecho a*

la integridad corporal y la salud, el derecho a la libertad individual". Esta definición pretendió mostrar el compromiso del mundo civilizado en castigar estos delitos, compromiso que se materializó en los pertinentes tratados internacionales suscriptos entre las naciones del mundo entero, en la entrega y el posterior castigo a los responsables de tales actos. Que de las probanzas acumuladas al legajo principal resulta que, en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina y en la madrugada del día 30 de Septiembre del año 1.974 el General del Ejército de Chile Carlos Santiago Prats González y su señora esposa, Sofía Cuthbert, fueron asesinados por el estallido de un artefacto explosivo que fue instalado en su automóvil particular, colocando en grave peligro de esta manera la vida de los posibles transeúntes al momento de los hechos, evidenciando de esta manera un firme desprecio de la vida humana y de los derechos que esta lleva consigo. Que de las indagaciones efectuadas por esta magistrado se ha logrado acreditar que dicho acto había sido cometido en principio por una organización ilícita, formada por hombres que integraban la Dirección de Inteligencia Nacional del Estado de Chile, organización esta que facilitó los medios necesarios para lograr tal cometido, previo idear, ordenar y planificar dicho ilícito...para establecer si los hechos por los que se investiga la conducta del imputado resultan violatorios del derecho de gentes es menester recordar que esa asociación ilícita actuaba como un ente estatal y cometió una serie de actos y acciones que deben ser declaradas criminales en razón de sus propósitos y aspiraciones, por los métodos

utilizados para realizarlas...Ahora bien...el carácter de crimen de lesa humanidad o crimen contra la humanidad de los delitos cuya responsabilidad se le atribuía a...(individualiza a cada uno de los inculpados),por su extensión, índole, forma de comisión y círculo de participantes, constituyen una forma de criminalidad que debe incluirse entre los delitos cometidos contra el derecho de gentes o contra la humanidad...la limitación a la prosecución penal fundada en la prescripción no alcanza a los hechos de marras pues...entre la serie de normas fundamentales-consuetudinarias-que conciernen a los derechos inalienables reconocidos por la comunidad internacional se encuentran la prohibición de genocidio, el principio de la no discriminación racial y los crímenes de lesa humanidad, ofensas todas presentes en los actos cuyo juzgamiento aquella persigue, reglas que no pueden ser dejadas de lado por tratados ni derogadas sino por la formulación de una norma posterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter...” .

En consecuencia, se concluye, no se hace lugar a declarar extinguida por prescripción la acción penal respecto a aquellos acusados. Firma Dra.María Servini de Cubría.

Tales resoluciones fueron confirmadas por la Cámara de Apelación correspondiente, en textos semejantes, el 4 de octubre de 2000, en fallos fotocopiados a fojas 121, 143,165, 188, 208 y 230, respectivamente.

Por lo expuesto resulta ser efectivo que hubo pronunciamiento, ejecutoriado, respecto de la excepción opuesta por estos acusados.

79°) Que, corresponde agregar, que la **prescripción**, ha sido establecida más que por razones dogmáticas por criterios políticos, como una forma de alcanzar la paz social y la seguridad jurídica. No obstante, en el Derecho Penal Internacional, se ha estimado que la paz social y la seguridad jurídica son más fácilmente alcanzables si se prescinde de la prescripción, cuando menos respecto de los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad.

Es así como la comunidad internacional ha estimado que crímenes atroces como éstos son siempre punibles y, por ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución N°2.391, de 26 de noviembre de 1968, que entró en vigor el 8 de noviembre de 1970, aprobó la "*Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad*", en cuyo artículo 1°, letra a), se incluyó expresamente, entre los crímenes de guerra, los contemplados en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, de 8 de agosto de 1945, y las "Infracciones Graves" enumeradas en los "Convenios de Ginebra" para la protección de las víctimas de la guerra.

En consecuencia, las normas sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad confirman el principio esencial en cuanto a que la imputabilidad, el juzgamiento y la condena por tales delitos son procedentes, cualquiera que sea la época en que se hubieren cometido.

Se estima que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad no pueden ser beneficiados por la prescripción, atendida su

especial naturaleza y porque son cometidos por agentes del Estado o personas a su servicio, quienes utilizan el aparato estatal en la comisión de los delitos.

Ahora bien, las referencias a los lineamientos básicos que caracterizan a los “*delitos de lesa humanidad*” tienen por objeto destacar el contexto en el que debe encuadrarse el asesinato del matrimonio Prats - Cuthbert, que se ubica en una práctica estatal, con clara intencionalidad de violar sus derechos fundamentales y una evidente voluntad de persecución por razones políticas que no respetó siquiera la soberanía de otro Estado. Todos estos elementos configuran las características esenciales que delinear los “*delitos de lesa humanidad*” y, como tales, llevan como rasgo intrínseco su imprescriptibilidad.

80°) Que, sin perjuicio de ello y a mayor abundamiento, como lo exponen los letrados adheridos a la acusación de oficio, el concepto de “*crímenes de lesa humanidad*”, a los cuales son inoponibles la prescripción de la acción penal y la amnistía, se produjo en los inicios del siglo pasado y fueron codificados, por primera vez, en el artículo 6.c) del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg que los define: “*Crímenes contra la Humanidad: A saber, **el asesinato**, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma, **la persecución por motivos políticos**, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del tribunal o en relación con los mismos, constituyan o*

no una vulneración de la legislación interna del país donde se perpetraron”.

Sobre este tema, además, se ha escrito lo siguiente:

*”10°.-...se ha señalado que para estar ante un crimen de lesa humanidad debe existir un atentado a nivel nacional en contra de la población civil o de alguno de sus integrantes, por causas o finalidades políticas, entre otras, que no necesariamente deben tener un carácter sistemático, pero en todo caso deben ser deliberados y por motivaciones que condicionan una desviación del poder, cuando se atribuye a agentes del Estado...Sobre la base de la reglamentación internacional vigente en nuestro país, en el estado actual del desarrollo de la conciencia universal, no se debe razonar en demasía para afirmar que existen derechos humanos fundamentales, los cuales ninguna persona o autoridad de un Estado puede desconocer, entre los cuales indudablemente se encuentra la vida, la seguridad personal y la integridad física y psíquica...Tales razonamientos y la existencia de un profuso conjunto de declaraciones y tratados internacionales ratificados por Chile y otros en proceso de serlo...permiten llegar a la conclusión que existe un derecho humanitario que todas las autoridades e individuos de nuestro país deben respetar, pues en el estado actual de las cosas hay un derecho de gentes o *ius cogens* que resulta vinculante y perentorio para las autoridades nacionales, entre ellas para los tribunales”.*

*13°.-...Todos estos aspectos constituyen...principios de derecho internacional y han pasado a ser **ius***

cogens, que los tribunales de todo el mundo están obligados a aplicar. De estimarse incluso que existe contraposición entre las disposiciones objetivas del derecho interno y del derecho internacional...parece pertinente traer a colación lo señalado desde hace más de un siglo por don Andrés Bello, en el sentido que ante “el conflicto de dos deberes, se debe preferir el que más importa al género humano”...y que en este caso es el esclarecimiento y sanción de una conducta, por lo que la eventual prescripción de la acción penal y amnistía deben ser rechazadas...”(Voto de prevención en la sentencia, de tres de octubre de dos mil seis, por la cual la Excma.Corte Suprema confirmó la solicitud de desafuero de Augusto Pinochet Ugarte (Rol N°2707-06).

XII)
Eximente del artículo 10 N°8 del Código Penal.

81º) Que, por otra parte, las defensas de Juan Contreras y de Cristoph Willeke invocan la “*eximente legal del artículo 10 N°8 Código Penal: “El que con ocasión de ejecutar un acto lícito, con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente”*”.

Se arguye que esa eximente condona incluso al que causa un mal por mero accidente y “*como la asociación ilícita es un delito de peligro abstracto*” con mayor razón debe aplicarse tal eximente.

Sin embargo, esta aseveración no explicita cómo dicho texto puede conciliarse con las conductas de los ilícitos que se atribuyen a los acusados y con el tenor del artículo 292 del Código punitivo antes citado, en cuanto aquellas importan

un delito que existe por el solo hecho de organizarse, de modo que no procede sino desechar la existencia de la mencionada eximente.

XIII)
Eximente del artículo 10 N°10 del Estatuto Penal.

82°) Que, las defensas de los acusados Juan Contreras (10° otrosì de su contestación de fojas 5616) y Cristoph Willeke (10° otrosì de su contestación de fojas 5672) invocan la causal eximente de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 10 N°10 del Código Penal, por haber obrado en el cumplimiento de un deber ordenado por sus superiores, refiriéndose, además, la primera de éstas al artículo 214 del Código de Justicia Militar.

83°) Que, como es sabido, esta norma del Estatuto Militar se refiere a la causal eximente de responsabilidad penal, denominada “*de la obediencia debida*” y según Renato Astroza Herrera (“*Código de Justicia Militar Comentado.3.a edición, Editorial Jurídica, página 344 y siguientes*) todo grupo humano, por motivos de supervivencia y de justificación de sus fines, requiere cierto acatamiento a un orden jerárquico, es decir, se necesita la subordinación de sus miembros a determinados jefes.

En relación con el deber de obediencia del subalterno, existen las teorías de la obediencia absoluta, de la obediencia relativa y de la obediencia reflexiva.

En lo que respecta a los militares se distingue: si se trata del cuerpo armado en su conjunto, en sus relaciones con los Poderes Públicos, se acoge la teoría de la obediencia absoluta, pero si se trata de los miembros de un grupo armado entre sí, en los artículos 214, 334 y 335 del cuerpo de leyes citado, en concordancia con los artículos 20° y 21° del Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas, contenido en el Decreto Supremo N° 1445, de 1951, se acepta la doctrina de la **obediencia reflexiva**; esto es, cuando la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, el inferior tiene el deber de representársela y sólo la cumplirá cuando el superior insistiere en ella, según resulta del texto del artículo 214 del Código de Justicia Militar que pena al subalterno cuando no ha representado la orden que tienda notoriamente a la comisión de un ilícito.

Pues bien, en materia militar las normas antes citadas exigen:

- a) que se trate de la orden de un superior;
- b) que sea relativa al servicio y
- c) que si la orden tiende, notoriamente, a la perpetración de un delito sea representada por el subalterno e insistida por el superior.

84°) Que, resulta oportuno, en este análisis, reiterar las funciones desempeñadas por la DINA, que, por su carácter secreto, jerárquico y compartimentado, permitió cometer los delitos investigados en autos, en cuanto se pretendía exterminar a quienes se estimaba opositores a la Junta Militar instaurada en nuestro país a contar del 11 de septiembre de 1973.

En efecto, de acuerdo con las pruebas agregadas al proceso, existió una asociación ilícita, esto es, una conjunción de voluntades organizadas en torno a una finalidad común, debidamente coordinadas por una Jefatura, dotada de una estructura interna, de evidente permanencia y estabilidad en el tiempo, en la cual sus miembros cumplieron funciones distintas, precisas y determinadas, convergentes al objetivo propuesto, ilícito y compartido por todos sus miembros.

Ahora bien, como los acusados no reconocen participación de ninguna índole en los delitos que se les atribuye, no obstante lo que expresan sus defensas para justificar la eximente, resulta difícil ponderar racionalmente sus conductas con las exigencias de la misma, a lo que cabe agregar que tampoco han intentado insinuar siquiera el nombre del superior que les habría ordenado cometer las acciones que se les imputan, haciendo, en cambio, una genérica alusión relativa a que al momento de producirse el pronunciamiento militar los acusados eran miembros del Ejército de Chile y fueron enviados en Comisión de Servicio a la Dirección de Inteligencia Nacional y atendido que es una organización jerarquizada y no deliberante, no se **discutió la orden**; fueron enviados en comisión de servicio, no para cometer delitos, sino para recabar información a través de acciones de inteligencia para desarticular "*movimientos políticos violentistas*" y a velar por la **Seguridad Interior y Exterior** de la Nación.

Por otra parte, los acusados Contreras y Willeke ni siquiera han intentado probar que las órdenes recibidas fueran una "*orden relativa al servicio*",

entendiendo por tal, al tenor del artículo 421 del Estatuto castrense, aquella que tenga *"relación con las funciones que a cada militar corresponden por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas"*, o sea, estimando como tales las que se relacionaren con una función del cuerpo armado o que tiendan a servir a dicho cuerpo.

El destino de la DINA aparece definido en el Decreto Ley N°521: *"un organismo militar de carácter técnico y profesional...cuya misión será la de reunir toda la información a nivel nacional...con el propósito de producir la inteligencia que se requiera para la formación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional y el desarrollo del país"*. .

Dicho texto nos permite a analizar el tercer requisito antes mencionado, según el cual el subalterno debe realizar un somero examen de la orden, respecto de su licitud y, si de él se desprende que la orden notoriamente tiende a perpetrar un delito, debe representársela al jefe que se la dio y sólo cuando éste insista dará cumplimiento a ella. Las defensas de los acusados al invocar esta eximente, tampoco han ofrecido rendir prueba alguna, en el plenario, para probar la existencia del referido juicio de valoración de la orden del respectivo mandante, como subalternos, juicio que los acusados estaban en condiciones de dar por tratarse de militares con experiencia; por ende, la falta de prueba de este requisito de la representación por parte del subalterno cuando la orden tendía, notoriamente, a la perpetración de delitos - asociación ilícita y homicidios calificados -

permite concluir que debe hacerseles responsables a los inferiores como partícipes del ilícito.

85º) Que, por otra parte, como la eximente alude al "*cumplimiento de un deber*", conviene precisar que, según la doctrina, ello requiere:

A) Una norma legal que imponga un **deber**, sin que se haya probado, en este proceso, que existiera, en la época en que acaecieron los hechos, una normativa que autorizara planificar y realizar atentados contra quienes se estimare, por los jefes y miembros de una asociación ilícita, un peligro para la estabilidad de la Junta de Gobierno.

B) Que la acción de que se trate, fuera lícita, lo que el mérito de los antecedentes, desde luego, ha desvirtuado.

Por lo expuesto, procede desechar la concurrencia de la eximente invocada por las defensas de los acusados Contreras y Willeke.

XIV)

Artículo 334 del Código de Justicia Militar.

86º) Que, las defensas de Juan Contreras y de Christoph Willeke arguyen que concurre en autos la "*eximente legal del artículo 334 CJM, es decir, la obediencia debida*".

Exponen que el Decreto Ley N°521 creó la Dirección de Inteligencia Nacional, organismo militar de carácter técnico profesional, dependiente directamente de la Junta de Gobierno. Se transcriben los artículos 334 y 335 del Código de Justicia Militar y se concluye que ninguna de las situaciones de excepción que señalan los preceptos concurren en los hechos, especialmente "*que la orden tendiere notoriamente a la perpetración de un delito*".

87°) Que, procede desechar la existencia de la referida eximente de conformidad con lo razonado y resuelto en los fundamentos 84° y 85° precedentes relativos a la norma, también invocada por esas mismas defensas, del artículo 10 N°10 del Código Penal, relacionada, precisamente, con el precepto del artículo 334 del Estatuto Militar.

A ello debe agregarse que los acusados han negado toda participación en los hechos, de modo que en sus indagatorias no han insinuado siquiera haber recibido orden alguna de algún superior jerárquico, al que alude el precepto penal.

XV)

Circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de los acusados.

1)

Artículo 11 N°1 del Código Penal en relación con la eximente del artículo 10 N°10 del mismo texto.

88°) Que, las defensas de los acusados Raúl Eduardo Iturriaga, Jorge Iturriaga, Juan Contreras, Christoph Willeke, José Zara y Reginaldo Valdés invocan la existencia de la circunstancia atenuante del numeral **1° del artículo 11** del Código Penal, en relación con la eximente del N°10 del artículo 10 del mismo texto punitivo (*“El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo”*).

Tal petición procede rechazarla puesto que, en la especie, no se trata de una eximente constituida por **varios** requisitos, cuya pluralidad es la que valida, precisamente, la atenuante del numeral 1° del

artículo 11 citado, si concurre la **mayoría** de las condiciones prescritas para originar la eximente

2)

Artículo 11 N°6 del Código Penal.

89°) Que, las defensas de Raúl Iturriaga, Jorge Iturriaga, José Zara, Mariana Callejas, Juan Morales y Reginaldo Valdés, en subsidio de las absoluciones rechazadas, invocan la existencia de la minorante del artículo **11 N° 6** del Código Penal, lo cual procede acoger respecto de Jorge Iturriaga, José Zara, Mariana Callejas, Juan Morales y Reginaldo Valdés, por resultar de sus respectivos extractos de filiación y antecedentes que no han sido condenados por delitos cometidos con anterioridad a la perpetración de los ilícitos por los cuales ahora se les acusa y en atención, además, a los dichos de los testigos que deponen a fojas 1496 y 1497 respecto de José Zara, los que lo hacen a fojas 4628, 4629 y 4630, en relación a Reginaldo Valdés y los que lo hacen a fojas 6822 y 6823 respecto de Jorge Iturriaga.

En cambio, procede rechazarla en cuanto a Raúl Eduardo Iturriaga por cuanto del certificado que se agrega a fojas 6816 consta que fue condenado en la causa rol N°76.667-A, del Noveno Juzgado del Crimen de Santiago por un delito perpetrado con anterioridad al que se investigó en este proceso.

3)

Artículo 103 del Código Penal.

90°) Que, en seguida, las defensas de Raúl Iturriaga, Jorge Iturriaga, Juan Contreras, Cristoph

Willeke, Juan Morales y de José Zara invocan la existencia de la atenuante contemplada en el artículo **103** del Código Penal, en cuya virtud *"Si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el tiempo de la prescripción de la acción penal...pero habiendo transcurrido la mitad del que se exige...deberá el tribunal considerar el hecho como revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante y aplicar las reglas de los artículos 65,66,67 y 68 ...en la imposición de la pena..."*

91°) Que, procede desechar la existencia de la denominada *"media prescripción"*, en razón de lo analizado y resuelto en los motivos 78°, 79° y 80° de este fallo, respecto de la aplicación de la normativa internacional de derechos humanos, en cuya virtud *las normas del Derecho Penal Internacional* impiden la aplicación de la prescripción, **total o gradual**, respecto de *"los Crímenes de Lesa Humanidad"*, cual es, precisamente, el caso de los ilícitos que se les atribuye.

4)

Artículo 211 del Código de Justicia Militar.

92°) Que, por otra parte, las defensas de José Zara y Juan Morales han invocado la existencia de la circunstancia atenuante contemplada en el artículo **211** del Código de Justicia Militar, por estimar que aquellos se habrían encontrado, en la época de los hechos, en comisión de servicio en la DINA bajo el mando directo de un Oficial de Ejército, de quien debía cumplir las órdenes impartidas.

93°) Que, la norma citada expresa: *"Fuera de los casos previstos en el inciso segundo del artículo*

214, será circunstancia atenuante tanto en los delitos militares como en los comunes, el haber cometido el hecho en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico...”

Esta minorante, denominada de “obediencia indebida”, siguiendo a Renato Astroza (“Código de Justicia Militar Comentado”. Editorial Jurídica de Chile. Tercera Edición, página 340) tiene lugar “fuera de los casos previstos en el inciso segundo del artículo 214”, cuando el inferior comete un delito militar o un delito común por dar cumplimiento a una orden de un superior jerárquico y siempre que ese cumplimiento no constituya un caso de obediencia debida de acuerdo con lo prescrito en el artículo 334. Acorde con este precepto las órdenes imponen la obligación de ser obedecidas por los inferiores cuando se reúnen los siguientes requisitos:

1. Orden de un superior;
2. Que la orden sea relativa al servicio y, según el artículo 421 del mismo Estatuto, se entiende por “acto de servicio” todo “el que se refiera o tenga relación con las funciones que a cada militar corresponden por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas”;
3. Que sea dada en uso de atribuciones legítimas y
4. Que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito se le ha representado por el inferior e insistida por el superior.

Si bien podría estimarse que si se comete un delito por cumplir la orden de un superior faltando cualquiera de los 4 requisitos señalados operaría la atenuante del artículo 211”...*Ello no es así, en razón de que no puede faltar el requisito en que descansa*

la circunstancia: la existencia de la orden del superior jerárquico (Astroza, ob.cit., página 340).

En el caso en estudio, como la defensa de José Zara niega toda conducta de su mandante relativa a los delitos que se le atribuyen, no ha podido insinuar siquiera haber recibido la orden de parte de algún superior jerárquico que individualizara, lo cual permite desechar la existencia de la citada minorante.

En cuanto a Juan Morales si bien reconoce haber recibido la orden del Coronel Contreras de informarle, previo el seguimiento respectivo, sobre la permanencia del General Prats en Buenos Aires, no resulta acreditado que aquel mandato fuera relativo al servicio y como la orden tendía notoriamente a la preparación de un delito no le fue representada por el inferior e insistida por el superior, por lo cual también debe rechazarse la existencia de la referida minorante.

5)

Artículo 11 N°9 del Código Penal.

94°) Que, la defensa letrada de Reginaldo Valdés invoca como minorante la circunstancia del artículo **11 N°9** del Código punitivo, esto es, "*Si se ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos*", norma que reemplazó la primitiva en virtud del artículo 1° de la Ley N° 19.806 (31 de mayo de 2002).

Si bien puede admitirse invocar esta norma, atendido el tiempo en que comenzó la tramitación del proceso y en virtud, además, del *principio pro reo*, lo cierto es que si se examinan las

declaraciones del acusado puede entenderse que su conducta es la precisada en el texto legal citado.

En efecto, si bien Reginaldo Valdés niega la inculpación formulada por Michael Townley en la audiencia celebrada en Washington ante el Ministro de Fiero que suscribe, en cuanto haberle proporcionado, por mandato de Pedro Espinoza, los elementos que permitieron la explosión del vehículo ocupado por el matrimonio Prats y que provocó sus decesos, agrega antecedentes de que el Tribunal no disponía, relativos especialmente a la preparación del ilícito que se ha investigado en esta causa.

Es así como expone la experimentación, por parte de Michael Townley y de Mariana Callejas, acompañados de Pedro Espinoza, en la aplicación de un detonador y de armas de fuego de puño, en terrenos de la DINA en el Cajón del Maipo; relata la conversación habida entre Pedro Espinoza y Armando Fernández Larios sobre las órdenes dadas por Juan Contreras para eliminar al General Carlos Prats González y el intento fallido efectuado a través de un grupo de sicarios argentinos, contratados al efecto, corroborando así el mérito de otras probanzas del proceso.

Por lo expuesto, procede concluir que favorece la responsabilidad penal de Reginaldo Valdés la existencia de la atenuante en estudio.

En cambio, procede desecharla respecto de Juan Morales Salgado puesto que su “*colaboración*” se redujo a reconocer la autenticidad del Informe por el preparado para Juan Contreras sobre los antecedentes recibidos en Buenos Aires de Arancibia Clavel respecto del General Contreras.

6)

Artículo 11 N°7 del Código Penal.

95°) Que, por su parte, la defensa de Reginaldo Valdés invoca la existencia de la minorante de responsabilidad contemplada en el artículo 11 N°7 del Código punitivo, la cual procede desechar puesto que no existe en el proceso antecedente alguno que le sirva de sustento.

96°) Que, finalmente, en el cuarto otrosí de la contestación de Juan Morales Salgado se invoca la existencia de las normas de los artículos 211 y 214 del Código de Justicia Militar, sin fundamento alguno y se pide se le estime a la primera de ellas como *“muy calificada.”*

97°) Que, la norma citada expresa: *“Fuera de los casos previstos en el inciso segundo del artículo 214, será circunstancia atenuante tanto en los delitos militares como en los comunes, el haber cometido el hecho en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico...”*

Esta atenuante, denominada de *“obediencia indebida”*, siguiendo a Renato Astroza (*“Código de Justicia Militar Comentado”*. Editorial Jurídica de Chile. Tercera Edición, página 340) tiene lugar, *“fuera de los casos previstos en el inciso segundo del artículo 214”*, cuando el inferior comete un delito militar o un delito común por dar cumplimiento a una orden de un superior jerárquico y siempre que ese cumplimiento no constituya un caso de obediencia debida de acuerdo con lo prescrito en el artículo 334. Acorde con este precepto las órdenes imponen la obligación de ser obedecidas por los inferiores cuando se reúnen los siguientes requisitos: 1. Orden de un superior; 2. Que la orden sea relativa al servicio y, según el artículo 421 del mismo Estatuto,

se entiende por “*acto de servicio*” todo “*el que se refiera o tenga relación con las funciones que a cada militar corresponden por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas*”; 3. Que sea dada en uso de atribuciones legítimas y 4. Si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito se ha representado por el inferior e insistida por el superior.

En la especie, si bien Juan Hernán Morales Salgado alude al cumplimiento de una orden de parte del coronel Contreras su conducta carece de los restantes requisitos, también aludidos al resolver sobre la eximente del artículo 10 N°10 del Código punitivo, esto es, que la orden fuera relativa al servicio y, según el artículo 421 del Código Castrense, se entiende por “*acto de servicio*” todo “*el que se refiera o tenga relación con las funciones que a cada militar corresponden por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas*” y que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito se la ha representado por el inferior e insistida por el superior. Por ende, procede rechazar la minorante invocada, por faltar los antecedentes básicos para considerarla.

98°) Que, no existen en autos otras circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal de los acusados que ponderar.

99°) Que, las defensas de Raúl Iturriaga, Jorge Iturriaga, Juan Contreras, Christoph Willeke y de José Zara, solicitan, para el caso de acogerse la existencia de una circunstancia atenuante de responsabilidad de las invocadas a su respecto, lo cual la de Juan Morales limita al artículo 211 del Código de Justicia Militar, que se la considere como

“muy calificada”, en los términos del artículo 68 bis del Código Penal, petición que se rechaza, en cuanto a Juan Contreras por no existir minorante alguna a su respecto y en cuanto a los otros imputados, porque, como lo ha razonado la Excm. Corte Suprema en fallos recientes al aludir a esta minorante, en otros casos penales y que nos permitimos extractar: *“...los antecedentes que le dan sustento resultan insuficientes para estimarla muy calificada, pues si su sola configuración como simple atenuante se refiere al desenvolvimiento en la conducta de un individuo en el plano social, familiar e individual en forma recta, honrada, exenta de reproches, apreciar dicho comportamiento como muy calificado importa de suyo un juicio de valor aún más estricto, el cual de estimarse procedente debe sustentarse en antecedentes relevantes y extraordinarios, de cierto grado de continuidad en el tiempo...”* .

XVI)

Penalidad.

A) Delitos de asociación ilícita y de homicidios calificados.

100°) Que, el artículo 19 N°15 de la Constitución Política del Estado asegura a todas las personas el derecho de asociarse sin permiso previo, no obstante agrega, en su inciso 4°: *“Prohíbense las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado”*.

Es por ello que toda asociación ilícita debe ser castigada penalmente por el solo hecho de organizarse, sin perjuicio de la sanción por los delitos que sus miembros puedan cometer, como lo

prescribe el artículo 294 bis del Código Sancionatorio.

En efecto, como los acusados Juan Contreras, Pedro Espinoza, Cristhop Willeke y Raúl Iturriaga son responsables cada uno de ellos de varios delitos, el de asociación ilícita y de los homicidios calificados del General Carlos Prats y de su cónyuge Sofía Cuthbert, ello que hace necesario, para establecer la penalidad aplicable, determinar si se trata de una pluralidad de conductas que corresponden a una pluralidad de delitos, en cuyo caso hablamos de un concurso real o una pluralidad de conductas que integran en conjunto un solo delito y de unidad de hecho que corresponde a pluralidad de delitos (concurso ideal); no obstante que se trata de delitos claramente tipificados, para los efectos de la penalidad, podrían considerarse en concurso ideal impropio, o sea, que uno de los delitos, el de la asociación ilícita, haya sido el “*medio necesario*” para cometer los delitos de homicidios calificado, produciéndose uno de los casos de excepción a la norma del artículo 74 del Código punitivo que consagra el artículo 75 del mismo Estatuto en cuanto a que debe aplicárseles la pena mayor asignada al delito mas grave, esto es, la de los homicidios, de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo, frente a la de la asociación ilícita que es de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

Sin embargo, en la especie corresponde aplicar la norma del artículo 18 inciso 2° del Código Penal, en cuanto a que si” *después de cometido el delito y antes de que se pronuncie sentencia de término, se promulgare otra ley que exima tal hecho de toda*

pena o le aplique una menos rigurosa, deberá arreglarse a ella su juzgamiento”.

Ahora bien, en virtud del N°5 del artículo 1° del D.L.N°2.721 (D.O. de 28 de abril de 1979) se agregó al Código legal citado el artículo 294 bis en cuya virtud *“Las penas de los artículos 293 y 294 se impondrán, sin perjuicio de las que correspondan, por los crímenes o simples delitos cometidos con motivo u ocasión de tales actividades.”*

Esto es, se aplica la norma del artículo 74 del Estatuto Criminal y a los acusados se les impondrán *“todas las penas correspondientes a las diversas infracciones”.*

XVI)

Delitos de homicidio.

99°) Que, en cuanto a la sanción que corresponde por los delitos de homicidio calificado en las personas del General Prats y de su cónyuge Sofía Cuthbert, procede aplicar la norma del artículo 74 antes citado, imponiéndoseles a los acusados las penas correspondientes a ambas infracciones y no la del artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a que en los casos de reiteración de crímenes o simples delitos de una misma especie, se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en uno, dos o tres grados, puesto que al seguirse el primer procedimiento enunciado, ha de corresponder a los partícipes una pena menor.

100°) Que, respecto de los acusados, en calidad de cómplice, Reginaldo Valdés y Jorge Iturriaga procede aplicar la norma del artículo 51 del

Código Penal en cuanto dispone que “a los cómplices de crimen... consumado, se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para el crimen ...”

101º) Que, en la determinación de las penas que corresponde imponer a los acusados Jorge Iturraga Neumann, Cristoph Willeke, José Zara, Mariana Callejas y Juan Morales por concurrir respecto de cada uno de ellos una circunstancia atenuante de responsabilidad criminal, sin que les afecten agravantes, se considerará la norma del artículo 68 inciso 2º del Código Penal, no aplicándoseles “el grado máximo”.

102º) Que, respecto de Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón por beneficiarle la existencia de dos atenuantes se aplicará lo establecido en el inciso 3º del citado artículo 68.

103º) Que, por no concurrir respecto de los acusados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Pedro Octavio Espinoza Bravo y Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, ni atenuantes ni agravantes, en la imposición de las penas correspondientes, se considerará la norma del artículo 68 inciso 1º del Código Sancionatorio que permite al tribunal en cada uno de los ilícitos por los cuales se le castiga “recorrer toda su extensión”.

104º) Que, por otra parte, se considerará especialmente la norma del artículo 69 del referido Estatuto, en cuanto dispone que, dentro de los límites de cada grado el tribunal determinará la cuantía de pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1º, 10 N° 8 y N°10,11 N° 1, N°6,N° 7 y N° 9, 14,15,16, 25,27, 28, 29,50,51,59,68 incisos 1º,2º y 3º,68 bis,69,74, 292,293,294, 294 bis y 391 N°1 del Código Penal; 108, 109, 110, 111, 414,434,457,459,460 N°8 y N°11,464,473,477, 478, 481, 488, 493, 497, 500, 501, 502, 503, 504, 505 y 533 del de Procedimiento Penal, 3º y 5º de la Ley N°18.216 y artículos 211, 214 y 334 del Código de Justicia Militar, **SE DECLARA:**

I) Que **se desechan** las tachas opuestas respecto de Michael Vernon Townley, Rafael Castillo Bustamante, Ramón Huidobro Domínguez, Waldo Fortín Cabezas, Héctor Eyzaguirre Valderrama, Enrique Rojas Zegers y Jorge Cofré Vásquez, Samuel Enrique Fuenzalida Devia ,Carlos Altamirano Orrego, Renato Osorio, Carlos Labarca, José Luis Bisquertt Bravo, Luis Henríquez Rifo, Raúl Godoy Casas-Cordero, Luis Germán Montero Valenzuela, Gustavo Basso Cancino, Roberto Guillar Marinot, Arno Federico Wenderoth Pozo, Enzo Mazzone Stagno, Alejandro Paulino Campos Rehbein, Ana María Rubio de la Cruz, Ema Verónica Ceballos Núñez y respecto de Sofía Ester Prats Cuthbert, María Angélica Prats Cuthbert e Hilda Cecilia Prats Cuthbert en cuanto se invoca el numeral 10º del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal.

II) Que **se acogen las tachas** deducidas en contra Pedro Espinoza Bravo, Sofía Ester Prats Cuthbert, María Angélica Prats Cuthbert e Hilda Cecilia Prats Cuthbert, en virtud de los numerales 8º y 11º del citado artículo 460, respectivamente.

III) Que se condena a **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, en calidad de autor, como jefe, del delito de asociación ilícita, perpetrado entre septiembre de 1973 y el 30 de septiembre de 1974 a sufrir la pena de **veinte años** de presidio mayor en su grado máximo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

IV) Que se condena a **Pedro Octavio Espinoza Bravo** en calidad de autor, como jefe, del delito de asociación ilícita, perpetrado entre septiembre de 1973 y el 30 de septiembre de 1974 a sufrir la pena de **veinte años** de presidio mayor en su grado máximo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

V) Que se condena a **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann**, en calidad de autor, como miembro, del delito de asociación ilícita, perpetrado entre septiembre de 1973 y el 30 de septiembre de 1974, a sufrir la pena de **quinientos cuarenta y un días** de presidio menor en su grado medio, a las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa.

VI) Que se condena a **Cristoph George Willeke Flöel** en calidad de autor, como miembro, del delito de asociación ilícita, perpetrado entre septiembre de 1973 y el 30 de septiembre de 1974 a sufrir la pena de **quinientos cuarenta y un días** de presidio

menor en su grado medio, a las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa.

VII) Que se condena a **José Octavio Zara Holger** en calidad de autor, como miembro del delito de asociación ilícita, perpetrado entre septiembre de 1973 y el 30 de septiembre de 1974 a sufrir la pena de **quinientos cuarenta y un días** de presidio menor en su grado medio, a las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa.

VIII) Que se condena a **Juan Hernán Morales Salgado** en calidad de autor, como miembro del delito de asociación ilícita, perpetrado entre septiembre de 1973 y el 30 de septiembre de 1974 a sufrir la pena de **quinientos cuarenta y un días** de presidio menor en su grado medio, a las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa.

IX) Que se condena a **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, en calidad de autor del delito de homicidio calificado cometido el 30 de septiembre de 1974 en la persona de Carlos Prats González a sufrir la pena de **presidio perpetuo** y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de su vida, a la de sujeción a la vigilancia de la autoridad y al pago de las costas de la causa.

X) Que se condena a **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, en calidad de autor del delito de homicidio calificado cometido el 30 de septiembre

de 1974 en la persona de Sofía Cuthbert Chiarleoni a sufrir la pena de **presidio perpetuo** y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de su vida, a la de sujeción a la vigilancia de la autoridad y al pago de las costas de la causa.

XI) Que se condena a **Pedro Octavio Espinoza Bravo** en calidad de autor del delito de homicidio calificado cometido el 30 de septiembre de 1974 en la persona de Carlos Prats González a sufrir la pena de **veinte años de presidio mayor en su grado máximo** y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

XII) Que se condena a **Pedro Octavio Espinoza Bravo** en calidad de autor del delito de homicidio calificado cometido el 30 de septiembre de 1974 en la persona de Sofía Cuthbert Chiarleoni a sufrir la pena de **veinte años de presidio mayor en su grado máximo** y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

XIII) Que se condena a **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann**, en calidad de autor del delito de homicidio calificado cometido el 30 de septiembre de 1974 en la persona de Carlos Prats González a sufrir la pena de **quince años y un día** de presidio mayor en su grado máximo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, la de inhabilitación

absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

XIV) Que se condena a **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann**, en calidad de autor del delito de homicidio calificado cometido el 30 de septiembre de 1974 en la persona de Sofía Cuthbert Chiarleoni a sufrir la pena de **quince años y un día** de presidio mayor en su grado máximo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

XV) Que se condena a **Cristoph George Willeke Flöel** en calidad de autor del delito de homicidio calificado cometido el 30 de septiembre de 1974 en la persona de Carlos Prats González a sufrir la pena de **diez años y un día** de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

XVI) Que se condena a **Cristoph George Willeke Flöel** en calidad de autor del delito de homicidio calificado cometido el 30 de septiembre de 1974 en la persona de Sofía Cuthbert Chiarleoni a sufrir la pena de **diez años y un día** de presidio mayor en su grado medio y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

XVII) Que se condena a **José Octavio Zara Holger** en calidad de autor del delito de homicidio calificado

cometido el 30 de septiembre de 1974 en la persona de Carlos Prats González a sufrir la pena de **diez años y un día** de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

XVIII) Que se condena a **José Octavio Zara Holger** en calidad de autor del delito de homicidio calificado cometido el 30 de septiembre de 1974 en la persona de Sofía Cuthbert Chiarleoni a sufrir la pena de **diez años y un día** de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

XIX) Que se condena a **Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón** en calidad de **cómplice** del delito de homicidio calificado cometido el 30 de septiembre de 1974 en la persona de Carlos Prats González a sufrir la pena de **quinientos cuarenta y un días** de presidio menor en su grado medio y a las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa.

XX) Que se condena a **Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón** en calidad de cómplice del delito de homicidio calificado cometido el 30 de septiembre de 1974 en la persona de Sofía Cuthbert Chiarleoni a sufrir la pena de **quinientos cuarenta y un días** de presidio menor en su grado medio y a las accesorias de suspensión de cargo u oficio público

durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa.

XXI) Que se condena a **Juan Hernán Morales Salgado** en calidad de autor del delito de homicidio calificado cometido el 30 de septiembre de 1974 en la persona de Carlos Prats González a sufrir la pena de de **diez años y un día** de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

XXII) Que se condena a **Juan Hernán Morales Salgado** en calidad de autor del delito de homicidio calificado cometido el 30 de septiembre de 1974 en la persona de Sofía Cuthbert Chiarleoni a sufrir la pena de **diez años y un día** de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

XXIII) Que se condena a **Mariana Inés Callejas Honores** en su calidad de autora del delito de homicidio calificado cometido el 30 de septiembre de 1974 en la persona de Carlos Prats González a sufrir la pena de **diez años y un día** de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

XXIV) Que se condena a **Mariana Inés Callejas Honores** en calidad de autora del delito de homicidio

calificado cometido el 30 de septiembre de 1974 en la persona de Sofía Cuthbert Chiarleoni a sufrir la pena de **diez años y un día** de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

XXV) Que se condena a **Jorge Enrique Iturriaga Neumann** en su calidad de cómplice del delito de homicidio calificado cometido el 30 de septiembre de 1974 en la persona de Carlos Prats González a sufrir la pena de **cinco años y un día** de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias de de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

XXVI) Que se condena a **Jorge Enrique Iturriaga Neumann** en su calidad de cómplice del delito de homicidio calificado cometido el 30 de septiembre de 1974 en la persona de Sofía Cuthbert Chiarleoni a sufrir la pena de **cinco años y un día** de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias de de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

XXVII) Las penas impuestas a Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón por reunir los requisitos del artículo 4º de la ley N°18.216, serán objeto de la medida alternativa de remisión condicional de la pena, debiendo cumplir con las exigencias establecidas en

el artículo 5º, con un periodo de observación de tres años.

XXVIII) Las penas impuestas a los otros condenados no serán objeto de las medidas alternativas de la Ley N° 18.216, atendidas sus respectivas cuantías y se les comenzará a contar a:

1) Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Pedro Espinoza Bravo y Raúl Eduardo Iturriaga una vez que cumplan las penas impuestas, respectivamente, en diversos episodios en la causa rol N° 2.182-98, (“Miguel Ángel Sandoval”, “Diana Frida Arón”, “Dagoberto San Martín”, “Tucapel Jiménez”).

2) Christoph Georg Paul Willeke Floel, José Zara Holger, Jorge Iturriaga Neumann, Mariana Callejas Honores, Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón y Juan Hernán Morales Salgado, desde que se presenten o sean habidos para ello.

XXIX) Respecto a lo que ordena el artículo 503 del Código de Procedimiento Penal en la especie debe considerarse lo siguiente:

I) Los condenados comenzarán a cumplir sus penas comenzando por la más grave y en aquellos casos en que son similares en el orden en que se ha redactado esta parte decisoria.

II) Abonos:

1) A Juan Manuel Contreras se le reconoce el lapso correspondiente entre el 24 de febrero de 2003 y el 17 de marzo de 2004, período en que estuvo ininterrumpidamente privado de libertad, según aparece de los certificados de fojas 1350 y 3498, respectivamente, por un total de 388 días (se agrega un día por ser año bisiesto).

2) A Pedro Espinoza Bravo se le reconoce el lapso correspondiente entre el 25 de febrero de 2003 y el 1º de abril de 2004, según aparece de los certificados de fojas 1381 y 3541 vta., respectivamente, por un total de 402 días (se agrega un día por ser año bisiesto).

3) A Raúl Iturriaga Neumann, el lapso correspondiente entre el 25 de febrero de 2003 y el 24 de octubre del mismo año, según resulta de los certificados de fojas 1382 y 2895 vta., respectivamente, por un total de 242 días.

(Si bien reingresa el 2 de agosto de 2007 (fojas 6113) lo hace en cumplimiento de una condena en otro proceso).

4) A Jorge Iturriaga Neumann, el lapso correspondiente entre el 27 de febrero de 2003 y el 23 de abril de 2004, según resulta de los certificados de fojas 1409 y 1735, respectivamente, por un total de 62 días.

5) A José Zara Holger el lapso correspondiente entre el 25 de febrero de 2003 y el 19 de marzo del mismo año, según consta de los certificados de fojas 1383 y 1595 vta., respectivamente, por un total de 23 días.

6) A Cristoph Georg Paul Willeke Floel se le reconoce el lapso comprendido entre el 1º de septiembre de 2003 y el 22 de noviembre del mismo año, según aparece de los certificados de fojas 2473 y 3020 respectivamente, por un total de 50 días.

7) A Mariana Callejas se le reconoce el periodo comprendido desde el 1º de septiembre de 2003 al 12 de abril de 2004, según consta de los certificados de fojas 2472 y 3590, respectivamente, por un total de 225 días (se agrega un día por ser año bisiesto).

8) A Reginaldo Valdés se le reconoce el lapso comprendido entre el 18 de abril de 2005 y el 15 de junio del mismo año, según consta de los certificados de fojas 4495 y 4873, respectivamente, por un total de 60 días.

9) A Juan Morales Salgado se le reconoce el lapso comprendido entre el 22 de junio de 2007 y el 14 de diciembre del mismo año, según consta de los certificados de fojas 6233 y de fojas 251 del “Cuaderno de libertades”, respectivamente, por un total de 166 días.

Notifíquese personalmente a los sentenciados y para ello:

Cítese, bajo apercibimiento de rebeldía, por intermedio de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército a Cristoph Georg Paul Willeke Floel, José Octavio Zara Holger, Reginaldo de la Cruz Valdés Alarcón y Juan Hernán Morales Salgado.

Cítese, bajo apercibimiento legal, por la Policía de Investigaciones, a Jorge Enrique Iturriaga Neumann y a Mariana Inés Callejas Honores.

Designase como secretario ad hoc a don Julián Lanchares Ortega a fin de notificar a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, a Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y a Pedro Espinoza Bravo en los lugares en que cumplen condena, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario “Cordillera” y “Punta Peuco”, respectivamente.

Notifíquese a los apoderados de la parte querellante y al del Consejo de Defensa del Estado por el Receptor de turno del mes de julio.

Consúltese, si no se apelare, conjuntamente con el sobreseimiento parcial y definitivo de primero

de abril de dos mil cinco, escrito a fojas 4198(Tomo XI).

Regístrese, cúmplase, en su oportunidad, con lo que ordena el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal, comuníquese a los diferentes tribunales en que se tramitan procesos en contra de los sentenciados para informarles sobre las decisiones del presente fallo y, en su oportunidad, archívense.

Rol N° 2.182-98
“Episodio Carlos Prats”

DICTADA POR DON EDUARDO ALEJANDRO SOLIS MUÑOZ, MINISTRO DE FUERO.

En Santiago, a treinta de junio de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.